



DIRECCIÓN OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE, AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2020 AL 30 DE ABRIL DE 2021, Y VERIFICAR EL USO DE FONDOS OTORGADOS DE CONFORMIDAD A LOS DECRETOS LEGISLATIVOS No. 650 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2020 Y 687 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020.



**EN LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA GUADALUPE,
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,**

SAN MIGUEL, 24 DE OCTUBRE DE 2022

CONTENIDO	PAGINA
I. PARRAFO INTRODUCTORIO.....	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN.....	2
IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	2
V. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	9
VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	189
VII. RECOMENDACIONES	190
VIII. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	190
IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES ..	191
X. PÁRRAFO ACLARATORIO.....	<u>192</u>

**Señores
Miembros del Concejo Municipal de Nueva Guadalupe,
Departamento de San Miguel
Presente.**

I. PARRAFO INTRODUCTORIO.

De conformidad con los Artículos 195 numerales 4º. y 5º, artículo 207 inciso cuarto de la Constitución de la República; Artículos 5 numerales 1) 4) y 5) y Artículo 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; al Plan Anual de Trabajo de esta Dirección Regional y con base a Orden de Trabajo No. ORSM-007/2022, de fecha 04 de febrero de 2022, hemos efectuado Examen Especial a los Ingresos, Egresos Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021, y Verificar del Uso de Fondos Otorgados de Conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN.

2.1 Objetivo General.

Realizar Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel con el objetivo de emitir una conclusión sobre el manejo de los recursos públicos, comprobando la veracidad, pertinencia, transparencia, registros adecuados y el cumplimiento de los aspectos y disposiciones financieras y legales relacionadas con la Ejecución del Presupuesto al período comprendido del 01 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021.

Así como verificar el Uso de Fondos Otorgados de Conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y No. 687 de fecha 10 de julio de 2020, en la Municipalidad de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, con el objetivo de emitir una conclusión sobre el manejo de los recursos públicos asignados, comprobando la veracidad, pertinencia, transparencia, registros adecuados y el cumplimiento de los aspectos y disposiciones financieras y legales relacionadas con la administración y ejecución de los Fondos otorgados por el Gobierno Central de conformidad a la ley y los lineamientos específicos emitidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental para el manejo de la Pandemia por COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, al período comprendido del 01 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021.

2.2 Objetivos Específicos:

- Verificar la ejecución del presupuesto, sus reformas; y su correspondiente existencia de autorización del Concejo Municipal.

- Efectuar evaluación de los procesos de autorización, registro, legalidad y control de las adquisiciones de bienes y servicios, percepción de los ingresos; así como la ejecución de los proyectos de inversión en el período sujeto de examen y su pertinente evaluación técnica.
- Emitir un Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021.
- Verificar la ejecución de los fondos de conformidad con los decretos legislativos de asignación de los fondos y efectuar evaluación de los procesos de autorización, registro, legalidad y control interno de las adquisiciones de bienes y servicios, percepción de los ingresos; así como la ejecución de los proyectos de inversión con los fondos otorgados para atención de la emergencia por Pandemia y Tormentas Tropicales según decretos No. 650 y No. 687 en el período sujeto de examen, del 01 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021.

III. ALCANCE DEL EXAMEN.

Realizamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021, con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Así como examinamos la ejecución de los fondos de conformidad con los decretos de otorgamientos de los fondos y efectuamos evaluación de los procesos de autorización, registro, legalidad y control interno de las adquisiciones de bienes y servicios, percepción de los ingresos; así como la ejecución de los proyectos de inversión con los fondos otorgados según decretos No. 650 y No. 687 en el período sujeto de examen.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Aplicamos igual cantidad de pruebas de cumplimiento o de control y pruebas sustantivas, a las áreas de ingresos, egresos y proyectos; producto de la evaluación y verificación respectiva de los controles internos implementados en la Municipalidad a efecto de obtener evidencias que nos permitan comprobar la seguridad de que los controles internos establecidos son efectivos y si están siendo aplicados correctamente, y las pruebas sustantivas, que nos permitan opinar y concluir sobre la integridad, razonabilidad, validez y el cumplimiento razonable de la ejecución del presupuesto del período auditado y determinar la correcta administración de los recursos y si estos fueron empleados para los fines establecidos; comprobando la exactitud de las operaciones aritméticas y el cumplimiento de los diferentes aspectos normativos y legales.

Con base a las áreas específicas de mayor importancia evaluadas para este examen, las pruebas han sido orientadas así:

4.1 Procedimientos Sustantivos y de Control del Área de Ingresos.

Con el propósito de verificar la eficacia del control interno y el cumplimiento con las diferentes normativas legal y técnica al área de los ingresos municipales aplicamos los siguientes procedimientos:

- Se estableció el plan de muestreo indicado en la fase de planificación.
- De la muestra de ingresos seleccionada, verificamos la documentación de soporte y la emisión de la fórmula 1-ISAM.
- De los ingresos diarios percibidos examinamos los ingresos percibidos y verificamos que el monto haya sido depositado íntegramente en las cuentas de la Municipalidad y dentro de las 24 horas o según acuerdo de autorización del Concejo, para lo cual elaboramos una matriz de ingresos diarios donde cuantificamos los ingresos diarios y mensuales con las remesas correspondientes.
- Asimismo, verificamos si existen préstamos internos del FODES 25%, 75%, Fondo 2% y fondo municipal y si estos fueron reintegrados a las respectivas cuentas.
- Realizamos la conciliación de fondos con los saldos iniciales al 01 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021.
- Examinamos sobre la percepción de los fondos COVID-19 y verificamos su correspondiente registro.
- Seleccionamos una muestra de los ingresos y verificamos que los importes sean congruentes con la aplicación de la Ley o Tarifa de Arbitrios y/o Ordenanza Reguladora de Tasas vigentes.
- Verificamos que las cuentas bancarias se encuentren a nombre de la Alcaldía y el importe de los saldos conciliados coincidan con los auxiliares y registros contables.
- Según muestra comprobamos la recaudación de lo cobrado por la existencia de los servicios de alumbrado público, aseo público, servicios.
- Cuantificamos el monto percibido en concepto de cotejo de fierro y el destino del fondo.
- Comprobamos y cuantificamos la existencia de pagos, en concepto de multas e interés moratorio por pagos extemporáneos según muestra.
- Evaluamos cada uno de los elementos muestrales con base al procedimiento de auditoría respectivo y determinada la cantidad de desviaciones monetarias de la muestra ampliamos para cada caso en particular.
- Comparamos los ingresos asignados por ISDEM y fondos PFGL con los ingresos según formulas 1-I-SAM y lo remesado en las cuentas bancarias.
- Verificamos el cobro de impuestos a los negocios de conformidad con los activos declarados y si éstos son exigidos para la determinación de la base imponible.
- Verificamos si las personas encargadas de manejar fondos y valores públicos rindieron Fianza.
- Evaluamos los controles de recaudación, recuperación y registro de la mora, asimismo que el monto reflejado contablemente en la cuenta Deudores Monetarios por percibir sea lo reflejado en el estado de Situación Financiera y lo registrado por cuentas corrientes.

- Indagamos si los contribuyentes que efectúan los pagos por medio de avisos de cobro, si por el pago de tasas e impuestos les actualizan su cuenta (fichas o libros) en la unidad de cuentas corrientes a efecto de no generarles mora ficticia.
- Verificamos la percepción y el uso del fondo del 5% de ingresos de fiestas patronales.
- Examinamos sobre la existencia y antigüedad de saldos de la mora tributaria y el proceso de gestión de cobro por parte de la entidad.
- Efectuamos un detalle de todos los ingresos y verificamos que el depósito se haya efectuado en las cuentas de la Municipalidad y de manera oportuna.
- Efectuamos un detalle de las cuentas bancarias que posee la Municipalidad y verificamos que las conciliaciones bancarias se encuentren elaboradas de manera técnica y se determinó los saldos correctos y conciliados al 30 de abril de 2021; si existieron observaciones o los saldos difieran, y determinamos los saldos conciliados según auditoría al cierre del ejercicio en referencia.
- Determinamos la mora tributaria a la fecha del examen y se examinó:
 - a) Si existe mora prescrita o por prescribir en el período (15 años).
 - b) La existencia de expedientes y/o tarjetas de control de pagos y saldos de los contribuyentes.
 - c) Mecanismo de recuperación de mora.
 - d) Calificación y actualización de los contribuyentes de empresas y personas naturales.
 - e) Base catastral actualizada.
- Sobre las transferencias internas o préstamos entre fondos FODES 75% y 25% y fondos propios y Fondos de los Decretos 650 y 687 para la Atención de la Emergencia por COVID-19 y Tormentas Tropicales y constatamos su respectivo reintegro, y que hayan sido utilizados en los rubros autorizados en la ley para inversión, pre-inversión y funcionamiento.
- Examinamos sobre la existencia de préstamos, de conformidad con los atributos definidos.

4.2. Procedimientos Sustantivos y de Control del Área de Egresos.

A efecto de obtener evidencias que nos permitieran comprobar la seguridad razonable, de que los mínimos controles internos establecidos son efectivos y si están siendo aplicados correctamente; y las pruebas sustantivas, que nos permitan opinar y concluir sobre la integridad, razonabilidad y validez de los datos producidos por el Sistema Contable y sus correspondientes auxiliares; los cuales se aplicaron al área de los egresos, por lo que aplicamos procedimientos, derivados de la información obtenida de la revisión documentos del período, así:

- Establecimos el Plan de Muestreo por el método de Atributos.
- Determinamos una muestra utilizando el método por atributos (detallando todos sus elementos) así:
 - a) Objetivos
 - b) Universo
 - c) Población

- d) Método
- e) Técnica
- f) Materialidad Asignada
- g) Determinación del Tamaño de la Muestra
- h) Selección de los elementos de la muestra
- i) Evaluación de la muestra
- j) Conclusiones.

- Seleccionamos una muestra de los gastos por remuneraciones y gastos en bienes y servicios, cotejamos el total de la planilla del mes con el registro auxiliar de cuentas, verificamos que todos los empleados hayan firmado las planillas de sueldos y salarios de conformidad al pago, comprobamos la realización de descuentos por ISSS, AFP'S, ISLR y el pago oportuno de dichos descuentos.
- Verificamos si los recursos FODES 25% y 75% fueron manejados y utilizados para los fines que establece la Ley pertinente.
- Examinamos sobre el proceso de adjudicación del suministro de combustible y el seguimiento al proceso, de igual forma indagamos, cuantificamos y concluimos sobre la legalidad y controles de los gastos de combustible en vehículos municipales.
- Determinamos si por cada cheque emitido de las cuentas bancarias existe el correspondiente documento de respaldo.
- De la muestra seleccionada de gastos en bienes y servicios, comprobamos la asignación presupuestaria y el adecuado registro contable.
- Cuantificamos la existencia de pagos en concepto de multas e intereses moratorios por pagos extemporáneos en el pago de los servicios de alumbrado público.
- Verificamos si los recursos FODES 25% fueron manejados y utilizados para los fines que establece la Ley y dentro de los porcentajes autorizados en la ley y en los rubros de funcionamiento.
- Seleccionamos una muestra de los pagos en concepto de dietas efectuadas y verificamos, el importe de conformidad a disposiciones generales del presupuesto, y que no se hayan pagado en exceso de su derecho, descuentos y asistencia previa convocatoria, al igual examinamos a cerca de las convocatorias a reuniones a todos los miembros del Concejo inclusive los suplentes.
- Examinamos sobre los pagos del FODES 75% de conformidad con la normativa y legalidad del gasto.
- Seleccionamos una muestra de los gastos relacionados con gastos en bienes y servicios y comprobamos que las facturas o recibos estén a nombre de la Alcaldía Municipal y que el cheque haya sido emitido a favor del beneficiario que suministró el servicio.
- Seleccionamos una muestra de la inversión en activo fijo, realizamos constatación física y verificamos que los comprobantes estén a nombre de la Municipalidad, la asignación presupuestaria, que el cheque haya sido emitido a nombre del proveedor que brindó el bien y la incorporación de estos en el inventario de bienes muebles e inmuebles de la institución.
- Identificamos el personal responsable que maneja fondos y valores y legaliza cheques.

- Verificamos la rendición de fianza de los manejadores de fondos y valores.
- Examinamos sobre el proceso de convocatoria a sesiones a los miembros del Concejo.
- Verificamos la emisión del cheque a nombre del beneficiario para los pagos que se identifiquen en la muestra.
- Del inventario de bienes muebles proporcionado, revisamos su codificación, que el código coincida con el asignado en el inventario, que el bien se encuentre funcionando para fines institucionales y las condiciones de seguridad y custodia.
- Para los Bienes Inmuebles propiedad de la Municipalidad, examinamos si fueron adquiridos bienes inmuebles en el período sujeto a examen, al igual si cuentan con un control de los bienes propiedad municipal, si se encuentran a nombre de la institución y si están inscritos en el Centro Nacional de Registros.
- Indagamos sobre la evidencia de contraprestación del servicio por parte de los contratados por servicios profesionales.
- Examinamos sobre el cumplimiento de la LACAP en lo relacionado con los montos para proceder a la contratación.
- Verificamos la existencia y legalidad del gasto por pagos de alumbrado público y otros, a Asociación de Agua del municipio sin beneficio para la Municipalidad.

4.3 Procedimientos sustantivos y de Control del área de Proyectos.

- Establecimos el Plan de Muestreo y elaboramos muestra utilizando el muestreo no estadístico (detallando todos sus elementos) de los proyectos ejecutados por administración y por contrato, que contenga la siguiente información Monto Contratado, fechas de inicio y finalización, clase de fondo invertido, supervisor de obra y Orden de Suministro.
- Para aquellos proyectos determinados en los que se elaboró contrato, verificamos si se realizó el nombramiento del Administrador de Contrato y el cumplimiento de todas las funciones del mismo conferidas en la LACAP y Reglamento, para los proyectos que fue nombrado.
- Verificamos si se elaboraron actas de recepción provisional y definitiva para las adquisiciones o suministro de bienes y servicios tanto por administración como por licitación.
- Para los pagos de supervisiones de los proyectos determinados en la muestra verificamos:
 - a) La existencia de bitácoras e informes de supervisión.
 - b) Que los pagos de los servicios estén de conformidad a oferta y orden de compra o contrato.
- Verificamos la existencia de los expedientes con toda la información correspondiente, además de ordenados y foliados adecuadamente.
- Verificamos la existencia de Política de Adquisiciones y Contrataciones; así mismo, la existencia de Planes de Compras Correspondientes al año 2020 y 2021.
- Verificamos si se realizaron las actualizaciones de la información requerida en los módulos del registro COMPRASAL del Ministerio de Hacienda, para las adquisiciones de bienes por libre gestión y licitación pública.

- Para los proyectos verificamos la asignación presupuestaria, acuerdo municipal, y el debido proceso de las contrataciones de conformidad con los lineamientos de la Ley y Reglamento de la LACAP y concluimos al respecto.
- Detallamos los pagos efectuados a los carpetistas, ejecutores y supervisores según facturas y comprobamos que estén de conformidad a los cheques, ofertas y contratos (cláusula de los contratos).
- Detallamos los pagos efectuados por la Adquisición de materiales, compra de servicios, para proyectos por administración y la existencia de controles.
- Verificamos si se realizaron las actualizaciones de la información requerida en los módulos del registro COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.
- Comprobamos si los proyectos se ejecutaron de acuerdo a convenios, fondos de la institución y si existen; carpeta técnica, perfiles y/o términos de referencias.
- Analizamos las cláusulas de los contratos y comprobamos su elaboración de acuerdo a la Ley LACAP, la aplicación de garantías o fianzas, el cumplimiento del plazo de ejecución, la existencia de la orden de inicio y acta de recepción entre otros aspectos.
- Para los proyectos determinados en la muestra por libre gestión, revisamos el expediente y realizamos lo siguiente:
 - a) Aplicamos atributos relacionados a determinar el examen a los procesos de Factibilidad, Adjudicación, recepción del bien, servicio u obra.
 - b) Que exista nombramiento de supervisor para los proyectos y evidencia de supervisión y que sea profesional diferente de formulación y ejecución.
 - c) Emisión de orden de compra o contrato.
 - d) Nombramiento del administrador de contrato u orden de compra.
 - e) Certificación de la asignación presupuestaria.
- Solicitamos la evaluación técnica de un experto para el examen de los proyectos definidos en la muestra y que a criterio del auditor y por la naturaleza y monto ejecutado se consideran apropiados de evaluarse técnicamente.
- Verificamos el cumplimiento del requerimiento de Garantías de conformidad con los contratos celebrados y los términos de la LACAP, exigidas a las empresas o personas a quienes se les adjudicó los proyectos por contrato.
- Para los proyectos ejecutados por administración verificamos la existencia de asignación presupuestaria, tres cotizaciones como mínimo y cuadro comparativo y acuerdo municipal de erogación y/o ejecución de gastos.
- Identificamos aquellos proyectos que a esta fecha ya no son factibles de evaluar administrativamente y/o técnicamente.
- Efectuamos constataciones físicas al 100% de los proyectos ejecutados en el período que fueron proporcionados en matriz por parte de la UACI y los ejecutados según lectura del libro de actas y acuerdos.
- Examinamos sobre el cumplimiento de funciones y actividades específicas del Jefe de la UACI.
- Requerimos de la opinión de un Técnico de Apoyo para la Evaluación Técnica de los Proyectos de Infraestructura definidos.
- Examinamos sobre la legal contratación.

- Verificamos el nombramiento del administrador de contratos y órdenes de compra para las obras ejecutadas por contrato y orden de compra para la adquisición de bienes y servicios, y examinamos sobre el cumplimiento de sus funciones.
- Verificamos que los proyectos no estén construidos en propiedad privada.
- Examinamos que los cheques se hayan emitido a nombre del beneficiario.
- Examinamos sobre la existencia del fraccionamiento en la adquisición de los bienes o servicios adquiridos y ejecución de obras.
- Determinamos si los proyectos ejecutados y recepcionados fueron cancelados en el período, o si existen montos pendientes de pago posteriores a la fecha del acta de recepción, por lo cual se requirió dar seguimiento a los mismos por parte de técnico.
- Examinamos sobre el pago de conformidad con las estimaciones y liquidaciones presentados por los contratistas.
- Para la muestra determinada, evaluamos administrativamente de manera selectiva a criterio profesional los procesos de evaluación y adjudicación en la ejecución de los proyectos, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de los aspectos legales y examinamos la existencia de supervisión externa de los proyectos, si se cumplió con sus obligaciones técnicas y si éstas se encuentran debidamente respaldadas.
- Verificamos que el proceso de evaluación de las ofertas realizadas por la Comisión Evaluadora de Ofertas se haya efectuado de conformidad con los términos de referencia establecidos en las bases de licitación, que incluya la evaluación técnica, económica y financiera y determinamos si la puntuación asignada a las ofertas sea la correcta.
- De los proyectos sociales examinamos sobre el cumplimiento de atributos, liquidación de fondos económicos otorgados a terceros y adecuados controles internos.
- Efectuamos un detalle de los gastos y comprobamos que los pagos efectuados a los formuladores y supervisores de los proyectos seleccionados, estén de acuerdo a las ofertas y al contrato u orden de compra, así como el cumplimiento de la LACAP en cuanto a la separación de funciones incompatible en sus contrataciones.
- Examinamos sobre la competencia municipal de conformidad con la ley, sobre la ejecución de proyectos por administración.

4.4 Procedimientos Sustantivos y de Control del Área de Aplicación de Leyes y normativa Aplicable.

- Efectuamos seguimiento a las recomendaciones no cumplidas contenidas en el último informe emitido por la Institución, y determinadas en la fase de planificación.
- Examinamos sobre si los ingresos del municipio están dentro del rango para poder contratar auditoría interna y externa y concluimos al respecto.
- De la Unidad de Auditoría Interna verificamos el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo y requerimientos técnicos según las normas de auditoría, así como aspectos relacionados con la educación continuada.
- Examinamos sobre la contratación de auditoría externa y cumplimiento de contrato con evidencia sustentatoria de los pagos.

- Verificamos la legalidad y cumplimiento de los convenios interinstitucionales realizados.
- Existencia de las unidades y cumplimiento de funciones de las unidades organizativas que deben estar creadas por ley, relacionadas con las siguientes: Unidad de Acceso a la Información Pública, Unidad de la Mujer, Unidad de Medioambiental, Unidad de la Carrera Administrativa Municipal.
- Verificamos la presentación de la declaración de Patrimonio a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, por cese de funciones del siguiente personal: Alcalde, Concejo Municipal, Tesorero Municipal, Secretario, Auditor, Contador, Jefe del Registro, Encargada de Cuentas Corrientes y Encargada de Catastro.
- Examinamos si la Municipalidad cuenta con la página en el sitio Web de Acceso a la Información Pública y si tiene registrado el personal de la Municipalidad en la Carrera Administrativa Municipal.
- Constatamos que se hayan remitido los informes trimestrales al ISDEM sobre el uso de los recursos FODES.
- Determinamos si la Colectora y Encargada del Fondo Circulante rinden fianza y que éstas reúnan los requisitos establecidos por Ley.
- Verificamos si los bienes adquiridos fueron codificados e incorporados al inventario de activo fijo.
- Verificamos que los bienes inmuebles cuenten con la escritura y se encuentren inscritos en el CNR.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. INGRESOS PERCIBIDOS DE FONDOS PROPIOS, NO REMESADOS A LA CUENTA BANCARIA MUNICIPAL.

Comprobamos que la Tesorera Municipal, no depositó de forma íntegra en la cuenta bancaria No 0640002476 del Fondo Municipal, los ingresos percibidos en concepto de tasas e impuestos durante el período del 01 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021, por lo que se determinó que se percibieron ingresos de fondos propios por un monto de \$687,008.92 y únicamente fueron remesados en el banco el monto de \$ 684,069.76, existiendo un importe no remesado por la cantidad de \$ 2,939.16, según detalle:

Mes/Año	Monto según Ingresos Mensuales (A)	Monto según Remesas (B)	Diferencias
			C= (A - B)
Año 2020			
Enero	\$ 48,472.85	\$ 51,923.48	\$ 3,450.63
Febrero	\$ 43,228.86	\$ 43,223.22	\$ (5.64)
Marzo	\$ 23,532.46	\$ 23,711.43	\$ 178.97
Abril	\$ -	\$ -	\$ -
Mayo	\$ 34,507.01	\$ 34,737.69	\$ 230.68
Junio	\$ 24,429.10	\$ 23,006.63	\$ (1,422.47)

Mes/Año	Monto según Ingresos Mensuales (A)	Monto según Remesas (B)	Diferencias
			C= (A - B)
Año 2020			
Julio	\$ 54,348.59	\$ 54,483.80	\$ 135.21
Agosto	\$ 42,517.16	\$ 41,813.15	\$ (704.01)
Septiembre	\$ 53,642.77	\$ 40,156.70	\$ (13,486.07)
Octubre	\$ 34,939.82	\$ 37,401.66	\$ 2,461.84
Noviembre	\$ 46,554.97	\$ 45,916.29	\$ (638.68)
Diciembre	\$ 31,540.61	\$ 34,014.81	\$ 2,474.20
Sub- totales	\$ 437,714.20	\$ 430,388.86	\$ (7,325.34)

Mes/Año	Monto según Ingresos Mensuales (A)	Monto según Remesas (B)	Diferencias
			C= (A - B)
Año 2021			
Enero	\$ 39,657.83	\$ 39,658.02	\$ 0.19
Febrero	\$ 42,082.12	\$ 41,778.82	\$ (303.30)
Marzo	\$ 149,600.71	\$ 153,100.30	\$ 3,499.59
Abril	\$ 17,954.06	\$ 17,454.16	\$ (499.90)
Sub- totales	\$ 249,294.72	\$ 251,991.30	\$ 2,696.58

Resumen

Mes/Año	Monto según Ingresos Mensuales (A)	Monto según Remesas (B)	Diferencias
			C= (A - B)
Del 01 de enero 2020 al 30 de Abril 2021	\$ 437,714.20	\$ 430,388.86	\$ (7,325.34)
Del 01 de enero al 30 de Abril 2021	\$ 249,294.72	\$ 251,991.30	\$ 2,696.58
Total del Periodo	\$ 687,008.92	\$ 682,380.16	\$ (4,628.76)
Mas, Comisión descontado por la EEO por cobro de Alumbrado Público en la Zona Rural.	\$ -	\$ 1,689.60	\$ (1,689.60)
Total, del Periodo, sumándole la Comisión que la EEO retenía, por el cobro de tasas de alumbrado P	\$ 687,008.92	\$ 684,069.76	(\$ 2,939.16)

Los artículos 57, 86 inciso primero, 87 y 90 del Código Municipal establece: Artículo 57: Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno,

Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

Artículo 86 Inciso Primero: “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”.

Artículo 87: “Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del municipio”.

El artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, establece: “Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo”.

La deficiencia la originó la Tesorera Municipal, al no depositar los ingresos percibidos íntegros y oportunos en la cuenta bancaria de la municipalidad, producto que los ingresos percibidos son mayores a las remesas efectuadas en el período.

Lo que ocasiona un detrimento de los fondos municipales por el monto de \$ 2,939.16, al comparar los ingresos reales de fondos propios con las remesas depositadas en la cuenta bancaria de fondos propios.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

Mediante nota recibida el 31 de mayo del corriente, la Tesorera Municipal manifestó: “Al respecto hemos realizado muchas gestiones para tener acceso a la documentación y poder aclarar la observación que se nos ha imputado, sin tener éxito en nuestras gestiones ante la municipalidad, para tener suficientes elementos y poder probar que hay tal faltante sino un error al momento de realizar las transacciones de forma diaria, entre la Unidad de Cuentas Corrientes, Colecturía y Tesorería. En reunión extra oficiales con estos titulares, y aun sin documentación física, solo apuntes, hemos determinado que no existe tal diferencia, pero probar los extremos de nuestros datos necesitamos tener accesos a la documentación correspondiente. Por lo antes expresado solicito se realice un peritaje técnico por parte de auditores de la Corte de Cuentas de la República juntamente con mi persona y los titulares para así poder establecer la verdad real”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la Tesorera Municipal, no contribuyen en solventar la observación, puesto que la unidad de Tesorería como tal es la responsable de la recaudación y custodia de los fondos municipales, asimismo lo confirma en el sentido de decir que es un error al momento de realizar las transacciones de forma diaria, entre la Unidad de Cuentas Corrientes, Colecturía y Tesorería; por otra parte mencionar que se han realizado muchas gestiones en el transcurso del desarrollo del examen, incluso mencionar que con la misma Tesorera Municipal, para tener acceso a la documentación y poder esclarecer la observación; no obstante, al respecto de su petición que se elabore

un peritaje por parte de la institución Fiscalizadora, cabe mencionar que durante el proceso de la auditoría se le solicitó y notificó a la Tesorera su colaboración vía telefónica para poder aclarar algunos aspectos sobre dicha diferencia no remesada, a lo cual nos respondió siempre vía teléfono que se le hiciera la comunicación y que ella en su oportunidad daría sus respuestas; de igual forma puntualizar que el examen técnico a dichos fondos ya concluyó y fue elaborado por parte del equipo de Auditoría de la Corte de Cuentas, producto del cual resultó la deficiencia planteada; y ya únicamente en esta etapa que es en la presentación de pruebas que le corresponde a la Tesorera emitir sus argumentos y presentar documentación sustentatoria que permita modificar o desvirtuar la diferencia de los fondos; que para el caso sus comentarios no aportan elementos de prueba contundentes que contribuyan en solventar la observación.

2. TRANSFERENCIAS DE FONDOS ENTRE CUENTAS NO REINTREGADAS.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó a la Tesorera Municipal, para que efectuara las transferencias de fondos entre las cuentas municipales por un monto de \$175,365.14, los cuales no fueron reintegrados a las cuentas de origen respectivas; según detalle:

- a) De la cuenta No. 0640002476 Fondos Propios por el monto de \$ 122,877.79 a las cuentas No. 0640002115 del FODES 25%; Cuenta No 0640002107 del FODES 75%; No .0640009780 Fondo de Emergencia según detalle:

Transferencias de Fondos Propios a la Cuenta No. 0640002115 FODES 25%

FECHA DE PRESTAMO	No. DE CHEQUE	N. DE CUENTA DE ORIGEN	No. DE CUENTA DE DESTINO	TIPO DE FONDO QUE RECIBE	MONTO	TOTAL
09/01/2020	9956	TRASLADO DE LA CUENTA 06400002476 DE FONDOS PROPIOS	# 0640002115	25%	\$ 2,000.00	
21/02/2020	10019	TRASLADO DE LA CUENTA 06400002476 DE FONDOS PROPIOS	# 0640002115	25%	\$ 8,000.00	
04/08/2020	10225	PRESTAMO DE LA CUENTA 06400002476 DE FONDOS PROPIOS	# 0640002115	25%	\$ 9,000.00	
14/08/2020	10255	PRESTAMO DE LA CUENTA 06400002476 DE FONDOS PROPIOS	# 0640002115	25%	\$ 1,000.00	
31/08/2020	10270	PRESTAMO DE LA CUENTA 06400002476 DE FONDOS PROPIOS	# 0640002115	25%	\$ 4,500.00	
14/10/2020	10351	PRESTAMO DE LA CUENTA 06400002476 DE FONDOS PROPIOS	# 0640002415	25%	\$ 2,000.00	

FECHA DE PRESTAMO	No. DE CHEQUE	N. DE CUENTA DE ORIGEN	No. DE CUENTA DE DESTINO	TIPO DE FONDO QUE RECIBE	MONTO	TOTAL
16/02/2021	10563	PRESTAMO DE LA CUENTA 06400002476 DE FONDOS PROPIOS	# 0640002115	25%	\$ 3,500.00	
11/03/2021	10591	TRASLADO DE LA CUENTA 06400002476 DE FONDOS PROPIOS	# 0640002115	25%	\$ 3,800.00	
12/03/2021	10601	TRASLADO DE LA CUENTA 06400002476 DE FONDOS PROPIOS	# 0640002115	25%	\$ 2,300.00	
12/03/2021	10600	TRASLADO DE LA CUENTA 06400002476 DE FONDOS PROPIOS	# 0640002115	25%	\$ 5,320.00	
20/04/2021	10678	TRASLADO DE LA CUENTA 06400002476 DE FONDOS PROPIOS	# 0640002115	25%	\$ 10,600.00	
SubTotal						\$ 52,020.00

Transferencias de Fondos Propios a la Cuenta No. 0640002107 FODES 75%

FECHA DE PRESTAMO	No. DE CHEQUE	N. DE CUENTA DE ORIGEN	No. DE CUENTA DE DESTINO	TIPO DE FONDO QUE RECIBE	MONTO	TOTAL
06/03/2020	10044	TRASLADO DE LA CUENTA 06400002476 DE FONDOS PROPIOS	FODES 75% 0640002107	75%	\$ 5,000.00	
02/06/2020	10128	TRASLADO DE LA CUENTA 06400002476 DE FONDOS PROPIOS	FODES 75% 0640002107	75%	\$ 300.00	
15/03/2021	10625	TRASLADO DE LA CUENTA 06400002476 DE FONDOS PROPIOS	# 0640002107	75%	\$ 16,700.00	
19/03/2021	10638	TRASLADO DE LA CUENTA 06400002476 DE FONDOS PROPIOS	# 0640002107	75%	\$ 5,207.79	
06/04/2021	10653	TRASLADO DE LA CUENTA 06400002476 DE FONDOS PROPIOS	# 0640002107	75%	\$ 2,000.00	
07/04/2021	10657	TRASLADO DE LA CUENTA 06400002476 DE FONDOS PROPIOS	# 0640002107	75%	\$ 2,400.00	
Sub-Total					\$ 31,607.79	\$ 31,607.79

Transferencias de Fondos Propios a la Cuenta No. 0640009780 a Fondos de Emergencia.

FECHA DE PRESTAMO	No. DE CHEQUE	N. DE CUENTA DE ORIGEN	No. DE CUENTA DE DESTINO	TIPO DE FONDO QUE RECIBE	MONTO	TOTAL
12/03/2021	10619	TRASLADO DE LA CUENTA 06400002476 DE FONDOS PROPIOS	6400009780	Fondo de Emergencia	\$ 24,400.00	
07/04/2021	10659	TRASLADO DE LA CUENTA 06400002476 DE FONDOS PROPIOS	6400009780	Fondo de Emergencia	\$ 6,300.00	
15/04/2021	10626	TRASLADO DE LA CUENTA 06400002476 DE FONDOS PROPIOS	6400009780	Fondo de Emergencia	\$ 1,550.00	
19/04/2021	10643	TRASLADO DE LA CUENTA 06400002476 DE FONDOS PROPIOS	6400009780	Fondo de Emergencia	\$ 7,000.00	
Sub-Total						\$ 39,250.00
TOTAL, TRANSFERIDO DE LA CUENTA DE FONDOS PROPIOS A LA CUENTA DEL FODES 25%, FODES 75% Y CUENTA DEL FONDO DE EMERGENCIA						\$ 122,877.79

b) De la cuenta corriente **No. 064001002 PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, por un monto de \$ 52,487.35** a las cuentas No. 0640002107 75%; y Cuenta No. 0640009780 FONDO DE EMERGENCIA.

FECHA DE PRESTAMO	No. DE CHEQUE	N. DE CUENTA DE ORIGEN	No. DE CUENTA DE DESTINO	TIPO DE FONDO QUE RECIBE	MONTO
13/04/2021	32	TRASLADO DE LA CUENTA 0640010002 PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO SOCIAL	# 0640002107	75%	\$ 16,500.00
13/04/2021	34	TRASLADO DE LA CUENTA 0640010002 PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO SOCIAL	# 0640002107	75%	\$ 22,120.00
sin fecha	30	TRASLADO DE LA CUENTA 0640010002 PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO SOCIAL	# 06400009780	Fondo de Emergencia	\$ 13,867.35
TOTAL					\$ 52,487.35

Resumen de Transferencias Internas entre Cuentas:

Concepto	Fondo de Origen	Fondo de Destino,	Monto Traslado	Monto Reintegrado	Monto pendiente de reintegrar	
Transferencias internas entre cuentas, Período del 01 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021.	Cta. Cte. N.0640002476 Fondos Propios	Cta. Cte. No 0640002115 25% FODES	\$ 52,020.00	\$ 0.00	\$ 52,020.00	
		Cta. Cte. No 0640002107 75% FODES	\$ 31,607.79	\$ 0.00	\$ 31,607.79	
		Cta. Cte. No 0640009870 Fondos de Emergencia	\$ 39,250.00	\$ 0.00	\$ 39,250.00	
	Total, traslados de Fondos Propios			\$ 122,877.79	\$ 0.00	\$ 122,877.79
	Cta. Cte. No. 064001002 Proyectos de Infraestructura y Desarrollo Local.	Cta. Cte. No 0640002107 75% FODES	\$ 38,620.000	\$ 0.00	\$ 38,620.00	
		Cta. Cte. No 0640009870 Fondos de Emergencia	\$ 13,867.35	\$ 0.00	\$ 13,867.35	
	Total, traslados de Fondos de Infraestructura			\$ 52,487.35	\$ 0.00	\$ 52,487.35
	Total traslado del Período			\$ 175,365.14	\$ 0.00	\$ 175,365.14

Los artículos 31, numeral 4), 57 y 86 del Código Municipal, establece: Artículo 31, numeral 4): “Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.”

Artículo 57: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

Artículo 86: “El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.”

El artículo 12 del Reglamento de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, debido a que aprobó realizar las transferencias entre las diferentes cuentas que maneja la municipalidad, sin disponer de la previsión presupuestaria y financiera para realizar los reintegros correspondientes a las cuentas de origen.

Esto dio lugar a que los recursos transferidos se utilizaran en fines distintos a los que permite la Ley, y se afectaron los recursos financieros de las diferentes fuentes de recursos de la municipalidad, por el monto de \$ 175,365.14.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

Mediante nota recibida con fecha 31 de mayo del corriente, el Concejo Municipal y la Tesorera Municipal, manifestaron: “Los señores auditores comprobaron que el Concejo Municipal autorizó transferencias y préstamos, entre las cuentas del Fondo Municipal FODES 75%, 25% y 2%, en diferentes cantidades, de los no se reiteraron a sus cuentas de origen.

Y es caso que ante la insuficiencia de fondos producto de no recibir los fondos FODES de parte del Gobierno Central nos vimos en la necesidad tomar estas decisiones, de no hacerlo no hubiésemos tenido la capacidad, entre otros, pagar a nuestros empleados, el servicio de alumbrado público, agua potable, recolección de desechos sólidos, proveedores, etc.

Esta situación creada en el municipio y otros, fue producto de una situación extraordinaria de escases de recursos provocada por los fenómenos naturales y el virus COVID-19”.

Mediante nota de fecha 30 de septiembre del corriente, El Concejo Municipal y la Tesorera Municipal, manifestaron: Con respecto a dicho hallazgo le comentamos y explicamos lo siguiente: “Que como Concejo Municipal no estamos de acuerdo con dicho hallazgo emitido por el equipo de Auditores de la Corte de Cuentas de la Republica, por las razones y criterios siguientes:

Que como es del conocimiento del equipo de auditores de la Corte de Cuentas de la República, el Gobierno de El Salvador por medio del Ministerio de Hacienda, no realizó las transferencias mensuales del FODES, a los 262 municipios del país, durante el período comprendido del 01 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021, violentando lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios FODES; lo que provocó que la Municipalidad de Nueva Guadalupe tuviera que realizar la mayoría de pagos para el funcionamiento de la misma entre ellos los servicios básicos, pago de planillas de empleados y dietas a concejales de los fondos propios municipales, debido al retraso del FODES, y que a la vez esos fondos no eran suficientes para cubrir dichos pagos que estaban consignados en el presupuesto municipal que se deberían de realizar de los fondos del 25% FODES, y que para cumplir con dichos compromisos y evitar problemas legales con los proveedores caso de la EEO, se realizaron dichos pagos de los fondos propios municipales y 25% FODES, con la intención según los acuerdos respectivos que al recibir el FODES dichos préstamos se reintegrarían a cada una de las cuentas a las cuales se les había prestado, lamentablemente el Gobierno Central no transfirió el FODES, sino que lo hizo en el mes de mayo de 2021, a las nuevas autoridades con la modalidad de Libre Disponibilidad y estas no lo hicieron a pesar de que dichos préstamos pendientes quedaron reflejados en la última acta del mes de abril de 2021, en el Acta Parcial de Tesorería y en el Acta General de Entrega de Bienes, Fondos Valores, Derechos y Obligaciones de la Alcaldía Municipal de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, que entregó el día uno de mayo de 2021 el Concejo Municipal saliente al Concejo Municipal entrante; no obstante a lo anterior y para cumplir dichos compromisos legales se realizaron prestamos internos entre cuentas del 75% FODES y 25% FODES,

para complementar los pagos adeudados y realizarlos de la cuenta corriente de los fondos 25% FODES.

Cabe aclarar que dichos préstamos internos de la cuenta corriente de los fondos propios a la cuenta corriente del FODES 25% fueron para realizar pagos de servicios básicos como energía eléctrica de la Alcaldía ya que esta suministra el servicio de agua potable a la población, cementerio, parque, canchas y estadio, alumbrado público, telefonía, internet, planillas de salarios para los empleados de la Alcaldía, pago de dietas a los miembros del Concejo Municipal, entre otros pagos relacionados.

Que los préstamos internos realizados de la cuenta corriente de los fondos propios para la cuenta del 75% FODES, sirvió para complementar los pagos de los proyectos que en ese momento estaban en ejecución y que por la ausencia del FODES se tomó la decisión de realizar dichos movimientos financieros, siempre con la intención de ser reintegrados a la cuenta de origen al recibir el FODES.

Que, con respecto a los préstamos internos de la cuenta de fondos propios, para la cuenta de fondo de emergencia No. 6400009780 se realizó con el fin de finalizar los pagos de los proyectos ejecutados que eran de dichos fondos y que ya se habían iniciado pagos de dicha cuenta, y por atender necesidades prioritarias se habían agotado los fondos de dicha cuenta y fue necesario entonces inyectar fondos de la cuenta de fondos propios para la solventar los últimos compromisos de esos proyectos ya iniciados.

Que en la parte de los préstamos internos de la cuenta de los fondos propios para las cuentas del 25% FODES y 75% FODES, en relación los pagos de salarios y dietas a los Concejales, se realizó considerando lo establecido en el Artículo 38 de la Constitución de la República, menciona que: “El trabajo estará regulado por un Código que tendrá por objeto principal armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores, estableciendo sus derechos y obligaciones. Estará fundamentado en principios generales que tiendan al mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores, e incluirá especialmente los derechos siguientes: 3°- El salario y las prestaciones sociales, en la cuantía que determine la ley, son inembargables y no se pueden compensar ni retener, salvo por obligaciones alimenticias. También pueden retenerse por obligaciones de seguridad social, cuotas sindicales o impuestos. Son inembargables los instrumentos de labor de los trabajadores; 4°- El salario debe pagarse en moneda de curso legal. El salario y las prestaciones sociales constituyen créditos privilegiados en relación con los demás créditos que puedan existir contra el patrono; 5°- Los patronos darán a sus trabajadores una prima por cada año de trabajo. La ley establecerá la forma en que se determinará su cuantía en relación con los salarios.

Por otra parte, el artículo 29 del Código de Trabajo menciona que: “Son obligaciones de los patronos: 1ª) Pagar al trabajador su salario en la forma cuantía, fecha y lugar establecidos en el Capítulo I, del Título Tercero de este Libro”; así mismo lo establecido en los Artículos 8, 46, 66 y 95 del Código Municipal.

Pero lamentablemente el Gobierno Central no transfirió el FODES, sino que lo hizo en el mes de mayo de 2021, a las nuevas autoridades con la modalidad de Libre Disponibilidad y estas no trasladaron los fondos de los préstamos internos, a pesar de que dichos préstamos internos pendientes quedaron reflejados en la última acta del mes de abril de 2021, en el Acta Parcial de Tesorería y en el Acta General de Entrega de

Bienes, Fondos Valores, Derechos y Obligaciones de la Alcaldía Municipal de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, que entregó el día uno de mayo de 2021 el Concejo Municipal saliente al Concejo Municipal entrante.

Quedando en consecuencia, aclarado el punto que como Concejo Municipal del período auditado no hemos violentado las leyes ni reglamentos aplicables al ámbito Municipal, señalados por la Corte de Cuentas de la República, ya que la decisión del Concejo de realizar dichos préstamos internos entre cuentas de la Municipalidad fue para cumplir con dichos compromisos de pagos legales que según la Constitución de la República, Código de Trabajo, Código Municipal, y de otras leyes relacionadas al ámbito Municipal es de estricto cumplimiento de los patronos con los trabajadores, además de los pagos por servicios básicos brindados a la municipalidad, es decir que dichos fondos fueron utilizados para ese fin y para los últimos pagos de los proyectos que ya se habían iniciado”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios realizados por la Tesorera Municipal en el sentido que el Concejo Municipal aprobó los traslados de fondos no superan lo observado, sin embargo, se admiten para efecto de la determinación de responsabilidades, puesto que en efecto autorizaron las transferencias de fondos las cuales no han sido reintegrados a las respectivas cuentas de origen.

Los nuevos comentarios emitidos producto de los resultados contenidos en el informe borrador si bien es cierto corresponden a hechos que se suscitaron en el lapso del período en el cual el Concejo Municipal estaba fungiendo y los llevaron a tomar las decisiones que desarrollaron sobre los traslados de fondos internos entre cuentas y la falta de documentos probatorios que se haya solventado la observación, no los eximen de las responsabilidades a las cuales se pudiesen hacer acreedores, y por tanto no se admiten como prueba de descargo puesto que los fondos en referencia transferidos a otras cuentas donde se manejan otro tipo de fondos para otros rubros no son procedentes, y en razón de lo anterior, constituyen usos indebidos de los fondos municipales.

3. TRANSFERENCIAS BANCARIAS DEL FONDO FODES 75% AL FONDO MUNICIPAL.

Comprobamos que el Concejo Municipal, según acuerdo municipal, No.1 de fecha 14 de abril de 2020 contenido en el acta numero 10 acordó realizar transferencias de la cuenta Corriente No. 064002107 del Fondo FODES 75%, a la cuenta Corriente No. 064002476 de Fondos Propios, por la cantidad de \$ 4,000.00 en calidad de préstamos para gastos de funcionamiento los cuales no han sido reintegrados a la cuenta de origen, así mismo, se verificó que se efectuó traslados por un monto de \$ 5,000.00 que efectuó la Tesorera Municipal, sin que existan los respectivos acuerdos municipales de traslados, según detalle:

FECHA DE PRESTAMO	No. DE CHEQUE	N. DE CUENTA DE ORIGEN	No. DE CUENTA DE DESTINO	TIPO DE FONDO QUE RECIBE	MONTO	ACTA Y ACUERDO
31/01/2020	4364	640002107	640002476	Fondos Propios	\$ 3,000.00	Acuerdo No. 8, acta No. 3 de fecha 27 de enero de 2020.
FECHA DE PRESTAMO	No. DE CHEQUE	N. DE CUENTA DE ORIGEN	No. DE CUENTA DE DESTINO	TIPO DE FONDO QUE RECIBE	MONTO	ACTA Y ACUERDO
28/04/2020		640002107	640002476	Fondos Propios	\$ 4,000.00	Acta # 10 y Acuerdo # 1 de fecha 14 de abril de 2020.
26/04/2021	4682	640002107	640002476	Fondos Propios	\$ 2,000.00	No se encontró acuerdo.
TOTAL DE TRANSFERENCIAS DE 75% A FONDOS PROPIOS					\$ 9,000.00	

Los artículos 31, numeral 4, 57 y 86 del Código Municipal, establece: Artículo 31, numeral 4: “Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.”

Artículo 57: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

Artículo 86: “El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.”

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.”

La deficiencia se originó debido a que El Concejo Municipal, aprobó realizar transferencias entre las cuentas institucionales FODES 75%, para solventar los gastos en planillas de empleados y complemento de planillas a trabajadores eventuales; y por parte de la Tesorera Municipal quién efectuó traslados sin que exista la correspondiente autorización por medio de acuerdo del Concejo Municipal, y sin haberse efectuado los reintegros respectivos a las cuentas de Origen.

Lo anterior, incide en la limitación de ejecución de proyectos de inversión y desarrollo social, rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio por el monto de \$ 9,000.00, debido a que, los fondos trasladados se efectuaron de la cuenta del FODES 75% de inversión.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

Mediante nota recibida con fecha 31 de mayo del corriente, los miembros del Concejo Municipal y Tesorera Municipal, manifestaron: “Los señores auditores comprobaron que

el Concejo Municipal autorizó transferencias y préstamos, entre las cuentas del Fondo Municipal FODES 75%, 25% y 2%, en diferentes cantidades, de los no se reiteraron a sus cuentas de origen.

Y es caso que ante la insuficiencia de fondos producto de no recibir los fondos FODES de parte del Gobierno Central nos vimos en la necesidad tomar estas decisiones, de no hacerlo no hubiésemos tenido la capacidad, entre otros, pagar a nuestros empleados, el servicio de alumbrado público, agua potable, recolección de desechos sólidos, proveedores, etc.

Esta situación creada en el municipio y otros, fue producto de una situación extraordinaria de escases de recursos provocada por los fenómenos naturales y el virus COVID-19”.

Mediante nota de fecha 30 de septiembre del corriente el Concejo Municipal y la Tesorera Municipal, manifestaron: “Con respecto a dicho hallazgo le comentamos y explicamos lo siguiente: “Que como Concejo Municipal no estamos de acuerdo con dicho hallazgo emitido por el equipo de auditores de la Corte de Cuentas de la República, por las razones y criterios siguientes:

Que nuevamente le hacemos del conocimiento al equipo de auditores de la Corte de Cuentas de la República, que el Gobierno de El Salvador por medio del Ministerio de Hacienda, no realizó las transferencias mensuales del FODES, a los 262 municipios del país, durante el período comprendido del 01 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021, violentando lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios FODES; lo que provocó que la Municipalidad de Nueva Guadalupe tuviera que realizar la mayoría de pagos para el funcionamiento de la misma entre ellos los servicios básicos, pago de planillas de empleados y dietas a concejales de los fondos propios municipales, y que a la vez esos fondos no eran suficientes para cubrir dichos pagos que estaban consignados en el presupuesto municipal que se deberían de realizar de los fondos propios, y que para cumplir con dichos compromisos y evitar problemas legales con los proveedores caso de la EEO, con la intención según los acuerdos respectivos que al tener los fondos se reintegrarían a la cual de los fondos FODES 75% dicho préstamo.

Cabe aclarar que según consta en el Acta número TRES, Acuerdo Municipal número OCHO, de fecha VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, existe resolución del Concejo Municipal para autorizar a la Tesorera para que realizara el proceso para corregir el error involuntario que se había cometido en tesorería mediante la emisión de un cheque de la cuenta de fondos propios por la cantidad de \$3,000.00 para pago de cuota de tractor, siendo lo correcto que debió de pagarse de la cuenta de la cuenta del 75% FODES. Motivo por el cual se aclara que fue un traslado para subsanar el error, así mismo le aclaramos que como equipo auditor tuvieron en su disposición los libros de Actas y Acuerdos Municipales del periodo auditado tanto impreso como digital y ahí estaba contemplado dicho acuerdo, por lo que como Concejo Municipal no estamos de acuerdo con dicho hallazgo por existir ya una resolución mediante acuerdo del cual ya hemos mencionado.

Pero lamentablemente el Gobierno Central no transfirió el FODES, sino que lo hizo en el mes de mayo de 2021, a las nuevas autoridades con la modalidad de Libre Disponibilidad y estas no trasladaron los fondos de los préstamos internos, a pesar de

que dichos prestamos internos pendientes quedaron reflejados en la última acta del mes de abril de 2021, en el Acta Parcial de Tesorería y en el Acta General de Entrega de Bienes, Fondos Valores, Derechos y Obligaciones de la Alcaldía Municipal de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, que entregó el día uno de mayo de 2021 el Concejo Municipal saliente al Concejo Municipal entrante.

Quedando en consecuencia, aclarado el punto que como Concejo Municipal del periodo auditado no hemos violentado las leyes ni reglamentos aplicables al Ámbito Municipal, señalados por la Corte de Cuentas de la República, ya que la decisión del Concejo de realizar dichos prestamos internos entre cuentas de la municipalidad fue para cumplir con dichos compromisos de pagos legales que según la Constitución de la República, Código Municipal, y de otras leyes relacionadas al Ámbito Municipal es de estricto cumplimiento de las máximas autoridades, además de los pagos por servicios básicos brindados a la municipalidad, es decir que dichos fondos fueron utilizados para ese fin.

NOTA: Manifiesto que en mi calidad de Sindica Municipal durante el período auditado que no aprobé transferencia efectuada en fechas 28-04-2020, por encontrarme gozando de incapacidad por maternidad según acuerdo Número Uno, Acta Número Seis de fecha seis de marzo del año dos mil veinte y Constancia emitida por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Hospital Regional de San Miguel en fecha trece de junio del año dos mil veintidós”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la Tesorera confirman la deficiencia planteada, ya que manifiesta que el Concejo Municipal autorizó trasferencias y préstamos, entre las cuentas del FODES 75%, a los Fondos Propios, en diferentes cantidades, y que no se reiteraron a sus cuentas de origen. Asimismo, manifiesta que ante la insuficiencia de fondos producto de no recibir los fondos FODES de parte del Gobierno Central se vieron en la necesidad tomar estas decisiones. No obstante, lo anterior, queda de manifiesto que no existió manejo adecuado de los fondos municipales.

De conformidad con los comentarios emitidos sobre los resultados contenidos en el informe borrador, y específicamente sobre el traslado de los \$ 3,000.00 si bien es cierto manifiestan que existen un acuerdo que se tomó, pero no aclaran en que fecha se efectuó el error cometido involuntariamente por la Tesorera Municipal, o, si corresponde a período anterior; estableciendo por nuestra parte, que el período del alcance del examen corresponde al período de enero de 2020 al 30 de abril de 2021, por lo que los hechos suscitados y los acuerdos emitidos anteriormente que probablemente sucedió el error no está a nuestro alcance conocerlo por las limitaciones del período examinado, y corresponde a los relacionados puntualizar y documentar tales situaciones para efectos de considerarlos. En razón de lo anterior y sobre la falta de documentación que constate los hechos no se admite como prueba de descargo.

Sobre lo manifestado por la Síndica Municipal, se aceptan sus comentarios para efectos de determinar responsabilidades, por lo que de conformidad con la Licencia de Maternidad otorgada se eximen de las responsabilidades puesto que no emitió voto para efectuar los traslados de fondos por el monto de \$ 6,00.00; en el período de tiempo en que hizo uso de la misma, no obstante, la observación no se modifica.

4. FONDO DEL FODES 2%, UTILIZADOS PARA PRÉSTAMOS INTERNOS, NO REINTEGRADOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó a la Tesorera Municipal, para que efectuara traslados por préstamos internos, de la cuenta bancaria del FODES 2%; al FODES 25%, 75% determinándose un monto total de \$ 29,000.00, y que, al 30 de abril de 2021, no fueron reintegrados a la cuenta bancaria de origen, según detalle:

a) Transferencia de la cuenta No. 0640009411 FODES 2% a la Cuenta No. 0640002115 FODES 25%

TRANSFERENCIAS			REINTEGROS		
Fecha	Acuerdo No.	Monto	Fecha	Acuerdo No.	Monto pendiente de Reintegro
03/06/2020	Acta No. 13 y Acuerdo No. 3 de fecha 02 de junio de 2020.	\$ 8,000.00		No hubo	\$ 8,000.00

b) Transferencia de la cuenta No. 0640009411 FODES 2% a la Cuenta No. 0640002107 FODES 75%

TRANSFERENCIAS			REINTEGROS		
Fecha	Acuerdo No.	Monto	Fecha	Acuerdo No. Monto	Monto pendiente de Reintegro
29/07/2020	No se encontró				\$ 2,000.00
	Total	\$ 2,000.00		No hubo	\$ 2,000.00

c) Transferencia de la cuenta No. 0640009411 FODES 2% a la Cuenta No. 064006633 Fortalecimiento de la Educación Media y Superior.

TRANSFERENCIAS			REINTEGROS		
Fecha	Acuerdo No. Acta No. 13 y Acuerdo No. 9 de fecha 02 de junio de 2020	Monto	Fecha	Acuerdo No.	Monto pendiente de Reintegro
16/06/2020		\$ 19,000.00		No hubo	\$ 19,000.00
MONTO TOTAL UTILIZADO DEL FODES 2% NO REINTEGRADOS					\$ 29,000.00

Los artículos 31 numeral 13), y 34 del Código Municipal, establece: Artículo 31 numeral 13): “Son obligaciones del Concejo: cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos.”

Artículo 34: “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.”

Los incisos uno y dos del artículo 1 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Del equivalente al 8% de los ingresos corrientes netos del Estado que los Municipios reciban se utilizará el 25% para gastos de funcionamiento, según lo regulado en el artículo 8 de la presente Ley, y de este mismo 8% el equivalente a su 75% para gastos de inversión de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la presente Ley.

Del restante equivalente al 2% de los ingresos corrientes netos del Estado que los Municipios reciban, deberán ser destinados exclusivamente en inversión de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la presente Ley. Asimismo, de este 2% del FODES no se podrá pagar honorarios, dietas y salarios de Funcionarios Municipales, ni cuotas de membresías a COMURES ni ISDEM, de igual manera, no se podrá utilizar para cancelar compromisos de deuda ni como garantía para futuros compromisos.”

El artículo 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

La deficiencia se originó debido a que El Concejo Municipal, aprobó realizar transferencias de la cuenta 2% de inversión, para pago de salarios, (funcionamiento) y al FODES 75% sin realizar los reintegros respectivos a las cuentas de origen.

Lo anterior, incide en un manejo inadecuado de los recursos municipales y en limitación de ejecución de proyectos de inversión y desarrollo local y social y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio, por el monto de \$ 29,000.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota recibida con fecha 31 de mayo del corriente, el Concejo Municipal y la Tesorera Municipal manifestaron: “Los señores auditores comprobaron que el Concejo Municipal autorizó trasferencias y préstamos, entre las cuentas del Fondo Municipal FODES 75%, 25% y 2%, en diferentes cantidades, de los no se reiteraron a sus cuentas de origen.

Y es caso que ante la insuficiencia de fondos producto de no recibir los fondos FODES de parte del Gobierno Central nos vimos en la necesidad tomar estas decisiones, de no hacerlo no hubiésemos tenido la capacidad, entre otros, pagar a nuestros empleados, el servicio de alumbrado público, agua potable, recolección de desechos sólidos, proveedores, etc.

Esta situación creada en el municipio y otros, fue producto de una situación extraordinaria de escases de recursos provocada por los fenómenos naturales y el virus COVID-19”.

Mediante nota de fecha 30 de septiembre del corriente, el Concejo Municipal y la Tesorera Municipal manifestaron: “Con respecto a dicho hallazgo le comentamos y explicamos lo siguiente: Que como Concejo Municipal no estamos de acuerdo con dicho

hallazgo emitido por el equipo de Auditores de la Corte de Cuentas de la Republica, por las razones y criterios siguientes:

Que nuevamente le hacemos del conocimiento al equipo de auditores de la Corte de Cuentas de la República, que el Gobierno de El Salvador por medio del Ministerio de Hacienda, no realizó las transferencias mensuales del FODES, a los 262 municipios del país, durante el periodo comprendido del 01 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021, violentando lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios FODES; lo que provocó que la Municipalidad de Nueva Guadalupe tuviera que realizar la mayoría de pagos para el funcionamiento de la misma entre ellos los servicios básicos, pago de planillas de empleados y dietas a concejales de los fondos propios municipales, 25% FODES y 75% FODES, y que a la vez esos fondos no eran suficientes para cubrir dichos pagos que estaban consignados en el presupuesto municipal que se deberían de realizar de esos fondos, y que para cumplir con dichos compromisos y evitar problemas legales con los proveedores caso de la EEO, y considerando que la cuenta corriente del FODES 2% en ese momento tenía disponibilidad financiera, por lo que se podía realizar dichos prestamos internos con la intención según los acuerdos respectivos que al tener los fondos se reintegrarían a la cual de los fondos FODES 2% dicho préstamo.

En relación a las transferencias de fondos por préstamos de la cuenta del 2% FODES, para la cuenta del proyecto: FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR, se realizó para pagos de planillas de estudiantes tanto de educación media y superior, además de las cuotas por convenio directamente con la UNIVO de los estudiantes de educación superior.

Pero lamentablemente el Gobierno Central no transfirió el FODES, sino que lo hizo en el mes de mayo de 2021, a las nuevas autoridades con la modalidad de Libre Disponibilidad y estas no trasladaron los fondos de los prestamos internos, a pesar de que dichos prestamos internos pendientes quedaron reflejados en la última acta del mes de abril de 2021, en el Acta Parcial de Tesorería y en el Acta General de Entrega de Bienes, Fondos Valores, Derechos y Obligaciones de la Alcaldía Municipal de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, que entregó el día uno de mayo de 2021 el Concejo Municipal saliente al Concejo Municipal entrante.

Quedando en consecuencia, aclarado el punto que como Concejo Municipal del periodo auditado no hemos violentado las leyes ni reglamentos aplicables al Ámbito Municipal, señalados por la Corte de Cuentas de la República, ya que la decisión del Concejo de realizar dichos prestamos internos entre cuentas de la municipalidad fue para cumplir con dichos compromisos de pagos legales que según la Constitución de la República, Código Municipal, y de otras leyes relacionadas al Ámbito Municipal es de estricto cumplimiento de las máximas autoridades, además de los pagos por servicios básicos brindados a la municipalidad, es decir que dichos fondos fueron utilizados para ese fin.

NOTA.

Manifiesto que en mi calidad de Síndica Municipal durante el período auditado no fui parte de la autorización de los traslados efectuados en fechas 03-06-2020 y 16-06-2020, por encontrarme gozando de incapacidad por maternidad según acuerdo Número Uno, Acta Número seis de fecha seis de marzo del año dos mil veinte y constancia emitida por

el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Hospital Regional de San Miguel en fecha trece de junio del año dos mil veintidós”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por los relacionados no aportan elementos de prueba para solventar la observación, sino más bien se confirman en el sentido que manifiesta que el Concejo Municipal fue quién autorizó transferencias y préstamos, entre las cuentas en referencia, y que no se reintegraron a sus cuentas de origen, puesto que son enfáticos en manifestar que se tomó esta decisión ante la insuficiencia de fondos producto de no recibir los fondos FODES de parte del Gobierno Central, sin embargo, lo anterior no los exime del cumplimiento de la normativa específica que ordena el uso que se debe dar a los fondos del 2% .

Los nuevos comentarios emitidos por los funcionarios y empleados relacionados, producto de los resultados contenidos en el informe borrador si bien es cierto corresponden a hechos que se suscitaron en el lapso del período en el cual el Concejo Municipal estaba fungiendo y los llevaron a tomar las decisiones que desarrollaron sobre los traslados de fondos internos entre cuentas y la falta de documentos probatorios que se haya solventado la observación, no los eximen de las responsabilidades a las cuales se pudiesen hacer acreedores, y por tanto no se admiten como prueba de descargo puesto que los fondos en referencia transferidos a otras cuentas donde se manejan otro tipo de fondos para otros rubros no son procedentes, y en razón de lo anterior, constituyen usos indebidos de los fondos municipales.

Sobre lo manifestado por la Síndica Municipal, se aceptan sus comentarios para efectos de determinar responsabilidades, por lo que en razón del tiempo que le emitieron su licencia por maternidad, no se le relaciona en la presente observación.

5. USO INDEBIDO DE FONDOS PROCEDENTES DE PRÉSTAMOS BANCARIOS, A LA CUENTA DE FONDOS PROPIOS Y FODES 75%, PARA PAGO DE AGUINALDO.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó a la Tesorera para que realizara traslados de fondos por la cantidad de \$ 22,950.00, de la cuenta bancaria No. 06400010002, denominada “Proyectos de Infraestructura y Desarrollo Local” de recursos procedentes de préstamos bancarios, a las cuentas No. 064002107 del FODES 75% y No. 064002476 Fondos Propios para el pago de aguinaldos según detalle:

ACTA Y ACUERDO MUNICIPAL	MONTO TRASLADADO	DESTINO Y CUENTA BANCARIA	TIPO DE FONDO	OBSERVACIÓN
Acta No. 29 de fecha 22 de diciembre de 2020 y acuerdo No. 1.	\$ 17,550.00	0640002476	Fondos Propios	Para pago de Aguinaldo
	\$ 2,700.00	0640002107	FODES 75%	Para Pago de Aguinaldo
	\$ 2,700.00	0640002107	FODES 75%	Para Pago de Aguinaldo
Total	\$ 22,950.00			

Los artículos 4 y 9 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal Establecen: Artículo 4: “La deuda Pública Municipal, se destinará exclusivamente para financiar obras que permitan obtener ingresos a la municipalidad, para invertirse en infraestructura social o económica, contemplada en los planes de desarrollo municipal, o para operación de reestructuración de sus pasivos. El endeudamiento Municipal deberá ser aprobado por el Concejo Municipal”.

Artículo 9. “El Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, tendrá a su cargo el registro de la deuda pública municipal. Para tal efecto las municipalidades están obligadas a presentarle la información de cada uno de los créditos contratados a más tardar 5 días hábiles después de realizada la operación. El Ministerio de Hacienda, deberá presentar informe anual sobre la situación del endeudamiento público municipal a la Asamblea Legislativa, a más tardar el 30 de marzo del siguiente año fiscal”.

El artículo 5 de la Ley fondo para el Desarrollo y Social del país establece:” Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del Municipio”.

La deficiencia la generó el Concejo Municipal, al autorizar a la Tesorera para que realizara traslados de fondos por la cantidad de \$ 22,950.00, de la cuenta bancaria No. 06400010002 de fondos del préstamo bancario a las cuentas del FODES 75% y Fondos Propios para el pago de aguinaldos de los empleados; y por no emitir los acuerdos para realizar los reintegros correspondientes a las cuentas de donde se efectuaron los traslados.

Esto dio origen a que los Fondos del Préstamo se hayan utilizado para otros fines y conlleva por su parte en sanciones a la entidad por parte del organismo otorgante del préstamo, al darle un uso diferente al pactado en el instrumento de aprobación, generando un uso indebido de los fondos por el monto de \$ 22,950.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

Mediante nota de fecha 31 de mayo del corriente, la Tesorera Municipal y los miembros del Concejo Municipal, manifestaron: “Los señores auditores comprobaron que el Concejo autorizó a la Tesorera para realizar traslados entre las cuentas municipales 06400010002 (Proyectos de Infraestructura y Desarrollo Local), 0640002107 (FODES 75%) y 064002476 (Fondos Propios), para pago de aguinaldos.

Al respecto El Concejo Municipal reconoció que los derechos laborales son inviolables y sujetos de delito al no cumplir con sus prestaciones legales, por lo que tomamos la decisión de realizar dichos traslados.

La falta de recursos en las municipalidades – principalmente – de bajos ingresos en el país, es producto de la Pandemia producida por el denominado virus COVID -19 y los desastres naturales Cristóbal y Amanda, que produjeron que el Estado en todas sus manifestaciones, tomaran decisiones complejas para poder funcionar”.

Mediante nota de fecha 30 de septiembre del corriente, la Tesorera Municipal, y los miembros del Concejo Municipal manifestaron: “Con respecto a dicho hallazgo le comentamos y explicamos lo siguiente:

Que como Concejo Municipal no estamos de acuerdo con dicho hallazgo emitido por el equipo de Auditores de la Corte de Cuentas de la Republica, por las razones y criterios siguientes:

Que el Gobierno de El Salvador por medio del Ministerio de Hacienda, no realizó las transferencias mensuales del FODES, a los 262 municipios del país, durante el período comprendido del 01 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021, violentando lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios FODES; motivo por el cual este Concejo viendo la necesidad de realizar los pagos de aguinaldos del personal que estaban consignados en el Presupuesto Municipal del año 2020, que se realizarían de las cuentas de los fondos propios y 75% FODES para el personal de la municipalidad, y que en ese momento no existía disponibilidad financiera en dichas cuentas, se realizó el préstamo interno de la cuenta corriente No. 06400010002, para cumplir con dicha disposición legal que está sustentada en la Constitución de la Republica, Código de Trabajo, Código Municipal; y Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal del año 2020 de la Alcaldía Municipal de Nueva Guadalupe, y que al recibir el FODES, se reintegraría a su cuenta de origen.

Pero lamentablemente el Gobierno Central no transfirió el FODES, sino que lo hizo en el mes de mayo de 2021, a las nuevas autoridades con la modalidad de Libre Disponibilidad y estas no trasladaron los fondos de los prestamos internos, a pesar de que dichos prestamos internos pendientes quedaron reflejados en la última acta del mes de abril de 2021, en el Acta Parcial de Tesorería y en el Acta General de Entrega de Bienes, Fondos Valores, Derechos y Obligaciones de la Alcaldía Municipal de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, que entregó el día uno de mayo de 2021 el Concejo Municipal saliente al Concejo Municipal entrante.

Quedando en consecuencia, aclarado el punto que como Concejo Municipal del período auditado no hemos violentado las leyes ni reglamentos aplicables al Ámbito Municipal, señalados por la Corte de Cuentas de la República, ya que la decisión del Concejo de realizar dichos prestamos internos entre cuentas de la municipalidad fue para cumplir con dichos compromisos de pagos legales que según la Constitución de la República, Código Municipal, y de otras leyes relacionadas al Ámbito Municipal es de estricto cumplimiento de las máximas autoridades, además de los pagos por servicios básicos brindados a la municipalidad, es decir que dichos fondos fueron utilizados para ese fin”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por los relacionados no aportan elementos de prueba contundentes para solventar la observación, puesto que se realizó producto de una autorización emanada por el Concejo Municipal, quienes por los motivos planteados y en el contexto de las dificultades económicas en que se encontraban los gobiernos locales acordaron la transferencia de la cuenta del préstamo, no obstante, no los exime del cumplimiento de la normativa legal específica para efectuar este tipo de operaciones.

Los nuevos comentarios emitidos por los funcionarios y empleados relacionados, producto de los resultados contenidos en el informe borrador si bien es cierto corresponden a hechos que se suscitaron en el lapso del período en el cual el Concejo Municipal estaba fungiendo y los llevaron a tomar las decisiones que desarrollaron sobre los traslados de fondos internos entre cuentas y la falta de documentos probatorios que se haya solventado la observación, no los eximen de las responsabilidades a las cuales se pudiesen hacer acreedores, y por tanto no se admiten como prueba de descargo puesto que los fondos en referencia transferidos a otras cuentas donde se manejan otro tipo de fondos para otros rubros no son procedentes, y en razón de lo anterior, constituyen usos indebidos de los fondos municipales.

6. USO DE FONDOS PROVENIENTES DE DECRETOS No. 650 y No. 687 PARA ATENDER EMERGENCIA POR PANDEMIA COVID-19 Y TORMENTAS TROPICALES EN FINES DIFERENTES A LO ESTABLECIDO.

Comprobamos que de los fondos asignados conforme a los Decretos Legislativos No. 650 y No. 687, los cuales fueron depositados en la cuenta No. 0640009780 "Fondo para la Atención de Emergencia Nacional, Por la Pandemia COVID-19 y Tormenta Tropical Amanda y Cristóbal", se realizaron transferencias a las cuentas de Fondo Municipal, FODES 75%, FODES 25% y FODES 2% Inversión, por un monto que asciende a \$110,910.40, de los cuales no se reintegró a la cuenta de origen; por lo que estos fondos no fueron utilizados en la atención de la emergencia por pandemia COVID-19 y Tormentas Tropical Amanda y Cristóbal; no obstante, debido a que se trasladó a diferentes cuentas bancarias no podemos precisar el uso que se le dio a dichos fondos y por cada cuenta; de acuerdo al detalle siguiente:

"CUENTA No. 0640009780 FONDO PARA LA ATENCION DE EMERGENCIA NACIONAL, POR LA PANDEMIA COVID-19 Y ALERTA ROJA POR TORMENTA AMANDA Y CRISTOBAL.						
FECHA	CONCEPTO	N. DE CHEQUE	MONTO	FECHA DE DEVOLUCION	MONTO REINTEGRADO	PENDIENTE DE REINTEGRAR
29/09/2020	PRESTAMO PARA LA CTA. 75%	51	\$ 13,000.00	No Devuelto	\$ 0.00	\$ 13,000.00
05/11/2020	PRESTAMO PARA LA CTA. 75%	55	\$ 2,250.00	No Devuelto	\$ 0.00	\$ 2,250.00
03/12/2020	PRESTAMO PARA LA CTA. 75%	66	\$ 2,250.00	No Devuelto	\$ 0.00	\$ 2,250.00
01/02/2021	PRESTAMO PARA LA CTA. 75%.	94	\$ 2,250.00	No Devuelto	\$ 0.00	\$ 2,250.00
29/09/2020	PRESTAMO PARA LA CTA. 25%.	52	\$ 29,000.00	No Devuelto	\$ 0.00	\$ 29,000.00
05/11/2020	PRESTAMO PARA LA CTA. 25%.	54	\$ 6,000.00	No Devuelto	\$ 0.00	\$ 6,000.00
06/11/2020	PRESTAMO PARA LA CTA. 25%.	56	\$ 4,000.00	No Devuelto	\$ 0.00	\$ 4,000.00
03/12/2020	PRESTAMO PARA LA CTA. 25%.	65	\$ 5,800.00	No Devuelto	\$ 0.00	\$ 5,800.00

"CUENTA No. 0640009780 FONDO PARA LA ATENCION DE EMERGENCIA NACIONAL, POR LA PANDEMIA COVID-19 Y ALERTA ROJA POR TORMENTA AMANDA Y CRISTOBAL.

FECHA	CONCEPTO	N. DE CHEQUE	MONTO	FECHA DE DEVOLUCION	MONTO REINTEGRADO	PENDIENTE DE REINTEGRAR
07/12/2020	PRESTAMO PARA LA CTA. 25%.	69	\$ 4.000.00	No Devuelto	\$ 0.00	\$ 4,000.00
01/02/2021	PRESTAMO PARA LA CTA. 25%.	95	\$ 5,360.40	No Devuelto	\$ 0.00	\$ 5,360.40
29/09/2020	PRESTAMO PARA LA CTA. FONDOS PROPIOS	53	\$ 19,000.00	No Devuelto	\$ 0.00	\$ 19,000.00
13/11/2020	PRESTAMO PARA LA CTA. FONDOS PROPIOS	57	\$ 8,000.00	No Devuelto	\$ 0.00	\$ 8,000.00
07/12/2020	PRESTAMO PARA LA CTA. 2%.	68	\$ 10,000.00	No Devuelto	\$ 0.00	\$ 10,000.00
Total Monto Transferido			\$ 110,910.40		\$ 0.00	\$ 110,910.40
Monto no Reintegrado						\$ 110,910.40

Los artículos 2 y 11 inciso segundo del Decreto Legislativo No. 608, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo, No. 426, de fecha 26 de marzo del corriente, establecen: Artículo 2: "Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la Pandemia a causa del COVID-19".

Artículo 11: "El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse el 30% para el Desarrollo de Proyectos que serán ejecutados por los gobiernos municipales, enmarcados en lo establecido en el artículo 2 del presente decreto. Dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los gobiernos municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley del FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos, en virtud de este decreto y en proporción a como vayan ingresando los mismos al fondo de Emergencia. Se podrá destinar los recursos también para brindar asistencia a grupos vulnerables de las comunidades, como proveer alimentos, canasta de alimentos, insumos agrícolas, productos de higiene, materiales de construcción y reparación de viviendas, entre otros productos que proporcionen a familias de escasos recursos económicos".

El Decreto No. 650 publicado en el Diario Oficial Número 111, Tomo No. 427 del 1 de junio de 2020, en su art. 1 literal b) en el apartado III-Gastos, numeral 3. Relación propósitos con Recursos Asignados, en el numeral 02 Financiamiento a Gobiernos Municipales, establece: "Propósito, Transferir de forma directa y con los criterios de Ley FODES, recursos a los Gobiernos Municipales, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por Covid-19 y por la alerta roja por la Tormenta AMANDA".

El Decreto No. 687 publicado en el Diario Oficial Número 140, Tomo No. 428 de fecha 10 de julio de 2020, en sus artículos 1) y 3) establecen: Artículo 1, DESTINO: "Los recursos del Contrato de Préstamo de apoyo presupuestario de libre disponibilidad,

denominado “Programa de Fortalecimiento de la Política y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador”, servirán para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República, para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y la recuperación del país”.

Artículo 3: "Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el decreto antes mencionado”.

El numeral IV. de la circular DGCG 01/2020 y circular 02/2020 de los Lineamientos para el Registro y Control de los Recursos Administrados por las Municipalidades para Atender la Emergencia Nacional Decretada Ante la Pandemia COVID-9 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, establecen: “La emisión de los presentes lineamientos se fundamenta según lo establecido en el artículo 2, y en el literal b) del Art. 105 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; así como en los artículos 103 y 104 del Código Municipal”.

CIRCULAR DGCG-01/2020 emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, establece lo siguiente: “Según Literal B -ESPECIFICOS. Cada una de las Municipalidades, implementara los siguientes lineamientos aplicables a los módulos de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad Gubernamental, integrados en el SAFIM:

LINEAMIENTOS

2) TESORERIA:

Las Municipalidades deberán asegurarse de implementar las medidas de control interno financiero para el manejo de los fondos y particularmente atender los siguientes aspectos:

2.1 Aperturar, o trasladar a, cuentas bancarias separadas y específicas para la administración de los fondos destinados a la atención del COVID-19 y las TT Amanda y Cristóbal, y por cada proyecto que se ejecute para la atención de las emergencias antes mencionadas”.

CIRCULAR 002/2020: “Hago referencia a la circular DGCG-01/2020 de fecha 05 de junio de 2020, mediante la cual se emitieron los lineamientos para el registro de los recursos administrados por las Municipalidades para atender la emergencia nacional decretada ante la Pandemia COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, cuyos recursos les han sido asignados a través de los respectivos Decretos Legislativos.

Al respecto, y según lo comunicado por algunas Alcaldías, los referidos lineamientos les han sido de mucha utilidad para la identificación, control, y registro de los recursos extraordinarios entregados a las municipalidades para atender la emergencia, lo cual hemos podido verificar al analizar los registros contables y presupuestarios realizados en el SAFIM por las municipalidades que tienen su contabilidad al día, y cuya información ya fue remitida a esta Dirección General.

Con base en lo anterior, atentamente les reitero que utilicen los lineamientos al principio mencionados, de tal forma que les facilite la rendición de cuentas. Asimismo, para aquellas municipalidades que tienen atraso en registros contables a que tomen en cuenta lo recomendado en el Romano VI. De la Circular DGCG 01/2020, y apliquen los procedimientos de control interno que sean necesarios para generar reportes e informes, tanto de ingresos como de gastos, para atender la emergencia, esto sin detrimento de continuar con los esfuerzos para poner al día su contabilidad, de tal forma que puedan reflejar oportunamente en sus estados financieros, le uso de los fondos que les han sido entregados para el fin antes expresado”.

El artículo 2 literal b) y 105 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: Artículo 2 literal b): “Quedan sujetas a las disposiciones de esta ley todas las dependencias centralizadas y descentralizadas del gobierno de la República, las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social; y las entidades e instituciones que se costeen con fondos públicos o que reciban subvención o subsidio del estado.(2)

Las municipalidades, sin perjuicio de su autonomía establecida en la Constitución de la Republica, se regirán por las disposiciones señaladas en el título v de esta ley, en los casos de contratación de créditos garantizados por el estado y cuando desarrollen proyectos y programas municipales de inversión que puedan duplicar o entrar en conflicto con los efectos previstos en aquellos desarrollados a nivel nacional o regional, por entidades o instituciones del sector público, sujetas a las disposiciones de esta ley.

En cuanto a la aplicación de las normas generales de la contabilidad gubernamental, las municipalidades se regirán por el título VI, respecto a las subvenciones o subsidios que les trasladé el Gobierno Central.

Las instituciones financieras gubernamentales estarán sujetas a la presente ley en lo relativo al título VI de la misma”.

Artículo 105 literal a) y b): “La Dirección General De Inversión y Crédito Público de Contabilidad Gubernamental tiene competencia para:

- a) “Proponer al Ministro de Hacienda, para su aprobación, los principios y normas generales que regirán al Subsistema de Contabilidad Gubernamental;
- b) Establecer las normas específicas, plan de cuentas y procedimientos técnicos que definan el marco doctrinario del subsistema de contabilidad gubernamental y las modificaciones que fueren necesarias, así como determinar los formularios, libros, tipos de registros y otros medios para llevar la contabilidad”.

Los artículos 31 en el numeral 4) y 86 del Código Municipal, establecen Artículo 31 numeral 4): “Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la Administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

El artículo 86 en el párrafo primero: “El Municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”.

La deficiencia la originó el Concejo Municipal al autorizar los traslados de los fondos de la cuenta específica donde se administran los fondos para el manejo y atención de la

emergencia por la Pandemia por COVID-19 y tormentas tropicales a las cuentas donde se administran los fondos de inversión, FODES 75%, 2% y FODES 25% de funcionamiento; y la Tesorera Municipal por no advertir al Concejo Municipal sobre el uso impropio de transferirlos a otras cuentas, y la pertinente obligación de reintegrarlos para su uso de conformidad y para los rubros para los cuales fueron creados estos fondos de los decretos.

Lo anterior contribuyó en que se hayan utilizado los fondos de los decretos 650 y 687 para atención de la pandemia por la emergencia de COVID-19 y crisis por afectación de las Tormentas Tropicales, en fines distintos a lo establecido en los Decretos Legislativos por un monto de \$ 110,910.40.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota recibida en fecha 31 de mayo del corriente, la Tesorera y el Concejo Municipal, manifestaron: “Los señores auditores comprobaron que el Concejo Municipal autorizó transferencias y préstamos, entre las cuentas del Fondo Municipal FODES 75%, 25% y 2%, en diferentes cantidades, de los no se reiteraron a sus cuentas de origen.

Y es caso que ante la insuficiencia de fondos producto de no recibir los fondos FODES de parte del Gobierno Central nos vimos en la necesidad tomar estas decisiones, de no hacerlo no hubiésemos tenido la capacidad, entre otros, pagar a nuestros empleados, el servicio de alumbrado público, agua potable, recolección de desechos sólidos, proveedores, etc.

Esta situación creada en el municipio y otros, fue producto de una situación extraordinaria de escases de recursos provocada por los fenómenos naturales y el virus COVID-19”.

Mediante nota de fecha 30 de septiembre del corriente, la Tesorera Municipal y el Concejo Manifestaron: “Con respecto a dicho hallazgo le comentamos y explicamos lo siguiente:

Que como Concejo Municipal no estamos de acuerdo con dicho hallazgo emitido por el equipo de Auditores de la Corte de Cuentas de la Republica, por las razones y criterios siguientes:

Que el Gobierno de El Salvador por medio del Ministerio de Hacienda, no realizó las transferencias mensuales del FODES, a los 262 municipios del país, durante el periodo comprendido del 01 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021, violentando lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios FODES; motivo por el cual este Concejo viendo la necesidad de realizar los pagos de aguinaldos del personal que estaban consignados en el Presupuesto Municipal del año 2020, que se realizarían de las cuentas de los fondos propios y 75% FODES para el personal de la municipalidad, y que en ese momento no existía disponibilidad financiera en dichas cuentas, se realizó el préstamo interno de la cuenta corriente No. 06400010002, para cumplir con dicha disposición legal que está sustentada en la Constitución de la Republica, Código de Trabajo, Código Municipal; y Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal del año 2020 de la Alcaldía

Municipal de Nueva Guadalupe, y que al recibir el FODES, se reintegraría a su cuenta de origen.

Por otra parte, se comenta que al realizar dichos prestamos internos la municipalidad cubrió en su momento necesidades prioritarias que eran necesarias resolver en su momento y que en esa parte lo cubría dichos decretos; ya que para este Concejo necesidad prioritaria es cubrir lo más urgente y básico que fue energía eléctrica ya que la municipalidad administra el servicio de agua potable a la población, pago de planillas del personal para que tuvieran al día en el seguro social y ser atendidos por cualquier emergencia.

Pero lamentablemente el Gobierno Central no transfirió el FODES, sino que lo hizo en el mes de mayo de 2021, a las nuevas autoridades con la modalidad de Libre Disponibilidad y estas no trasladaron los fondos de los prestamos internos, a pesar de que dichos prestamos internos pendientes quedaron reflejados en la última acta del mes de abril de 2021, en el Acta Parcial de Tesorería y en el Acta General de Entrega de Bienes, Fondos Valores, Derechos y Obligaciones de la Alcaldía Municipal de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, que entregó el día uno de mayo de 2021 el Concejo Municipal saliente al Concejo Municipal entrante.

Quedando en consecuencia, aclarado el punto que como Concejo Municipal del periodo auditado no hemos violentado las leyes ni reglamentos aplicables al Ámbito Municipal, señalados por la Corte de Cuentas de la República, ya que la decisión del Concejo de realizar dichos prestamos internos entre cuentas de la municipalidad fue para cumplir con dichos compromisos de pagos legales que según la Constitución de la República, Código Municipal, y de otras leyes relacionadas al Ámbito Municipal es de estricto cumplimiento de las máximas autoridades, además de los pagos por servicios básicos brindados a la municipalidad, es decir que dichos fondos fueron utilizados para ese fin.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios emitidos y evidencia presentada por la Tesorera Municipal, no desvirtúan la observación, puesto que éstos han sido encaminados a explicar los motivos por los cuales se tuvo que recurrir al uso de los fondos asignados para la Atención de la Pandemia en otras fuentes de recursos, situación que se encuentra al margen de la ley, debido a que los Decretos Legislativos en referencia son claros en establecer el uso que se daría a dichos fondos, en consecuencia éstos confirman la observación, puesto que dejan claro que el Concejo Municipal, fue quien autorizó las transferencias y préstamos de la Cuenta corriente No. 0640009780 denominada Fondo de Emergencia COVID-19 a las cuentas del Fondo Municipal FODES 75%, 25% y 2%, en diferentes cantidades en el período examinado y a la fecha del desarrollo de la auditoría, no se reintegraron a sus cuentas de origen.

Los nuevos comentarios emitidos por los funcionarios y empleados relacionados, producto de los resultados contenidos en el informe borrador si bien es cierto corresponden a hechos que se suscitaron en el lapso del período en el cual el Concejo Municipal estaba fungiendo y los llevaron a tomar las decisiones que desarrollaron sobre los traslados de fondos internos entre cuentas y la falta de documentos probatorios que se haya solventado la observación, no los eximen de las responsabilidades a las cuales

se pudiesen hacer acreedores, y por tanto no se admiten como prueba de descargo puesto que los fondos en referencia transferidos a otras cuentas donde se manejan otro tipo de fondos para otros rubros no son procedentes, y en razón de lo anterior, constituyen usos indebidos de los fondos municipales.

7. INCONSISTENCIAS EN ORDEN DE CAMBIO AL PLAN DE OFERTA POR AUMENTO DE OBRA DE UN PROYECTO CIVIL, SIN AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Comprobamos que el Concejo Municipal de Nueva Guadalupe, autorizó mediante acuerdo municipal No 2, acta No. 17 de fecha 24 de julio de 2020, la adjudicación y contratación del proyecto “Construcción de Cordón Cuneta en Calle Principal de Colonia Libertad, Municipio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel” a la empresa PROINVER MR S.A. de C.V. por la cantidad de \$ 34,100.00 dólares, del Fondo FODES 2% cuenta No. 0640009411 no obstante, identificamos la siguiente inconsistencia:

1. No existe evidencia que el Concejo Municipal autorizara por medio de acuerdo municipal la Orden de Cambio por aumento del 20% al contrato original equivalente a \$ 6,820.00 dólares, así:

No.	DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS	UNIDAD	DISMINUCION DE OBRA	AUMENTO DE OBRA	PRCIO UNITARIO	MONTO
1.0	OBRAS PRELIMINARES					
1.2	Trazo y nivelación topográfica	ML	0	220.135	\$ 1.85	\$ 407.25
1.3	Excavación manual	M3	0.00	44.00	\$ 18.55	\$ 816.20
1.4	Relleno con suelo-cemento 20:1 e 20 cm.	M3	0.00	22.00	\$ 48.00	\$ 1,056.00
1.5	Desalojo de material sobrante	M3	0.00	44.00	\$ 6.25	\$ 275.00
2.0	OBRAS DE DRENAJE					
2.1	Cordón cuneta de mampostería de piedra 50*35 cm repellido y pulido.	ML	0.00	234.28	\$ 28.75	\$ 6,735.55
3.0	SUPERFICIE DE					
3.1	RODAMIENTO Conformación, compactación y balasto e 10cm.	KM	(0.38)	0.00	\$ 6,500.00	(\$ 2,470.00)
	TOTAL					\$ 6,820.00

El artículo 183-A inciso primero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “La institución contratante podrá modificar el contrato en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para el caso de los contratos de ejecución de obra, podrá modificarse mediante órdenes de cambio, que deberán ser del conocimiento del Consejo de Ministros o del Concejo Municipal, a más tardar tres días hábiles posteriores al haberse

acordado la modificación; la notificación al Consejo de Ministros no será aplicable a los órganos Legislativo y Judicial”.

Los artículos 30, numeral 4, 31 numeral 4), 34 y 57 del El Código Municipal establecen: Artículo 30, numeral 4): son facultades del Concejo “Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal.”

Artículo 31 numeral 4 “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.”

Artículo 34: “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.”

Artículo 57: “Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: Artículo 12 Inciso cuarto: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en los artículos 61 y 100 establece: Artículo 61 “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.”

Artículo 100 inciso primero y segundo: “Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere el Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos previstos”.

La deficiencia la originó el Concejo Municipal al no emitir un acuerdo municipal que autorizara la modificación al plan de oferta a través de una orden de cambio por aumento de obra del proyecto “Construcción de Cordón Cuneta en Calle Principal de Colonia Libertad, Municipio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel”.

Como consecuencia se incurrió en ilegalidad en el aumento de la obra por la emisión de la orden de cambio al plan de oferta por un valor de \$ 6,820.00 dólares, incumpliendo la normativa legal ya que el Concejo Municipal en pleno no expresaron su decisión en un acuerdo municipal como autoridad máxima del municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 31 de mayo del corriente, el Concejo Municipal y el Administrador de Contratos, manifestaron: “Le comentamos, que no estamos de acuerdo debido a que el Administrador de Contratos es un miembro del Concejo y que de acuerdo al Artículo 82 BIS de la Ley LACAP, no establece quien puede ser administrador de contratos, por lo tanto este Concejo nombró a un miembro de seno y en tal sentido dicho caso lo expuso en reunión donde se trató el tema y por el mismo caso dicha orden de cambio y modificación del contrato por el aumento de la obra también fue del conocimiento de la Jefe de la UACI, así mismo el Concejo Municipal autorizó la orden de cambio, por medio del Alcalde vía escrita ya que él es el Representante legal y administrativo del municipio según el artículo 47 del Código Municipal y si hubo modificación al contrato por la adjudicación de la obra.

Por otra parte, hacemos mención que en la garantía de buena obra ya establece el monto total incluyendo el aumento del 20% de obra”.

Mediante nota de fecha 30 de septiembre del corriente, el Concejo Municipal y el Administrador de Contratos, manifestaron: “Que como Concejo Municipal no estamos de acuerdo con dicho hallazgo emitido por el equipo de Auditores de la Corte de Cuentas de la República, por las razones y criterios siguientes:

Que si bien es cierto que no hay Acuerdo Municipal en relación a la orden de cambio por aumento del 20% al contrato original con la empresa PROINVER MR, S.A. DE C.V.; por la cantidad de \$6,820.00 del proyecto: “CONSTRUCCION DE CORDON CUNETAS EN CALLE PRINCIPAL DE COLONIA LIBERTAD, MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE, SAN MIGUEL”, sin embargo el Concejo Municipal tuvo el conocimiento por parte del Administrador de Contratos y del señor Alcalde, pero por olvido del Secretario Municipal no elaboró el correspondiente acuerdo de la orden de cambio en el Libro de Actas respectivo; pero equipo auditor en su momento verificaron que dicho proyecto se realizó y se cuenta con toda la documentación de soporte.

Quedando en consecuencia, aclarado el punto que este Concejo no ha violentado ninguna normativa legal puesto que el proyecto se realizó con todos los procesos de ley, y la documentación de soporte por cada una de las actividades establecidas en la carpeta técnica”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios emitidos y la documentación presentada por el personal y funcionarios relacionados, no aportan elementos de prueba apropiados para desvirtuar la observación; puesto que no hay evidencia que el Concejo Municipal autorizara por medio de acuerdo municipal la orden de cambio por aumento de obra por la cantidad de \$ 6,820.00; y sobre el hecho que la administración presenta una nota donde solamente el Alcalde autoriza la orden de cambio y no existe acuerdo municipal donde lo autorice el Concejo como máxima autoridad del municipio, lo que significa es que se ratifica la observación por el incumplimiento.

En razón de sus comentarios sobre los resultados contenidos en el informe borrador, sobre los motivos por los cuales no se emitió el acuerdo de Concejo, no se considera

que aportan elementos de prueba pertinentes y adecuados que solventen la observación, y se ratifica que los acuerdos municipales son el único instrumento legal facultativo para que el titular de los gobiernos municipales ejerza su autoridad y por ende el recurso para autorizar o aprobar lo concerniente a su gestión”.

8. FRACCIONAMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS POR LIBRE GESTIÓN.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó la ejecución de nueve proyectos por Libre Gestión en los cuales existen partidas de obras ejecutadas de similares características, de igual naturaleza y responden a la misma necesidad institucional durante el mismo ejercicio fiscal examinado, por un monto acumulado de \$88,313.78, generándose con ello fraccionamiento ya que se contrató por Libre Gestión el mismo bien; y el monto en el ejercicio fiscal supera el estipulado de dicha modalidad eludiendo por tanto el proceso de Licitación Pública según detalle:

PROYECTOS DE CONTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETAS

1. "CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA EN LOTIFICACIÓN SANTA ROSA, MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE SAN MIGUEL"					
Empresa contratada			GGC S.A. DE C.V.		
Monto contratado			\$6,950.00		
fecha de contrato			17-ago-20		
Orden de inicio			NO HAY		
Plazo de ejecución			30 días calendario		
Acta de recepción			25-sep-2020		
ITEM	DESCRIPCION	VALOR OFERTADO			
		CANT.	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO
1.0	Trazo lineal para cordón	200.00	M	\$ 1.00	\$ 200.00
4.0	Cordón cuneta	200.00	M	\$ 29.00	\$ 5,800.00
					\$ 6,000.00

2. "CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA EN AVENIDA GUADALUPE Y SENDA "D" DE LA LOTIFICACIÓN ESPERANZA II, MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL "					
Empresa contratada			DETCO S.A. DE C.V.		
Monto contratado			\$18,405.07		
fecha de contrato			10-sep-2020		
Orden de inicio			14-sep-2020		
Plazo de ejecución			60 días calendario		
Acta de recepción			26-oct-2020		
ITEM	DESCRIPCION	VALOR OFERTADO			

2.	"CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA EN AVENIDA GUADALUPE Y SENDA "D" DE LA LOTIFICACIÓN ESPERANZA II, MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL "					
			CANT.	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO
	2.0	trazo lineal para cordón	528.50	ML	\$ 1.00	\$ 528.50
	4.0	Desalojo	92.49	M3	\$ 7.00	\$ 647.43
	5.0	Cordón cuneta	528.50	ML	\$ 29.75	\$ 15,722.88
						\$ 16,898.81
3.	"CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA EN AVENIDA PUERTO RICO DE LOTIFICACIÓN LA ESPERANZA I, DEL MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL "					
	Empresa contratada		U & R COSTRUCTORES S.A. DE C.V.			
	Monto contratado		\$9,773.24			
	fecha de contrato		28-may-20			
	Orden de inicio		1-jun-20			
	Plazo de ejecución		45 DÍAS CALENDARIO			
	Acta de recepción		30-jun-20			
	ITEM	DESCRIPCION	VALOR OFERTADO			
			CANT.	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO
	3.0	Trazo lineal para cordón	263.80	M	\$ 1.50	\$ 395.70
	5.0	Excavación para cordón cuneta	46.16	M3	\$ 13.00	\$ 600.08
	6.0	Desalojo de material	46.16	M3	\$ 6.00	\$ 276.96
	8.0	Cordón cuneta mampostería de piedra	263.80	M	\$ 26.50	\$ 6,990.70
						\$ 8,263.44

4.	"CONSTRUCCION DE CORDÓN CUNETA Y OBRAS DE DRENAJE EN COLONIA JARDINES DEL REY MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL "					
	Empresa contratada		MENA AGUILAR INGENIEROS S.A. DE C.V.			
	Monto contratado		\$47,818.51			
	fecha de contrato		6-jul-20			
	Orden de inicio		8-jul-20			
	Plazo de ejecución		90 DÍAS CALENDARIO			
	Acta de recepción					
	ITEM	DESCRIPCION	VALOR OFERTADO			
			CANT.	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO
	1.0	CORDÓN CUNETA				
	1.1	Trazo y nivelación	971.20	ML	\$ 1.22	\$ 1,184.86

4.	"CONSTRUCCION DE CORDÓN CUNETA Y OBRAS DE DRENAJE EN COLONIA JARDINES DEL REY MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL"					
	1.2	Excavación para fundación de cordón	145.68	M3	\$ 12.20	\$ 1,777.30
	1.3	Cordón cuneta de piedra repellido y afinado	971.20	ML	\$ 31.53	\$ 30,621.94
	3.7	Baden de piedra de 17.5 cm con superficie terminada de concreto E=7.5 cm, 240 kg/cm ² .	21.72	M2	\$ 38.14	\$ 828.40
						\$ 34,412.50
5.	CONSTRUCCION DE CORDÓN CUNETA EN CALLE PINCIPAL DE COLONIA LIBERTAD, MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL					
	Empresa contratada			PROINVER MR S.A DE C.V.		
	Monto contratado			\$34,100.00		
	fecha de contrato			1-jul-2020		
	Orden de inicio			3-ago-2020		
	Plazo de ejecución			90 DÍAS CALENDARIO		
	Acta de recepción			26-oct-20		
	ITEM	DESCRIPCION	VALOR OFERTADO			
			CANT.	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO
	1.0	OBRAS PRELIMINARES				
	1.2	Trazo y nivelación topográfica	380.31	ML	\$ 1.85	\$ 703.57
	1.5	Desalojo de material sobrante	159.38	M3	\$ 6.25	\$ 996.13
	2.0	OBRAS DE DRENAJE				
	2.1	Cordón cuneta de mampostería de piedra afinado 50*35 cm repellido pulido.	726.22	ML	\$ 28.75	\$ 20,878.83
	2.2	Baden de mampostería de piedra de 17.5 cm c/superficie terminada de concreto 7.5 cm 210 kg/cm ² sin exc. ni relleno.	35.35	M2	\$ 31.75	\$ 1,122.36
						\$ 23,700.89
		Monto acumulado en los 5 proyectos				\$ 89,275.64
		Monto establecido Libre Gestión según LACAP				\$ 48,667.20
		Diferencia				\$ 40,608.43

PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE RODAMIENTO EN CALLES

1.	"MEJORAMIENTO DE RODAMIENTO EN CALLE SAN DIEGO LOTIFICACION ISAAC PEREZ LOVO, COLONIA LA ESPERANZA MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE"	
	Empresa contratada	PAVESA S.A DE C.V.
	Monto contratado	\$ 21,952.78
	fecha de contrato	28-ago-2020
	Orden de inicio	31-ago-2020
	Plazo de ejecución	45 DÍAS CALENDARIO

1.	“MEJORAMIENTO DE RODAMIENTO EN CALLE SAN DIEGO LOTIFICACION ISAAC PEREZ LOVO, COLONIA LA ESPERANZA MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE”				
	Acta de recepción			6-oct-2020	
	ITEM	DESCRIPCION	VALOR OFERTADO		
			CANT.	UNIDAD	PRECIO UNITARIO
	1.0	Trazo lineal	209.00	ML	\$ 0.70 \$ 143.60
	2.0	Desalojo de material	193.70	M3	\$ 4.30 \$ 832.91
	3.0	Corte en terraza	193.70	M3	\$ 2.50 \$ 484.25
	4.0	Compactación con material selecto 10cm	129.13	M3	\$ 20.00 \$ 2,582.60
	5.0	Suministro y colocación de mezcla asfáltica e=5cm, incluye suministro y colocación de emulsión asfáltica	1,291.34	M2	\$ 13.60 \$ 17,562.22
	6.0	Rotulo	1.00	C/U	\$ 238.23 \$ 238.23
					\$ 21,843.81

2.	“CONSTRUCCIÓN CON MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE EN AVENIDA LAS VEGAS Y CALLE SAN ISIDRO DE LOTIFICACION LA ESPERANZA I, NUEVA GUADALUPE”				
	Empresa contratada			ASFALTOS C & C S.A. DE C.V.	
	Monto contratado			\$ 32.022.90	
	fecha de contrato			7 agosto de 2020	
	Orden de inicio			10 de agosto de 2020	
	Plazo de ejecución			45 días calendario	
	Acta de recepción			18 septiembre 2020	
	ITEM	DESCRIPCION	VALOR OFERTADO		
			CANT.	UNIDAD	PRECIO UNITARIO
	1.0	Trazo lineal	299.00	ML	\$ 0.70 \$ 209.30
	2.0	Desalojo de material	94.18	M3	\$ 7.08 \$ 666.79
	3.0	Corte en terraza	94.18	M3	\$ 6.37 \$ 599.93
	5.0	Suministro y colocación de mezcla asfáltica e=5cm, incluye suministro y colocación de emulsión asfáltica.	1,883.70	M2	\$ 15.00 \$ 28,255.30
	6.0	Rotulo	1.00	C/U	\$ 256.98 \$ 256.98
					\$ 29,988.30

3.	“MEJORAMIENTO DE SUPERFICIE DE RODAMIENTO EN AVENIDA PUERTO RICO Y SENDA LOS PINOS DE LOTIFICACION ESPERANZA I, DE NUEVA GUADALUPE”				
	Empresa contratada			PAVESA S.A. DE C.V.	
	Monto contratado			\$ 12,908.95	
	fecha de contrato			11-SEP-2020	
	Orden de inicio			14-Sep-2020	
	Plazo de ejecución			45 DÍAS CALENDARIO	

3. "MEJORAMIENTO DE SUPERFICIE DE RODAMIENTO EN AVENIDA PUERTO RICO Y SENDA LOS PINOS DE LOTIFICACION ESPERANZA I, DE NUEVA GUADALUPE"					
Acta de recepción				25 Oct-2020	
ITEM	DESCRIPCION	VALOR OFERTADO			
		CANT.	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO
2.0	Trazo lineal	132.15	ML	\$ 0.70	\$ 92.51
3.0	Desalojo de material	110.86	M3	\$ 4.50	\$ 498.87
4.0	Corte en terrazas	110.86	M3	\$ 5.50	\$ 609.73
5.0	Compactación con material selecto 10cm	73.90	M3	\$ 18.50	\$ 1,367.15
6.0	Suministro y colocación de mezcla asfáltica en caliente e=5cm incluye suministro y colocación de emulsión asfáltico	759.35	M2	\$ 13.00	\$ 9,871.55
6.0	Rótulo		C/U	\$ 309.18	\$ 309.18
					\$ 12,748.99

4. CONSTRUCCIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE MEJORAMIENTO DE RODAMIENTO EN AVENIDA LAS PALMAS Y CALLE SAN JUDAS EN COLONIA LA ESPERANZA UNO, NUEVA GUADALUPE					
Empresa contratada			PAVESA S.A. DE C.V.		
Monto contratado			\$ 35,700.00		
fecha de contrato			31 julio 2020		
Orden de inicio			3 agosto 2020		
Plazo de ejecución			45 días calendario		
Acta de recepción			11 septiembre de 2020		
ITEM	DESCRIPCION	VALOR OFERTADO			
		CANT.	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO
1.0	Trazo y nivelación topográfica	2100.00	M2	\$ 0.20	\$ 420.00
4.0	Carpeta asfáltica en caliente e=5cm; (incluye riego de liga e imprimación)	2100.00	M3	\$ 14.70	\$ 30,870.00
6.0	Rótulo	1	SG	\$ 392.48	\$ 392.48
					\$ 31,682.48
Monto acumulado en los 4 proyectos					\$ 96,263.58
Monto establecido Libre Gestión según LACAP					\$ 48,667.20
Diferencia					\$ 47,705.35

Los artículos 40 literal a) y b) y 70 y 153 literal e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: Artículo 40 literal a) y b): "Los montos para la Aplicación de las Formas de Contratación serán los siguientes a):

"Licitación o concurso público: para las municipalidades, por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; para el resto de las instituciones de la administración pública, por un monto superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio. b) Libre gestión: "Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiéndose solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos".

Artículo 70: "No podrán fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, con el fin de modificar la cuantía de las mismas y eludir así los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta Ley. En caso de existir fraccionamientos, la adjudicación será nula y al funcionario infractor se le impondrán las sanciones legales correspondientes. En el Reglamento de esta Ley se establecerán los procedimientos para comprobar los fraccionamientos.

No podrá adjudicarse por Libre Gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta Ley para dicha modalidad."

El literal e) del artículo 153 establece: Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

e) "Propiciar o disponer la fragmentación de las adquisiciones y contrataciones en contravención a lo dispuesto en esta Ley, tramitando contratos que por su monto unitario implicarían un procedimiento más riguroso que el seguido al fraccionarla."

Los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que: Artículo. 64: "La prohibición del Art. 70 de la Ley, operará en aquellos supuestos en que se actúe con la finalidad de evadir los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación en la misma Institución, dentro del mismo ejercicio financiero fiscal, en montos que excedan los límites establecidos en la Ley, para la Libre Gestión.

Para efectos del fraccionamiento, se entenderá que se trata de los mismos bienes o servicios, cuando éstos sean de la misma naturaleza y respondan a la misma necesidad institucional, siempre que hubieran podido ser adquiridos en un mismo procedimiento de adquisición".

Artículo 65: "Para efectos de comprobar el fraccionamiento, las instituciones deberán verificar anualmente las adquisiciones y contrataciones, bajo la modalidad de Libre Gestión, debiendo considerar en todo momento factores como la programación anual de adquisiciones y contrataciones, la existencia de asignaciones o disponibilidades presupuestarias, refuerzos presupuestarios, las necesidades sobrevinientes de adquirir obras, bienes o servicios durante el transcurso del ejercicio fiscal, origen de los fondos,

disponibilidad durante el ejercicio fiscal y otros. Si de su verificación se comprobare que se ha incurrido en fraccionamiento, lo hará del conocimiento del titular de la institución, para la imposición de las sanciones legales correspondientes."

El artículo 12, párrafo IV; del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El artículo 31, numeral 5.1 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: 5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la Comunidad y a la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

Los artículos 26 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: Artículo 26: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables."

Artículo 61: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

La deficiencia la originó el Concejo Municipal al adjudicar y contratar por Libre Gestión obras de la misma naturaleza, sin exigir a la jefa UACI la realización del proceso según la disposición legal; y la jefa UACI por realizar los procesos por Libre Gestión en un mismo ejercicio fiscal en cuantías que exceden los límites establecidos para este tipo de contratación.

Como consecuencia de la deficiencia se eludió los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación las cuales se encuentran reguladas por la Ley LACAP, así como da lugar a que las adquisiciones y contrataciones efectuadas carezcan de transparencia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 31 de mayo del corriente, el Concejo Municipal y la Jefa UACI, manifestaron: "Respecto a los proyectos por libre gestión, estos fueron ejecutados de forma individual, de diferentes fuentes de financiamiento, en lugares distintos; es de hacer notar que producto de la pandemia provocada por el COVID-19 y los desastres naturales que golpearon todo el territorio, los fondos FODES fueron retenidos o recibidos de manera irregular y los proyectos se realizaban según las disponibilidades financieras. En base a eso el Concejo Municipal y lo mencionado anteriormente sobre las fuentes distintas de financiamiento y otros elementos se optaba por realizar la sana practica de

priorizar la ejecución de las obras acorde a la necesidad de la comunidad y obviamente por falta de recursos en periodos distintos, tal es el caso que para cada proyecto se puede dar la explicación siguiente:

CONSTRUCCIÓN DE CORDON CUNETAS EN LOTIFICACION SANTA ROSA, MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL

Este fue financiado con FONDOS DE EMERGENCIA, debido a que por las constantes lluvias este tramo de calle se ponía intransitable, motivo por el cual el Concejo Municipal tomo a bien priorizar este proyecto para solucionar dicho inconveniente y su fecha de ejecución fue posterior a los demás, ya que, hasta tener estos fondos entregados por el gobierno y los lineamientos de donde, como y porque utilizarlo, fue que se tomó la decisión de su ejecución.

CONSTRUCCIÓN DE CORDON CUNETAS EN AVENIDA GUADALUPE Y SENDA "D" DE LA LOTIFICACION ESPERANZA II, MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

Este proyecto se ejecutó con fondos FODES 2%, el Concejo Municipal al verificar las disponibilidades financieras de esta cuenta, opto por priorizar un proyecto, el cual fue ejecutado en septiembre de 2020.

CONSTRUCCION DE CORDON CUNETAS EN AVENIDA PUERTO RICO DE LOTIFICACION LA ESPERANZA I DEL MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

Este proyecto fue el primero en desarrollarse de los que dice se fraccionaron, se ejecutó en el periodo de junio de 2020, que era cuando aún se contaba con disponibilidad financiera en el FODES 75% y debido a que el monto de ejecución era hasta cierto punto un costo mínimo, el Concejo opto por desarrollar este pequeño tramo de cordón cuneta.

Además, es preciso mencionar que este proyecto quedo comprometido de los FONDOS FODES 75% del presupuesto municipal aprobado en el año 2019.

CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETAS Y OBRAS DE DRENAJE EN COLONIA JARDINES DEL REY MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

Esta obra se había planificado ejecutar, según el presupuesto municipal del año 2020, pero debido a la falta de fondos FODES, se optó de parte del Concejo desarrollarlo de los FONDOS DE EMERGENCIA, en el periodo del 8 de julio al 9 de octubre 2020. La ejecución de la obra fue fondos de emergencia de entre los demás proyectos de beneficio social, como por ejemplo la adquisición de implementos de bioseguridad y construcción de viviendas, de los había un remanente, también del mismo se desarrolló el proyecto CONSTRUCCION DE CORDON CUNETAS EN LOTIFICACION SANTA ROSA, MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL el cual inicio en septiembre 2020. De construir estas obras las viviendas aledañas se inundarían por las fuertes lluvias y teníamos la obligación como Concejo Municipal de salvaguardarlas; de ahí, que los fondos de emergencia fueron de gran ayuda para estas familias.

CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETAS EN CALLE PRINCIPAL DE COLONIA LA LIBERTAD, MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

De igual forma que el proyecto anterior, el Concejo al ver la necesidad de la comunidad en cuanto a los problemas de estancamiento de aguas lluvias, se desarrolló con FONDOS FODES 2%, que contaba con disponibilidad para la obra.

En resumen, dichos proyectos por libre Gestión a los cuales hace referencia el equipo de auditoría de la Corte de Cuentas de la República, no se ha violentado lo establecido en el Artículo 70 de la Ley LACAP, ya que no ha existido fraccionamiento en los procesos, porque estos fueron ejecutados en periodos diferentes y los fondos aprobados también fueron de diferentes fuentes de financiamiento, por lo que se puede argumentar que no se eludido los procesos de contratación; además, se cumplieron con los procedimientos de ley para la Libre Gestión.

Proyectos de Mejoramientos de Rodamiento en Calles.

1. Mejoramiento de Rodamiento en Calle San Diego Lotificación Isaac Pérez Lovo, Colonia la Esperanza de Nueva Guadalupe.
2. Construcción Con Mezcla Asfáltica en Caliente en Avenida Las Vegas y Calle San Isidro de Lotificación La Esperanza I, Nueva Guadalupe.
3. Mejoramiento de Superficie de Rodamiento En Avenida Puerto Rico y Senda Los Pinos de Lotificación Esperanza I, De Nueva Guadalupe.
4. Construcción de Mezcla Asfáltica en Caliente Mejoramiento de Rodamiento en Avenida Las Palmas y Calle San Judas en Colonia La Esperanza Uno, Nueva Guadalupe.

En relación a los proyectos que hace referencia la Corte de Cuentas de la República, sobre fraccionamiento de procesos, le manifestamos que no compartimos sus observaciones preliminares por lo siguiente: Tres proyectos fueron ejecutados con fondos provenientes del CREDITO que realizó esta municipalidad en el año dos mil diecinueve, y que uno de los requisitos del Banco Hipotecario.

Uno de los proyectos que hace referencia la Corte de Cuentas se ejecutó con fondos del FODES, por lo tanto, la fuente de financiamiento es diferente y obviamente el proceso también debe de ser diferente, razón por lo cual no ha había fraccionamiento en ningún proceso por las justificaciones y criterios antes mencionados. En resumen, no creemos que dichos proyectos por libre Gestión a los cuales hace referencia el equipo de auditoría de la Corte de Cuentas de la República, no se ha violentado lo establecido en el Artículo 70 de la Ley LACAP, ya que no ha existido fraccionamiento en los procesos, porque estos fueron ejecutados en periodos diferentes y los fondos aprobados también fueron de diferentes fuentes de financiamiento, por lo que se puede argumentar que no se eludido los procesos de contratación; además que existen los procesos realizados por libre gestión”.

Mediante nota de fecha 30 de septiembre del corriente el Concejo Municipal y la Jefa UACI, manifestaron: “Que como Concejo Municipal no estamos de acuerdo con dicho hallazgo emitido por el equipo de Auditores de la Corte de Cuentas de la Republica, por las razones y criterios siguientes:

Que efectivamente este Concejo Municipal aprobó la cantidad de nueve proyectos por la modalidad de Libre Gestión, en donde a cada uno de ellos fueron priorizados mediante los acuerdos municipales respectivos por cada uno de ellos, también se les aprobó los

perfiles técnicos a carpetas por proyecto, no superando por cada uno, el monto de la Libre Gestión que en aquel entonces el monto máximo era de \$48,667.20.

Que en la parte de la interpretación del Hallazgo que hacen los auditores de la Corte de Cuentas de la República, establecen que este Concejo ha eludido los requisitos para evitar el proceso de licitación pública, ante lo cual no compartimos esa interpretación del equipo de auditores, debido a que en el inciso tercero del Artículo 70 de la Ley LACAP, establece lo siguiente: “No podrá adjudicarse por Libre la Adquisición o Contratación del mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta ley para dicha modalidad”, pero a nuestro entender se refiere a cada proyecto en específico, y no a la sumatoria o acumulamiento de todos durante el año, además no existe por el momento una interpretación auténtica del legislador sobre la forma de interpretar este artículo, por lo que como Concejo Municipal consideramos que no hay violación a lo establecido en el Artículo 70 LACAP, en vista que dichos proyectos se realizaron en diferentes lugares y fechas diferentes además de fuentes de financiamiento que también fueron diferentes.

Además, dichos proyectos que son cuestionados fueron adjudicados a diferentes proveedores en el transcurso del año, y que se iban realizando con la obtención de los ingresos en su momento.

Quedando en consecuencia, aclarado el punto que este Concejo no realizó fraccionamiento en la ejecución de proyectos por libre gestión ni tampoco ha violentado ninguna normativa legal puesto que los proyectos se realizaron con todos los procesos de ley según la modalidad, y la documentación de soporte por cada una de las actividades establecidas”.

Mediante nota de fecha 30 de septiembre del 2022, el Concejo Municipal y la Jefa UACI, manifestaron: “Que como Concejo Municipal no estamos de acuerdo con dicho hallazgo emitido por el equipo de Auditores de la Corte de Cuentas de la República, por las razones y criterios siguientes:

Que efectivamente este Concejo Municipal aprobó la cantidad de nueve proyectos por la modalidad de Libre Gestión, en donde a cada uno de ellos fueron priorizados mediante los acuerdos municipales respectivos por cada uno de ellos, también se les aprobó los perfiles técnicos a carpetas por proyecto, no superando por cada uno, el monto de la Libre Gestión que en aquel entonces el monto máximo era de \$48,667.20.

Que en la parte de la interpretación del Hallazgo que hacen los auditores de la Corte de Cuentas de la República, establecen que este Concejo ha eludido los requisitos para evitar el proceso de licitación pública, ante lo cual no compartimos esa interpretación del equipo de auditores, debido a que en el inciso tercero del Artículo 70 de la Ley LACAP, establece lo siguiente: “No podrá adjudicarse por Libre la Adquisición o Contratación del mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta ley para dicha modalidad”, pero a nuestro entender se refiere a cada proyecto en específico, y no a la sumatoria o acumulamiento de todos durante el año, además no existe por el momento una interpretación auténtica del legislador sobre la forma de interpretar este artículo, por lo que como Concejo Municipal consideramos que no hay violación a lo establecido en el Artículo 70 LACAP, en vista

que dichos proyectos se realizaron en diferentes lugares y fechas diferentes además de fuentes de financiamiento que también fueron diferentes.

Además, dichos proyectos que son cuestionados fueron adjudicados a diferentes proveedores en el transcurso del año, y que se iban realizando con la obtención de los ingresos en su momento.

Quedando en consecuencia, aclarado el punto que este Concejo no realizó fraccionamiento en la ejecución de proyectos por libre gestión ni tampoco ha violentado ninguna normativa legal puesto que los proyectos se realizaron con todos los procesos de ley según la modalidad, y la documentación de soporte por cada una de las actividades establecidas.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Analizada la documentación y comentarios presentados por el Concejo Municipal y la Jefa UACI el equipo de auditoría considera que no existen suficientes elementos de prueba que subsanen la observación debido a lo siguiente: El Concejo Municipal manifiesta haber ejecutado los proyectos de forma individual y con diferentes fuentes de financiamiento en lugares distintos, no obstante, los proyectos fueron realizados en el mismo ejercicio fiscal, corresponden al mismo tipo de obra, así mismo la Ley LACAP no establece que para que no sea fraccionamiento solamente deben ser ejecutados con una única fuente de financiamiento sea Fondos de Inversión o por préstamos adquiridos, evadiendo con ello los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación, puesto que juntos sobrepasan los montos autorizados para realizarse por libre gestión, por lo que no les exceptúa de la falta del cumplimiento de los requisitos del proceso de licitación que debió desarrollarse. Por otra parte, el Concejo Municipal justifica que realizaron los proyectos debido a que los fondos FODES fueron retenidos o recibidos de manera irregular, sin embargo, en sus comentarios confirman que ejecutaron proyectos con fondos FODES 2%, así mismo manifiestan en su escrito que había proyectos que se habían planificado ejecutar en el presupuesto del año 2020, y debido a que no contaban con fondos acordaron realizarlos con los Fondos de Emergencia, por lo que los proyectos ejecutados con fondos de emergencia no cubrían las necesidades para los cuales fueron otorgados, en consecuencia la observación se mantiene.

Los comentarios emitidos por los relacionados en cuanto a los resultados contenidos en el informe borrador, no aportan elementos de prueba que contribuyan a solventar la observación, puesto que los proyectos que se ejecutaron por libre gestión durante el período examinado poseen partidas de obras ejecutadas de similares características, de igual naturaleza y responden a la misma necesidad institucional durante el mismo ejercicio fiscal. Sobre el hecho que sus comentarios manifiestan que los proyectos se realizaron en diferentes lugares y fechas y financiados con diferentes fondos, distan de lo establecido en la ley puesto que la misma, no hace distinción si se construyen en lugares diferentes, sin embargo, si es un hecho que los proyectos ejecutados si fueron realizados en el mismo período fiscal y que se trata de los mismos bienes o servicios adquiridos para la ejecución de los mismos, y cuyas cantidades acumuladas superan el monto para efectuarse por libre gestión; contrariando lo determinado en la ley para

realizar procesos por libre gestión, y dando lugar a un escenario de fraccionamiento en la adquisición de bienes y servicios.

9. INCUMPLIMIENTO DE ATRIBUCIONES Y FUNCIONES EN PROYECTO EJECUTADO POR LICITACION PÚBLICA.

Comprobamos que el Alcalde Municipal, Síndica Municipal, Jefe UACI, Tesorera Municipal y Contadora, cometieron incumplimientos técnicos y legales en el proceso de ejecución del proyecto “Pavimentado con Capa Asfáltica en 7ª Avenida Norte Colonia Jardines del Rey, 5ª Calle Poniente Colonia Santa Rosa y Calle Hacia Cancha del Sapo Triste Colonia la Libertad, Municipio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel”, así como en la elaboración de los Planes Anuales de Compras, según se describe:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	INCONSISTENCIAS
1	“PAVIMENTADO CON CAPA ASFALTICA EN 7ª AVENIDA NORTE COLONIA JARDINES DEL REY, 5ª CALLE PONIENTE COLONIA SANTA ROSA Y CALLE HACIA CANCHA DEL SAPO TRISTE COLONIA LA LIBERTAD, MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”.	<ul style="list-style-type: none"> a) El Proyecto no se encuentra en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones debido a que la Jefe UACI no lo elaboró. b) La Jefe UACI no cargó la versión pública del documento de Contratación en el sistema electrónico COMPRASAL. c) Falta Visto Bueno de Síndica Municipal y Dese de Alcalde en voucher de cheque por pago al Formulator por elaboración de Carpeta Técnica “Pavimentado con capa asfáltica en 7ª avenida norte colonia jardines del Rey y 5ª calle poniente, colonia Santa Rosa”. d) Falta Visto Bueno de Síndica Municipal y Dese de Alcalde en voucher de cheque por pago No. 1 de Proyecto a Realizador. e) Falta firma y sello de Tesorera, Contadora Visto Bueno de Síndica Municipal y Dese de Alcalde en voucher por pago No. 2 y último de Proyecto a Realizador f) Falta Visto Bueno de Síndica Municipal y Dese de Alcalde en voucher de cheque por pago al Formulator por elaboración de Carpeta Técnica Pavimentado con capa asfáltica en calle hacia cancha de sapo triste, Colonia La Libertad. g) Falta Visto Bueno de Síndica Municipal, Dese de Alcalde y firma y sello de Tesorera y contadora Municipal en voucher de cheque por pago No. 1 y No. 2 de Proyecto “Pavimentado con Capa Asfáltica en Calle Hacia Cancha de Sapo Triste, colonia La Libertad”. h) Falta Visto Bueno de Síndica Municipal, firma y sello de contadora en voucher por pago de supervisión de

		<p>“Pavimentado con Capa Asfáltica en Calle Hacia Cancha de Sapo Triste, Colonia La Liberta y en 7ª Avenida Norte, Colonia Jardines del Rey y 5ª. Calle Poniente Colonia Santa Rosa”.</p> <p>i) Falta firma y sello de Tesorera municipal en liquidación del proyecto.</p>
--	--	--

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) en sus artículos 10 literal a), d) y 16 inciso primero, establecen: Artículo 10 literal a), d): “La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:...a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; Literal d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones.”

Artículo 16 inciso primero: Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su presupuesto institucional, el cual será de carácter público.

El Código Municipal en el artículo 86 establece: “El municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.”

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en los artículos 8, 14 y 16 establece: Artículo 8: “El Sistema Electrónico de Compras Públicas es un elemento del Sistema Integrado de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, cuya finalidad es automatizar las operaciones de los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios que la Administración Pública realice en el marco de la Ley, el cual constituye un sistema informático centralizado al que se accede a través de Internet; permitiendo el intercambio de información entre los participantes del proceso y la Institución Contratante, así como la publicación de información que deba registrarse o publicarse dentro de un entorno de seguridad razonable; su uso es obligatorio para todas las instituciones y entidades sujetas a la citada Ley, según el artículo 2 de la misma”.

Artículo 14: “La elaboración de la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, estará a cargo del jefe UACI, en coordinación con la Unidad Financiera

Institucional (UFI), tomando como base el proyecto de presupuesto de la Institución para el ejercicio siguiente con que se cuente a la fecha de la elaboración del programa. Al ser aprobado el presupuesto, se realizarán los ajustes que correspondan a la programación anual.”

Artículo 16: “Las instituciones, a más tardar treinta días calendario después que su presupuesto haya sido aprobado por la Asamblea Legislativa o en su caso, por los Concejos Municipales, pondrán a disposición del público su programación anual de adquisiciones y contrataciones del período presupuestario siguiente. La misma deberá ser publicada íntegramente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y además, podrán utilizar las carteleras institucionales o los medios de comunicación físicos o tecnológicos de la Institución.”

El Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública en los numerales 6.1 PROGRAMACIÓN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES (PAAC) establece: “La programación Anual de adquisiciones y Contrataciones (PAAC), es la planificación que realizan todas las instituciones del sector público incluyendo municipalidades, sobre los bienes, servicios, consultorías y las obras que estén proyectados comprarse o ejecutarse para un determinado ejercicio fiscal, incluyendo los montos presupuestados para tales adquisiciones y contrataciones, su elaboración en COMPRASAL deberá iniciarse en el período de formulación del proyecto de presupuesto institucional, con base al plan operativo y las políticas vigentes relacionadas con la contratación pública que sean aplicables. La UACI es la responsable de establecer la fechas o plazos para la consolidación, elaboración y seguimiento de la PAAC, en lo relativo a la armonización de la PAAC con el presupuesto institucional.”

La deficiencia la originó el Alcalde y la Síndica Municipal, al no autorizar con su firma y sello los documentos de los respectivos pagos el cual debían contener el Visto Bueno y Dese para que fueran de legítimo abono incumpliendo lo establecido en el Código Municipal; así mismo la Tesorera que es la encargada de los pagos respectivos por haberlos realizado sin la debida autorización del Alcalde y Sindica Municipal y la Contadora Municipal por haber firmado y sellado los documentos y haber realizado los registros contables con documentos de pago que no contaban con la debida autorización. Así también, la jefa UACI por no haber elaborado el Plan anual de adquisiciones y contrataciones y por no haber cargado el contrato de adquisición de la obra al sistema de COMPRASAL.

Como consecuencia se realizaron pagos sin contener la legalización de los documentos de egresos para que sean considerados de legítimo abono, incumpliendo lo establecido en el Código Municipal; así como, no se contó con un Plan Anual de Adquisiciones, el cual planificara aquellas obras, bienes y servicios que se proyectaban adjudicar y ejecutar durante el período fiscal, y no se puso a disposición del público en el sistema de compras COMPRASAL.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 31 de mayo del corriente, los miembros del Concejo Municipal, Tesorera y Contadora Municipal, Jefa UACI y Administrador de Contratos manifestaron:

- a) “El Plan Anual no se realizó debido a que las unidades involucradas aún no estaban disponibles para su elaboración, así como el presupuesto, por lo que se venció el período de su realización.
- b) El proceso si está cargado en el sistema electrónico COMPRASAL, de la cual se anexa copia.
- c) Se anexa informe de Administrador de Contrato.
- d) Se anexa certificación de acuerdo municipal en referencia.
- e) Que, si bien es cierto que no están firmados los documentos, pero existe la resolución del Concejo de aprobación de los pagos según lo establece los Art. 34 y 91 del Código Municipal”.

Mediante nota de fecha 30 de septiembre del corriente, los miembros del Concejo Municipal, Tesorera y Contadora Municipal, Jefa UACI y Administrador de Contratos manifestaron: “Que como Concejo Municipal no estamos de acuerdo con dicho hallazgo emitido por el equipo de Auditores de la Corte de Cuentas de la República, por las razones y criterios siguientes:

Que en relación a esta observación sobre la falta de firmas y sellos en los documentos del proyecto; “PAVIMENTADO CON CAPA ASFALTICA EN 7° AVENIDA NORTE COLONIA JARDINES DEL REY, 5° CALLE PONIENTE COLONIA SANTA ROSA Y CALLE HACIA CANCHA DEL SAPO TRISTE COLONIA LA LIBERTAD, MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”, por parte de la Síndico, Alcalde, Tesorero y Contador, comentamos que en el momento de la auditoría se le solicitó permiso al equipo de auditores para que nos dieran permiso para poder firmar y sellar los documentos pendientes y no lo permitieron, cosa que es permitido siempre y cuando se tenga los documentos, y para lo cual en este caso existían, a la vez en otras lugares se les ha permitido realizar dichas firmas.

Que con respecto al Plan Anual de Compras y el Contrato de adjudicación del realizador proyecto antes descrito, no se cargó al Sistema Electrónico de COMPRASAL, porque no se contaba con la documentación de las unidades para el caso Plan Anual de Compras y para el caso del contrato de adjudicación en COMPRASAL no se realizó.

Quedando en consecuencia, aclarado el punto que este Concejo no ha violentado las normas y leyes aplicables al Ámbito Municipal”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Analizada la documentación y comentarios presentados por los empleados y funcionarios relacionados, consideramos que los comentarios presentados por la Jefe UACI en efecto confirman que no se realizó el Plan Anual de Compras justificando que las demás unidades no estaban disponibles para su elaboración, así como el presupuesto municipal debido que se venció el período de realización, por lo que no se admiten como prueba de descargo, puesto que de acuerdo a lo que establece la LACAP que la Programación anual de Compras, deberá ser compatible también con la política

anual de adquisiciones y contrataciones de la administración pública y el plan de trabajo institucional. Con respecto al literal b) los comentarios presentados por la Jefe UACI no contribuyen a desvirtuar la deficiencia ya que, lo que se ha observado es que no cargó la versión pública del “contrato” al sistema de compras COMPRASAL. Y con respecto a la falta de firmas y sellos como legalización de los documentos de gastos, la deficiencia persiste, puesto que en efecto se confirman que los documentos no fueron firmados, lo cual el Código Municipal es claro en establecer que deben de contener el VISTO BUENO de la Síndico Municipal y el “DESE” del alcalde con el sello correspondiente en su caso. Así como el respaldo de que fueron verificados por la Tesorera para el pago y por la Contadora para colocar el Tomado Razón.

Sobre los últimos comentarios relacionados con que se requirió al equipo de auditoría la firma de los documentos que no se encontraron firmados ni sellados, en referencia aclaramos, que no existió un requerimiento formal y por escrito por parte de los empleados y funcionarios relacionados para darse el trámite correspondiente; puesto que se hizo de manera verbal por uno o dos empleados que no están relacionados en la presente observación, de igual manera tampoco es posible que pudiesen ser sellados puesto que se encontraban fuera de la Municipalidad y no laboraban ya; no obstante lo anterior, consideramos que los hechos ya eran aspectos suscitados, y por ende la documentación debió haberse firmado y sellado en el momento en que se iban elaborando y no posteriormente, por lo que deja de manifiesto que la documentación no se encontraban emitida y legalizada con todas las prerrogativas legales. De igual forma persiste la observación en el contexto de lo observado, referente a que el plan anual no fue elaborado y el contrato de adjudicación del realizador la administración confirma con sus comentarios que no se cargaron al Sistema Electrónico de COMPRASAL.

10. INCUMPLIMIENTO DE ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LEY, EN PROYECTOS EJECUTADOS POR LA MODALIDAD DE LIBRE GESTIÓN CON FONDOS NO ELEGIBLES PROVENIENTES DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS No. 650 y No. 687.

Comprobamos que el Alcalde Municipal, Síndica Municipal, jefe UACI, Administrador de Contrato, Tesorera y Contadora, realizaron incumplimientos técnicos y legales en procesos de ejecución de 11 proyectos por Libre Gestión los cuales fueron ejecutados con fondos para atender proyectos derivados de la emergencia COVID-19 y por la alerta roja de las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal según detalle:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	INCONSISTENCIAS
1.	“ADOQUINADO EN CALLE JESÚS DE NAZARETH LOTIFICACIÓN SAN LUIS MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE, DEPTO. SAN MIGUEL”.	a) No se abrió cuenta bancaria para la administración financiera del proyecto. b) No hubo modificación al Plan Anual de compras debido a que la jefe UACI no lo elaboró. c) Falta firma de Contadora y Alcalde, y sello y firma de Síndica Municipal en voucher de cheque por pago de elaboración de Carpeta Técnica. d) Falta firma de contadora y Alcalde, y sello y firma de Síndica Municipal en voucher de cheque por pago de 1ª estimación a realizador.

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	INCONSISTENCIAS
		<ul style="list-style-type: none"> e) Falta DESE de Alcalde y Visto bueno de Síndica Municipal en voucher de cheque por pago de 2ª estimación a realizador f) Falta DESE de Alcalde y Visto bueno de Síndica municipal en voucher de cheque por pago de liquidación de proyecto. g) Falta DESE de Alcalde y Visto Bueno de Síndica municipal en vaucher por pago de supervisión de proyecto.
2.	<p>“EMPEDRADO FRAGUADO CON SUPERFICIE TERMINADA EN CALLEJÓN DE LOS MEJÍA, CANTÓN SAN LUIS, MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”.</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) No se abrió cuenta bancaria para la administración financiera del proyecto. b) Falta firma de Sindica y Alcalde en Boucher de cheque de pago de 1ª, 2ª estimación a realizador. c) No hay evidencia de publicación en COMPRASAL del proceso de adjudicación debido a que no se realizó. d) No hay modificación al Plan de Trabajo debido a que la Jefe UACI no lo elaboró. e) Falta firma y sello de Sindica y Alcalde en voucher de cheque de pago de supervisión.
3.	<p>“CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA Y OBRAS DE DRENAJE EN COLONIA JARDINES DEL REY MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”.</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) No se abrió cuenta bancaria para la administración financiera del proyecto. b) Falta Visto Bueno de Sindica y firma de alcalde en DESE, y firma de en Baucher de pago por elaboración de carpeta técnica. c) Falta firma y sello de Visto Bueno del pago de 1ª, 2ª, 3ª, 4ª 5ª y 6ª estimación a realizador en baucher. d) Falta firma y sello en boucher del pago de 4ª. estimación de contadora municipal. e) No hay modificación al Plan de Trabajo debido a que la jefe UACI no lo elaboró. f) Falta firma y sello de la unidad de contabilidad en baucher por pago de Supervisión.
4.	<p>“EMPEDRADO FRAGUADO EN CALLE PRINCIPAL EN CASERÍO EL PORTILLO, MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”.</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) No se abrió cuenta bancaria para la administración financiera del proyecto. b) Falta Visto bueno de Sindica y firma de Alcalde en Baucher de pago por 1ª estimación a realizador. c) Falta firma y sello de Tesorera, Contadora y Visto bueno de Síndico municipal en baucher de pago de 2ª. y última estimación. d) No hay modificación al Plan de Trabajo debido a que la jefe UACI no lo elaboró. e) Falta Visto bueno de Sindica y DESE de Alcalde en Baucher de pago de supervisión.
5.	<p>“CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN Y EMPEDRADO FRAGUADO EN CALLE DEL POLÍGONO “L” DE COLONIA ESPERANZA 2 Y</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) No se abrió cuenta bancaria para la administración financiera del proyecto. b) Falta Acuerdo municipal de aprobación de Carpeta Técnica.

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	INCONSISTENCIAS
	CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN Y EMPEDRADO FRAGUADO EN PASAJE SAN MARTÍN DE COLONIA ESPERANZA 1, MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”.	<ul style="list-style-type: none"> c) Falta firma sello de Tesorero, Contador, Visto bueno de Sindica y DESE de alcalde en baucher de pago por formulación de Carpeta Técnica. d) Falta Visto bueno de Sindica, DESE alcalde, contadora y tesorera en voucher de pago por 1ª y 3ª. e) Falta sello Alcalde 2ª estimación a realizador. f) Falta firma y sello de contadora y sello de alcalde de pago de 4ª y última estimación al realizador. g) Falta firma y sello de Tesorera, Contadora, Visto bueno de Síndico y DESE de Alcalde Municipal en vaucher de pago de Supervisión. h) No hay modificación al Plan de Trabajo debido a que la Jefe UACI no lo elaboró.
6.	“EMPEDRADO FRAGUADO CON SUPERFICIE TERMINADA Y REMATE DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA, EN CAMINOS VECINALES DE CANTON SAN LUIS, MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”.	<ul style="list-style-type: none"> a) No se aperturó cuenta bancaria para la administración financiera del proyecto. b) Falta firma sello de Tesorero, Contador, Visto Bueno de Sindica y DESE de Alcalde en voucher de pago por formulación de Carpeta Técnica. c) Falta Acuerdo de aprobación de Carpeta Técnica. d) Falta Visto bueno de Sindica, DESE Alcalde, firma y sello de Contadora y Tesorera en voucher de pago por 1ª Estimación a realizador. e) Falta sello de Alcalde en pago de 2ª y 3ª estimación a realizador. f) Falta de Certificación de disponibilidad presupuestaria. g) No hay modificación al Plan de Trabajo debido a que la jefe UACI no lo elaboró.
7.	“EMPEDRADO FRAGUADO CON SUPERFICIE TERMINADA Y CONFORMACIÓN DE CORDÓN DE PIEDRA EN ENTRADA PRINCIPAL DE CANCHA DE FUTBOL DE CANTÓN LOS PLANES DE SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”.	<ul style="list-style-type: none"> a) No se aperturó cuenta bancaria para la administración financiera del proyecto. b) Falta firma y sello de Contador, y sello de en DESE de Alcalde, de pago por formulación de Carpeta Técnica. c) Falta Acuerdo de aprobación de Carpeta Técnica. d) Falta sello en DESE de Alcalde en pago de 1ª y última estimación a realizador e) Falta firma sello de contadora y sello en DESE de Alcalde en voucher de pago a supervisión f) No hay modificación al Plan de Trabajo debido a que la jefe UACI no lo elaboró.
8.	“CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS A FAMILIAS AFECTADAS POR TORMENTA AMANDA Y CRISTOBAL EN EL MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE”.	<ul style="list-style-type: none"> a) No se aperturó cuenta bancaria para la administración financiera del proyecto. b) Falta de evidencia de una inspección previa para la identificación de daños según lo establecido en el Perfil Técnico c) No hay evidencia de las familias o personas que fueron beneficiadas para el proyecto de viviendas a familias afectadas por las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal. d) El perfil Técnico no se encuentra firmado por alcalde y Síndico Municipal e) Falta firma y sello en baucher de pago por servicios

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	INCONSISTENCIAS
		<p>de albañilería de Contadora, visto bueno de Síndica Municipal, y en DESE Alcalde.</p> <p>f) Falta Visto bueno de Sindica Municipal y DESE de Alcalde, firma y sello de Tesorera y Contadora en voucher de pago por servicios de elaboración de techos, puertas y ventanas de casas en recibo de pago.</p> <p>g) Falta Visto Bueno de Síndica municipal y DESE de Alcalde, firma y sello de Contadora, en voucher para compra de materiales para construcción de casas para familias afectadas.</p> <p>h) Falta Visto buen de Sindica Municipal y DESE de Alcalde en voucher por pago de servicios de mecánico estructural para elaboración de puertas y ventanas para casas para familias afectadas por tormentas.</p> <p>i) Falta de firma de parte del Alcalde Municipal y por Alcalde en funciones y contratista en contratos por servicios profesionales para la construcción de casas.</p> <p>j) Falta acuerdo de adjudicación de Supervisor.</p> <p>k) Falta contrato por servicios de Supervisión de proyecto.</p>
9.	<p>“CONFORMACION, COMPACTACION Y COLOCACION DE MATERIAL, EN CALLES DEL CANTÓN LOS PLANES DE SAN SEBASTIÁN, CALLE QUE CONDUCE AL DESVIÓ EL GUAYABITO Y AL CONTORNO DE LA ZONA VERDE DE LA COLONIA LA ESPERANZA I, MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE”.</p>	<p>a) No se abrió cuenta bancaria para la administración financiera del proyecto.</p> <p>b) No hay evidencia en expediente que se haya realizado identificación de daños.</p> <p>c) Falta sello en DESE de alcalde en voucher por pago de proyecto.</p> <p>d) Falta de liquidación de proyecto.</p> <p>e) El perfil Técnico no se encuentra firmado por el Alcalde y Síndica Municipal.</p> <p>f) Falta firma y sello de alcalde, sindica y contadora en voucher de primer y segundo pago por trabajo de colocación, conformación. Y compactación en calles de cantón los planes de san Sebastián.</p> <p>g) Falta de publicación del proceso en el Sistema de Comprasal.</p> <p>h) No se realizaron invitaciones a ofertantes.</p>
10.	<p>“INTRODUCCION DE TUBERIA PARA AGUAS GRISES EN CALLE PRINCIPAL DE CANTON SAN LUIS, MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO SAN MIGUEL”.</p>	<p>a) No se abrió cuenta bancaria para la administración financiera del proyecto.</p> <p>b) Falta Visto Bueno de Sindica y DESE de Alcalde, firma y sello de Tesorera y Contadora en voucher de pago por formulación de carpeta técnica.</p> <p>c) Falta acuerdo aprobación de carpeta técnica.</p> <p>d) Falta Visto Bueno de Sindica y DESE de alcalde, firma y sello de contadora en voucher de pago de 1ª y 2ª. estimación.</p> <p>e) Falta de firma y sello de contadora municipal en voucher por pago de supervisión.</p> <p>f) Falta de invitación a ofertantes.</p> <p>g) Falta Planes de ofertas.</p> <p>h) No hay informe de la Comisión Evaluador de Ofertas.</p>

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	INCONSISTENCIAS
11.	“CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA EN LOTIFICACIÓN SANTA ROSA, MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”.	a) No se abrió cuenta bancaria para la administración financiera del proyecto. b) Falta Visto Bueno de Sindica Municipal y DESE Alcalde, firma y sello de Tesorera y Contadora en voucher de pago por formulación de carpeta técnica del proyecto. c) Falta acuerdo aprobación de carpeta técnica. d) Falta DESE Alcalde, firma y sello de Tesorera y Contadora municipal en voucher por pago de ejecución.

De igual forma comprobamos que diez de ellos, ejecutados por un monto de \$287,341.61 se realizaron con recursos no elegibles provenientes de los Decretos Legislativos No. 650 y No. 687 destinados para la Atención de la Emergencia por Pandemia COVID-19 y Tormentas Tropicales; identificándose que dichos fondos se les dio un uso al margen de los aspectos definidos en la ley destinados para financiar el Fondo de Emergencia y de recuperación y reconstrucción económica del país por los efectos de la emergencia, para atender a las personas y los bienes de los habitantes del territorio dentro de su jurisdicción que se vean afectados por la Pandemia y desastres ocasionados por los fenómenos naturales de la Tormenta Amanda y Cristóbal; puesto que la ejecución de estos proyectos no satisfacían las necesidades prioritarias derivadas de la emergencia por Covid-19 y por la alerta de las Tormentas suscitadas en esas fechas, los cuales corresponden a los siguientes:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	PERÍODO DE EJECUCIÓN	DECRETO LEGISLATIVO No.	MONTO PAGADO DE LOS PROYECTOS
1.	“ADOQUINADO EN CALLE JESÚS DE NAZARETH LOTIFICACIÓN SAN LUIS MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE”.	Del 13-julio al 10-octubre-2020	No. 650	\$ 45,140.16
2.	“EMPEDRADO FRAGUADO CON SUPERFICIE TERMINADA EN CALLEJÓN DE LOS MEJÍA, CANTÓN SAN LUIS, MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”.	Del 03-agosto al 01-Sept.-2020	No. 650	\$ 19,092.88
3.	“CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA Y OBRAS DE DRENAJE EN COLONIA JARDINES DEL REY MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”.	Del 08-julio al 09-octubre-2020	No. 650	\$ 50,789.21
4.	“EMPEDRADO FRAGUADO EN CALLE PRINCIPAL EN CASERÍO EL PORTILLO, MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE	Del 13-julio al 12-Sept.-2020	No. 650	\$ 34,230.51

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	PERÍODO DE EJECUCIÓN	DECRETO LEGISLATIVO No.	MONTO PAGADO DE LOS PROYECTOS
	SAN MIGUEL".			
5.	"CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN Y EMPEDRADO FRAGUADO EN CALLE DEL POLÍGONO L DE COLONIA ESPERANZA 2 Y CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN Y EMPEDRADO FRAGUADO EN PASAJE SAN MARTÍN DE COLONIA ESPERANZA 1, MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL".	Del 15-dic.-2020 al 17-marzo-2021	No. 687	\$ 48,645.20
6.	"EMPEDRADO FRAGUADO CON SUPERFICIE TERMINADA Y REMATE DE MAMPOSTERÍA DE PIEDRA, EN CAMINOS VECINALES DE CANTÓN SAN LUIS, MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL".	Del 07-Dic.-2020 al 04-febrero-2021	No. 650	\$ 27,208.14
7.	"EMPEDRADO FRAGUADO CON SUPERFICIE TERMINADA Y CONFORMACION DE CORDON DE PIEDRA EN ENTRADA PRINCIPAL DE CANCHA DE FUTBOL DE CANTÓN LOS PLANES DE SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL".	Del 30-noviembre Al 29-dic.-2020	No. 650	\$ 19,407.93
8.	"CONFORMACIÓN, COMPACTACIÓN Y COLOCACIÓN DE MATERIAL, EN CALLES DEL CANTÓN LOS PLANES DE SAN SEBASTIÁN, CALLE QUE CONDUCE AL DESVIÓ EL GUAYABITO Y AL CONTORNO DE LA ZONA VERDE DE LA COLONIA LA ESPERANZA I, MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE".	De noviembre a diciembre 2020	No. 650	\$ 18,269.60
9.	"INTRODUCCIÓN DE TUBERÍA PARA AGUAS GRISES EN CALLE PRINCIPAL DE CANTÓN SAN LUIS, MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO SAN MIGUEL".	Del 25-enero al 25-febrero-2021	No. 650	\$ 17,669.48
10.	"CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETAS EN LOTIFICACIÓN SANTA	Del 07- septiembre al 06-octubre-2020		\$ 6,888.50

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	PERÍODO DE EJECUCIÓN	DECRETO LEGISLATIVO No.	MONTO PAGADO DE LOS PROYECTOS
	ROSA, MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.		No. 650	
TOTAL				\$ 287,341.61

Los artículos 30 numeral 4) 57, y 86 del Código Municipal establece: Artículo 30: “Son facultades del Concejo 4) “Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal”.

Artículo 57: “Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

Artículo 86: “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.”

El Decreto Legislativo No. 608, publicado en Diario Oficial No. 63, Tomo 426 de marzo de 2020, establece en el artículo 2 y en el inciso primero del artículo 11:

“Artículo 2: Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del País, por los efectos de la Pandemia a causa del COVID-19 y para cubrir parcialmente el financiamiento complementario del Presupuesto General del Estado para el ejercicio fiscal 2021”.

Artículo 11 inciso primero: “El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse trescientos sesenta y seis millones setecientos mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$366,700,000.00), para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los gobiernos municipales, enmarcados en lo establecido en el artículo 2 del presente decreto. Dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los gobiernos municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la ley FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos, en virtud de este decreto. Se podrá destinar los recursos también para brindar asistencia a grupos vulnerables de las comunidades, como proveer alimentos, canastas de alimentos, insumos agrícolas, productos de higiene, materiales de construcción y reparación de viviendas, entre otros productos que proporcionen a familias de escasos recursos económicos”.

Los artículos No. 1 y 2 del Decreto Legislativo No. 650 publicado en Diario Oficial No. 111, Tomo 427 de fecha 01 de junio de 2020, establecen: Artículo 1 “En la Ley de

Presupuesto vigente, Sección A- PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- a) En el apartado II-INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, incrementase la fuente específica 31404 De Organismos Multilaterales, así: Carta de Intención de fecha 4 de abril de 2020, suscrita por el señor Ministro de Hacienda y por el Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, en su calidad de Gobernador del país ante el Fondo Monetario Internacional (FMI), mediante la cual, se solicita al FMI, financiamiento de emergencia bajo el Instrumento de Financiamiento Rápido (RFI), Ratificado mediante Decreto Legislativo No. 626 de fecha 16 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 85, Tomo No. 427 del 28 del mismo mes y año. \$389,000,000.00.
- b) En el apartado III-GASTOS, en la parte correspondiente al Ministerio de Hacienda, literal b, Asignación de Recursos, numeral 3 Relación Propósitos con Recursos Asignados, se incorpora la Unidad Presupuestaria 24 Fondo de Emergencia COVID-19, Línea de Trabajo 01 Financiamiento para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica del país, así:

3.Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Total
24 fondo de Emergencia COVID-19	Atender oportunamente las diferentes necesidades generadas por la pandemia COVID19, así como, reintegrar los fondos utilizados en el Programa de Transferencias Monetarias Directas;	\$ 336,000,000
01 financiamiento para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica y Social del País	Transferir de forma directa y con los criterios de Ley FODES, recursos a los Gobiernos Municipales, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por Covid-19 y por la Alerta Roja por Tormenta "AMANDA"	\$ 219,300,000
02 financiamiento a Gobiernos Municipales		\$ 116,700.000
Total		\$ 336,000.000

Artículo No. 2: "Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente decreto, forman parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426, de la misma fecha, por lo que serán debitados del mismo. Deberán entregarse directa e inmediatamente los recursos aprobados en este decreto a las municipalidades en el porcentaje que les corresponde; asimismo, de conformidad al Decreto relacionado; deberá presentarse, posteriormente por el resto de los fondos el correspondiente Presupuesto Extraordinario."

Los artículos No. 1 y 3 del Decreto Legislativo No. 687 publicado en Diario Oficial No. 140, Tomo 428 de fecha 10 de julio de 2020, establece: Artículo 1: "Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo

(BID), denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COBID-19 en el Salvador", préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones: MONTO Y MONEDA DEL PRESTAMO: Hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$250,000,000.00) PLAZO DEL PRÉSTAMO: Hasta veinte (20) años, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato del Préstamo. 5 CRONOGRAMA DE AMORTIZACIÓN: La primera cuota de amortización se pagará en sesenta y seis (66) meses contados a partir de la fecha de entrada de vigencia del Contrato, y la última, a más tardar, al final del plazo del préstamo. Las cuotas se pagarán semestralmente, de forma consecutiva y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del préstamo.

INTERESES: Se aplicará una tasa de interés anual basada en la LIBOR, más el margen aplicable para préstamos de Capital Ordinario; con opción de conversión a una tasad e interés fija o cualquier otra opción disponible de conversión de tasa de interés. Se pagarán semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo. COMISIÓN DE CRÉDITO: Se pagará una Comisión sobre el saldo no desembolsado del préstamo a un porcentaje que será establecido por el BID periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario sin que en ningún caso pueda exceder de 0.75% por año.

DESTINO: Los recursos del Contrato de Préstamo de apoyo presupuestario de libre disponibilidad, denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitario y Económica causada por el COVID-19 en el Salvador", servirán para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y la recuperación económica del país".

Artículo 3: "Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente Decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el Decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; asimismo, el Ministerio de Hacienda, deberá presentar posteriormente para su ejecución, el Presupuesto Extraordinario, según lo establece el artículo 11 del Decreto antes mencionado".

El artículo No.1, del Decreto Legislativo No. 674, publicado en Diario Oficial No. 150, Tomo 428 de fecha 24 de julio de 2020, Reforma al Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en Diario Oficial No. 63, Tomo 426 de la misma fecha; establece: "Reformase el inciso segundo del artículo 11, de la siguiente manera: "El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse el 30% para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los Gobiernos Municipales,

enmarcados en lo establecido en el artículo 2 del presente Decreto. Dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos, en virtud de este Decreto y en proporción a como vayan ingresando los mismos al Fondo de Emergencia. Se podrá destinar los recursos también para brindar asistencia a grupos vulnerables de las comunidades, como proveer alimentos, canastas de alimentos, insumos agrícolas, productos de higiene, materiales de construcción y reparación de viviendas, entre otros productos que proporcionen a familias de escasos recursos económicos.”

El artículo No. 2, del Decreto Legislativo No. 728, publicado en Diario Oficial No. 182, Tomo 428 del 09 de septiembre de 2020, establece: “Los recursos aprobados en el presente decreto para ser transferidos a las Municipalidades, deberán entregarse directa e inmediatamente en el porcentaje que les corresponde.”

El artículo No. 1 del Decreto Legislativo No. 775 publicado en Diario Oficial No. 14, Tomo 430 de fecha 20 de enero de 2021; Reforma al Decreto Legislativo No. 728 de fecha 09 de septiembre de 2020, publicado en Diario Oficial No. 182, Tomo 428 de la misma fecha; establece: “Agregase un inciso segundo al artículo 2, en la forma siguiente: “Los Gobiernos Municipales utilizarán los fondos asignados para el desarrollo de proyectos en el marco de la Pandemia por COVID-19, conforme a lo regulado en los artículos 2 y 11 del decreto No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426, de esa misma fecha; adicionalmente, podrán utilizar dichos fondos, en el desarrollo de proyectos para atender a las personas y sus bienes, habitantes del territorio de su jurisdicción, que se vean afectadas por desastres ocasionados por fenómenos naturales en nuestro país”.

El artículo No. 2, del Decreto Legislativo No. 797, publicado en Diario Oficial No. 256, Tomo 429 de fecha 28 de diciembre de 2020, Reforma al Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en Diario Oficial No. 63, Tomo 426 de la misma fecha, establece: “Reformase el artículo 2, en la siguiente forma: “Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la Pandemia a causa del COVID-19 y para cubrir parcialmente el financiamiento complementario del Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021.”

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) en sus artículos 10 literales a), d), e), 82 Bis literal a), b) y d) establecen: Artículo 10 literal a) y d): “La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: (9)...a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; Literal d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual

deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones.”

Artículo 82 Bis a), b) y d): “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos:

b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos.

d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.”

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en los artículos 8, 14, 16, 23 literal q) y 77 establece: Artículo 8: “El Sistema Electrónico de Compras Públicas es un elemento del Sistema Integrado de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, cuya finalidad es automatizar las operaciones de los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios que la Administración Pública realice en el marco de la Ley, el cual constituye un sistema informático centralizado al que se accede a través de Internet; permitiendo el intercambio de información entre los participantes del proceso y la Institución Contratante, así como la publicación de información que deba registrarse o publicarse dentro de un entorno de seguridad razonable; su uso es obligatorio para todas las instituciones y entidades sujetas a la citada Ley, según el artículo 2 de la misma.”

Artículo 14: “La elaboración de la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, estará a cargo del jefe UACI, en coordinación con la Unidad Financiera Institucional (UFI), tomando como base el proyecto de presupuesto de la Institución para el ejercicio siguiente con que se cuente a la fecha de la elaboración del programa. Al ser aprobado el presupuesto, se realizarán los ajustes que correspondan a la programación anual.”

Artículo 16: “Las instituciones, a más tardar treinta días calendario después que su presupuesto haya sido aprobado por la Asamblea Legislativa o en su caso, por los Concejos Municipales, pondrán a disposición del público su programación anual de adquisiciones y contrataciones del período presupuestario siguiente. La misma deberá ser publicada íntegramente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y además, podrán utilizar las carteleras institucionales o los medios de comunicación físicos o tecnológicos de la Institución.”

Artículo 23 literal q): “Sin perjuicio de las variaciones por la naturaleza del objeto contractual, los contratos contendrán como mínimo, lo siguiente q) firma de las partes contratantes”.

Artículo 77: “Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios...”

El Manual de Procedimientos Para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública en los numerales 6.6.1 PROGRAMACIÓN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES (PAAC) y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA – (ADMINISTRADOR DE CONTRATO) 6.10.1.2 establecen: 6.61 “La programación Anual de adquisiciones y Contrataciones (PAAC), es la planificación que realizan todas las instituciones del sector público incluyendo municipalidades, sobre los bienes, servicios, consultorías y las obras que estén proyectados comprarse o ejecutarse para un determinado ejercicio fiscal, incluyendo los montos presupuestados para tales adquisiciones y contrataciones, su elaboración en COMPRASAL deberá iniciarse en el período de formulación del proyecto de presupuesto institucional, con base al plan operativo y las políticas vigentes relacionadas con la contratación pública que sean aplicables. La UACI es la responsable de establecer la fechas o plazos para la consolidación, elaboración y seguimiento de la PAAC, en lo relativo a la armonización de la PAAC con el presupuesto institucional.”

6.10.1.2 “El administrador de contrato u orden de compra, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, para lo cual elaborará oportunamente los informes de avance de la ejecución que sean necesarios (Anexo B35)”

La observación se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó la ejecución de los proyectos de infraestructura de los fondos de los Decretos Legislativos No. 650 y No. 687 fondos designados para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la Pandemia a causa del COVID-19 y para cubrir parcialmente el financiamiento complementario del Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, recursos que fueron utilizados en ejecución de proyectos de obra civil que no comprenden los criterios definidos como estaban asignados por medio de la emisión de los Decretos para la Atención de la Emergencia. Y por parte de la Tesorera por no aperturar las cuentas bancarias de cada uno de los proyectos mencionados, de igual forma, el Alcalde y Síndica Municipal por no plasmar el Dese y Vo. Bo. En los documentos de gastos; El Administrador de Contratos por no establecer los informes sobre la ejecución o cumplimiento de los contratos de los proyectos, y la Jefa UACI por no dar cumplimiento con las funciones que en razón de su cargo le corresponden desarrollar en los procesos de adquisición y adjudicación de los proyectos.

Inciendo en el no cumplimiento de los criterios legales definidos para la utilización de los recursos de los Decretos Legislativos No. 650 y 687 en el marco de la atención de la Pandemia por COVID-19 y Tormentas Tropicales en afectación de los fondos para uso para la atención de las emergencias por el monto de \$ 287,341.61 e incumplimientos de los lineamientos técnicos emitidos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 07 de junio del corriente, los miembros del Concejo Municipal, Tesorera, Contadora y Administrador de Contratos, manifestaron: “Los servidores públicos relacionados, “Los señores auditores comprobaron que el Concejo, no acordó ni autorizó la apertura de una cuenta bancaria específica para el manejo de los fondos otorgados al municipio para contener la crisis sanitaria derivada el COVID- 19, no obstante, si se elaboraron las F-ISAM para legal ingreso al municipio. Más, sin embargo, al revisar a detalle el correspondiente LIBRO DE ACTAS Y ACUERDOS MUNICIPALES, fue encontrado bajo el número DOS, acta TRECE de fecha DOS DE JUNIO de 2020.

Estas cuentas fueron aperturas en el BANCO CUSCATLAN SV: la primera, el 8 de junio de 2020 con el nombre FONDOS PARA ATENCION DE LA EMERGENCIA EMITIDA POR PANDEMIA COVID-19 y ALERTA ROJA POR TORMENTA AMANDA No. 0640009780; Y la segunda el 18 de julio de 2020 con el nombre FONDO PARA EL PROYECTO CONSTRUCCUON DE VIVIENDAS A FAMILIAS AFECTADAS POR LA TORMENTA AFECTADA EN EL MUNICIPIO.

ANEXO 12: ACUERDO MUNICIPAL No. TRECE Y FORMULARIO DE CONTRATACION Y ACTIVACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS – PERSONAS JUDICAS.

La administración presentó documentación y comentarios en anexo 4 según detalle:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	INCONSISTENCIAS	RESPUESTAS
1.	“ADOQUINADO EN CALLE JESÚS DE NAZARETH LOTIFICACIÓN SAN LUIS MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE, DEPTO. SAN MIGUEL”.	<p>a) Plan anual de compras debido a que la jefa UACI no lo elaboró.</p> <p>b) No hay evidencia de elaboración de informes de avances de contratos por parte del Administrador de Contrato.</p> <p>c) Falta firma de Contadora y Alcalde, sello y firma de Síndica Municipal y en baucher por pago de elaboración de Carpeta Técnica.</p> <p>d) Falta firma de contadora y alcalde, y sello y firma de Síndico Municipal en baucher de cheque por pago de 1ª estimación a realizador.</p> <p>e), f), g) Falta visto bueno de Síndica Municipal y DESE de alcalde en baucher de cheque por pago de 2ª. Estimación a</p>	<p>a) El Plan anual si se realizó, no obstante, no se les fue entregado por el nuevo gobierno a los señores auditores y a pesar de nuestras gestiones no hemos tenido acceso a él. Utilizaremos la Ley de Acceso a la Información para obtenerlo y así poder corresponder a su comunicación preliminar.</p> <p>b) Se anexa informe del Administrador de Contrato.</p> <p>c) La administración actual no nos brinda acceso a los documentos, de momento subsanar esta información. Buscaremos los medios necesarios para hacerlo. No obstante, las erogaciones se realizaron conforme a derecho, todos aprobados por el Concejo Municipal.</p> <p>d) La administración actual no nos brinda acceso a los documentos, de momento subsanar esta información. Buscaremos los medios necesarios para hacerlo. No obstante, las erogaciones se</p>

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	INCONSISTENCIAS	RESPUESTAS
		<p>realizador, pago de liquidación de proyecto, pago de supervisión de proyecto.</p> <p>h) No hay evidencia de publicación en COMPRASAL del proceso de adjudicación debido a que no se realizó.</p>	<p>realizaron conforme a derecho, todos aprobados por el Concejo Municipal.</p> <p>e), f), g) La administración actual no nos brinda acceso a los documentos, de momento subsanar esta información. Buscaremos los medios necesarios para hacerlo. No obstante, las erogaciones se realizaron conforme a derecho, todos aprobados por el Concejo Municipal.</p> <p>El proceso si está cargado en el Sistema Electrónico COMPRASAL de lo cual se anexa copia.</p>
2.	<p>“EMPEDRADO FRAGUADO CON SUPERFICIE TERMINADA EN CALLEJÓN DE LOS MEJIA, CANTÓN SAN LUIS, MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”.</p>	<p>a) Falta firma de Sindica y Alcalde en Boucher de cheque de pago de 1ª, 2ª estimación a realizador.</p> <p>b) No hay evidencia de publicación en COMPRASAL del proceso de adjudicación debido a que no se realizó.</p> <p>c) No hay modificación al Plan de Trabajo debido a que la jefe UACI no lo elaboró.</p> <p>d) Falta firma y sello de Sindica y Alcalde en Boucher de cheque de pago de supervisión.</p> <p>e) El acta del informe de la Comisión de Ofertas es de fecha 1 de julio de 2020 y los planes de ofertas fueron presentadas por los ofertantes el 23 de julio del mismo año existiendo incongruencias con las fechas de presentación puesto que las ofertas son las primeras que se</p>	<p>La administración actual no nos brinda acceso a los documentos, de momento subsanar esta información. Buscaremos los medios necesarios para hacerlo. No obstante, las erogaciones se realizaron conforme a derecho, todos aprobados por el Concejo Municipal.</p> <p>El proceso si está cargado en el sistema electrónico COMPRASAL de lo cual se anexa copia.</p> <p>La administración actual no nos brinda acceso a los documentos, de momento subsanar esta información. Buscaremos los medios necesarios para hacerlo. No obstante, las erogaciones se realizaron conforme a derecho, todos aprobados por el Concejo Municipal.</p> <p>En la portada del informe de la Comisión de Evaluación esta la fecha 23 de julio de 2020, la cual se solicito recibir las ofertas, por lo que por un error involuntario se digito uno de julio en el contexto del informe siendo la fecha correcta de la portada.</p> <p>f) En los TDR los cuales están</p>

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	INCONSISTENCIAS	RESPUESTAS
		<p>presentan.</p> <p>f) La Garantía de cumplimiento de Contrato y de Buena Obra es un Pagaré Sin Protesto y no de ejecución inmediata.</p>	<p>subidos en COMPRASAL en el apartado XIII otras condiciones se pedía presentar garantía o pagaré se anexa copia.</p>
3.	<p>“CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETAS Y OBRAS DE DRENAJE EN COLONIA JARDINES DEL REY MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”.</p>	<p>a), b), c) Falta firma y sello de Visto Bueno del pago de 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª estimación a realizador en baucher.</p> <p>d) No hay informes del Administrador de contrato.</p> <p>e) No hay evidencia de publicación en COMPRASAL del proceso de adjudicación debido a que no se realizó</p> <p>f) Falta de bitácoras por parte del Supervisor que detalle los sucesos u observaciones del proyecto</p>	<p>La administración actual no nos brinda acceso a los documentos, de momento subsanar esta información. Buscaremos los medios necesarios para hacerlo. No obstante, las erogaciones se realizaron conforme a derecho, todos aprobados por el Concejo Municipal</p> <p>d) Se anexa informes de administrador de contratos.</p> <p>e) El proceso si está cargado en el sistema electrónico COMPRASAL.</p> <p>f) Se anexan bitácoras de supervisión</p>
4.	<p>“EMPEDRADO FRAGUADO EN CALLE PRINCIPAL EN CASERIO EL PORTILLO, MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”.</p>	<p>a), b) Falta Visto bueno de Sindica y firma de Alcalde en Baucher de pago por 1ª estimación a realizador.</p> <p>c) No hay evidencia de publicación en COMPRASAL del proceso de adjudicación debido a que no se realizó.</p>	<p>La administración actual no nos brinda acceso a los documentos, de momento subsanar esta información. Buscaremos los medios necesarios para hacerlo. No obstante, las erogaciones se realizaron conforme a derecho, todos aprobados por el Concejo Municipal</p> <p>El proceso si está cargado en el sistema electrónico COMPRASAL, de lo cual se anexa copia.</p>
5.	<p>CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN Y EMPEDRADO FRAGUADO EN CALLE DEL POLÍGONO L DE COLONIA ESPERANZA 2 Y CONSTRUCCION DE CORDÓN Y EMPEDRADO</p>	<p>g) No hay evidencia de publicación en COMPRASAL del proceso de adjudicación debido a que no se realizó.</p>	<p>g) El proceso si está cargado en el sistema electrónico COMPRASAL de lo cual se anexa copia.</p>

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	INCONSISTENCIAS	RESPUESTAS
	FRAGUADO EN PASAJE SAN MARTÍN DE COLONIA ESPERANZA 1, MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.		
6.	"EMPEDRADO FRAGUADO CON SUPERFICIE TERMINADA Y REMATE DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA, EN CAMINOS VECINALES DE CANTON SAN LUIS, MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL".	<p>a-e)</p> <p>g) No hay evidencia de publicación en COMPRASAL del proceso de adjudicación debido a que no se realizó.</p> <p>h) Garantía de fiel cumplimiento de contrato es un pagaré por \$ 2,550.49.</p> <p>g) Garantía de buena obra es pagaré por \$ 2,550.49.</p>	<p>La administración actual no nos brinda acceso a los documentos, de momento subsanar esta información. Buscaremos los medios necesarios para hacerlo. No obstante, las erogaciones se realizaron conforme a derecho, todos aprobados por el Concejo Municipal.</p> <p>El proceso si está cargado en el sistema electrónico COMPRASAL, de lo cual se anexa copia.</p> <p>h) en los TDR los cuales están subidos en COMPRASAL en el apartado XIII Otras condiciones se pedía presentar garantía o pagaré se anexa copia.</p> <p>g) en los TDR los cuales están subidos en COMPRASAL en el apartado XIII Otras condiciones se pedía presentar garantía o pagaré se anexa copia</p>
7.	"EMPEDRADO FRAGUADO CON SUPERFICIE TERMINADA Y CONFORMACION DE CORDON DE PIEDRA EN ENTRADA PRINCIPAL DE CANCHA DE FUTBOL DE CANTÓN LOS PLANES DE SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL".	<p>a), b), c), d)</p> <p>e) No hay evidencia en publicación en COMPRASAL en proceso de adjudicación debido a que no se realizó.</p> <p>f) Falta contrato de supervisión de la obra.</p> <p>h) no hay evidencia de publicación en COMPRASAL del proceso de adjudicación debido a que no se realizó.</p>	<p>La administración actual no nos brinda acceso a los documentos, de momento subsanar esta información. Buscaremos los medios necesarios para hacerlo. No obstante, las erogaciones se realizaron conforme a derecho, todos aprobados por el Concejo Municipal.</p> <p>e) El proceso si está cargado en el sistema electrónico COMPRASAL de los cual se anexa copia.</p> <p>f) Se anexa informe contrato supervisor.</p> <p>g) El proceso si está cargado en el sistema electrónico COMPRASAL de lo cual se anexa copia.</p>
8.	"CONSTRUCCION DE VIVIENDAS A FAMILIAS	a) Falta de evidencia de una inspección previa	En este proyecto se realizó la inspección de las viviendas más

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	INCONSISTENCIAS	RESPUESTAS
	AFECTADAS POR TORMENTA AMANDA Y CRISTOBAL EN EL MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE”.	<p>para la identificación de daño según lo establecido del perfil técnico.</p> <p>b) No hay evidencias de familia o personas que fueran beneficiadas para el proyecto de viviendas a familias afectadas por las tormentas Amanda y Cristóbal.</p> <p>c) El perfil técnico no se encuentra firmados por alcalde y sindico.</p> <p>d) Falta acuerdo de adjudicación de supervisor.</p> <p>e) Falta contrato de servicio de supervisión de proyecto.</p> <p>f) Falta de informe de avances de los contratos por parte del administrador de contratos.</p>	<p>afectadas directamente con el Alcalde y la Unidad de proyección Social los cuales verificaron las más dañadas, para poder hacerles las debidas reconstrucciones para lo cual se anexa fotografías y una muestra de la bitácora utilizadas para las inspecciones.</p> <p>Anteriormente se explica que en el expediente de proyección social se encuentran la copias de escrituras, como también en la visita de campo de verificación de proyectos se pudo comprobar la existencia de cada una de las viviendas construidas.</p> <p>Se anexa copia de contrato</p> <p>Se anexa informe</p> <p>g) Este proyecto se realizó por administración por lo que se iba realizando por parte por lo que no se generó competencia de participación.</p>
9.	“CONFORMACION, COMPACTACION Y COLOCACION DE MATERIAL, EN CALLES DEL CANTÓN LOS PLANES DE SAN SEBASTIÁN, CALLE QUE CONDUCE AL DESVIÓ EL GUAYABITO Y AL CONTORNO DE LA ZONA VERDE DE LA COLONIA LA ESPERANZA I, MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE”.	<p>a) No hay evidencia en expediente que se haya realizado identificación de daños.</p> <p>b) Falta sello en DESE de alcalde en baucher por pago de proyecto.</p> <p>c) Falta informe de seguimiento a contratos por parte del administrador de contrato.</p>	<p>a) La identificación se realizó de hecho, por Alcalde, Sindica, Jefe de UACI y proyección social.</p> <p>La administración actual no nos brinda acceso a los documentos, de momento subsanar esta información. Buscaremos los medios necesarios para hacerlo. No obstante, las erogaciones se realizaron conforme a derecho, todos aprobados por el Concejo Municipal.</p> <p>Se anexa informe del Administrador de Contrato.</p>
10.	“INTRODUCCION DE TUBERIA PARA AGUAS GRISES EN CALLE PRINCIPAL DE CANTON SAN LUIS, MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO SAN MIGUEL”.	<p>a) Falta visto bueno de sindica, DESE de Alcalde, firma y sello de Tesorera y Contadora en baucher de pago de formulación de carpeta técnica.</p> <p>b) falta acuerdo aprobación de carpeta</p>	<p>La administración actual no nos brinda acceso a los documentos, de momento subsanar esta información. Buscaremos los medios necesarios para hacerlo. No obstante, las erogaciones se realizaron conforme a derecho, todos aprobados por el Concejo Municipal.</p>

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	INCONSISTENCIAS	RESPUESTAS
		<p>técnica.</p> <p>c) Garantía presentada de fiel cumplimiento de contrato y de buena obra son pagará sin protesto, el cual no es de ejecución inmediata.</p> <p>d) Falta visto bueno de sindica y DESE de alcalde y firma y sello de contadora en vaucher de 1ª. y 2ª. estimación.</p> <p>e) Falta de firma y sello de contadora municipal en vaucher por pago de supervisión.</p> <p>f) No hay evidencia de publicación. en COMPRASAL del proceso de adjudicación debido a que el jefe UACI no lo elaboró.</p>	<p>b) Se aprobó junto al préstamo del Banco Hipotecario.</p> <p>c) en los TDR los cuales están subidos en COMPRASAL en el apartado XIII Otras condiciones se pedía presentar garantía o pagará se anexa copia.</p> <p>La administración actual no nos brinda acceso a los documentos, de momento subsanar esta información. Buscaremos los medios necesarios para hacerlo. No obstante, las erogaciones se realizaron conforme a derecho, todos aprobados por el Concejo Municipal.</p> <p>f) El proceso si está cargado en el sistema electrónico COMPRASAL. De lo cual se anexa copia.</p>
11.	<p>“CONSTRUCCION DE CORDON CUNETAS EN LOTIFICACION SANTA ROSA, MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”.</p>	<p>a) Falta visto bueno de Sindica Municipal y DESE de alcalde, firma y sello de tesorera y contadora en baucher de pago por formulación de carpeta técnica de proyecto.</p> <p>b) Falta acuerdo de aprobación de carpeta técnica.</p> <p>c) No hay evidencia de informes de avance de ejecución de proyecto por parte del administrador de contrato.</p> <p>d) Garantías presentadas de fiel cumplimiento de contrato y de buena obra son pagará sin protesto, el cual no son de ejecución inmediata por incumplimiento o por daño que presentara el proyecto durante el plazo de garantía.</p> <p>e) No hay evidencia de emisión de orden de inicio</p>	<p>La administración actual no nos brinda acceso a los documentos, de momento subsanar esta información. Buscaremos los medios necesarios para hacerlo. No obstante, las erogaciones se realizaron conforme a derecho, todos aprobados por el Concejo Municipal.</p> <p>b) Dentro del proyecto del préstamo.</p> <p>La administración actual no nos brinda acceso a los documentos, de momento subsanar esta información. Buscaremos los medios necesarios para hacerlo. No obstante, las erogaciones se realizaron conforme a derecho, todos aprobados por el Concejo Municipal.</p> <p>g) El proceso si está cargado en el sistema electrónico COMPRASAL de los cual se anexa copia.</p>

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	INCONSISTENCIAS	RESPUESTAS
		por parte de administrador de contrato f) No hay evidencia de publicación en COMPRASAL del proceso de adjudicación debido a que no se realizo	

Mediante nota recibida en fecha 26 de agosto del 2022, el Concejo Municipal, la Tesorera Municipal, la Jefa UACI y el Administrador de Contratos manifestaron: “Que no estamos de acuerdo con dicha comunicación preliminar emitida por el Equipo de Auditores de la Corte de Cuentas, por las razones y criterios siguientes: “Que los diez proyectos señalados por el equipo de auditoría, si están contemplados en los Decretos Legislativos No. 650 y 687 en vista que al hablar de emergencia, recuperación y reconstrucción económica del país, se refiere a que se puede invertir en proyectos de infraestructura y obra de drenajes, en vista que con las mejoras de las calles, urbanas, rurales y vecinales del municipio, se está mejorando las vías de acceso creando con ello que la población pueda trasladar sus productos agrícolas o de cualquier naturaleza de un lugar a otro sin mayores dificultades, generando con ello fuentes de empleo que en lo sucesivo mejoraría la economía. Por otra parte, con la ejecución de estos se generó en su momento empleos directos a las familias de escasos recursos en el municipio, lo que también generó reconstrucción económica”.

Mediante nota de fecha 30 de septiembre del corriente, los miembros del Concejo Municipal, Tesorera, Contadora y Administrador de Contratos, manifestaron: Que como Concejo Municipal no estamos de acuerdo con dicho hallazgo emitido por el equipo de Auditores de la Corte de Cuentas de la Republica, por las razones y criterios siguientes:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO.	EXPLICACIONES O COMENTARIOS
1.	ADOQUINADO EN CALLE JESUS DE NAZARETH LOTIFICACION SAN LUIS, MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE, DEPTO. SAN MIGUEL.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Que efectivamente no se aperturó una cuenta específica del proyecto, porque el monto era pequeño, pero se realizaron los pagos de la cuenta corriente No. 0640009780 FONDO PARA LA ATENCION DE LA EMERGENCIA EMITIDA POR LA PANDEMIA COVID-19 Y ALERTA ROJA DE TORMENTA AMANDA, del cual su destino era para ese tipo de obras. ✓ Con respecto al plan anual de compras no se realizó ni se publicó en COMPRAL debido a que en su momento no se recibió de parte del área financiera y las demás unidades involucradas la información pertinente, y que el plazo de subir en la página de COMPRASAL ya había vencido, sin embargo, en el transcurso del año 2020, se fueron realizando las modificaciones al Presupuesto Municipal, en la medida que se recibían los fondos y por los proyectos aprobados por este Concejo Municipal.

No.	NOMBRE DEL PROYECTO.	EXPLICACIONES O COMENTARIOS
		<ul style="list-style-type: none"> ✓ Que en su momento se le presentó informes del Administrador de Contratos de este proyecto, el cual no fue visto ni considerado por el equipo de auditores de la corte de cuentas, por lo que como Concejo Municipal solicitamos que nos valide la documentación presentada en su momento. ✓ En relación a las firmas de Contador, Alcalde, Sindico sobre los documentos señalados por la Corte, le comentamos que por olvido se nos saltaron esas páginas. ✓ - Que con respecto a la publicación en la página de COMPRASAL del proceso de adjudicación del proyecto antes descrito, le explicamos que era de la modalidad de Libre Gestión y por consiguiente el existe el proceso de tres invitaciones para presentación de ofertas a efecto de generar competencia, igualmente en su momento se le anexo la evidencia del proceso cargado en el Sistema Electrónico, por lo que solicitamos revisen la documentación antes presentada.
2.	<p>EMPEDRADO FRAGUADO CON SUPERFICIE TERMINADA EN CALLEJON LOS MEJIA, CANTON SAN LUIS MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE, DE PARTAMENTO DE SAN MIGUEL.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Que efectivamente no se aperturo una cuenta especifica del proyecto, porque el monto era pequeño, pero se realizaron los pagos de la cuenta corriente No. 0640009780 FONDO PARA LA ATENCION DE LA EMERGENCIA EMITIDA POR LA PANDEMIA COVID-19 Y ALERTA ROJA DE TORMENTA AMANDA, del cual su destino era para ese tipo de obras. ✓ Con respecto al plan anual de compras no se realizó ni se publicó en COMPRAL debido a que en su momento no se recibió de parte del área financiera y las demás unidades involucradas la información pertinente, y que el plazo de subir en la página de COMPRASAL ya había vencido, sin embargo, en el transcurso del año 2020, se fueron realizando las modificaciones al Presupuesto Municipal, en la medida que se recibían los fondos y por los proyectos aprobados por este Concejo Municipal. ✓ En relación a las firmas de Alcalde, Sindico sobre los documentos señalados por la Corte, le comentamos que por olvido se nos saltaron esas páginas. ✓ Que con respecto a la publicación en la página de COMPRASAL del proceso de adjudicación del proyecto antes descrito, le explicamos que era de la modalidad de Libre Gestión y por consiguiente el existe el proceso de tres invitaciones para presentación de ofertas a efecto de generar competencia, igualmente en

No.	NOMBRE DEL PROYECTO.	EXPLICACIONES O COMENTARIOS
		<p>su momento se le anexo la evidencia del proceso cargado en el Sistema Electrónico, por lo que solicitamos revisen la documentación antes presentada.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Como se manifestó anteriormente en las respuestas de la comunicación preliminar de dicha observación, en la cual se le hacía mención que era de considerar la fecha de la portada del informe y la fecha del contenido ya que por error involuntario se digito 01 de julio, siendo lo correcto 23 de julio de 2020. ✓ Que considerando lo establecido en el Artículo 31 de la Ley LACAP, para este proyecto se exigieron las garantía de cumplimiento de contrato y de buena obra, y que los Artículos 35 y 37 de la misma ley no establecen que dichas garantías sean de ejecución inmediata sino más bien algo que asegure que la empresa contratada responderá ante municipalidad por las cláusulas del contrato y de la buena obra, por tanto a nuestro entender el pagaré sin protesto es parte de la garantía, por lo que consideramos que se nos acepte dicho pagaré.
3.	CONSTRUCCION DE CORDON CUNETAS Y OBRAS DE DRENAJE EN COLONIA JARDINES DEL REY, MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Que efectivamente no se abrió una cuenta específica del proyecto, porque el monto era pequeño, pero se realizaron los pagos de la cuenta corriente No. 0640009780 FONDO PARA LA ATENCION DE LA EMERGENCIA EMITIDA POR LA PANDEMIA COVID-19 Y ALERTA ROJA DE TORMENTA AMANDA, del cual su destino era para ese tipo de obras. ✓ Con respecto al plan anual de compras no se realizó ni se publicó en COMPRAL debido a que en su momento no se recibió de parte del área financiera y las demás unidades involucradas la información pertinente, y que el plazo de subir en la página de COMPRASAL ya había vencido, sin embargo, en el transcurso del año 2020, se fueron realizando las modificaciones al Presupuesto Municipal, en la medida que se recibían los fondos y por los proyectos aprobados por este Concejo Municipal. ✓ Que en su momento se le presentó informes del Administrador de Contratos de este proyecto, el cual no fue visto ni considerado por el equipo de auditores de la corte de cuentas, por lo que como Concejo Municipal solicitamos que nos valide la documentación presentada en su momento. ✓ En relación a las firmas de Contador, Alcalde, Sindico sobre los documentos señalados por la Corte, le comentamos que por olvido se nos

No.	NOMBRE DEL PROYECTO.	EXPLICACIONES O COMENTARIOS
		<p>saltaron esas páginas.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Como se les explico y se anexo en la respuesta preliminar de dicha observación, existe informes del Supervisor del proyecto antes descrito, el cual no fue considerado por el Equipo de Auditoria, por lo que solicitamos que nos tome en cuenta en esta ocasión.
4.	EMPEDRADO FRAGUADO EN CALLE PRINCIPAL EN CASERIO EL PORTILLO, MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Que efectivamente no se aperturo una cuenta especifica del proyecto, porque el monto era pequeño, pero se realizaron los pagos de la cuenta corriente No. 0640009780 FONDO PARA LA ATENCION DE LA EMERGENCIA EMITIDA POR LA PANDEMIA COVID-19 Y ALERTA ROJA DE TORMENTA AMANDA, del cual su destino era para ese tipo de obras. ✓ Con respecto al plan anual de compras no se realizó ni se publicó en COMPRAL debido a que en su momento no se recibió de parte del área financiera y las demás unidades involucradas la información pertinente, y que el plazo de subir en la página de COMPRASAL ya había vencido, sin embargo, en el transcurso del año 2020, se fueron realizando las modificaciones al Presupuesto Municipal, en la medida que se recibían los fondos y por los proyectos aprobados por este Concejo Municipal. ✓ En relación a las firmas de Contador, Alcalde, Sindico y Tesorera sobre los documentos señalados por la Corte, le comentamos que por olvido se nos saltaron esas páginas. ✓ Que con respecto a la publicación en la página de COMPRASAL del proceso de adjudicación del proyecto antes descrito, le explicamos que era de la modalidad de Libre Gestión y por consiguiente el existe el proceso de tres invitaciones para presentación de ofertas a efecto de generar competencia, igualmente en su momento se le anexo la evidencia del proceso cargado en el Sistema Electrónico, por lo que solicitamos revisen la documentación antes presentada.
5.	CONSTRUCCION DE CORDON Y EMPEDRADO FRAGUADO EN CALLE DEL POLIGONO L DE COLONIA ESPERANZA II Y CONSTRUCCION DE CORDON Y EMPEDRADO FRAGUADO EN PASAJE SAN MARTIN DE COLONIA ESPERANZA I, MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Que efectivamente no se aperturo una cuenta especifica del proyecto, porque el monto era pequeño, pero se realizaron los pagos de la cuenta corriente No. 0640009780 FONDO PARA LA ATENCION DE LA EMERGENCIA EMITIDA POR LA PANDEMIA COVID-19 Y ALERTA ROJA DE TORMENTA AMANDA, del cual su destino era para ese tipo de obras. ✓ Que en relación a la observación que manifiesta el equipo auditor que no hay acuerdo de aprobación de la carpeta del proyecto, le

No.	NOMBRE DEL PROYECTO.	EXPLICACIONES O COMENTARIOS
		<p>comunicamos que existe el acuerdo de priorización y aprobación del proyecto, según consta en el Acta No. 28, Acuerdo No. 16 de fecha 7 de diciembre de 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Con respecto al plan anual de compras no se realizó ni se publicó en COMPRAL debido a que en su momento no se recibió de parte del área financiera y las demás unidades involucradas la información pertinente, y que el plazo de subir en la página de COMPRASAL ya había vencido, sin embargo, en el transcurso del año 2020, se fueron realizando las modificaciones al Presupuesto Municipal, en la medida que se recibían los fondos y por los proyectos aprobados por este Concejo Municipal. ✓ En relación a las firmas de Contador, Alcalde, Sindico y Tesorera sobre los documentos señalados por la Corte, le comentamos que por olvido se nos saltaron esas páginas. ✓ Que con respecto a la publicación en la página de COMPRASAL del proceso de adjudicación del proyecto antes descrito, le explicamos que era de la modalidad de Libre Gestión y por consiguiente el existe el proceso de tres invitaciones para presentación de ofertas a efecto de generar competencia, igualmente en su momento se le anexo la evidencia del proceso cargado en el Sistema Electrónico, por lo que solicitamos revisen la documentación antes presentada.
6.	<p>EMPEDRADO FRAGUADO CON SUPERFICIE TERMINADA Y REMATE DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA, EN CAMINOS VECINALES DE CANTON SAN LUIS, MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE, SAN MIGUEL.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Que efectivamente no se aperturó una cuenta específica del proyecto, porque el monto era pequeño, pero se realizaron los pagos de la cuenta corriente No. 0640009780 FONDO PARA LA ATENCION DE LA EMERGENCIA EMITIDA POR LA PANDEMIA COVID-19 Y ALERTA ROJA DE TORMENTA AMANDA, del cual su destino era para ese tipo de obras. ✓ Que en relación a la observación que manifiesta el equipo auditor que no hay acuerdo de aprobación de la carpeta del proyecto, le comunicamos que existe el acuerdo de priorización y aprobación del proyecto, según consta en el Acta No. 20, Acuerdo No. 4 de fecha 17 de agosto de 2020. ✓ Que, sobre la disponibilidad presupuestaria para la ejecución del proyecto, les explicamos que en su momento la contadora municipal realizó la respectiva reprogramación al presupuesto pues de lo contrario no podría seguir según el proceso que establece el aplicativo SAFIM.

No.	NOMBRE DEL PROYECTO.	EXPLICACIONES O COMENTARIOS
		<ul style="list-style-type: none"> ✓ Con respecto al plan anual de compras no se realizó ni se publicó en COMPRAL debido a que en su momento no se recibió de parte del área financiera y las demás unidades involucradas la información pertinente, y que el plazo de subir en la página de COMPRASAL ya había vencido, sin embargo, en el transcurso del año 2020, se fueron realizando las modificaciones al Presupuesto Municipal, en la medida que se recibían los fondos y por los proyectos aprobados por este Concejo Municipal. ✓ En relación a las firmas de Contador, Alcalde, Sindico y Tesorera sobre los documentos señalados por la Corte, le comentamos que por olvido se nos saltaron esas páginas. ✓ Que con respecto a la publicación en la página de COMPRASAL del proceso de adjudicación del proyecto antes descrito, le explicamos que era de la modalidad de Libre Gestión y por consiguiente el existe el proceso de tres invitaciones para presentación de ofertas a efecto de generar competencia, igualmente en su momento se le anexo la evidencia del proceso cargado en el Sistema Electrónico, por lo que solicitamos revisen la documentación antes presentada.
7.	<p>EMPEDRADO FRAGUADO CON SUPERFICIE TERMINADA Y CONFORMACION DE CORDON DE PIEDRA EN ENTRADA PRINCIPAL DE CANCHA DE FUTBOL DE CANTON LOS PLANES DE SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Que efectivamente no se aperturó una cuenta específica del proyecto, porque el monto era pequeño, pero se realizaron los pagos de la cuenta corriente No. 0640009780 FONDO PARA LA ATENCION DE LA EMERGENCIA EMITIDA POR LA PANDEMIA COVID-19 Y ALERTA ROJA DE TORMENTA AMANDA, del cual su destino era para ese tipo de obras. ✓ Que en relación a la observación que manifiesta el equipo auditor que no hay acuerdo de aprobación de la carpeta del proyecto, le comunicamos que existe el acuerdo de priorización y aprobación del proyecto, según consta en el Acta No. 20, Acuerdo No. 4 de fecha 17 de agosto de 2020. ✓ Con respecto al plan anual de compras no se realizó ni se publicó en COMPRAL debido a que en su momento no se recibió de parte del área financiera y las demás unidades involucradas la información pertinente, y que el plazo de subir en la página de COMPRASAL ya había vencido, sin embargo, en el transcurso del año 2020, se fueron realizando las modificaciones al Presupuesto Municipal, en la medida que se recibían los fondos y por los proyectos aprobados por este Concejo Municipal.

No.	NOMBRE DEL PROYECTO.	EXPLICACIONES O COMENTARIOS
		<ul style="list-style-type: none"> ✓ Que con respecto a que no existe contrato de supervisión de la obra, le comentamos nuevamente que en su momento le presentamos copia del contrato del supervisor y para el cual le solicitamos que nos tomen en cuenta dicha documentación. ✓ En relación a las firmas de Contador, Alcalde, Sindico sobre los documentos señalados por la Corte, le comentamos que por olvido se nos saltaron esas páginas. ✓ Que con respecto a la publicación en la página de COMPRASAL del proceso de adjudicación del proyecto antes descrito, le explicamos que era de la modalidad de Libre Gestión y por consiguiente el existe el proceso de tres invitaciones para presentación de ofertas a efecto de generar competencia, igualmente en su momento se le anexo la evidencia del proceso cargado en el Sistema Electrónico, por lo que solicitamos revisen la documentación antes presentada.
8.	CONSTRUCCION DE VIVIENDAS A FAMILIAS AFECTADAS POR TORMENTA AMANDA Y CRISTOBAL EN EL MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Que efectivamente si se aperturo una cuenta especifica del proyecto, antes descrito, según consta en el Acta No. 16, Acuerdo No. 3, de fecha 8 de julio de 2020, de los cuales se les transfirieron fondos de la cuenta corriente No. 0640009780 FONDO PARA LA ATENCION DE LA EMERGENCIA EMITIDA POR LA PANDEMIA COVID-19 Y ALERTA ROJA DE TORMENTA AMANDA, del cual su destino era para ese tipo de obras. ✓ Que en relación a la observación que manifiesta el equipo auditor que no hay acuerdo de aprobación de la supervisión del proyecto, le comunicamos que existe el Acuerdo No. 7, Acta No, 9 de fecha 8 de abril de 2021, aclarando además que en la respuesta preliminar de dicha observación se les remitió la copia del contrato del supervisor por lo que solicitamos que nos consideren dicha documentación. ✓ Con respecto al plan anual de compras no se realizó ni se publicó en COMPRAL debido a que en su momento no se recibió de parte del área financiera y las demás unidades involucradas la información pertinente, y que el plazo de subir en la página de COMPRASAL ya había vencido, sin embargo, en el transcurso del año 2020, se fueron realizando las modificaciones al Presupuesto Municipal, en la medida que se recibían los fondos y por los proyectos aprobados por este Concejo Municipal. ✓ En relación a las firmas de Contador, Alcalde,

No.	NOMBRE DEL PROYECTO.	EXPLICACIONES O COMENTARIOS
		<p>Sindico y Tesorera sobre los documentos señalados por la Corte, le comentamos que por olvido se nos saltaron esas páginas.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Que en su momento se le presentó informes del Administrador de Contratos de este proyecto, el cual no fue visto ni considerado por el equipo de auditores de la corte de cuentas, por lo que como Concejo Municipal solicitamos que nos valide la documentación presentada en su momento. ✓ Que con respecto a la publicación en la página de COMPRASAL del proceso de adjudicación del proyecto antes descrito, le explicamos que era de la modalidad de Libre Gestión y por consiguiente el existe el proceso de tres invitaciones para presentación de ofertas a efecto de generar competencia, igualmente en su momento se le anexo la evidencia del proceso cargado en el Sistema Electrónico, por lo que solicitamos revisen la documentación antes presentada.
9.	<p>CONFORMACIÓN, COMPACTACIÓN Y COLOCACIÓN DE MATERIAL, EN CALLES DEL CANTON LOS PLANES DE SAN SEBASTIAN, CALLE QUE CONDUCE AL DESVIO EL GUAYABITO Y AL CONTORNO DE LA ZONA VERDE DE LA COLONIA LA ESPERANZA I, MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Que efectivamente no se aperturó una cuenta específica del proyecto, porque el monto era pequeño, pero se realizaron los pagos de la cuenta corriente No. 0640009780 FONDO PARA LA ATENCION DE LA EMERGENCIA EMITIDA POR LA PANDEMIA COVID-19 Y ALERTA ROJA DE TORMENTA AMANDA, del cual su destino era para ese tipo de obras. ✓ Que en su momento se le presentó informes de seguimiento a los contratos del Administrador de Contratos de este proyecto, el cual no fue visto ni considerado por el equipo de auditores de la corte de cuentas, por lo que como Concejo Municipal solicitamos que nos valide la documentación presentada en su momento. ✓ Con respecto al plan anual de compras no se realizó ni se publicó en COMPRAL debido a que en su momento no se recibió de parte del área financiera y las demás unidades involucradas la información pertinente, y que el plazo de subir en la página de COMPRASAL ya había vencido, sin embargo, en el transcurso del año 2020, se fueron realizando las modificaciones al Presupuesto Municipal, en la medida que se recibían los fondos y por los proyectos aprobados por este Concejo Municipal. ✓ En relación a las firmas de Contador, Alcalde, Sindico y Tesorero sobre los documentos señalados por la Corte, le comentamos que por olvido se nos saltaron esas páginas. ✓ Que con respecto a la publicación en la página

No.	NOMBRE DEL PROYECTO.	EXPLICACIONES O COMENTARIOS
		<p>de COMPRASAL del proceso de adjudicación del proyecto antes descrito, le explicamos que era de la modalidad de Libre Gestión y por consiguiente se adjudicó a un ofertante puesto que cumplía con las condiciones del proyecto,</p>
10.	<p>INTRODUCCIÓN DE TUBERÍAS PARA AGUAS GRISAS EN CALLE PRINCIPAL DE CANTON SAN LUIS, MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Que efectivamente no se abrió una cuenta específica del proyecto, porque el monto era pequeño, pero se realizaron los pagos de la cuenta corriente No. 0640009780 FONDO PARA LA ATENCION DE LA EMERGENCIA EMITIDA POR LA PANDEMIA COVID-19 Y ALERTA ROJA DE TORMENTA AMANDA, del cual su destino era para ese tipo de obras. ✓ Con respecto al plan anual de compras no se realizó ni se publicó en COMPRAL debido a que en su momento no se recibió de parte del área financiera y las demás unidades involucradas la información pertinente, y que el plazo de subir en la página de COMPRASAL ya había vencido, sin embargo, en el transcurso del año 2020, se fueron realizando las modificaciones al Presupuesto Municipal, en la medida que se recibían los fondos y por los proyectos aprobados por este Concejo Municipal. ✓ En relación a las firmas de Contador, Alcalde, Sindico y Tesorero sobre los documentos señalados por la Corte, le comentamos que por olvido se nos saltaron esas páginas. ✓ Que en relación a la observación que manifiesta el equipo auditor que no hay acuerdo de aprobación de la carpeta del proyecto, le comunicamos que existe el acuerdo de priorización y aprobación del proyecto, según consta en el Acta No. 20, Acuerdo No. 4 de fecha 17 de agosto de 2020. ✓ Que considerando lo establecido en el Artículo 31 de la Ley LACAP, para este proyecto se exigieron las garantías de cumplimiento de contrato y de buena obra, y que los Artículos 35 y 37 de la misma ley no establecen que dichas garantías sean de ejecución inmediata sino más bien algo que asegure que la empresa contratada responderá ante municipalidad por las cláusulas del contrato y de la buena obra, por tanto a nuestro entender el pagaré sin protesto es parte de la garantía, por lo que consideramos que se nos acepte dicho pagaré. ✓ Que con respecto a la publicación en la página de COMPRASAL del proceso de adjudicación del proyecto antes descrito, le explicamos que era de la modalidad de Libre Gestión y por consiguiente el existe el proceso de tres

No.	NOMBRE DEL PROYECTO.	EXPLICACIONES O COMENTARIOS
		<p>invitaciones para presentación de ofertas a efecto de generar competencia, igualmente en su momento se le anexo la evidencia del proceso cargado en el Sistema Electrónico, por lo que solicitamos revisen la documentación antes presentada.</p>
11.	<p>CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETAS EN LOTIFICACION SANTA ROSA, MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Que efectivamente no se abrió una cuenta específica del proyecto, porque el monto era pequeño, pero se realizaron los pagos de la cuenta corriente No. 0640009780 FONDO PARA LA ATENCION DE LA EMERGENCIA EMITIDA POR LA PANDEMIA COVID-19 Y ALERTA ROJA DE TORMENTA AMANDA, del cual su destino era para ese tipo de obras. ✓ Con respecto al plan anual de compras no se realizó ni se publicó en COMPRAL debido a que en su momento no se recibió de parte del área financiera y las demás unidades involucradas la información pertinente, y que el plazo de subir en la página de COMPRASAL ya había vencido, sin embargo, en el transcurso del año 2020, se fueron realizando las modificaciones al Presupuesto Municipal, en la medida que se recibían los fondos y por los proyectos aprobados por este Concejo Municipal. ✓ En relación a las firmas de Contador, Alcalde, Sindico y Tesorero sobre los documentos señalados por la Corte, le comentamos que por olvido se nos saltaron esas páginas. ✓ Que en relación a la observación que manifiesta el equipo auditor que no hay acuerdo de aprobación de la carpeta del proyecto, le comunicamos que existe el acuerdo de priorización y aprobación del proyecto, según consta en el Acta No. 20, Acuerdo No. 4 de fecha 17 de agosto de 2020. ✓ Que en su momento se le presentó informes de avance del Administrador de Contratos de este proyecto, el cual no fue visto ni considerado por el equipo de auditores de la corte de cuentas, por lo que como Concejo Municipal solicitamos que nos valide la documentación presentada en su momento y que la orden de inicio para el proyecto la firmaba el Alcalde como representante legal del municipio. ✓ Que considerando lo establecido en el Artículo 31 de la Ley LACAP, para este proyecto se exigieron las garantías de cumplimiento de contrato y de buena obra, y que los Artículos 35 y 37 de la misma ley no establecen que dichas garantías sean de ejecución inmediata sino más bien algo que asegure que la empresa

No.	NOMBRE DEL PROYECTO.	EXPLICACIONES O COMENTARIOS
		<p>contratada responderá ante municipalidad por las cláusulas del contrato y de la buena obra, por tanto a nuestro entender el pagaré sin protesto es parte de la garantía, por lo que consideramos que se nos acepte dicho pagaré.</p> <p>✓ Que con respecto a la publicación en la página de COMPRASAL del proceso de adjudicación del proyecto antes descrito, le explicamos que era de la modalidad de Libre Gestión y por consiguiente el existe el proceso de tres invitaciones para presentación de ofertas a efecto de generar competencia, igualmente en su momento se le anexo la evidencia del proceso cargado en el Sistema Electrónico, por lo que solicitamos revisen la documentación antes presentada.</p>

Quedando en consecuencia, aclarado el punto que este Concejo no ha violentado las normas y leyes aplicables al Ámbito Municipal”.

NOTA

“Manifiesto que en mi calidad de Síndica Municipal durante el período auditado no cometí incumplimientos técnicos y legales efectuados en los proyectos establecidos según hallazgos contenidos en números 1, 2, 3, y 4, por encontrarme gozando de incapacidad por maternidad según acuerdo Número Uno, Acta Número Seis de fecha seis de marzo del año dos mil veinte y Constancia emitida por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Hospital Regional de San Miguel en fecha trece de junio del año dos mil veintidós”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

En relación con los comentarios emitidos sobre la falta de apertura de cuentas para el manejo de las operaciones financieras de los proyectos ejecutados con fondos de Emergencia por COVID-19 y sobre los fondos utilizados para la ejecución de los proyectos los cuales corresponden a los Fondos designados de los decretos para la atención de la pandemia; consideramos que no aportan elementos de prueba para desvirtuar la observación.

En cuanto a los aspectos observados de cada uno de los proyectos el personal relacionado en el informe borrador consideramos lo siguiente:

Proyecto No. 1

“ADOQUINADO EN CALLE JESÚS DE NAZARETH LOTIFICACIÓN SAN LUIS, MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE, DEPTO. SAN MIGUEL”.

De conformidad con los comentarios emitidos por los empleados y funcionarios relacionados se confirma que no se elaboró el Plan Anual de Compras y publicó en el Sistema electrónico COMPRASAL, así también que no fueron legalizados los documentos de pagos, al no contar con las firmas y sellos del señor Alcalde Municipal, Síndica, Tesorera y Contadora; justificando que se debió a un olvido, por otra parte, referente a la falta de informe del administrador de contrato de este proyecto,

manifestamos que se considera la evidencia presentada en fecha 31 de mayo de 2022, correspondiente a la Comunicación Preliminar de Resultados No 4 de fecha 24 de mayo de 2022, desvirtuándose la observación, en lo concerniente al literal c); así mismo se considera la evidencia presentada de la publicación en COMPRASAL del proceso de adjudicación del proyecto, por lo que se desvirtúa la deficiencia correspondiente al literal i).

Proyecto No. 2

“EMPEDRADO FRAGUADO CON SUPERFICIE TERMINADA EN CALLEJON LOS MEJIA, CANTON SAN LUIS MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE, DE PARTAMENTO DE SAN MIGUEL”.

Los comentarios emitidos sobre las inconsistencias de este proyecto, confirman que no se realizó ni publicó en el sistema de COMPRASAL el Plan Anual de Compras, justificando que las demás unidades no presentaron la información oportunamente del cual no presentan evidencia, de igual forma, también manifiestan en sus comentarios que no fueron legalizados los documentos de pagos al no contar con las firmas y sellos del señor Alcalde Municipal, Síndica, Tesorera y Contadora, justificando que fue por un olvido el cual no contribuye a subsanar lo observado, sin embargo, se admiten como prueba de descargo, la documentación presentada para las observaciones contenidas en los literales f) y g).

Proyecto No.3

“CONSTRUCCION DE CORDON CUNETA Y OBRAS DE DRENAJE EN COLONIA JARDINES DEL REY, MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”.

Los comentarios emitidos, confirman que no se realizó ni publicó en el sistema de COMPRASAL el Plan Anual de Compras justificando que las demás unidades no presentaron la información oportunamente del cual no presentan evidencia, incumpliendo la normativa legal, así también que no fueron legalizados los documentos de pagos al no contar con las firmas y sellos del señor Alcalde Municipal, Sindica, Tesorera y Contadora justificando que fue por un olvido el cual no contribuye a desvirtuar la observación, sin embargo, se aceptan como prueba la documentación presentada para los literales e), f) y h).

Proyecto No. 4

“EMPEDRADO FRAGUADO EN CALLE PRINCIPAL EN CASERÍO EL PORTILLO, MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”.

Los comentarios emitidos por el personal relacionado, confirman que no se realizó ni publicó en el sistema de COMPRASAL el Plan Anual de Compras, justificando que las demás unidades no presentaron la información oportunamente del cual no presentan evidencia que contribuya a desvirtuarla, así como también que no fueron legalizados los documentos de pagos al no contar con las firmas y sellos del señor Alcalde Municipal, Sindica, Tesorera y Contadora justificando que fue por un olvido, sin embargo, si se aceptan como prueba la documentación presentada para el literal d) sobre la publicación en COMPRASAL.

Proyecto No.5

“CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN Y EMPEDRADO FRAGUADO EN CALLE DEL POLÍGONO “L” DE COLONIA ESPERANZA II Y CONSTRUCCION DE CORDON Y EMPEDRADO FRAGUADO EN PASAJE SAN MARTIN DE COLONIA ESPERANZA I, MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”.

Los comentarios emitidos por los empleados y funcionarios relacionados, confirman la deficiencia debido que no se abrió una cuenta específica para la ejecución del proyecto incumpliendo lo establecido en la normativa legal y técnica aplicable, así mismo manifiestan de la existencia de Acuerdo Municipal de priorización y aprobación de la Carpeta Técnica, sin embargo, no fue presentada al equipo de auditoría como evidencia, no se realizó ni publicó en el sistema de COMPRASAL el Plan Anual de Compras justificando que las demás unidades no presentaron la información oportunamente del cual no presentan evidencia que contribuya a desvanecer la observación, así también que no fueron legalizados los documentos de pagos al no contar con las firmas y sellos del señor Alcalde Municipal, Síndica, Tesorera y Contadora justificando que fue por un olvido, Se aceptan como prueba de descargo la documentación presentada para lo relacionado en el literal h), debido a que se considera la evidencia presentada por la Jefe UACI sobre la publicación del proceso de adjudicación en COMPRASAL.

Proyecto No.6

“EMPEDRADO FRAGUADO CON SUPERFICIE TERMINADA Y REMATE DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA, EN CAMINOS VECINALES DE CANTON SAN LUIS, MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE, SAN MIGUEL”.

Los comentarios emitidos por el personal relacionado, confirman la deficiencia debido que no se abrió una cuenta específica para la ejecución del proyecto, así mismo, manifiestan de la existencia de Acuerdo Municipal de priorización y aprobación de la Carpeta Técnica sin embargo, no fue presentada al equipo de auditoría como evidencia; sobre la disponibilidad presupuestaria solamente presentan comentarios y no demuestran con evidencia la disponibilidad para la ejecución del proyecto, también no se realizó ni publicó en el sistema de COMPRASAL el Plan Anual de Compras justificando que las demás unidades no presentaron la información oportunamente del cual tampoco presentan evidencia que contribuya a subsanar la observación, así también que no fueron legalizados los documentos de pagos al no contar con las firmas y sellos del señor Alcalde Municipal, Síndica, Tesorera y Contadora justificando que fue por un olvido, sin embargo, se admiten como prueba de descargo las relacionados con los literales g), i), j) y k).

Proyecto No.7

“EMPEDRADO FRAGUADO CON SUPERFICIE TERMINADA Y CONFORMACIÓN DE CORDÓN DE PIEDRA EN ENTRADA PRINCIPAL DE CANCHA DE FUTBOL DE CANTÓN LOS PLANES DE SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”.

Los comentarios emitidos por las personas relacionadas confirman la deficiencia debido a que no se abrió una cuenta específica para la ejecución del proyecto, incumpliendo lo establecido en la normativa legal aplicable, así mismo manifiestan de la existencia de Acuerdo Municipal de priorización y aprobación de la Carpeta Técnica, sin embargo, no

fue presentada al equipo de auditoría como evidencia; sobre la disponibilidad presupuestaria solamente presentan comentarios y no demuestran con evidencia la disponibilidad para la ejecución del proyecto, también no se realizó ni publicó en el sistema de COMPRASAL el Plan Anual de Compras justificando que las demás unidades no presentaron la información oportunamente del cual no presentan evidencia que contribuya a desvanecer la observación, así también que no fueron legalizados los documentos de pagos al no contar con las firmas y sellos del señor Alcalde Municipal, Sindica, Tesorera y Contadora justificando que fue por un olvido, sin embargo, la observación se desvanece para los literales f), g) y h).

Proyecto No.8

“CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS A FAMILIAS AFECTADAS POR TORMENTA AMANDA Y CRISTOBAL EN EL MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE”.

Los comentarios emitidos por las personas relacionadas confirman la deficiencia debido que manifiestan haber aperturado una cuenta específica para la ejecución del proyecto, no obstante, no presentan evidencia de ello, no presentan documentación que evidencie la realización de una inspección previa para identificación de daños como lo establece el Perfil Técnico y de las familias que serían las beneficiarias después de la evaluación de daños, así mismo manifiestan de la existencia de Acuerdo Municipal de priorización y aprobación de la Carpeta Técnica, sin embargo, no fue presentada al equipo de auditoría como evidencia, también no se realizó ni publicó en el sistema de COMPRASAL el Plan Anual de Compras justificando que las demás unidades no presentaron la información oportunamente del cual no presentan evidencia que contribuya a desvanecer la observación, así también que no fueron legalizados los documentos de pagos al no contar con las firmas y sellos del señor Alcalde Municipal, Síndica, Tesorera y Contadora justificando que fue por un olvido, por lo que, se desvirtúan las observaciones en lo relacionado con los literales l) y m).

Proyecto. No. 9

“CONFORMACIÓN, COMPACTACIÓN Y COLOCACIÓN DE MATERIAL, EN CALLES DEL CANTÓN LOS PLANES DE SAN SEBASTIAN, CALLE QUE CONDUCE AL DESVIO EL GUAYABITO Y AL CONTORNO DE LA ZONA VERDE DE LA COLONIA LA ESPERANZA I, MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE”.

Los comentarios emitidos por las personas relacionadas confirman la deficiencia debido que no se aperturó una cuenta específica para la ejecución del proyecto incumpliendo lo establecido en la normativa legal aplicable, así mismo, no existe evidencia de haber realizado una identificación de daños por las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal para ejecutar el proyecto con fondos otorgados de conformidad a los decretos No. 650 y 687, por otra parte no presentan evidencia de la liquidación del proyecto, no hay evidencia de elaboración del acta de recepción por parte del Administrador de Contrato, así mismo, no se realizó ni publicó en el sistema de COMPRASAL el Plan Anual de Compras justificando que las demás unidades no presentaron la información oportunamente del cual no presentan evidencia que contribuya a desvanecer la observación, así también que no fueron legalizados los documentos de pagos al no contar con las firmas y sellos del señor Alcalde Municipal, Síndica, Tesorera y Contadora

justificando que fue por un olvido, por lo que se aceptan como prueba de descargo la documentación presentada con relación a los literales d), e i).

Proyecto No.10

“INTRODUCCIÓN DE TUBERIAS PARA AGUAS GRISES EN CALLE PRINCIPAL DE CANTON SAN LUIS, MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”.

Los comentarios emitidos por las personas relacionadas confirman que no se abrió una cuenta específica para la ejecución del proyecto incumpliendo lo establecido en la normativa legal y técnica aplicable, no presentan evidencia de aprobación de Carpeta Técnica, así mismo no se elaboró ni publicó en el sistema de COMPRASAL el Plan Anual de Compras justificando que las demás unidades no presentaron la información oportunamente del cual no presentan evidencia, así también que no fueron legalizados los documentos de pagos al no contar con las firmas y sellos del señor Alcalde Municipal, Síndica, Tesorera y Contadora justificando que fue por un olvido, el cual no contribuye a desvirtuar la observación, sin embargo, se aceptan como prueba de descargo la documentación relacionada y por tanto se desvirtúa la observación para los literales d), g), y h).

Proyecto No.11

“CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA EN LOTIFICACIÓN SANTA ROSA, MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”.

Los comentarios emitidos por el personal relacionado confirman que no se abrió una cuenta específica para la ejecución del proyecto incumpliendo lo establecido en la normativa legal aplicable, no presentan evidencia de Acuerdo Municipal de aprobación de Carpeta Técnica, así mismo no se elaboró ni publicó en el sistema de COMPRASAL el Plan Anual de Compras justificando que las demás unidades no presentaron la información oportunamente del cual no presentan evidencia, incumpliendo la normativa legal y técnica, así también no fueron legalizados los documentos de pagos al no contar con las firmas y sellos del señor Alcalde Municipal, Síndica, Tesorera y Contadora, justificando que fue por un olvido, el cual no aportan elementos de prueba para subsanar la observación, por lo que si se acepta como prueba de descargo la información presentada y por ende se superan las observaciones contenidas para los literales d), e), f) y g).

En cuanto a los comentarios emitidos por la Síndica Municipal con relación a que se encontraba gozando de Licencia por Maternidad, se aceptan como prueba para eximirle de las responsabilidades que se ocasionaren y que tuvieron lugar en el período referido en su licencia, por lo que se exime de las responsabilidades en relación con los proyectos 1, 2, 3 y 4, sin embargo, se aplica para los demás proyectos.

11.FALTA DE CONTROLES Y LIQUIDACIONES EN EROGACIONES POR COMPRA DE BIENES A PARTICULARES Y OTORGAMIENTO DE BONOS A EMPLEADOS.

Comprobamos que en el período examinado el Concejo Municipal, acordó erogaciones para colaboraciones económicas en concepto de bonos a empleados y compra de bienes a particulares con recursos provenientes de la cuenta No. 640002476 de Fondo

Propios Municipales, por un monto de \$ 16,550.88, constatándose que las salidas de fondos carecen de controles internos y de las liquidaciones respectivas que respalden el consumo y destinos de los bienes y servicios adquiridos, y que demuestren que los fondos erogados fueron utilizados para los fines y en los concepto descritos en los voucher. Ver detalle:

FECHA	FONDOS PROPIOS	CHEQUE	DOCUMENTO DE RESPALDO	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.	MONTO PAGADO
24/7/2020	640002476	10214	2666	[REDACTED]	Compra 150 QQ de Fórmula para agricultores	\$ 3,405.00
10/9/2020	640002476	10299	1601	[REDACTED]	Compra de 700 huacales plásticos	\$ 1,050.00
17/11/2020	640002476	10402	3033	Fantasy S.A de C.V.	Compra de Juguetes por celebración navideña.	\$ 1,059.09
17/12/2020	640002476	10470	Recibo	[REDACTED]	Compra de panes por celebración caserío Las Lilas.	\$ 125.00
24/12/2020	640002476	10490	Recibo	[REDACTED]	Compra de panes por celebración navideña.	\$ 1,291.25
3/3/2021	640002476	10579	Recibo	[REDACTED]	Compra de 2160 panes y 2160 refresco por celebraciones.	\$ 1,617.50
4/3/2021	640002476	10585	Recibo	Tesorería Municipal	Bono a empleados que fueron a Playa el Cuco el día 13 de febrero 2021.	\$ 3,500.00
5/3/2021	640002476	10586	Recibo	[REDACTED]	Compra de 500 panes y refrigerios	\$ 375.00
5/3/2021	640002476	10587	Recibo	[REDACTED]	Compra de canastas por celebración de Adulto Mayor.	\$ 2,100.00
9/3/2021	640002476	10588	8181	[REDACTED]	Compra de mascarilla y alcohol.	\$ 1,519.64
23/3/2021	640002476	10646	315	[REDACTED]	Compra de 50 canastas.	\$ 508.40
Total						\$ 16,550.88

Los artículos 86 y 105 inciso primero del Código Municipal, establecen: Artículo 86: “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán “el visto bueno” del síndico municipal y el “dese” del alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.”

Artículo 105 inciso primero: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoria interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la corte de cuentas de la república”.

El artículo 102 Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido.”

La deficiencia se originó debido que el Concejo Municipal aprobó gastos por colaboraciones por medio de aportes económicos y de entrega de bienes a particulares sin poseer las liquidaciones de los gastos; y la Tesorera Municipal por emitir los cheques y no pronunciarse o advertir oportunamente al Concejo previo a realizar dichos pagos sobre la falta de liquidaciones.

Generando falta de transparencia en el suministro y compra de bienes; y en que no se demuestre que los fondos se hayan utilizado para fines institucionales, generándose un detrimento de fondos por el monto de \$16,550.88.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 31 de mayo y 30 de septiembre del corriente, los señores Miembros del Concejo Municipal y la Tesorera Municipal manifestaron lo siguiente: “Manifestamos que los fondos que se detallan en el cuadro según la observación planteada por el equipo de auditores, como Concejo Municipal manifestamos no estar de acuerdo con dicha observación ya que los fondos invertidos en cada una de esas compras su destino si fue el descrito el Boucher de cada cheque, el encargado de participación ciudadana para cada evento tomaba un control de asistencia el cual se encuentra consignado en un AMPO que se encuentra en la Alcaldía Municipal de nueva Guadalupe con código 12-015 y 12-027 como respaldo anexo copia de acta parcial del área de participación ciudadana donde se hace constar que fue entregado a la actual administración, además de ello como otra prueba anexamos fotografía de cada uno de los eventos detallados los cuales se presentan de forma digital. Y con eso podemos argumentar que si existieron controles y que los bienes adquiridos por la municipalidad fueron destinados y al final consumidos por la población Guadalupeña”.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	EVIDENCIA DE CONTROLES INTERNOS
Compra de 150 QQ de Fórmula para agricultores.	fue entregado a los agricultores que trabajan la tierra en nuestro municipio de ello anexamos listado de agricultores beneficiados fotografía en el anexo digital.
Compra de 700 huacales plásticos	Se utilizaron para hacer rifas de canastas de productos básicos a contribuyentes que se pusieran al día con el pago de sus impuestos y a la misma vez se utilizaron para hacer entregas de víveres a la población y se compraron ya que se cotizaron bolsas plásticas y su costo era elevado, agregamos como prueba fotografía digital y también existen

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	EVIDENCIA DE CONTROLES INTERNOS
	listados de entrega de víveres los cuales se encuentran en resguardo de la actual administración en archivo de Participación Ciudadana según acta parcial de entrega del área de Participación Ciudadana según código 12-023 y 12-024.
Compra de Juguetes por celebración navideña.	como tradición todos los años en nuestro municipio se ha festejado a los niños con un juguete y pues este año no fue la acepción, existe como prueba de la entrega las fotografías de los niños recibiendo sus juguetes, eventos que se realizaron en diferentes puntos de nuestro municipio para evitar mucha aglomeración, teniendo en cuenta siempre las medidas de bioseguridad decretadas por nuestro gobierno y en cada uno de estos eventos se repartían implementos de bioseguridad como mascarilla y alcohol gel, y además del juguete cada niño recibía un refrigerio que consistía en un pan y un refresco de igual forma se le entregaba refrigerio a los adultos que asistían a acompañar a los pequeños y se hacían rifas de canastas de productos básicos entre los adultos de todo ello hay evidencia fotográfica y listados de asistencia. LA PRUEBA EN DIGITAL.
Compra de panes por celebración caserío Las Lilas.	Fue refrigerio repartido a los habitantes que asistieron a la celebración navideña en caserío las lilas, la prueba de ello se encuentra resguardo por la actual administración en archivo de Participación Ciudadana según acta parcial de entrega del área de Participación Ciudadana según código 12-023 y 12-024.
Compra de panes por celebración navideña.	Fue refrigerio repartido a los habitantes que asistieron a la celebración navideña en los diferentes barrios y colonias de nuestro municipio, la prueba de ello se encuentra resguardo por la actual administración en archivo de Participación Ciudadana según acta parcial de entrega del área de Participación Ciudadana según código 12-023 y 12-024.
Compra de 2160 panes y 2160 refrescos por celebraciones.	Fue refrigerio repartido a los habitantes que asistieron a la celebración navideña en los diferentes barrios y colonias de nuestro municipio, la prueba de ello se encuentra resguardo por la actual administración en archivo de Participación Ciudadana según acta parcial de entrega del área de Participación Ciudadana según código 12-023 y 12-024.
	Ese monto fue para pagar alimentación a

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	EVIDENCIA DE CONTROLES INTERNOS
Bono a empleados que fueron a playa el Cuco el día 13 de febrero 2021.	empleados municipales que asistieron a la playa con motivo de reconocerles el arduo trabajo que habían desarrollado durante el tiempo de pandemia, de ello existen factura en los ampos de egresos que posee el área de tesorería.
Compra de 500 panes y refrigerios.	Fue refrigerio repartido a los habitantes que asistieron a la celebración navideña del Cantón San Luis, la prueba de ello se encuentra resguardo por la actual administración en archivo de Participación Ciudadana según acta parcial de entrega del área de Participación Ciudadana según código 12-023 y 12-024.
Compra de canastas por celebración de adulto mayor.	Estas canastas fueron repartidas a todos los adultos mayores que asistieron al evento con motivo de la celebración en su honor, la prueba de ello se encuentra resguardo por la actual administración en archivo de Participación Ciudadana según acta parcial de entrega del área de Participación Ciudadana según código 12-023 y 12-024.
Compra de mascarilla y alcohol.	Estos implementos de bioseguridad fueron adquiridos por la municipalidad para ser repartidos a todos los habitantes que asistieron a los diferentes eventos de celebraciones navideñas.
Compra de 50 canastas.	Estas canastas fueron repartidas a todos los adultos mayores que asistieron al evento con motivo de la celebración en su honor, la prueba de ello se encuentra resguardo por la actual administración en archivo de Participación Ciudadana según acta parcial de entrega del área de Participación Ciudadana según código 12-023 y 12-024.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por parte del Concejo Municipal y la Tesorera sobre la observación planteada, y la falta de documentación adicional no aportan elementos de prueba consistentes que permitan solventar la observación, debido a que sigue persistiendo que las erogaciones de fondos carecen de controles Internos y de las liquidaciones respectivas que respalden el consumo y destinos de los bienes y servicios adquiridos y que por ende demuestren que los fondos erogados hayan sido utilizados para los fines en los conceptos descritos en los voucher. Y con relación a los comentarios donde mencionan que el encargado de participación ciudadana es quien manejaba el control de asistencia el cual se encuentra consignado en un AMPO (archivos) que se encuentra en la alcaldía municipal, sobre este planteamiento, debió presentarse la evidencia documental como soporte de sus comentarios, para considerarse como prueba de descargo, y en el desarrollo de la labor de auditoría no se tuvo acceso a tal documentación.

Ante lo anterior exponemos que toda erogación de fondos deben de documentarse desde el requerimiento de fondos, solicitudes por parte de los beneficiarios, acuerdo de erogación por parte del Concejo Municipal, voucher, cheque, liquidaciones es decir evidencia del gasto, listados y fotografía y otros controles respectivo los cuales deben estar anexos al gasto y al registro contable, en los ampos de egresos correspondiente; que lleva Tesorería, y no ser manejados en lugares diferente al área que le compete para el control y fiscalización por parte de la Corte de Cuentas, y en esta etapa ya no es posible al equipo de auditores cerciorarse de tal hecho, puesto que el equipo ya suspendió las labores de campo en la entidad asignada; y no les corresponde más que a los relacionados poner a disposición del equipo la información en referencia a efecto de someterla a los análisis pertinentes.

12. USO INDEBIDO DEL FODES 25%.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó a la Tesorera Municipal, efectuar pagos por la cantidad \$ 22,000.00, con recursos FODES 25% de la cuenta corriente No.640002115, para pagos correspondientes de servicios de alumbrado público, considerados improcedente para efectuarlos con este tipo de fondos, según detalle:

FECHA	FODES FUNCIONAMIENTO 25%.	CHEQUE	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	MONTO PAGADO
31/1/2020	640002115	3423	Empresa Eléctrica de Oriente S.A de C.V.	Pago de alumbrado Público mes de enero de 2020.	\$ 3,000.00
23/2/2020	640002115	3444	Empresa Eléctrica de Oriente S.A de C.V.	Pago de alumbrado Público mes de febrero de 2020.	\$ 4,000.00
29/5/2020	640002115	3521	Empresa Eléctrica de Oriente S.A de C.V.	Pago de alumbrado Público mes de mayo de 2020.	\$ 10,000.00
13/7/2020	640002115	3571	Empresa Eléctrica de Oriente S.A de C.V.	Pago de alumbrado Público mes de abril y mayo de 2020.	\$ 5,000.00
Total					\$ 22,000.00

El artículo 8 de la Ley de Creación del Fondos para el Desarrollo Económico y Social de los Municipio establece:” A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento”.

Los artículos 10 y 12 inciso cuarto del Reglamento de la ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipio, establecen: Artículo 10: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se

tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos. Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1 % para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio".

Artículo 12 inciso cuarto: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados o una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la ley pertinente por el mal uso de los fondos.

Los artículos 31 numeral 4) y 5), y 57 del Código Municipal, establece: Artículo 31 Numeral 4 y 5: "Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5) Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

Artículo 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, al autorizar pagos que no están facultados de realizarlos con el fondo FODES 25% de funcionamiento, y la Tesorera Municipal por no haber advertido al Concejo Municipal sobre la inaplicabilidad del pago con tal fuente de recursos, no obstante, en la Ordenanza de Tasas existe un rubro para el cobro de tasas para brindar este tipo de servicios municipales.

Lo que generó que se limitara a la Administración Municipal del uso del monto de \$22,000.00 en gastos de funcionamiento municipal, no obstante, existir un rubro dentro de los ingresos por cobro de tasas municipales para su percepción de ingresos por alumbrado público para dar cobertura del servicio, en pro del costo beneficio de los servicios municipales prestados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 31 de mayo del corriente, los señores miembros del Concejo Municipal y Tesorera Municipal, manifestaron: "Al respecto presentamos nuestras explicaciones y consideraciones:

a) Según de la Real Academia de la Lengua Española la DEUDA: Del lat. *Debita*, Pl. n. de *debitum*, debito: es la “Obligación que alguien tiene – en este caso la Alcaldía Municipal – de pagar,....., por lo común en dinero.”; es decir, pagar el consumo de energía eléctrica a posteriori a la prestación del servicio a la Empresa Eléctrica de Oriente, lo que lógicamente constituye una deuda o cuenta por pagar a futuro independientemente del tiempo (uno, dos o más meses). Por lo anterior, no se ha vulnerado el Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social “FODES”, al establecer en su Inc. 3º que “Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse.....al pago de deudas institucionales contraídas por la municipalidad Y POR SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESAS ESTATALES O PARTICULARES;.....”, entrando en esta categoría la Empresa Eléctrica de Oriente que nos brinda el servicio de energía eléctrica para la prestación de servicios,

b) Por otro lado, el Art. 5 de la LEY FODES abre la posibilidad que dicho fondo pueda ser utilizado para cualquier actividad del municipio al establecer de forma clara en su Inc. 3º que dichos recursos “.....podrán invertirse ENTRE OTROS, a la.....”; es decir, que al mencionar “ENTRE OTROS”, significa que los ejemplos ahí indicados no son taxativos, que bien puede haber otros ejemplos no detallados, a utilizar por los Concejos Municipales en el espíritu de la norma. Por otra parte, el artículo relacionado, fue interpretado auténticamente, por la Asamblea Legislativa, mediante Decreto Legislativo No. 539, de fecha 3 de febrero de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 42, de fecha 2 de marzo del mismo año; con el objeto de establecer de manera fidedigna su verdadero sentido y alcance. Y en la parte final de la referida interpretación, al determinar cuáles otras actividades pueden ser cubiertas con este fondo, es claro al establecer que puede utilizarse para el pago de “.....deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal.” quedando claro que dicho pago es totalmente legal y legítimo.

Agregar además, que la Honorable Asamblea Legislativa Mediante Decreto Legislativo No. 623, de fecha dieciséis de abril del año dos mil veinte, y publicado en el Diario Oficial a los veintisiete días de mismo mes; aprueba una DISPOSICIÓN TRANSITORIA, que en su artículo primero establece: “Art. 1.- Se faculta de manera transitoria a los municipios del país, utilizar la totalidad del 25% de la correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo....; del presente ejercicio fiscal, asignado a salarios y deudas institucionales públicas y privadas.

En el mismo sentido, de fecha dieciocho de junio del mismo año, decreta otra DISPOSICION TRANSITORIA con mismo propósito para los meses de junio, julio y agosto de dos mil veinte. (dos de los meses observados – mayo y julio – están dentro de las disposiciones transitorias decretadas)

c) En el caso concreto, los pagos mensuales de energía eléctrica, realizados a la Empresa Eléctrica de Oriente, son jurídicamente concebidos como “servicios”, que la municipalidad recibe de la referida empresa particular. Lo que constituye a su vez, una función social, enmarcada en prevenir hechos de violencia que suelen suceder en lugares oscuros; de tal forma que los ciudadanos puedan desplazarse con seguridad por las diferentes calles y arterias del municipio, el alumbrado entonces, contribuye a la sensación de vivir en un lugar seguro, situación que también lo contempla el

referido Art. 5, al establecer que dicho fondo puede utilizarse para la “.....prevención a la violencia.” [Parte final], y por otro lado el brindar el servicio de agua potable a los ciudadanos, que en sus estaciones de bombeo es donde mayoritariamente el consumo.

- d) Y por último es de aclarar que somos un municipio pequeño y los recursos fueron utilizados en los meses mencionados (Enero, febrero, mayo y julio/2020), y de no solventar ese compromiso, se hubiese suspendido el servicio de alumbrado público a todo el municipio.
- e) Quedando, en consecuencia, aclarado el punto que los municipios pueden utilizar dicho fondo para el pago de deudas por servicios recibidos y que estén vinculados con la prestación de servicios públicos de parte de la municipalidad, hacia sus habitantes.

Por lo que consideramos que este artículo y sus reformas es claro, pertinente y adecuado al caso concreto que nos observan; y demuestra que dichos gastos están apegados a derecho.

En base a lo antes expuesto, se tenga por rendidas nuestras explicaciones y comentarios, y por justificado dicho hallazgo y por consiguiente desvanecido”.

Mediante nota de fecha 30 de septiembre del corriente, los señores miembros del Concejo Municipal y Tesorera Municipal, manifestaron: Que no estamos de acuerdo con dicho hallazgo debido a que en el artículo 8 de la Ley del FODES, se puede realizar dichos pagos, según la interpretación auténtica del Artículo 8 del cual detallamos de la siguiente manera: “Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurre la Municipalidad como Ente Titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados propiedad de las municipalidades”. Por lo anterior solicitamos que nos desvanezcan de dicho hallazgo.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Como en sus comentarios lo expresan a propósito de lo que constituye deuda, se trata de dos términos que suelen confundirse, o bien utilizarse como sinónimos. Si bien ambos tienen que ver con compromisos de pago, no son lo mismo; puesto que el término “deuda” se refiere a toda obligación de pago que asume una persona natural o jurídica, y que constituyen situaciones habituales en la conducta financiera, siempre y cuando esos consumos, esas “deudas” que asume, se encuentren dentro de su capacidad de pago y sean abonadas en término con las fechas de vencimiento, sin embargo, cuando las deudas no son abonadas en tiempo o la fecha de su vencimiento, en este caso, las instituciones, empresas, etc, entran en un estado de “mora”, significa que ha pasado la fecha de pago del vencimiento y no se ha pagado la deuda, por lo que tales pagos no se encuentran comprendidos dentro de las tipificaciones que establece la ley y en los presupuestos donde no se comprenden los pagos de moras por servicios.

Establecido lo anterior, y sobre los argumentos donde establecen aceptar la deficiencia excepto en el sentido que la disposición transitoria del decreto 669 vigente emitida a

partir del 02 de julio de 2020, permite el uso del FODES 25% en 100% de las asignaciones de los meses de junio, julio y agosto de ese año, sin embargo, es de mencionar que el comentario presentado enuncia como tal lo siguiente: “Decreta otra Disposición Transitoria con el mismo propósito para los meses de junio, julio y agosto de dos mil veinte. (dos de los meses observados – mayo y julio que se encuentran dentro de las disposiciones transitorias decretadas)”, en este apartado se está reconociendo la deficiencia asumiendo que los pagos efectuado por servicios alumbrado público de los meses de abril y mayo son asumido con fondos FODES del mes junio, julio y agosto de 2020, fondos que no fueron recibidos en el ejercicio fiscal, puesto que solo recibieron de enero a mayo de 2020, el resto de asignaciones fueron entregado a las municipales a las nuevas administraciones que tomaron posesión de sus cargos a partir del 01 de mayo de 2021, la que se iba a manejar como libre disponibilidad. Ver asignaciones del FODES 25% recibidas por la tesorería en el período que se audita 01 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021. Ver detalle:

Fecha según Boucher ISDEM	Período de remisión	FODES 25% Gastos de Funcionamiento	Total	100%
3/3/2020	ene-20	\$ 19,549.72	\$ 19,549.72	\$ -
25/3/2020	feb-20	\$ 19,549.72	\$ 19,549.72	\$ -
27/4/2020	mar-20	\$ 19,549.72	\$ 19,549.72	\$ 19,549.72
28/5/2020	abr-20	\$ 19,549.72	\$ 19,549.72	\$ 19,549.72
29/6/2020	may-20	\$ 19,549.72	\$ 19,549.72	\$ 19,549.72
Total		\$ 97,748.60	\$ 97,748.60	\$ 58,649.16

Por lo tanto, los pagos efectuados con esta fuente de recurso no están contemplados dentro del decreto No. 623 de fecha vigente 16 de abril de 2020, por las fechas de pago y que además los pagos de enero, febrero y mayo de 2020, no son deudas son servicios de ese período y los pagos de los meses de abril y mayo pagado en julio, no están contemplado en el decreto transitorio ya que ese fondo no fue percibido en el período que enuncia el decreto 669 vigente 02 de julio de 2020.

Por lo tanto, se está violentado lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipio, que regula claramente el uso del FODES 25% y se describe los rubros o áreas en las que se debe de invertir dichos fondos.

De igual manera, los comentarios presentados, no desvirtúan la deficiencia identificada ya que los pago efectuada no están contemplado dentro de los decreto que autorizan el uso del FODES 25%; Mencionar que los pago de alumbrado público de los meses de enero , febrero , marzo y abril de 2020, no son deudas son pago corriente al periodo mensual y el pago efectuado el 13 en julio de 2020, que no correspondes a consumo de energía de las instalaciones de la alcaldía, sino más bien a consumo de energía de otros sitios municipales, pago que corresponde a los meses de abril y mayo de 2020 y que no están contemplado dentro de los decretos específico del uso del FODES 25%.

En cuanto a los comentarios emitidos por el personal relacionado, sobre los resultados contenidos en el informe borrador, sobre la observación de los pagos efectuados del

fondo de Funcionamiento FODES, como bien lo citan y lo define la interpretación auténtica del artículo 8 de la referida ley; es clara también en expresar que es posible efectuar los gastos que se relacionan con las mejoras, reparaciones y mantenimientos de los bienes propiedad municipales; no obstante, estos constituyen por tanto, un gasto por servicios, y no se utilizó para efectuar mejoras y/o mantenimiento de las instalaciones propiedad municipal, por lo cual no se aceptan como prueba de descargo, puesto que no aportan elementos suficientes y pertinentes.

13. PAGOS Y APORTES A ASOCIACIÓN DE ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó erogaciones de fondos indebidamente a favor de la Junta Directiva de la Asociación Administradora del Servicio de Agua Potable, Cantón Planes de San Sebastián (ASADAGUAPS); por un monto de \$35,698.31, sin existir contraprestación para la Municipalidad por el servicio proporcionado a la población, en los siguientes conceptos:

1. Pagos en concepto de energía eléctrica por consumo en estación eléctrica para el funcionamiento del pozo, por un monto de \$11,937.69, ver cuadro detalle:

Fecha del Cheque	Nombre de la Cuenta	Número de Cuenta	No de Cheque.	Factura	Beneficiario	Descripción del Servicios.	Monto Pagado
30/3/2020	FODES 75%	640002107	4421	52383135 y 52383137	Empresa Eléctrica de Oriente S.A. de C.V.	Primer pago de cuota por suministro e instalación para el sistema de Bombeo en pozo de la Asociación Administrativa de Agua Potable de Cantón Planes de San Sebastián en Caserío El Portillo, mes de marzo de 2020.	\$ 3,979.23
7/5/2020	FODES 75%	640002107	4463	52910841	Empresa Eléctrica de Oriente S.A. de C.V.	Segundo pago de cuota por suministro e instalación para el sistema de Bombeo en pozo de la Asociación Administrativa de Agua Potable de Cantón Planes de San Sebastián en Caserío El Portillo, mes de mayo de 2020.	\$ 3,979.23
29/5/2020	FODES 75%	640002107	4477	53026772	Empresa Eléctrica de Oriente S.A. de C.V.	Tercer pago de cuota por suministro e instalación para el sistema de Bombeo en pozo de la Asociación Administrativa de Agua Potable de Cantón Planes de San Sebastián en Caserío El Portillo, mes de junio de 2020.	\$ 3,979.23
Total							\$11,937.69

2. Aporte por cancelación de suministro e instalación de un equipo de Bombeo sumergible de 50 HP, por un monto de \$23,760.62, erogaciones de la cuenta de préstamos obtenido de Primer Banco Trabajadores. Ver detalle:

Fecha del Cheque	Nombre de la Cuenta	Número de Cuenta	No de Cheque.	Factura	Beneficiario	Descripción del Servicios.	Monto Pagado
17/08/2020	Proyecto de Infraestructura y Desarrollo Local en el Municipio.	640010002	21	108	[REDACTED]	Primero pago por cancelación por suministro e instalación de un equipo de Bombeo sumergible de 50 HP, en Cantón Planes de San Sebastián de Nueva Guadalupe.	\$17,820.46
25/8/2020	Proyecto de Infraestructura y Desarrollo Local en el Municipio.	640010002	23	110	[REDACTED]	Ultimo pago por cancelación por suministro e instalación de un equipo de Bombeo sumergible de 50 HP, en Cantón Planes de San Sebastián ,de Nueva Guadalupe.	\$ 5,940.16
Total							\$23,760.62

Los artículos 31 numeral 4) y 5), 57 y 68 del Código Municipal, que establece: Artículo 31 Números 4) y 5): "Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5) Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

Artículo 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

Artículo 68:" Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad. (9)"

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó pagos de energía eléctrica por consumo de estación eléctrica para el funcionamiento de pozo y aportes por cancelación de suministros e instalación de equipo de Bombeo a Junta Directiva de Asociación, quién es la encargada de la administración y distribución del agua en el municipio y a quién la Municipalidad le entregó un comodato que a la fecha no ha sido legalizado jurídicamente el proceso, y por lo cual la Municipalidad no percibe ningún tipo de beneficio económico.

En consecuencia, se limitan los recursos financieros para cumplir con las obligaciones y necesidades propias que tiene la municipalidad con instituciones, empleados y proveedores, existiendo una disminución de los fondos para invertir por la cantidad de \$35,698.31.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota recibida en fecha 31 de mayo del corriente, los señores miembros del Concejo Municipal manifestaron lo siguiente: "El 28 de julio de 2010, a través de la

Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos y en nuestro país hoy en día se ha retomado esa línea sobre El derecho humano al agua y al saneamiento es el derecho de todas las personas habitantes a disponer de agua limpia suficiente, salubre, segura, aceptable, accesible y a un costo asequible para el uso personal y doméstico, en cantidad, calidad, continuidad y cobertura. En este contexto como Concejo Municipal no estamos de acuerdo con esta observación ya que debido a la coyuntura que en ese entonces estábamos en crisis sanitaria emitida por la pandemia de COVID-19 y tomando en cuenta las alertas y recomendaciones emitidas por el Gobierno Central en el ramo de Ministerio de Salud como concejo teníamos la obligación de accionar medidas de protección para nuestra población y como es sabido la mayor y más eficaz medida que nuestras autoridades recomendaron era el lavado de manos es decir mantener niveles de salubridad y para ello se requiere agua y jabón y como le exigíamos y apoyábamos a dicha comunidad que es extensa en población si estaba sufriendo la carencia del vital líquido del agua ya por más de cuatro años cabe mencionar otro punto importante y es que nuestro gobierno central había tomado a bien invertir para solventar la problemática que por años afectaba a esta población construyéndoles un pozo a través del FIDSL pozo que no era funcional ya que la comunidad no contaba con recursos para poder costear la bomba y la estación eléctrica motivo por el cual tomando en cuenta el decreto de emergencia y el cierre de muchas instituciones lo cual no nos permitió obtener un dictamen u opinión jurídica al respecto solo fueron opiniones verbales por empleados de la corte de cuentas quienes manifestaron podíamos invertir tomando en cuenta el Decreto de Emergencia de ese entonces.

En base a lo antes expuesto, se tenga por rendidas nuestras explicaciones y comentarios, y por justificado dicho hallazgo y por consiguiente desvanecido”.

De conformidad a nota emitida con fecha 30 de septiembre del corriente, los señores miembros del Concejo Municipal manifestaron: “Con respecto a dicho hallazgo le comentamos y explicamos lo siguiente: Que, viendo la necesidad en su momento de la Junta Directiva de la Asociación Administradora del Servicio de Agua Potable, Cantón Planes de San Sebastián, en relación al pago de energía eléctrica por suministro de instalación del sistema de bombeo en el pozo de dicha asociación, y que producto de la cuarentena obligatoria decretada en su momento por el Presidente de la República producto de la pandemia de COVID-19, las familias no tenían ingresos para cancelar dicho servicio, el cual era necesario que estuviera funcionando, ya que una de las medidas preventivas era lavarse las manos frecuentemente para prevenir el contagio y mantener niveles de salubridad, además mencionar que la comunidad ya había contribuido con mano de obra para la introducción de la tubería, razón por la cual la municipalidad tomó a bien ayudarles con dichas aportaciones con fondos del 75% FODES y la cuenta corriente aperturada a del Crédito con el Banco de los trabajadores. Anexamos solicitud de ASADAGUAPS.

Por otra parte, el artículo 1 inciso de tercero de la Constitución de la República, establece claramente lo siguiente: “En consecuencia, es obligación del Estado asegurar

a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”. Por lo que dichas aportaciones se realizaron considerando el bienestar y salud de la población beneficiada, aparte de ello que estábamos en pandemia que se entiende que es más que estado de emergencia y que es urgente cubrir cualquier necesidad según sea el caso”.

Manifiesto que en mi calidad de Síndica Municipal durante el período auditado no autoricé erogaciones a favor de (ASADAGUAPS) contenidas en dicho hallazgo según fechas 30-03-2020; 07-05-2020 y 29-05-2020, de igual forma según acuerdo número dos, acta quince de fecha dos de julio del año dos mil veinte se autorizó la cancelación de la deuda en concepto de Aportación o apoyo económico a la Directiva del Cantón Planes de San Sebastián por la Compra de Equipo de Sistema de Bombeo, por encontrarme gozando de incapacidad por maternidad según acuerdo Número Uno, Acta Número Seis de fecha seis de marzo del año dos mil veinte y Constancia emitida por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Hospital Regional de San Miguel en fecha trece de junio del año dos mil veintidós”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Es relación con los argumentos vertidos por el Concejo Municipal, no están comprendidos en el contexto de la observación puesto que las erogaciones se efectuaron de los fondos FODES y no de los fondos de la emergencia como lo señalan, dado a que lo que se está observando es el uso de fondos municipales para fines no previstos en las diferentes leyes que regulan el quehacer municipal y dado a que el Concejo Municipal autorizó erogaciones de fondos a favor de la Junta Directiva de la Asociación Administradora del Servicio de Agua Potable, Cantón Planes de San Sebastián (ASADAGUAPS); erogaciones que no son justificables, puesto que la Asociación en mención es quién se encarga del manejo del agua en el municipio, y que la Municipalidad no percibe ningún tipo de beneficio en el sentido económico, como para estar invirtiendo en dichos bienes, además se observó que las cuota por pago de energía eléctrica y compra de equipo para el sistema de Bombeo en pozo de la Asociación Administrativa de Agua Potable de Cantón Planes de San Sebastián en Caserío El Portillo, no son aplicables para utilizarse dentro de los aspectos específicos para uso de los decretos de Pandemia del COVID 19, emitido por el Gobierno, sino más bien son erogaciones que carecen de legalidad, puesto que son donaciones o aportaciones a particulares, llámese Asociación de Agua, no obstante, lo anterior estas fueron con los recursos del FODES 75% y con fondos del prestamos adquirido, destino inadecuado tanto en los recursos FODES 75% y en el uso del préstamos adquirido por la Institución.

Y tomando en cuenta opinión jurídica emitida por la Institución, que expresa lo siguiente” que dichos aportes y pagos no están justificados debido a que no existe una contraprestación económica o en beneficio para la Municipal para efectuar este tipo de gastos y/o de inversión, como tal.

Por lo tanto y basándonos en el Artículo 68 del Código Municipal, que establece: “Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución

alguna establecida por la ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad. (9)”, consideramos que existe un incumplimiento legal y afectación a los fondos municipales.

Respecto a los comentarios presentado por el concejo municipal y empleados relacionados en donde se pretende justificar las erogaciones de fondos por el pago de energía eléctrica por suministro de instalación del sistema de bombeo en el pozo de dicha asociación, es de mencionar que ante lo expuesto no se demuestra y no se presentan evidencia suficiente y competente que soporte sus argumentos, de igual manera no es posible hacer un juicio de valor sobre la veracidad de la falta de liquidez por parte de la Junta Directiva de la Asociación, y que asimismo, no se expone la necesidad de hacer cambios del equipo relacionado.

Y sobre la nota de fecha 23 de marzo del 2020, que incluyen como anexo a sus comentarios, la cual la remiten los miembros de la Junta Directiva, en dicha nota lo que solicitan es ayuda para la compra de equipo de bombeo e instalación eléctrica, no así los pagos de consumo de energía eléctrica, por lo anterior, si bien las ayudas que pueda otorgar la Municipalidad constituyen en criterio del Concejo Municipal otorgarlas o no, no es imperativo otorgársele puesto que existe un organismo competente como es la Asociación de Agua y la que percibe los ingresos por dicho servicio, la facultada y garante que ejerza su función de gestión para que se otorgue el suministro de agua, y como bien se ha expuesto no es obligación de la Municipalidad subsidiar los mismos.

Sobre los comentarios expuestos por la Síndica Municipal, no contribuyen a desvirtuar la observación, sin embargo, se admiten únicamente para efectos de deducir las responsabilidades establecidas en la ley de la Corte de Cuentas, por lo que no se relaciona con el importe observado en el numeral 1) por el monto de \$ 11,937.69, no obstante, por las fechas que se tomaron los acuerdos de pago contenidos en el literal 2) sí, se relaciona, puesto que el período de licencia por maternidad había caducado.

14. FALTA DE INVENTARIO DE BIENES MUEBLES Y DESCARGO DE BIENES EN CUMPLIMIENTO A ACUERDOS MUNICIPALES Y DEMÁS INCONSISTENCIAS EN EL MANEJO DE LOS BIENES.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó a la Contadora Municipal como empleada responsable de Activo Fijo según acta No. 1, acuerdo 16, romano I y II literal a) de fecha 08 de enero 2020 y acta No. 1, acuerdo de 16, romano I y II literal a) de fecha 13 de enero de 2021, determinándose que la municipalidad no posee un inventario de bienes muebles actualizado, ya que lo que se maneja como Inventarios de Bienes son hojas de asignación administrativa a cada una de las áreas organizativas de la municipalidad, sin firmas y con información incompleta, que entre otros aspectos se identificó las siguiente inconsistencias:

- a) El libro de registro de bienes muebles no está autorizado por El Concejo Municipal.
- b) Dichas hojas no identifican las características principales del bien.
- c) Información de bienes de Activo fijo que aparecen registrados en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, como lo es una fotocopiadora

marca Epson WF-r / 8590 que aparece con registro en fecha 25 de enero de 2021, pero contablemente no se identificó el registro de la compra y la documentación de egresos que sustente dicha operación.

- d) No ha elaborado un informe de los bienes descargados durante los ejercicios 2020 y 2021.
- e) No se identificó el acta de descargo de bienes que se hacen mención en acuerdo municipales según acta 3 acuerdo 5, Romano III literal a y b, de fecha 21 de enero de 2020 y las evidencias correspondientes del proceso realizado.

Los artículos 24 y 29 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Nueva Guadalupe, establecen: Artículo 24: "El Concejo Municipal, autorizará el libro para el inventario de bienes muebles e inmuebles."

Artículo 29: "El libro de inventario de Bienes muebles e inmuebles, deberá contener: Código de identificación respectivo; Ubicación; descripción y fecha de adquisición ... Dicho inventario se actualizará el ultimo de cada año.

Los Bienes dado de baja o descargados, podrán subastarse, donarse, destruirse o someterse a cualquier acción que disponga el Concejo Municipal; estas acciones deberán estar debidamente documentadas".

Los artículos 31 numeral 1 y 57 del Código Municipal, establece: Artículo 31 numeral 1): "Es una de las obligaciones del Concejo la siguiente: "Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio".

Artículo. 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

Los acuerdos Municipales No. 16, acta No. 1, romano I y II literal a) de fecha 08 de enero 2020 y acta 1, acuerdo de 16, romano I y II literal a) de fecha 13 de enero de 2021, establecen: Acuerdo No. 16, Acta No. 1 de fecha 08 de enero de 2020: El Concejo Municipal plural de la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, considerando I. Que el artículo 31 numeral 1 del Código Municipal, establece que es una de las obligaciones del Concejo la siguiente: "Llevar al día, mediante registros adecuados el inventario de los bienes del municipio. II. Que por lo anterior el Concejo Municipal considera necesario nombrar a un empleado para que lleve un control específico y ordenado de los bienes muebles propiedad de la municipalidad, llevando un orden cronológico de los responsables del cuidado y manejo de dichos bienes por unidad en esta alcaldía, es decir, que se encargue de actualizar y controlar los bienes municipales. Por lo anterior el Concejo Municipal en uso de sus facultades conferidas en la Constitución de la República, Código Municipal, Normas Técnicas de Control Interno Especificas a la Municipalidad de Nueva Guadalupe, y de otras leyes relacionadas al ámbito Municipal, Acuerda: a) Nombrar Ad-honorem a la licenciada [REDACTED], como encargada de Activo Fijo de esta municipalidad para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte quien actualmente es la Contadora Municipal.

Acuerdo No. 16, Acta No. 1 de fecha 13 de enero de 2021: “El Concejo Municipal plural de la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, considerando I. Que el artículo 31 numeral 1 del Código Municipal, establece que es una de las obligaciones del Concejo la siguiente: “Llevar al día, mediante registros adecuados el inventario de los bienes del municipio. II. Que por lo anterior el Concejo Municipal considera necesario nombrar a un empleado para que lleve un control específico y ordenado de los bienes muebles propiedad de la municipalidad, llevando un orden cronológico de los responsables del cuidado y manejo de dichos bienes por unidad en esta alcaldía, es decir, que se encargue de actualizar y controlar los bienes municipales. Por lo anterior el Concejo Municipal en uso de sus facultades conferidas en la Constitución de la República, Código Municipal, Normas Técnicas de Control Interno Específicas a la Municipalidad de Nueva Guadalupe, y de otras leyes relacionadas al ámbito Municipal, Acuerda: a) Nombrar Ad-honorem a la licenciada [REDACTED], como encargada de Activo Fijo de esta municipalidad para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno quien actualmente es la Contadora Municipal”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no dio seguimiento a los acuerdos emitidos, en donde se asigna funciones de llevar el inventario de Bienes Muebles Municipales y darle de baja a bienes inservibles y la Contadora la falta de cumplimiento de sus funciones asignadas.

El hecho del incumplimiento a los acuerdos emitidos en el desarrollo de funciones conlleva a que la información de los bienes muebles no estén registrados, con afectación que existan pérdidas o deterioro de los mismos y que por ende las cifras de los Estados Financieros no son razonables.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota recibida en fecha 31 de mayo del corriente, Los señores miembros del Concejo Municipal y Contadora Municipal, manifestaron lo siguiente: “Si bien es cierto el artículo 31 numeral 1 del Código Municipal, establece que es una de las obligaciones del Concejo lo siguiente: “Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio. Motivo por el cual como concejo Municipal tomamos a bien nombrar a un empleado para que lleve un control específico y ordenando mediante registros ordenados de los bienes muebles propiedad de la municipalidad, llevando un orden cronológico de los responsables del cuidado y manejo de dichos bienes por cada unidad en esta alcaldía, es decir, que se encargue de actualizar y controlar los bienes muebles municipales”.

“En ese sentido el Concejo Municipal en uso de sus facultades conferidas en la Constitución de la República, Código Municipal, Normas Técnicas de control Específicas de la Municipalidad de Nueva Guadalupe, y de otras leyes relacionadas al ámbito Municipal, acordamos nombrar a la Lic. [REDACTED] como encargada de Activo Fijo de esta municipalidad, de esta forma delegamos dicha responsabilidad en la mencionada empleada como prueba mencionamos que tal mandato se encuentra

contenido en acuerdo municipal número dieciséis acta número uno de fecha ocho de enero del año dos mil veinte”.

a) El libro de registros de bienes muebles no están Autorizado por el Concejo Municipal.

b) Dichas hojas no identifican las características principales del bien.

En respuesta al literal a y b, como encargada de activo fijo debo mencionar que el inventario que se presentó es el mismo que se ha venido manejando desde años anteriores sin embargo no se ha modificado desde hace varios años el formato de presentación del inventario y no habían hecho mención de alguna modificación, por lo tanto, así se siguió manejando durante mi nombramiento.

c) Información de bienes de Activo Fijo que aparecen registrados en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones institucionales, como la fotocopiadora marca Epson WF-r/8590 aparecen con registro en fecha 25 de enero de 2021, pero contablemente no se identificó el registro de la compra y la documentación de egresos que sustente dicha operación.

En respuesta a este literal fue un error como contadora no haber hecho la pertinente delegación del bien, pero no podía hacer un registro sin documentación ya que como encargada de activo fijo y de contabilidad es la última unidad a la cual le prestan la documentación, pero no se encuentra dicho registro en el periodo auditado ya que quedó en cuentas por pagar para la nueva administración y si quedó en el inventario ya que tuve que actualizarlo el día de la entrega a la nueva administración por que exigían que lo actualizara frente a ellos por tal razón no había firmas en el documento.

d) No ha elaborado un informe de los bienes descargados durante el año 2020 y 2021.

e) No se identificó el acta de descargo de bienes que se hace mención en acuerdo municipales según acta 3 acuerdo 5, Romano III literal a y b, fecha 21 de enero de 2020 y las evidencias correspondientes del proceso realizado.

En respuesta al literal d y e le anexo el informe de bienes descargados por unidad, y no hay registros contables ya que son bienes menores de \$600.00 y todos se iban al gasto”.

mediante nota de fecha 30 de septiembre del corriente, el Concejo Municipal y la Contadora por su parte manifestaron: “Con respecto a dicho hallazgo le comentamos y explicamos lo siguiente: Que no aceptamos dicho hallazgo, debido a que en su momento presentamos el inventario de bienes muebles e inmuebles de dicha Alcaldía, por medio de la Contadora Municipal, el cual según criterio del equipo de auditoria no reunía los requisitos para tomarlo como válido, ante el cual nosotros no compartimos dichos criterios por ser un formato que siempre hemos utilizado y nunca había sido observado ni reformado. Por lo que solicitamos que se nos temen en cuenta dicho inventario”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por el Concejo Municipal y la Contadora con funciones en el período de la auditoría hacen saber que la responsable del control de los bienes activo fijo es la contadora y en efecto si verificamos los acuerdos municipales correspondiente al año de 2020 y de 2021, en donde se le asigna las funciones, pero eso escapa sus compromisos de velar por que esos acuerdos tengan su cumplimiento, por lo tanto, no le eximen de sus responsabilidades exigidas en el Código Municipal, por lo cual se ratifica la observación.

En cuanto a los comentarios emitidos por los funcionarios y empleado relacionado, sobre los resultados contenidos en el informe, y específicamente sobre el inventario anexo a sus respuestas, aclaramos que no presentan evidencia que se haya presentado oportunamente el inventario al equipo de auditoría, sin embargo, si es importante aclarar que de conformidad al incluido como anexo y como respaldo, éste no reúne los requisitos como para que se otorgue la validez pertinente, puesto que no está firmado ni por el Alcalde ni por la Contadora Municipal, y mucho menos contiene algún sello que lo acredite que corresponde al inventario de bienes que sean propiedad de la Municipalidad, en ese sentido es que no se acepta como tal; so pena, de las demás inconsistencias determinadas que aún persisten y sobre las cuales no emitieron comentarios.

15. AUSENCIA DE CONTROLES EN ENTREGA DE BIENES E INSUMOS PARA LA ATENCIÓN DE LA PANDEMIA POR COVID-19 CON RECURSOS DEL FODES 2%.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó erogaciones para que el Tesorero Municipal efectuara los gastos, con recursos del FODES 2% del Banco Cuscatlán Cuenta Corriente No.0640009411, destinados para la atención, combate y prevención de la pandemia por COVID-19; para pagos por la adquisición de artículos de la canasta básica para ser repartidos a la población; determinándose que no presentaron controles que demuestren la entrega de los bienes y/o detalle de las personas beneficiadas, por el monto de \$ 30,180.76, según detalle:

FECHA	No. FACTURA	No. CHEQUE	CONCEPTO	MONTO DEVENGADO	OBSERVACIÓN
16/6/2020	Factura Comercial.	3	Compra de 12 pares de botas para empleados que estarán a cargo de sepultar a fallecido por pandemia, en el municipio de Nueva Guadalupe.	\$ 120.00	El gasto se documenta con Factura comercial, documento no valido y no se presenta el listado de personal beneficiado.
16/6/2020	18	4	Compra de 4 mampara de 120 por 80 , para ser ubicadas área tributaria, registro familiar, Cuenta Corrientes y caja como protección ante contagio por pandemia.	\$ 392.00	Se emite un crédito fiscal documento que no aplica para la municipalidad. Y no se presenta el detalle de personal beneficiado.
22/6/2020	71909	5	Compra de 5 litros de Deltametrina 2.5 .	\$ 225.00	No hay evidencia de su distribución y personal beneficiado y el cheque fue emitido por \$ 975.00 existiendo una diferencia de fondo sin documentación de soporte por \$ 750.00, según cheque y registro contable y auxiliar de bancos.
29/6/2020	2050; 2053; y 2079	7	Compra de mascarillas, gabachas, bandejas, guantes y gorros.	\$ 558.90	No hay evidencia de su distribución.
29/6/2020	Recibo	8	Compra de 47 galones de alcohol gel.	\$ 470.00	Recibo no tiene firma de persona que recibieron el pago. Y detalle del personal beneficiados

FECHA	No. FACTURA	No. CHEQUE	CONCEPTO	MONTO DEVENGADO	OBSERVACIÓN
30/6/2020	Recibo	9	Compra de 25 pares de lentes de protección.	\$ 200.00	No se presenta el detalle de personal o familias beneficiadas.
2/7/2020	Recibo	10	Compra de 37 careta de protección	\$ 259.00	
6/7/2020	Recibo	11	Compra de 10 pares de lentes	\$ 150.00	
6/7/2020	Recibo	12	Compra de 47 galones de amonio cuaternario	\$ 470.00	
7/7/2020	313	13	Compra de 100 mascarillas KN95	\$ 240.00	
10/7/2020	Recibo	14	Compra de 25 caretas de protección	\$ 175.00	
14/7/2020	2184 y 2191	15	Compra de 5 cajas de mascarilla quirúrgicas y 50 galones de alcohol gel y 50 galones de jabón líquido.	\$ 1,025.00	
15/7/2020	14304	16	Compra de 3 nebulizadores y mascarillas	\$ 327.94	
17/7/2020	1	17	Compra de 80 caja de mascarillas, 1000 botes de amonio cuaternarios.	\$ 3,360.00	
20/7/2020	Recibo	21	Compra de 200 mascarillas KN 95	\$ 450.00	
21/7/2020	Recibo	22	Servicios de transporte a Acajutla a retirar 1000 qq de maíz.	\$ 1,800.00	No se documenta la propiedad del vehículo y además no existe detalle de cuantas familias fueron beneficiadas y cuanto contenía cada paquete alimenticio entregado.
28/7/2020	2231	24	Compra de 20 atomizadores y 15 pares de lentes	\$ 142.00	No se presenta el detalle de personal beneficiado.
28/7/2020	3136	25	Compra de víveres de primera necesidad para ser repartido en el municipio.	\$ 17,144.48	No existe detalle de cuantas familias fueron beneficiadas y cuanto contenía cada paquete alimenticio entregado.
31/7/2020	Recibo	26	Compra de 2 qq de frijol para ser repartido en el municipio.	\$ 180.00	.
31/7/2020	2302	28	Compra de 200 mascarillas KN 95	\$ 380.00	No se presenta el detalle de personal beneficiado.
4/8/2020	Recibo	29	Compra de 20 cajas de mascarillas quirúrgicas	\$ 330.00	
18/8/2020	3725	36	Compra de 41.67 cajas de Orisol clásico bolsa 443ml	\$ 760.00	No existe detalle de cuantas familias fueron beneficiadas y cuanto contenía cada paquete alimenticio entregado.
2/10/2020	3880	43	Compra de 56.00 cajas de Orisol clásico bolsa 443ml	\$ 1,021.44	
Total				\$ 30,180.76	

Los artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo No. 667, publicado en el Diario Oficial No. 134, Tomo No. 428 de fecha 02 de julio de 2020, establecen: Artículo 1: "Las municipalidades destinarán el monto equivalente al 2% de los ingresos corrientes netos del Estado que los municipios reciban, conforme a lo regulado en el inciso 3º. Del artículo 1 de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, denominada, Ley del FODES, para atender, combatir y prevenir la pandemia por COVID-

19, sufragar gastos en relación a las depresiones tropicales “Amanda” y “Cristóbal” durante los meses de junio, julio y agosto del presente año”.

Artículo 2: “La Corte de Cuentas de la República, deberá efectuar auditoría concurrente de los gastos e inversiones en que incurran las municipalidades, así como la ejecución presupuestaria de dicho fondo. Será obligación de las municipalidades llevar un control en forma detallada y separada del total del Fondo que ejecuten para atender, combatir y prevenir la pandemia COVID-19 así como lo erogado para ayuda social por las depresiones tropicales “Amanda” y “Cristóbal” en sus territorios”.

Los artículos 31 numeral 13, 34 y 105 del Código Municipal establecen: Artículo 31 numeral 13): “Son obligaciones del Concejo: cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos.”

Artículo 34: “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.”

Artículo 105: “Los municipios conservarán en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de Auditoría Interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción especifican serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones.

Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal”.

Los incisos uno y dos del artículo 1, y 12 inciso cuarto de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: Artículo 1 inciso uno y dos: “Del equivalente al 8% de los ingresos corrientes netos del Estado que los Municipios reciban se utilizará el 25% para gastos de funcionamiento, según lo regulado en el artículo 8 de la presente Ley, y de este mismo 8% el equivalente a su 75% para gastos de inversión de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la presente Ley.

Del restante equivalente al 2% de los ingresos corrientes netos del Estado que los Municipios reciban, deberán ser destinados exclusivamente en inversión de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la presente Ley. Asimismo, de este 2% del FODES no se podrá pagar honorarios, dietas y salarios de Funcionarios Municipales, ni cuotas de membresías a COMURES ni ISDEM, de igual manera, no se podrá utilizar para cancelar compromisos de deuda ni como garantía para futuros compromisos.”

El artículo 12 inciso cuarto: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente,

en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

La deficiencia fue originada por El Concejo Municipal y Tesorera Municipal, al no cumplir con los criterios legales y técnicos, por la falta de controles, liquidaciones y evidencia sobre la adquisición de Bienes y servicios, con Fondos de Emergencia, y de fondos del FODES 2%, por decreto de emergencia por COVID-19.

El incumplimiento legal, generó falta de transparencia en el uso de fondos autorizado de cuenta del FODES 2% por la cantidad de \$ 30,180.76 y por tanto no se tiene certeza del uso que se dio a los fondos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 30 de septiembre del corriente, El Concejo Municipal y la Tesorera Municipal, manifestaron: “Con respecto a dicho hallazgo le comentamos y explicamos lo siguiente:

CONCEPTO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA O COMENTARIO
Compra de 12 pares de botas para empleados a cargo de sepultar fallecidos por pandemia.	Factura comercial y no hay listado de personal beneficiado.	Que, en relación a la factura comercial, le explicamos que por la misma urgencia se compró a una tienda cercana al municipio, y por la cuarentena estaban la mayoría de empresas cerradas, y que además dichas botas fueron utilizadas por el personal de la Alcaldía para el fin antes mencionado.
Compra de 4 mampara de 120 por 80 para	Se emite crédito fiscal, documento que no aplica para la municipalidad y no se presenta el detalle de personal beneficiado.	Que solicitamos que se nos considere la respuesta y documentación presentada en su momento.
Compra de 5 litros de deltametrina 2.5	No hay Evidencia de su distribución y personal beneficiado y existe diferencia de fondo por \$ 750	
Compra de mascarilla, gabachas, bandejas, guantes y gorros	No hay evidencia de su distribución.	Que solicitamos que se nos considere la respuesta y documentación presentada en su momento.
Compra de 47 galones de alcohol gel.	Recibo no tiene firma de persona que recibió el pago y detalle de personal beneficiado	El personal beneficiado fueron todos los empleados de la alcaldía y los ciudadanos que visitaban la institución, en los eventos desarrollados por la municipalidad siempre se repartía a todos los asistentes en un envase y se entregaba en los víveres en cada entrega de ello hay listados y fotografías que evidencia dichas entregas.
Compra de 25 pares de lentes de protección.	No se presenta detalle de personal o familias beneficiadas.	Fueron entregados por la Jefe de UACI al personal de Campo y contratados eventuales para su debida protección.
Compra de 37 caretas de protección.	No se presenta detalle de personal o familias beneficiadas.	Existe listado de personal beneficiado.
Compra de 10 pares de lentes.	No se presenta detalle de personal o familias beneficiadas.	Fueron entregados a personal eventual que laboraba en tiangué municipal.
Compra de 47 galones de amonio cuaternario	No se presenta detalle de personal o familias beneficiadas.	Que solicitamos que se nos considere la respuesta y documentación presentada en su momento.
Compra de 100 mascarillas	No se presenta detalle de personal o	Entregadas a personal de la alcaldía la

CONCEPTO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA O COMENTARIO
KN95	familias beneficiadas.	evidencia son listados con firma de recibido los cuales se encuentran en alcaldía municipal en ampo de participación ciudadana.
Compra de 25 caretas de protección	No se presenta detalle de personal o familias beneficiadas.	Que solicitamos que se nos considere la respuesta y documentación presentada en su momento.
Compra de 5 cajas de mascarilla quirúrgica y 50 galones de alcohol gel y 50 galones de jabon líquido.	No se presenta detalle de personal o familias beneficiadas.	Que solicitamos que se nos considere la respuesta y documentación presentada en su momento.
Compra de 3 nebulizadores y mascarillas	No se presenta detalle de personal o familias beneficiadas.	Fueron entregados al personal de la UCSF de Nueva Guadalupe. Anexamos nota de recibido.
Compra de 80 cajas de mascarillas 1000 botes de amonio cuaternario	No se presenta detalle de personal o familias beneficiadas.	Que solicitamos que se nos considere la respuesta y documentación presentada en su momento.
Compra de 200 mascarillas KN95	No se presenta detalle de personal o familias beneficiadas.	Que solicitamos que se nos considere la respuesta y documentación presentada en su momento.
Servicios de transporte a Acajutla a retirar 1000 QQ de maíz	No se documenta la propiedad del vehículo, y no se detalla las familias beneficiadas.	Anexamos copia de la Tarjeta del Vehículo que demuestra la propiedad del mismo y El detalle de la entrega se encuentra registrado a través de firmas de personas beneficiadas y fotografías los listados se encuentran en participación ciudadana según acta de entrega en ampo 12-023 y 12-024
Compra de 20 atomizadores y 15 pares de lentes	No se presenta detalle de personal o familias beneficiadas.	El personal beneficiado fueron los empleados municipales de lo que anexamos hoja con firmas de recibido.
Compra de víveres de primera necesidad para ser repartidos en el municipio	No existe detalle de cuantas familias fueron beneficiadas y cuanto contenía cada paquete.	El detalle de la entrega se encuentra registrado a través de firmas de personas beneficiadas y fotografías los listados se encuentran en participación ciudadana según acta de entrega en ampo 12-023 y 12-024
Compra de 2 qq de frijol para ser repartidos en el municipio.	No existe detalle de cuantas familias fueron beneficiadas y cuanto contenía cada paquete.	El detalle de la entrega se encuentra registrado a través de firmas de personas beneficiadas y fotografías los listados se encuentran en participación ciudadana según acta de entrega en ampo 12-023 y 12-024
Compra de 200 mascarilla KN95 y compra de 20 cajas de mascarilla quirúrgica.	No se presenta detalle de personal beneficiadas.	Existen listados y los empleados municipales que pueden constatar que siempre recibieron insumos de protección y entregas a todo el municipio.
Compra de 41.67 caja de orisol clásico bolsa 443ml	No existe detalle de cuantas familias fueron beneficiadas y cuanto contenía cada paquete.	El detalle de la entrega se encuentra registrado a través de firmas de personas beneficiadas y fotografías los listados se encuentran en participación ciudadana según acta de entrega en ampo 12-023 y 12-024

NOTA. Manifiesto que en mi calidad de Síndica Municipal durante el período auditado no autorice erogaciones destinadas para la atención, combate y prevención de la Pandemia por COVID-19, ya que se tomó un Acuerdo Municipal de Carácter General donde se delegó al grupo de empleados municipales encargados de realizar las compras de alimentos, alcohol, desinfectante, mascarillas y contratación de personal según acuerdo número Uno, acta Número Siete de fecha Doce de Marzo del año dos mil veinte y en

dicha reunión de Concejo mi persona estuvo ausente por lo tanto no aprobé dichas erogaciones; y también por encontrarme gozando de incapacidad por maternidad según acuerdo Número Uno, Acta Número Seis de fecha seis de marzo del año dos mil veinte y Constancia emitida por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Hospital Regional de San Miguel en fecha trece de junio del año dos mil veintidós.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Con respecto a los comentarios presentados por el Concejo Municipal y personal relacionado, es de aclarar que no se presentó evidencia documental relacionada con cada uno de los gastos descrito en el cuadro anterior, no obstante, manifestar en su escrito que presentan información documental, y no fue anexa a sus comentarios como soporte; y por otra parte expresan, que existe en la Municipalidad a la cual tampoco tuvimos acceso puesto que no nos fue proporcionada, y tampoco consta en el expediente. Por lo tanto, sus comentarios fueron analizados, sin embargo, no constituyen prueba contundente para solventar la observación.

Sobre el comentario presentado por la Síndica Municipal, no aportan elementos para desvirtuar la observación, pero, se admiten para efectos de determinar responsabilidades; por lo que de conformidad con la licencia de maternidad otorgada y que se encontraba gozando de tal prestación se le exime de ser relacionada en la presente observación.

16. INCONSISTENCIAS EN LA ENTREGA DE BIENES E INSUMOS PARA LA ATENCIÓN DE LA PANDEMIA POR COVID-19 CON RECURSOS DEL FODES 75%.

Comprobamos que el Concejo Municipal no dio cumplimiento a aspectos exigidos en cuanto al uso del FODES 75% de las asignaciones de los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2020, para atender la pandemia del COVID-19, identificándose las siguientes inconsistencias, según se detalla a continuación:

- 1) No se aperturó la cuenta bancaria específica para el manejo de los fondos.
- 2) No se presentó informes semanales y mensuales al Concejo Municipal de la utilización de los fondos. No se presentó los Anexos 1, 2, 3 y 4, establecidos en los Lineamientos para la Liquidación de los Fondos FODES utilizados para atender la emergencia nacional decretado por la Pandemia COVID-19, emitidos por la Corte de Cuentas de La República.
- 3) El Concejo Municipal y Tesorero no han remitido informes al Ministerio de Hacienda y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) sobre la utilización de los recursos FODES 75%.
- 4) La Jefe UACI no solicitó cotizaciones de los servicios a adquirir, órdenes de compras, asignaciones presupuestaria y no hay evidencia de actas de recepción de los bienes con el nombre y firma del proveedor y del empleado municipal responsable de recibir los bienes y darle el seguimiento a dichas compras.
- 5) El Concejo Municipal no estableció controles específicos de bienes adquiridos a utilizarse durante la emergencia sanitaria COVID-19 que refleje su recepción,

resguardo, salida, cantidad, uso y destino como así también el nombre de la persona que retira los bienes para su distribución.

- 6) La Jefe UACI, no realizó publicación de las resoluciones de las contrataciones directas a la página electrónica de compras públicas (COMPRASAL), ni en el sitio web institucional.
- 7) Constatamos las erogaciones efectuadas por la Tesorería Municipal en los meses de febrero, marzo, abril y mayo 2020; con el fin de verificar el uso de los fondos FODES 75% para atender la Pandemia COVID-19, determinándose que se adquirieron artículos de la canasta básica para ser repartidos a la población; mismos que no presentaron controles que demuestren la entrega de los bienes y/o detalle de las personas beneficiadas, por el monto de \$ 51,864.53, según detalle:

Fecha	Cheque	Recibo/ Factura	Concepto del Servicio	Monto ejecutado	Deficiencias
26/3/2020	4418	114	Compra de productos de primera necesidad para ser repartido en el municipio de Nueva Guadalupe y sus cantones (Cantón Planes de San Sebastián, Cantón San Luis Caserío Las Lilas).	\$ 9,119.13	No existe detalle de cuantas familias fueron beneficiadas y cuanto contenía cada paquete alimenticio entregado
30/3/2020	4424	7474	Compra de 3 Bombas para satanizar espacios públicos.	\$ 195.00	No se identifica sus asignaciones del personal responsable de uso.
30/3/2020	4427	Recibo	Compra de 2311 mascarillas	\$ 458.85	No presenta liquidaciones y/o listado de beneficiarios en la entrega de insumos contra la pandemia por efecto del Covid-19.
1/4/2020	4430	72301	Compra de 100 galones de alcohol, 100 galones de jabón líquido, 38 cajas de guantes y 286 galones de legía.	\$ 3,000.00	
1/4/2020	4431	Recibo	Compra de 360 mascarillas	\$ 126.00	
4/4/2020	4433	1915	Compra de 75 galones de Alcohol gel.	\$ 1,031.25	
4/4/2020	4434	Recibo	Compra de 432 mascarillas.	\$ 151.20	
4/4/2020	4435	Recibo	Compra de 312 mascarillas	\$ 109.20	
6/4/2020	4436	72301	Complemento de pago de compra de 01 de abril de 2020	\$ 1,449.40	
13/4/2020	4437		Compra de cloro para los diferentes equipos de Bombeo.	\$ 275.00	No hay documento de respaldo del pago efectuado
8/4/2020	4438	1920	Compra de 100 galones de alcohol gel.	\$ 1,375.00	No presenta liquidaciones y/o listado de beneficiarios en la entrega de insumos contra la pandemia por efecto del Covid-19.
8/4/2020	4439	Recibo	Compra de 400 mascarillas	\$ 140.00	
8/4/2020	4441	138 y 139	Compra de productos de primera necesidad se repartido en cantones de San Sebastián, Cantón San Luis caserío las Lilas.	\$ 8,619.60	No existe detalle de cuantas familias fueron beneficiadas y cuanto contenía cada paquete alimenticio entregado
29/4/2020	4452	1617 y 1618	Compra de productos de primera necesidad para ser repartido en cantones de San	\$ 8,258.12	

Fecha	Cheque	Recibo/ Factura	Concepto del Servicio	Monto ejecutado	Deficiencias
			Sebastián, Cantón San Luis caserío las Lilas.		
29/4/2020	4453	Recibo	Compra de 1254 mascarillas	\$ 438.90	Falta de controles en la entrega de los insumos adquiridos por efecto de Pandemia Covid -19. Y la entrega de 2 termómetros.
30/4/2020	4455	Recibo	Pago por alquiler de sistema de riego en las principales calles del municipio.	\$ 117.77	
4/5/2020	4458	1941 Y 1943	Compra de papel de diploma y 50 bolsas de Rinzo.	\$ 405.50	
5/5/2020	4459	5	Compra de 50 mascarilla faciales y 2 termómetros digitales laser libre de contacto.	\$ 450.97	
8/5/2020	4468	1455	Materiales para la elaboración de arco sanitario.	\$ 123.55	
11/5/2020	4470	Recibo	Transporte por retiro de donación de 600 galones de hipoclorito de sodio.	\$ 150.00	
19/5/2020	4472	1948	Compra de 100 mascarillas KN 95 y 25 caretas transparentes.	\$ 511.75	Falta de controles en la entrega de los insumos adquiridos por efecto de Pandemia Covid -19.
25/5/2020	4473	11508	Compra de 5 capas impermeables	\$ 54.70	
26/5/2020	4474	1949	Compra de 25pares de lentes de protección.	\$ 200.00	
1/6/2020	4484	1715 y 1716	Compra de productos de primera necesidad para ser entregado en cantones del municipio.	\$ 9,414.34	No existe detalle de cuantas familias fueron beneficiadas y cuanto contenía cada paquete alimenticio entregado
2/6/2020	4498	Recibo	Pago por transporte de personal de salud que labora en San Miguel.	\$ 1,400.00	No se presenta contrato de los servicios a adquirir; costo de viaje; rutas a cubrir y controles del personal médico que viajó a san miguel y viceversa.
2/6/2020	4499	Recibo	Pago de transporte con personal de salud que labora en San Miguel.	\$ 225.00	
6/6/2020	4512	2018	Compra de 10 colchonetas a \$ 27.00 cada, ser entregada por tormenta Amanda y Cristóbal.	\$ 270.00	No presenta controles de las personas a quienes se les entregaron las colchonetas y las capas.
2/6/2020	4503		Compra de 10 capas impermeables.	\$ 102.80	
8/6/2020	4515	1951	Compra de 50 galones de jabón líquido.	\$ 187.50	No hay evidencia de su distribución.
8/6/2020	4516	Recibo	Pago por 2 viajes transporte a San Salvador.	\$ 600.00	No se cotizó con varios proveedores el servicio.
22/6/2020	4520	72505	Compra de producto químicos para satanizar	\$ 2,000.00	No se presenta listados de personas beneficiadas con insumos por pandemia y entrega de maíz.
11/6/2020	4521	Recibo	Compra de 20 quintales de maíz.	\$ 600.00	
11/6/2020	4255	Recibo	Compra de 16 quintales de maíz	\$ 304.00	
Total				\$ 51,864.53	

- 8) Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó erogaciones para que el Tesorero Municipal efectuara pagos a Flores Turcios S.A. de C.V. para la compra de electrodomésticos por un monto de \$ 1,230.00, con recursos del FODES 75%, destinados para la atención, combate y prevención de la pandemia por COVID-19; lo cual se considera un gasto no elegible, ya que la adquisición de electrodomésticos no era en beneficio de la población en pro de la pandemia por COVID-19. Es de mencionar además que dichos bienes según nota de fecha 26 de enero de 2021 permanecieron en la Municipalidad y posteriormente fueron donados a la Unidad Comunitaria de Salud Familiar de Nueva Guadalupe, no identificándose acuerdo de donación; y de igual manera se constató que se efectuó durante los ciento ochenta días anteriores a la finalización del período para el cual fueron electos los concejos municipales, según detalle:

FECHA	CHEQUE	RECIBO/ FACTURA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	CONCEPTO DEL SERVICIO	MONTO
29/5/2020	4475	6870	Flores Turcios, S.A de C.V.	Pago uno de: Compra de Refrigeradora Cetro, Lavadora Mabe; Cocina de 4 quemadores y Plancha Oster.	\$ 615.00
9/7/2020	4551	6870	Flores Turcios S.A. de C.V.	Pago final por compra de refrigeradora, lavadora, cocina y plancha	\$ 615.00
Total					\$1,230.00

Los artículos 31 numerales 12) y 13); 57, 68, 86 inciso primero y 105 inciso primero del Código Municipal, establecen:

Artículo 31 numerales 12) y 13): 12): Son obligaciones del Concejo: “Prohibir la utilización de los fondos públicos municipales que perjudiquen los bienes e ingresos del municipio, durante los ciento ochenta días anteriores a la finalización del período para el cual fueron electos los concejos municipales, en lo relativo al aumento de salarios, dietas, bonificaciones y al nombramiento de personal o creación de nuevas plazas a cualquier título; salvo casos fortuitos o de calamidad pública.

13: “Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos.”

Artículo 57: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

Artículo 68: “Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad.”

Artículo 86 inciso primero “El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”.

Artículo 105 inciso primero: “Los municipios conservaran, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.”

El artículo 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

El artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido.”

El artículo 10 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: “La UACI, estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la Institución; quién deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la Unidad Solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio”.

Los Romanos III y IV de los lineamientos para la Liquidación de Fondos FODES, Utilizados para atender la Emergencia Nacional Decretados por la Pandemia COVID-19, establece: Romano III-Alcance: Los lineamientos serán aplicados por las 262 Municipalidades del país, al uso de los fondos provenientes de las asignaciones del FODES 75%, correspondiente a los meses de febrero y marzo de 2020, de conformidad al Decreto Legislativo 587 del 12 de marzo de 2020, de las operaciones relacionadas para la Atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19.

IV.-Lineamientos Generales: “Los funcionarios que delegue el Concejo Municipal Plural, elaborarán un reporte semanal y un informe mensual de la asignación utilizada de los fondos objeto de los presentes lineamientos y una vez culmina la emergencia, deberán realizar la liquidación consolidada del total de los fondos utilizados, anexando la documentación de soporte de forma cronológica que demuestre la utilización y destino de los gastos realizados para la atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19.

Lo anterior deberá presentarse a conocimiento del Concejo Municipal Plural, para el seguimiento correspondiente con copia a la Unidad de Auditoría Interna”.

La deficiencia fue originada por la Tesorera Municipal debido a que no se abrió la cuenta bancaria específica para el manejo de los fondos y por no haber remitido los informes al Ministerio de Hacienda y al ISDEM como lo establecen los lineamientos sobre el uso del FODES 75% en atención de la Pandemia; la Jefa UACI por la falta de ejecución de los procesos de adquisición de bienes y servicios ni de efectuar las publicaciones de adjudicaciones en compras; y por parte del Concejo Municipal por autorizar la compra de bienes con fondos de Emergencia del FODES 75%, por decreto de emergencia por COVID-19, en contravención a las exigencias de ley, de presentar informe sobre el uso de dichos bienes y falta de exigencia de controles en el manejo de los recursos.

Lo que generó falta de transparencia y disminución de los fondos para invertir en obras de desarrollo local, en el uso de fondos autorizados de cuenta del FODES 75% en la compra de refrigeradora Cetro, Lavadora Mabe; Cocina de 4 quemadores y Plancha Oster por el monto de \$ 1,230.00, que no aplican para efectuarse de esta fuente de recursos de inversión; y sobre la falta de controles en el manejo que se dio a los bienes adquiridos en el marco de la pandemia para ser entregados a la población.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota recibida en fecha 31 de mayo del corriente, los señores miembros del Concejo Municipal, la Tesorera Municipal, la Jefa UACI y Contadora Municipal, manifestaron: "Sobre estas observaciones la información es distribuida entre las diferentes unidades administrativas de la municipalidad y no tuvimos acceso a dicha información, por lo que procederemos en base a la Ley de Acceso a la Información lo que tardaría un poco de tiempo.

Por lo que solicitamos tiempo adicional para la municipalidad nos permita el acceso. Así rendidas nuestras explicaciones y comentarios, y por justificado dicho hallazgo y por consiguiente desvanecido".

Mediante nota de fecha 30 de septiembre del corriente, los señores miembros del Concejo Municipal, la Tesorera Municipal, la Jefa UACI y Contadora Municipal, manifestaron: "Que en su momento les presentamos la documentación de los controles que teníamos en relación a la entrega de productos alimenticios y materiales de bioseguridad tal como la misma corte detalla en los cuadros y ahí están las familias beneficiadas".

Por su parte la Síndica Municipal en la misma nota manifestó: "Manifiesto que en mi calidad de Síndica Municipal durante el período auditado no autorice erogaciones destinadas para la atención, combate y prevención de la pandemia por COVID-19, ya que se tomó un Acuerdo Municipal de Carácter General donde se delegó al grupo de empleados municipales encargados de realizar las compras de alimentos, alcohol, desinfectante, mascarillas y contratación de personal según acuerdo número Uno, acta Número Siete de fecha Doce de Marzo del año dos mil veinte y en dicha reunión de Concejo mi persona estuvo ausente por lo tanto no aprobé dichas erogaciones; y también por encontrarme gozando de incapacidad por maternidad según acuerdo

Número Uno, Acta Número Seis de fecha seis de marzo del año dos mil veinte y Constancia emitida por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Hospital Regional de San Miguel en fecha trece de junio del año dos mil veintidós”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios emitidos por los miembros del Concejo Municipal y empleados relacionados no aportan elementos de prueba para desvirtuar la observación, puesto que no presentaron evidencia documental adicional que soporte y demuestre lo contrario a los planteamientos de la condición que describe la deficiencia; así como tampoco fue presentado la documentación en el lapso del tiempo que el equipo de auditoría se encontró desarrollando el examen.

Sobre los comentarios aportados por la Síndica Municipal, éstos no aportan elementos de prueba que solventen la observación, pero se consideran para efectos de la determinación de responsabilidades, los cuales en razón de encontrarse con licencia por maternidad no emitió voto para aprobación de los acuerdos municipales para los pagos realizados, por lo que le exime de ser relacionada en la presente observación.

17. INCONSISTENCIAS EN EL PAGO DE SERVICIOS EVENTUALES A PERSONAL DE CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES, EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19.

Comprobamos que durante los meses de mayo, junio y julio de 2020, el Concejo Municipal autorizó pago de servicios eventuales de personal para agentes municipales del CAM, de la cuenta corriente No.0640002476 de Fondos Propios, los cuales fueron contratados y cuyos contratos no fueron aprobados por el Concejo Municipal, no obstante, los contratantes son el Alcalde Municipal y la Cuarta Regidora Suplente con funciones de Alcaldesa Municipal; de igual manera determinamos que dichas erogaciones carecen de controles de asistencia, evidencia del trabajo realizado y legalidad de sus contrataciones; pagándose por este concepto un monto de \$ 4,410.00, según detalle:

FECHA	CHEQUE	RECIBO/ FACTURA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	CONCEPTO DEL SERVICIO	MONTO DEVENGADO	ISR 10%	MONTO LIQUIDO	OBSERVACIONES
28/5/2020	10106	Recibo.	[REDACTED]	Pago de sueldo mes de mayo 2020, como agente eventual del Cuerpo de Agente Municipales CAM, por la pandemia Covid-19.	\$ 315.00	\$ 31.50	\$ 283.50	Se identificó el contrato de trabajo, pero no se identificó su acuerdo de aprobación.
28/5/2020	10107	Recibo.	[REDACTED]	Pago de sueldo mes de mayo 2020, como agente eventual del Cuerpo de Agente Municipales CAM, por la pandemia Covid-19.	\$ 315.00	\$ 31.50	\$ 283.50	Se identificó el contrato de trabajo, pero no se identificó su acuerdo de aprobación.

FECHA	CHEQUE	RECIBO/ FACTURA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	CONCEPTO DEL SERVICIO	MONTO DEVENGADO	ISR 10%	MONTO LIQUIDO	OBSERVACIONES
28/5/2020	10108	Recibo.	[REDACTED]	Pago de sueldo mes de mayo 2020, como agente eventual del Cuerpo de Agente Municipales CAM, por la pandemia Covid-19.	\$ 315.00	\$ 31.50	\$ 283.50	Se identificó el contrato de trabajo, pero no se identificó su acuerdo de aprobación
28/5/2020	10109	Recibo.	[REDACTED]	Pago de sueldo mes de mayo 2020, como agente eventual del Cuerpo de Agente Municipales CAM, por la pandemia Covid-19.	\$ 315.00	\$ 31.50	\$ 283.50	Se identificó el contrato de trabajo, pero no se identificó su acuerdo de aprobación.
28/5/2020	10110	Recibo.	[REDACTED]	Pago de sueldo mes de mayo 2020, como agente eventual del Cuerpo de Agente Municipales CAM, por la pandemia Covid-19.	\$ 315.00	\$ 31.50	\$ 283.50	Se identificó el contrato de trabajo, pero no se identificó su acuerdo de aprobación.
2/7/2020	10182	Recibo	[REDACTED]	Sueldo del mes de junio de 2020, como agente eventual del CAM, por la pandemia Covid-19.	\$315.00	\$ 31.50	\$ 283.50	No se identificó contrato de servicios
2/7/2020	10183		[REDACTED]	Sueldo del mes de junio 2020, como agente eventual del Cuerpo de Agente Municipales CAM, por la pandemia Covid-19.	\$ 315.00	\$ 31.50	\$ 283.50	No se identificó contrato de servicios
2/7/2020	10184		[REDACTED]	Pago de sueldo mes de junio de 2020, como agente eventual del Cuerpo de Agente Municipales CAM, por la pandemia Covid-19.	\$ 315.00	\$ 31.50	\$ 283.50	No se identificó contrato de servicios
2/7/2020	10185		[REDACTED]	Pago de sueldo mes de junio de 2020, como agente eventual del Cuerpo de Agente Municipales CAM, por la pandemia Covid-19.	\$ 315.00	\$ 31.50	\$ 283.50	Se identificó contrato sin firma de trabajador y acuerdo de aprobación
2/7/2020	10186		[REDACTED]	Pago de sueldo mes de junio de 2020, como agente eventual del Cuerpo de Agente Municipales CAM, por la pandemia Covid-19.	\$ 315.00	\$ 31.50	\$ 283.50	Se identificó contrato sin firma de trabajador y acuerdo de aprobación
28/7/2020	10220		[REDACTED]	Pago de sueldo mes de julio de 2020, como agente eventual del Cuerpo de Agente Municipales CAM, por la pandemia Covid-19.	\$ 315.00	\$ 31.50	\$ 283.50	Se identificó contrato sin firma del alcalde y acuerdo de aprobación

FECHA	CHEQUE	RECIBO/ FACTURA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	CONCEPTO DEL SERVICIO	MONTO DEVENGADO	ISR 10%	MONTO LIQUIDO	OBSERVACIONES
28/7/2020	10221			Pago de sueldo mes de julio de 2020, como agente eventual del Cuerpo de Agente Municipales CAM, por la pandemia Covid-19.	\$ 315.00	\$ 31.50	\$ 283.50	Se identificó contrato sin firma del alcalde y trabajador y sin acuerdo municipal de aprobación
28/7/2020	10222			Pago de sueldo mes de julio de 2020, como agente eventual del Cuerpo de Agente Municipales CAM, por la pandemia Covid-19.	\$ 315.00	\$ 31.50	\$ 283.50	Se identificó contrato sin firma del alcalde y sin acuerdo municipal de aprobación
30/7/2020	10223			Pago de sueldo mes de julio de 2020, como agente eventual del Cuerpo de Agente Municipales CAM, por la pandemia Covid-19.	\$ 315.00	\$ 31.50	\$ 283.50	No se identificó contrato de servicios
Total					4,410.00	\$ 441.00	\$3,969.00	

Los artículos 31 numeral 4, 57 y 105 del Código Municipal, El artículo 31 Numeral 4, establece: Artículo 31, numeral 4): "Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

Artículo 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

Artículo 105: "Los municipios conservarán en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de Auditoría Interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción especifican serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones.

Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal".

La deficiencia se originó porque el Alcalde Municipal y la Cuarta Regidora Suplente con Funciones de Alcaldesa Municipal, celebraron contratos por servicios de carácter eventual a personal como miembros del cuerpo de agentes municipales CAM, sin evidencia legal de su legal aprobación de contratación por parte del Concejo Municipal; y

falta de evidencia documental en los archivos institucionales entregados, que respalde su asistencia y las actividades realizadas y por los cuales autorizaron el pago de las remuneraciones.

En consecuencia, se ha generado erogaciones de fondos que originaron un detrimento de los fondos propios municipales por un monto de \$ 4,410.00, por carecer de legalidad y la evidencia documental de las asistencia y actividades desarrolladas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota recibida en fecha 31 de mayo del corriente, el Alcalde y la Cuarta Regidora Suplente con Funciones de Alcaldesa Municipal, manifestaron: "Observación a la que no estamos de acuerdo por las razones siguientes:

1º. Los controles de asistencia eran verificados de forma diaria y debidamente documentados.

2º. Para evidenciar del trabajo se hacía mediante un libro de novedades, supervisado por el Jefe del CAM, de forma diaria.

"Sin ofrecer una seguridad razonable, consideramos que dichos documentos no se les fueron entregados al momento del Examen; más sin embargo, como Concejo Municipal – y previendo esto – contamos con toda o casi toda la documentación de ese año en formato pdf."

En cuanto a la contratación de Policías Municipales e incluso otras personas, fue motivada a razón de las actividades que se desarrollaron en el marco de la Pandemia por Covid-19. Su función era de acompañamiento y apoyo al personal que realizaba labores a los cantones, barrios y caseríos, en la entrega de víveres y en genera en las funciones del Cuerpo de Agentes Municipales.

Para dichas contrataciones el Concejo Municipal acordó mediante Acuerdo No. uno de fecha once de abril del año dos mil veinte, delegar a la Jefe de la UACI a efecto que realice el procedimiento de selección y contratación del personal que fuere necesario para el tratamiento, contención y atención de la pandemia por COVID-19.

En cuanto a la firma de los contratos, la Jefe de la UACI ante la delegación dado mediante el acuerdo, presento las propuestas y los contratos para firma al Sr. Alcalde Municipal, esto en base a que este funcionario es el representante legal y administrativo del municipio y titular del gobierno y la administración (Art. 47 C. M).

ANEXO 7:

- ✓ Copia simple de lista de asistencias de los meses laborados.
- ✓ Muestra de diferentes meses del libro de novedades diarias (actividades). Así nuestros comentarios y explicaciones".

Mediante nota de fecha 30 de septiembre del corriente, el Alcalde y la Cuarta Regidora Suplente con Funciones de Alcaldesa Municipal, manifestaron: "Que existe el Acuerdo Municipal No. 1, del Acta No. 7 de fecha 12 de marzo de 2020, en donde se le delegó a la Jefe de la UACI y Encargada de Recursos Humanos para la compra de productos de alimentos, alcohol, desinfectantes, mascarillas y la contratación de personal eventual entre otros..... por lo que sí existe resolución del Concejo para realizar dichas

contrataciones y al Alcalde Titular o en funciones poder firmar los contratos de conformidad con el artículo 47 del Código Municipal”.

NOTA. “Manifiesto que en mi calidad de Síndica Municipal durante el período auditado no autoricé pago de servicios eventuales de personal para agentes Municipales del CAM erogaciones destinadas para la atención, combate y prevención de la pandemia por COVID-19, ya que se tomó un Acuerdo Municipal de Carácter General donde se delegó al grupo de empleados municipales encargados de realizar las compras de alimentos, alcohol, desinfectante, mascarillas y contratación de personal según acuerdo número Uno, acta Número Siete de fecha Doce de Marzo del año dos mil veinte y en dicha reunión de Concejo mi persona estuvo ausente por lo tanto no aprobé dichas erogaciones; y también por encontrarme gozando de incapacidad por maternidad según acuerdo Número Uno, Acta Número Seis de fecha seis de marzo del año dos mil veinte y Constancia emitida por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Hospital Regional de San Miguel en fecha trece de junio del año dos mil veintidós”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Con relación a los comentarios presentados por los servidores relacionados, expresamos lo siguiente: “Que los documentos que amparan operaciones relacionadas con el quehacer municipal son institucionales y deben encontrarse en la institución y/o en poder de funcionarios y empleado que ya no ejercen funciones municipales; por lo que la observación se efectuó producto de que se evaluó información institucional en donde sus documentos están foliados y fueron entregados de conformidad con los procesos pertinentes apegados a derecho como lo exige la ley, por la administración municipal actual, además estos documentos debieron agregarse como anexo a los pagos de sueldos realizados tal como las asistencias, de igual manera aclaramos que tuvimos en nuestra revisión asistencias de empleados y de estos agentes no se identificó información relacionada; que respaldara el cumplimiento de sus funciones para los cuales fueron contratados y legalidad del pago efectuado.

En cuanto a los contratos lo que expresan, es que si existen contratos en donde sus hojas están foliados, pero que estos carecen de legalidad por no estar firmados por las partes: funcionario que contrata y proveedor del servicio a contratar.

Mencionar además que no se presentaron evidencia de los diversos procesos de selección y contratación de los agentes.

Así mismo, presentan en hojas informales asistencias, que carecen de legalidad no se evidencia en certeza de su veracidad hoja que no tienen firmas de nadie como responsables de elaboración, en función de su contratación y además presenta hojas con escrito discontinuos que no enfoca su quehacer para el cual fueron contratados según lecturas de cláusula de los contratos que se legalizaron por las partes.

Por lo tanto, los comentarios emitidos por los servidores relacionados no están en consonancia a los aspectos señalados y la evidencia documental adicional presentada carece de legalidad puesto que debió haberse entregado bajo el sistema de control de folios a la administración municipal, como para ser considerado como documentos institucionales.

Sobre los comentarios emitidos en cuanto a la observación contenida en el informe borrador, es de mencionar, que los comentarios presentados por los funcionarios relacionados, no son afines con la condición de la comunicación preliminar, ya que no se está cuestionando la compra de los insumos relacionados con la pandemia del COVID-19; si no más bien, las contrataciones de personal del Cuerpo de agente Municipales (CAM), la falta de contratos firmados por los funcionarios y empleados involucrados en la contratación; y la falta de asignación de funciones y los controles respectivo que obedezcan a las ruta de trabajo que le fuesen asignados.

Sobre los comentarios aportados por la Síndica Municipal, éstos no aportan elementos de prueba que solventen la observación, pero se consideran para efectos de la determinación de responsabilidades, los cuales en razón de encontrarse con licencia por maternidad no emitió voto para aprobación de los acuerdos municipales para los pagos realizados, por lo que le exime de ser relacionada en la presente observación.

18. PAGO DE MULTAS POR REMISIÓN EXTEMPORÁNEA DE PLANILLAS AL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, AFPS, IPSFA, MINISTERIO DE HACIENDA Y EMPRESA ELECTRICA DE ORIENTE.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó erogaciones de la cuenta No. 640002476 de fondos Propios, para el pago en concepto de multas e intereses por mora y rentabilidad dejada de percibir, por un monto de \$ 1,936.42, generados por realizar pagos extemporáneos pagados a: La Dirección General de Impuestos Internos, Ministerio de Hacienda; Administradora de Fondos Para Pensiones AFP's Crecer y Confía; Instituto Salvadoreño del Seguro Social; Instituto Salvadoreño de Previsión Social de la Fuerza Armada(IPSFA) y la Empresa de Energía Eléctrica de Oriente S.A. de C.V., determinándose además que estos gastos no fueron presupuestados, ya que únicamente fue incluido en el presupuesto el servicio básico a pagar, según el siguiente detalle:

PERIODO DE DEVENGUE	FECHA DE PAGO	CHEQUE	CUENTA Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	MULTA / O INTERESES PAGADO
nov-20	28/4/2021	10686	Cta. 640002476 de Fondos Propios	Dirección General de Impuestos Interno Ministerio de Hacienda	\$ 48.86
dic-20	28/4/2021	10686	Cta. 640002476 de Fondos Propios	Dirección General de Impuestos Interno Ministerio de Hacienda	\$ 142.41
oct-20	18/2/2021	10568	Cta. 640002476 de Fondos Propios	Dirección General de Impuestos Interno Ministerio de Hacienda	\$ 53.31
ene-21	18/2/2021	10568	Cta.640002476 de Fondos Propios	Dirección General de Impuestos Interno Ministerio de Hacienda	\$ 6.14
ene-21	18/2/2021	10568	Cta. 640002476 de Fondos Propios	Dirección General de Impuestos Interno Ministerio de Hacienda	\$ 15.89
oct-20	16/2/2021	10568	Cta. 640002476 de Fondos Propios	AFP Crecer	\$ 11.79
nov-20	16/2/2021	10568	Cta.640002476 de Fondos Propios	AFP Crecer	\$ 28.48
dic-20	16/2/2021	10568	Cta.640002476 de Fondos Propios	AFP Crecer	\$ 44.91
oct-20	16/2/2021	10568	Cta.640002476 de Fondos Propios	AFP Confía	\$ 14.27
nov-20	16/2/2021	10568	Cta. 640002476 de Fondos Propios	AFP Confía	\$ 33.79
dic-20	16/2/2021	10568	Cta.640002476 de Fondos Propios	AFP Confía	\$ 49.45
dic-20	16/2/2021	10568	Cta.640002476 de Fondos Propios	IPSFA	\$ 18.66

PERIODO DE DEVENGUE	FECHA DE PAGO	CHEQUE	CUENTA Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	MULTA / O INTERESES PAGADO
dic-20	16/2/2021	10568	Cta.640002476 de Fondos Propios	Instituto Salvadoreño del Seguro Social	\$ 360.47
may-20	7/7/2020	10209	Cta. 640002476 de Fondos Propios	Dirección General de Impuestos Internos Ministerio de Hacienda	\$ 2.69
may-20	7/7/2020	10209	Cta. 640002476 de Fondos Propios	AFP Crecer	\$ 11.43
may-20	7/7/2020	10209	Cta. 640002476 de Fondos Propios	AFP Confia	\$ 9.43
may-20	7/7/2020	10209	Cta. 640002476 de Fondos Propios	IPSFA	\$ 18.66
jun-20	7/7/2020	10209	Cta.640002476 de Fondos Propios	IPSFA	\$ 18.66
may-20	7/7/2020	10209	Cta. 640002476 de Fondos Propios	Instituto Salvadoreño del Seguro Social	\$ 241.04
mar-20	1/6/2020	10141	Cta. 640002476 de Fondos Propios	Dirección General de Impuestos Internos Ministerio de Hacienda	\$ 44.21
abr-20	1/6/2020	10141	Cta. 640002476 de Fondos Propios	Dirección General de Impuestos Internos Ministerio de Hacienda	\$ 6.86
abr-20	1/6/2020	10141	Cta.:640002476 de Fondos Propios	AFP Crecer rentabilidad dejada de percibir	\$ 4.08
mar-20	3/6/2020	10141	Cta. 640002476 de Fondos Propios	AFP Confia rentabilidad dejada de percibir	\$ 6.36
abr-20	9/6/2020	10141	Cta.640002476 de Fondos Propios	AFP confía rentabilidad dejada de percibir	\$ 0.97
abr-20	3/6/2020	10141	Cta.640002476 de Fondos Propios	Dirección General de Impuestos Internos Ministerio de Hacienda.	\$ 234.72
Enero - febrero 2020	23/2/2020	10022	Cta.640002476 de Fondos Propios	Empresa Eléctrica de Oriente S.A de C. V	\$ 37.32
Septiembre -octubre 2020	26/10/2020	10359	Cta. 640002476 de Fondos Propios	Empresa Eléctrica de Oriente S.A de C. V	\$ 285.61
Octubre - noviembre 2020	27/11/2020	10420	Cta.640002476 de Fondos Propios	Empresa Eléctrica de Oriente S.A de C.V	\$ 98.87
Noviembre - diciembre 2020	25/1/2021	10509	Cta.640002476 de Fondos Propios	Empresa eléctrica de Oriente S.A de C.V	\$ 87.08
Total					\$ 1,936.42

Los artículos 57, 74, 78 y 86 del Código Municipal, establecen: Artículo 57: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

Artículo 74: “Las disposiciones generales estarán constituidas por todas aquellas normas que se consideren complementarias, reglamentarias, explicativas o necesarias para la ejecución de los presupuestos de ingresos y egresos y de los anexos que contenga.

El Concejo podrá aprobar tales disposiciones con el carácter de permanentes, en forma separada del Presupuesto de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, no siendo necesario en este caso incorporarlas en cada presupuesto anual de Ingresos y de Egresos. También queda facultado el Concejo para autorizar modificaciones o adiciones a las mismas Disposiciones Generales, cuando lo estime conveniente”.

Artículo 78: “El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Así mismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto”.

Artículo 86: “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.”

El artículo 48 de Instituto Salvadoreño del Seguro Social; establece: “El patrono deberá remitir mensualmente las planillas de cotización obrero-patronales confeccionadas en formularios especiales que le facilitará el Instituto las instrucciones que éste le dé al respecto a la información que deben contenerlas y ciñéndose a Planillas. El pago de las cotizaciones deberá hacerlo mensualmente”.

El artículo 49 del Reglamento de la Ley del Instituto Salvadoreño del Seguro Social establece: “Para la recaudación de las cotizaciones patronales y obreras, el Instituto utilizará sistemas característicos, tales como: el de "Planilla elaborada por el Patrono", "Planilla Pre-elaborada con facturación Directa", etc.

Mediante el primer sistema de los indicados en el inciso anterior, la remisión de las planillas y el pago de las cotizaciones deberán ser hechas por el patrono dentro de los primeros ocho días hábiles del mes siguiente al que se refieren las planillas”.

El artículo 118 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, estipula que: “Los Tesoreros Institucionales y los Pagadores Auxiliares, estarán obligados a retener de los salarios mensuales, los descuentos ordenados por ley, como: el impuesto sobre la renta, las cotizaciones a favor de los sistemas de seguridad social y de pensiones, tales como INPEP, ISSS e IPSFA, las cuotas alimenticias solicitadas por la Procuraduría General de la República, los embargos que ordenen los Jueces de la causa y los demás que provengan de compromisos adquiridos por los empleados y funcionarios estatales, con las instituciones y asociaciones legalmente facultadas para emitir orden de descuento.

Los descuentos deberán aplicarse en las respectivas planillas de salarios y remitir los valores retenidos a las cuentas de los beneficiarios, sin exceder los plazos que concede la Ley.”

El artículo 62, de la Ley de Impuesto sobre la Renta, establece: "El agente de retención enterará la suma retenida al encargado de la percepción del impuesto, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del periodo en que se efectúe la retención."

El artículo 16 del reglamento de Recaudación de cotizaciones al sistema de Ahorro Para Pensiones, establece: “El empleador, una vez determinadas las cotizaciones obligatorias y voluntarias de los trabajadores dependientes bajo su cargo, deberá proceder a la retención, declaración y pago de las mismas a la cuenta corriente del Fondo que la AFP administre, dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente en que las cotizaciones se devengaron”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó a la Tesorera la realización de los pagos extemporáneos incluyendo los pagos de intereses y multas por los conceptos previamente descritos, y de igual manera la Tesorera Municipal por no

haber advertido por escrito al Concejo Municipal sobre las fechas de vencimientos de los pagos por aportaciones y cotizaciones previsionales y de seguridad social y los enteros a la Dirección General de Impuestos Internos.

En consecuencia, se ha generado imposición de multas e intereses por mora, que conllevaron en disminución de los fondos municipales por la cantidad de \$ 1,936.42, que pudieron haber sido utilizados para beneficios del municipio y en las actividades de funcionamiento de la municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 31 de mayo del corriente, los señores miembros del Concejo Municipal y la Tesorera Municipal manifestaron: “La presente circunstancias fue ocasionada debido a insuficiencia de fondos producto que el Gobierno Nacional a través del ramo de Hacienda, no entregó el FODES a los municipios, durante el período de la pandemia provocada por el COVID-19. Y es hacer notar que Nueva Guadalupe, por ser municipio es dependiente del 25% para su funcionamiento lo que ocasionó, incluso que a los miembros del Concejo y algunas jefaturas no recibían su remuneración en las fechas establecidas. Y sobre la falta de previsión presupuestaria, al momento de elaborar el presupuesto en 2019, se previó la pandemia. Por lo que consideramos sea considerada la situación en que nos encontrábamos y sea desvanecida la observación.

En base a lo antes expuesto, se tenga por rendidas nuestras explicaciones y comentarios, solicitando sea desvanecida la observación planteada”.

Mediante nota de fecha 30 de septiembre del corriente, los señores miembros del Concejo Municipal y la Tesorera Municipal manifestaron: “Que en relación a dicha observación le comentamos que no compartimos dichos criterios, debido a que era necesario realizar dichos pagos extemporáneos de planillas del ISSS, AFPS, INPEP, E IPSFA, a efecto de cumplir con las disposiciones establecidas en la Constitución de la Republica, el Código de Trabajo y los servicios básicos como la EEO”.

“Manifiesto que en mi calidad de Síndica Municipal durante el período auditado no fui parte de la autorización de la totalidad del pago de multas e intereses por pagos extemporáneos, por encontrarme gozando de incapacidad por maternidad según acuerdo Número Uno, Acta Número Seis de fecha seis de marzo del año dos mil veinte y Constancia emitida por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Hospital Regional de San Miguel en fecha trece de junio del año dos mil veintidós”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

En cuanto a los argumentos vertidos por parte del personal responsable de los hechos, aclaramos que los pagos relacionados con las multas pagados por presentaciones extemporáneas de planillas ISSS, AFP's, Renta y otros servicios, no precisamente fueron retenidos a empleados pagados con fuentes de financiamiento del FODES 25%, pues hay retenciones que corresponde a pagos efectuados con fondos propios, es de mencionar que los pagos extemporáneos fueron originados por presentaciones extemporáneas que se han venido dando durante todos el año, pues desde el mes de

El artículo 48, de la Ley de la Corte de la República, establece: “Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y, por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo”.

La deficiencia la originó el Concejo Municipal y la Tesorera Municipal al no dar cumplimiento con las recomendaciones de auditoría realizadas por esta Corte.

El no cumplir las recomendaciones de auditoría emitidas por la Corte de cuentas de la República genera el riesgo de sanción administrativa por parte de esta Corte.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal y la Tesorera Municipal, no dieron cumplimiento a las recomendaciones de auditoría contenidas en el Informe de auditoría del Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable en la Municipalidad de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019, emitido por la Corte.

Lo que incidió en incumplimientos a la normativa legal y técnica por parte de los empleados y funcionarios relacionados en las recomendaciones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Los miembros del Concejo y la Tesorera Municipal, no hicieron uso de su derecho de audiencia, puesto que no presentaron comentarios ni evidencia documental adicional sobre la observación en los resultados preliminares comunicados.

Mediante nota de fecha 30 de septiembre del corriente, El Concejo Municipal y la Tesorera Municipal, manifestaron: “Que existe controles de distribución y entrega de aves mejoradas a las familias de escasos recursos en el municipio, el cual estaba en el AMPO del programa antes mencionado.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por el Concejo Municipal, no desvirtúan la observación, puesto que se comunicó debido a que no se encontró ninguna documentación al respecto en el expediente, y de igual manera no se incluyen documentación adicional que constata y soporte sus argumentos.

20. REINCIDENCIA EN LA FALTA DE CONTROLES DE INVENTARIOS DEL “PROGRAMA DE AVE MEJORADA”.

Comprobamos que, durante el período del 01 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021, el Concejo Municipal no Implementó controles de inventarios para el Programa "Desarrollo Local para Producción de Ave Mejorada del Municipio", que refleje la adquisición y utilización de medicina y vitaminas, adquisición y consumo de concentrado, así como la donación de aves y huevos realizada; a fin de contar con información veraz y confiable

que demuestre el beneficio de dicho programa a la población; y que además ha incurrido en erogaciones de la cuenta corriente No. 640008180 denominada "Programa de Desarrollo Local para la Producción de Ave Mejorada, Segunda Fase, a cargo del FODES 75% por un monto de \$ 4,176.66.

Es de mencionar que existe una recomendación de Auditoría en "Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, al periodo comprendido del 01 de mayo 2018 al 31 de diciembre de 2019, emitido en fecha 14 de diciembre de 2020, que se relaciona con lo descrito anteriormente, por lo tanto, constituye una reincidencia. Ver detalle de erogaciones:

FECHA	CHEQUE	CUENTA/ BANCO	PROVEEDOR	SERVICIOS ADQUIRIDO	MONTO EJECUTADO
2/1/2020	56	640008180, Banco Cuscatlán	Zamorano Group, S,A de C.V	Compra de alimentos y vitamina para el programa de Ave Mejorada.	\$ 297.06
16/1/2020	57	640008180, Banco Cuscatlán	Zamorano Group, S,A de C.V	Compra de alimentos y vitamina para el programa de Ave Mejorada.	\$ 459.05
11/12/2020	58	640008180, Banco Cuscatlán	Zamorano Group, S,A de C.V	Compra de alimentos y vitamina para el programa de Ave Mejorada.	\$ 449.01
25/3/2020	59	640008180, Banco Cuscatlán	Zamorano Group, S,A de C.V	Compra de alimentos y vitamina para el programa de Ave Mejorada.	\$ 511.75
21/4/2020	60	640008180, Banco Cuscatlán	Zamorano Group, S,A de C.V	Compra de alimentos y vitamina para el programa de Ave Mejorada.	\$ 360.66
5/5/2020	61	640008180, Banco Cuscatlán	[REDACTED]	Colocación de Techo en local exturicentro área donde están los pollos.	\$ 120.00
2/6/2020	62	640008180, Banco Cuscatlán	[REDACTED]	Compra de materiales de galera para pollos.	\$ 683.50
7/7/2020	63	640008180, Banco Cuscatlán	DGII	Pago de Renta retenida a servicios.	\$ 13.33
20/7/2020	64	640008180, Banco Cuscatlán	Zagrofer Grupo S.A de C.V	Compra de alimentos y vitamina para el programa de Ave Mejorada.	\$ 422.47
14/8/2020	65	640008180, Banco Cuscatlán	Zamorano Group, S,A de C.V	Compra de alimentos y vitamina para el programa de Ave Mejorada.	\$ 28.65
4/9/2020	66	640008180, Banco Cuscatlán	Zamorano Group, S,A de C.V	Compra de alimentos y vitamina para el programa de Ave Mejorada.	\$ 397.58
7/10/2020	67	640008180, Banco Cuscatlán	El Surco SA de CV	Compra de alimentos y vitamina para el programa de Ave Mejorada.	\$ 180.97
7/10/2020	66	640008180, Banco Cuscatlán	Zamorano Group, S,A de C.V	Compra de alimentos y vitamina para el programa de Ave Mejorada.	\$ 252.63
Total					\$ 4,176.66

Los artículos 31 numeral 1 y 57 del Código Municipal, establecen: Artículo 31 numeral 1): "Son obligaciones del Concejo la siguiente: "Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio".

Artículo 57: "Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no dio seguimiento en cuanto a exigir al responsable la elaboración del control de inventarios de bienes del programa; y por su parte el Encargado de la Unidad de Desarrollo Local designado

mediante acuerdo municipal de Concejo, no elaboró los controles de inventario y controles del destino de los bienes producidos del proyecto de Ave Mejora.

En consecuencia, las operaciones realizadas y los gastos efectuados en dicho proyecto carecen de transparencia en el manejo de fondos y sobre el destino final de los bienes que se produjeron en el período, en afectación de los fondos por el monto de \$4,176.66.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota recibida en fecha 31 de mayo del corriente, los señores miembros del Concejo Municipal y la Jefa UACI, manifestaron: “En relación a los criterios que utilizó el equipo de auditoría de la Corte de Cuentas de la República, para determinar la observación preliminar antes descrita, no compartimos dichos criterios debido a que hay documentación que evidencie los controles de la entrega de las aves por medio de la persona designada que nombro el Concejo que en este caso fue el señor [REDACTED], por lo que si este Concejo con el nombramiento de esta persona si implementó controles de inventarios para el desarrollo del programa en mención, se anexa a la presente copia del acta parcial de entrega que realizo el señor [REDACTED] en el AMPO 3, además dicha persona llevaba dichos controles los cuales no fueron vistos por dicha auditoría.

Por las consideraciones antes mencionadas se debe de entender que dicha observación debe de ser desvanecida para cada una de las partes involucradas.

Mediante nota presentada en fecha 30 de septiembre del corriente, los señores miembros del Concejo Municipal, la Jefa UACI y el Jefe de Desarrollo Local, manifestaron: “Que existe un control del Programa de Desarrollo Local para la Producción de Ave Mejorada, el cual se pudo apreciar en el momento de la auditoría, sin embargo, para el criterio del cuerpo de auditores no tiene toda la información que según ellos es pertinente, pero para nuestro criterio el control del encargado es el adecuado, el cual quedó reflejado en el Acta Parcial de Entrega de la Unidad de Desarrollo Local”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Respectos a los comentarios presentados por los servidores relacionados, no identificamos elementos de prueba que permitan desvirtuar la observación, en vista que únicamente se tuvo acceso a la documentación de egresos descrita en el cuadro anterior de la observación, no se fue entregada mediante ampo con información de inventarios tal como se dice en los comentarios de la administración, no obstante, revisamos el acta de traspaso de bienes y valores al Concejo que toma posesión del cargo el 01 de mayo de 2021, y se expresa en ella literalmente así: “Según el acta de traspaso de la Unidad de Desarrollo Local se menciona en las observaciones así que textualmente dice: El encargado de la Unidad [REDACTED] manifestó que se llevó las actas de entrega de ave mejorad en blanco sin firmas, con evidencias con propósito de recolectar datos faltantes (número de DUI y firmas de entrega) , para el entregar cuando la Corte de Cuentas de la Republica se lo solicite.

Es de mencionar que, si en efecto se nombró mediante acuerdo según Acta No. 2, acuerdo 11 de fecha 24 de enero de 2020 al mencionado empleado, así. Acuerda: Literal (b) Delegar al señor [REDACTED], encargado de la Unidad de Desarrollo Local a efecto que lleve un control detallado de los movimientos del proyecto en mención y dar seguimiento a los fines para lo cual fue aprobado dicho proyecto de acuerdo al perfil Técnico emitido por la jefa de la UACI. (d) Autorizar a la Tesorera Municipal, para que realice los pagos correspondientes de los fondos del 75% FODES, en base al presupuesto asignado.

Además como recomendación de auditoría anterior practicada a la municipalidad se recomendó al Concejo Municipal; "implementar controles de inventarios para el Programa Desarrollo Local para Producción de Ave Mejorada del Municipio", que refleje la adquisición y utilización de medicina y vitaminas, adquisición y consumo de concentrado, así como de la donación de aves y huevos; a fin de contar con información veraz y confiable que demuestre el beneficio de dicho programa a la población del municipio.

En concordancia los comentarios emitidos y la falta de documentación probatoria sobre los hechos narrados para esta observación, se aclara que nunca se tuvo a la vista dichos controles en referencia, y en cuanto a los comentarios emitidos preliminarmente se hacen referencia a ello, por lo que no es cierto que hayan sido presentados al equipo de auditoría; por lo que no está de más hacer mención, que la deficiencia fue una recomendación de auditoría anterior practicada a la municipalidad se recomendó al Concejo Municipal; "implementar controles de inventarios para el Programa Desarrollo Local para Producción de Ave Mejorada del Municipio", que refleje la adquisición y utilización de medicina y vitaminas, adquisición y consumo de concentrado, así como de la donación de aves y huevos; a fin de contar con información veraz y confiable que demuestre el beneficio de dicho programa a la población del municipio.

21. USO INDEBIDO DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS No. 650 y No. 687.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó el uso de fondos provenientes de los Decretos Legislativos No 650 y No 687, para fines distinto a los establecidos en dichos Decretos, ya que se realizaron Pagos de la Cuenta No.0640009780 Fondos para la atención de la Emergencia; relacionado con trabajos eventuales por limpiezas y chapoda en barrio, colonias y lotificaciones, pago que son considerados como pagos de planillas de jornales y que estos corresponde a gasto de mantenimiento, según presupuesto y otros pagos que no se consideran gastos de emergencia; y por cuanto se erogó un monto de \$ 23,158.97, de igual forma constatamos que la documentación presentada, contiene deficiencia, tales como: Cheques emitidos a favor de la Tesorería Municipal, Falta del Dese y Visto Bueno del Alcalde y Síndica Municipal y firma de controles respectivo por parte del encargado de Servicios Generales según lo plantea el documento y no se presentan evidencias de los trabajos efectuados y/o distribución de los servicios y bienes adquiridos con dichos fondos, ver detalle en:

FECHA DEL DOCUMENTO	CUENTA	CHEQUE	RECIBO/ FACTURA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	CONCEPTO DEL SERVICIO	MONTO EJECUTADO	DEFICIENCIAS IDENTIFICADAS
12/6/2020	640009780 Fondo para la Atención de la Emergencia	1	Planilla	14 empleados según planilla del 08 al 10 de junio de 2020.	Pago a trabajadores eventuales por desalojo de árboles caídos cantón planes de San Sebastián.	\$ 230.00	Planilla sin firma del Encargado de Servicios Generales y Evidencia del trabajo realizado y cheque a nombre de tesorería.
12/6/2020	640009780 Fondo para la Atención de la Emergencia	2	Planilla	7 empleados según planilla del 978 al de junio de 2020.	Pago a trabajadores eventuales por desalojo de árboles caídos callejones de cantón de San Luis.	\$ 190.00	Planilla sin firma del Encargado de Servicios Generales y Evidencia del trabajo realizado y cheque a nombre de tesorería.
12/6/2020	640009780 Fondo para la Atención de la Emergencia	3	Planilla	4 empleados según planilla del 08 al 10 de junio de 2020.	Pago a trabajadores eventuales por desalojo de árboles caídos en colonia Bosques I y II y colonia Isaac Lovo del Municipio de Nueva Guadalupe.	\$ 200.00	Planilla sin firma del Encargado de Servicios Generales y Evidencia del trabajo realizado y cheque a nombre de tesorería.
19/6/2020	640009780 Fondo para la Atención de la Emergencia	6	Planilla	5 empleados según planilla del 15 al 19 de junio de 2020.	Pago a trabajadores por reparación de tubería de agua potable, dañada por máquina de desalojo.	\$ 150.00	Planilla sin firma del Encargado de Servicios Generales y Evidencia del trabajo realizado. Y cheque a nombre de tesorería.
26/6/2020	640009780 Fondo para la Atención de la Emergencia	8	Planilla	3 empleados según planilla del 22 al 25 de junio de 2020	Pago de empleados por colocación de sacos con tierra por retención de deslave en zona verde de cancha cantón planes de san Sebastián y limpieza de callejón cantón san Luis.	\$ 80.00	Planilla sin firma del Encargado de Servicios Generales y Evidencia del trabajo realizado.
3/7/2020	640009780 Fondo para la Atención de la Emergencia	11	Recibo	136 empleados según planilla del 29 de junio al 03 de julio de 2020.	Pago de trabajos eventuales por limpiezas y chapoda en barrio, colonias y lotificaciones del municipio de Nueva Guadalupe.	\$ 6,131.80	Planilla Sin el dese y visto bueno de funcionarios y de servicios generales y cheque a nombre de tesorería y falta de evidencia del trabajo realizado.
10/7/2020	640009780 Fondo para la Atención de la Emergencia	17	Planilla	48 empleados según planilla del 06 al 10 de julio de 2020.	Pago de trabajos eventuales por limpiezas y chapoda en barrio, colonias y lotificaciones del municipio de Nueva Guadalupe.	\$ 1,986.17	Sin el Dese del alcalde y de servicios generales y evidencia del trabajo realizados y cheque a

FECHA DEL DOCUMENTO	CUENTA	CHEQUE	RECIBO/ FACTURA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	CONCEPTO DEL SERVICIO	MONTO EJECUTADO	DEFICIENCIAS IDENTIFICADAS
							nombre de tesorería.
7/8/2020	640009780 Fondo para la Atención de la Emergencia	29	Planilla	13 empleados según planilla del 3 al 8 de agosto de 2020	Pago de trabajos eventuales por desalojo de derrumbe y árboles caídos en caserío el Portillo, colonia jardines del Rey, Esperanza II y Barrio San Isidro del Municipio.	\$ 722.15	Cheque a nombre de tesorería y no tiene Dese del alcalde y firma de servicios Generales y evidencia del trabajo realizado.
14/7/2020	640009780 Fondo para la Atención de la Emergencia	33	Recibo		Pago por tala de árboles de 9 de teca en zona verde de colonias bosques I más aserradura de madera.	\$ 1,032.22	No hay evidencia del servicio y forma de pago
10/7/2020	640009780 Fondo para la Atención de la Emergencia	67	Planilla	11 empleados eventuales, del 3 al 4 de diciembre de 2020	Pago por chapodas y limpieza en calle principal del Cantón Los Planes de San Sebastián.	\$ 244.42	Falta firma de Servicios Generales y cheque a nombre de tesorería y evidencia del trabajo realizado.
11/12/2020	640009780 Fondo para la Atención de la Emergencia	72	2195		Compra de 1400 de Huacales para víveres a los señores de la tercera edad.	\$ 2,100.00	Sin evidencia de su distribución y no se considera un gasto de emergencia.
18/12/2020	640009780 Fondo para la Atención de la Emergencia	80	Planilla	22 empleados según planillas del 14 al 18 de diciembre de 2020.	Pago de eventuales por limpieza y chapoda en Barrios, Colonias, lotificaciones y zona verdes del municipio.	\$6,399.36	Cheque a nombre de tesorería y firma de servicios Generales y evidencia del trabajo realizado.
21/12/2020	640009780 Fondo para la Atención de la Emergencia	81	13515	RV Industria S.A de C.V	Compra de 1400 paquetes de galletas y 1400 pan lido para entrega de víveres a los señores de 3era Edad. Y de Escasos Recursos Económicos.	\$ 3,304.00	No hay evidencia de su distribución y no considera un gasto de emergencia
24/12/2020	640009780 Fondo para la Atención de la Emergencia	84	Planilla	11 empleados, según planilla del 21 al 24 de diciembre de 2020	Por limpieza y chapoda en Barrios, Colonias, Lotificaciones y Zona Verdes del municipio de Nueva Guadalupe.	\$ 388.85	Falta firma de Servicios Generales y cheque a nombre de tesorería y evidencia del trabajo realizado.
Total						\$23,158.97	

Los artículos 57, 86 inciso primero, 92 y 105 inciso primero del Código Municipal establecen: Artículo 57: "Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente

por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

Artículo 86 inciso primero “El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”.

“Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán “el VISTO BUENO” del síndico municipal y el “DESE” del alcalde, con el sello correspondiente, en su caso”.

Artículo 92: “En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques”.

Artículo 105: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoria interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la corte de cuentas de la república.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. la documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones”.

Los artículos 1, 3 del Decreto Legislativo No. 650 de fecha 31 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial, No. 111, Tomo No. 427 de fecha 1 de junio de 2020; establece:

Artículo 1: “En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A- PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- a) En el apartado II-INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, incrementase la fuente específica 31404 De Organismos Multilaterales, así: Carta de Intención de fecha 4 de abril de 2020, suscrita por el señor Ministro de Hacienda y por el Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, en su calidad de Gobernador del país ante el Fondo Monetario Internacional (FMI), mediante la cual, se solicita al FMI, financiamiento de emergencia bajo el Instrumento de Financiamiento Rápido (RFI), Ratificado mediante Decreto Legislativo No. 626 de fecha 16 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 85, Tomo No. 427 del 28 del mismo mes y año. \$ 389,000,000.00
- b) En el apartado III-GASTOS, en la parte correspondiente al Ministerio de Hacienda, literal b, Asignación de Recursos, numeral 3 Relación Propósitos con Recursos Asignados, se incorpora la Unidad Presupuestaria 24 Fondo de Emergencia COVID-19, Línea de Trabajo 01 Financiamiento para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica del país, así:
3.Relación Propósitos con Recursos Asignados:

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Total
24.- Fondo de Emergencia COVID-19		<u>336,000,000</u>
01.- Financiamiento para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica y Social del País	Atender oportunamente las diferentes necesidades generadas por la pandemia COVID-19, así como, reintegrar los fondos utilizados en el Programa de Transferencias Monetarias Directas;	219,300,000
02 financiamiento a Gobiernos Municipales	Transferir de forma directa y con los criterios de Ley FODES, recursos a los Gobiernos Municipales, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por Covid-19 y por la Alerta Roja por Tormenta "AMANDA"	116,700.000
Total		336,000,000

- c) En el apartado III-GASTOS, en la parte correspondiente al Ministerio de Hacienda, literal B, Asignación de Recursos numeral 4, Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico se refuerzan las siguientes asignaciones:

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Artículo 2: "Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente Decreto forman parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426 de la misma fecha, por lo que serán debitados del mismo. Deberán entregarse directa e inmediatamente los recursos aprobados en este Decreto a las municipalidades en el porcentaje que les corresponde; asimismo, de conformidad al Decreto relacionado; deberá presentarse, posteriormente por el resto de los fondos el Correspondiente Presupuesto Extraordinario".

Artículo 3: El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial".

Los artículos No. 1, 2 y 3 del Decreto No. 687, establecen, Artículo No.1: "Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en el Salvador", préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

MONTO Y MONEDA DEL PRESTAMO: Hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$250,000,000.00).

PLAZO DEL PRÉSTAMO: Hasta veinte (20) años, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato del Préstamo.

CRONOGRAMA DE AMORTIZACIÓN: La primera cuota de amortización se pagará en sesenta y seis (66) meses contados a partir de la fecha de entrada de vigencia del Contrato, y la última, a más tardar, al final del plazo del préstamo. Las cuotas se pagarán semestralmente, de forma consecutiva y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del préstamo.

INTERESES: Se aplicará una tasa de interés anual basada en la LIBOR, más el margen aplicable para préstamos de Capital Ordinario; con opción de conversión a una tasa de interés fija o cualquier otra opción disponible de conversión de tasa de interés. Se pagarán semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo.

COMISIÓN DE CRÉDITO: Se pagará una Comisión sobre el saldo no desembolsado del préstamo a un porcentaje que será establecido por el BID periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario sin que en ningún caso pueda exceder de 0.75% por año.

DESTINO: Los recursos del Contrato de Préstamo de apoyo presupuestario de libre disponibilidad, denominado “Programa de Fortalecimiento de la Política y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitario y Económica causada por el COVID-19 en el Salvador”, servirán para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y la recuperación económica del país.

Artículo 2: “Conforme a las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo y a las Normas Generales del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Gobierno de la República de El Salvador, a su potestad y conveniencia por Intermedio del Ministerio de Hacienda, podrá solicitar opciones de conversión de Tasa de Interés, moneda, modificación al Cronograma de Amortización del Préstamo y otras opciones disponibles.

Artículo 3: “Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente Decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el Decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; asimismo, el Ministerio de Hacienda, deberá presentar posteriormente para su ejecución, el Presupuesto Extraordinario, según lo establece el artículo 11 del Decreto antes mencionado”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó el uso de fondos provenientes de los Decretos Legislativos No 650 y No 687, para fines distinto a los establecidos en dichos Decretos, (pago de planilla de eventuales por mantenimientos de calles) y la Tesorera Municipal por no haberse pronunciado al respecto.

Inciendo en pagos indebidos por el monto de \$ 23,158.97 de la fuente de recursos otorgados de los decretos No. 650 y 687 a la Municipalidad para financiar rubros

relacionados con la Atención de la Pandemia por el COVID-19 y las Tormentas Tropicales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota recibida en fecha 31 de mayo del corriente, los miembros del Concejo Municipal, Jefa UACI y la Tesorera Municipal manifestaron: “Sobre la legalidad del uso de estos fondos para las actividades de limpieza de caminos, apertura de canaletas, desalojos de árboles caídos (Planes, El Bosque I y II, colonia Isaac y San Luis), limpieza de desagües derrumbes en las principales arterias de la ciudad.

El Decreto Legislativo No. 650, en el Art. 1 de la Ley de Presupuesto Vigente SECCION A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, introdujo modificaciones, entre ellas, el Lit. B, apartado III- GASTOS, Línea de trabajo 01 Financiamiento para atender la emergencia, Recuperación y Reconstrucción económica del país, en Lit. 3 sobre la relación Propósitos con Recursos asignados y la unidad presupuestaria: 02-financiamientos de los gobiernos locales, establece como uno de los propósitos “Transferir de forma directa y con criterios de ley FODES recursos a los Gobiernos Municipales, para atender necesidades prioritarias y proyectos de la emergencia por Covid-19 y por la alerta roja por Tormenta AMANDA. En este sentido, los fondos utilizados para estas las actividades en el Lit. “a” están autorizados para ello, puesto que los desastres ocurridos fueron a causa de la Tormenta AMANDA y era necesario realizar estos trabajos considerados de emergencia.

- a) Sobre las planillas sin firmas del Encargado de Servicios Generales, se ha subsanado dicho hallazgo y anexamos muestra de prueba.
- b) Para la evidencia del trabajo realiza anexamos: fotografías y listado de asistencia a los lugares de trabajo.
- c) La compra de galletas y Guacales para la tercera edad fueron entregados junto a los víveres entregados en el marco de la emergencia por la Pandemia.
- d) Para el caso del cheque a nombre de la Tesorería Municipal, era una medida de austeridad debido a que las planillas eran muy grandes, en algunos de 136, 48 y similares cantidades, lo que generaba grandes costos y tramitología, para la institución como para mismo trabajador. Más allá de la Ley, el sentido común influyo en estas decisiones”.

Mediante nota recibida en fecha 30 de septiembre del corriente, los miembros del Concejo Municipal, Jefa UACI y la Tesorera Municipal manifestaron: “Que mediante la utilización de los fondos de los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687, se realizaron pagos de trabajos eventuales de limpieza y otros servicios que menciona la Corte, y otros bienes adquiridos de dichos fondos, por lo que le comentamos que al realizar dichos pagos la municipalidad de Nueva Guadalupe, cubrió necesidades prioritarias que eran necesarias resolver en su momento y que en esa parte lo cubría dichos decretos; ya que para este Concejo la necesidad prioritaria era cubrir lo más urgente y básico como por ejemplo, el pago de planillas del personal eventual en las limpiezas de las calles y chapodas en los barrios, colonias y lotificaciones entre otros, y mantener limpiezas las calles los accesos a las mismas para evitar enfermedades como el dengue

entre otras, así mismo con dichos pagos se le brindo condiciones de trabajos a dichas familias, el cual se consideró como una necesidad también para generar ingresos económicos a las personas que trabajaron.

Que por olvido tanto del Encargado de Servicios Generales, Tesorera, Alcalde y Síndica, no firmaron alguna documentación de los egresos que menciona la Corte, sin embargo, en su mayoría está debidamente legalizado.

Además, hay controles de trabajo de las personas que laboraron de forma eventual”.

NOTA. Manifiesto que en mi calidad de Síndica Municipal durante el período auditado no autoricé tales erogaciones ya que se tomó un Acuerdo Municipal de Carácter General donde se delegó al grupo de empleados municipales encargados de realizar las compras de alimentos, alcohol, desinfectante, mascarillas y contratación de personal del dinero proveniente de los Decretos Legislativos según acuerdo número Uno, acta Número Siete de fecha Doce de Marzo del año dos mil veinte y en dicha reunión de Concejo mi persona estuvo ausente por lo tanto no aprobé dichas erogaciones; y también por encontrarme gozando de incapacidad por maternidad según acuerdo Número Uno, Acta Número Seis de fecha seis de marzo del año dos mil veinte y Constancia emitida por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Hospital Regional de San Miguel en fecha trece de junio del año dos mil veintidós”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

En cuanto a los comentarios presentados por el personal relacionado, respecto a los literales a): consideramos que los pagos de planillas de sueldos eventuales pagados con este fondo, serían los pagos que presupuestariamente se pagan con partida presupuestaria de mantenimiento de calles, caminos y quebradas del municipio. Es de mencionar que según presupuestos municipales existía partidas en esta línea de trabajo por un monto de \$ 40,000.00 por cada uno de los ejercicios de 2020 y del ejercicio de 2021. Por lo tanto, los pagos efectuados en planillas de servicios eventuales consideramos debieron haber asumido con las partidas presupuestaria descrita en los presupuestos.

En cuanto a los comentarios y evidencia documental descrita en el literal b) consideramos que el Encargado de Servicios generales no subsanados la deficiencia, puesto que los documentos que están en los ampos de egresos deben de estar firmadas por el responsable de servicio generales y no se puede considerar información que no está en los archivos institucionales; observándose que la información que se presenta viene firmada pero la información que está en los ampos de información no estaba firmada y expresar que como equipo de auditoría tenemos las evidencia de que dichas planillas están foliadas y están archivadas en los ampos mensuales correspondientes de documentación de egresos, y además las planilla de pago carecen en algunos casos del Dese y Visto Bueno de los funcionarios relacionados por ley a firmar en dichos conceptos.

Sobre el literal c), la evidencia de fotografías y listados no estaban archivados en los documentos de respaldo de dichos pagos; por lo tanto, no se puede considerar lo comentado, porque no se tubo a la vista dicha información. Y con respecto a este

comentario determinamos que no se presentan los listados relacionados a su distribución y/o liquidaciones respectivas.

d) Sobre este comentario expresamos lo siguiente que si bien es cierto el pago a beneficiarios de un servicios prestados se debe de emitir cheque a nombre del prestador del servicio y que según el artículo 92 del Código Municipal exige que en los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques no se menciona que por medida de austeridad se hagan pagos en efectivo; por lo anterior no constituyen elementos de prueba suficientes y consistentes como para tenerse en consideración y modificar o desvirtuar la observación.

Los comentarios emitidos no contribuyen en solventar la observación. Por su parte los comentarios emitidos por la Síndica Municipal tampoco subsanan lo observado, y únicamente se aceptan para efecto de determinar las responsabilidades; por lo que no se le relaciona en cuanto a los pagos efectuados entre el 22 de marzo al 22 de julio del 2020, eximiéndosele para este caso del monto de \$ 10,966.76 por pagos realizados en el período que se encontraba de licencia por maternidad.

22. ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE FONDOS DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS No. 650 y No. 687, SIN EXISTENCIA DE CONTROLES, SIN EVIDENCIA DE ENTREGAS Y OTRAS INCONSISTENCIAS.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó el uso de fondos de los Decretos Legislativos No. 650 y No. 687 durante el período del 16 de junio de 2020 al 18 de diciembre de 2020, para la adquisición de bienes y servicios de las cuentas corrientes No. 0640009756 y Cuenta No.0640009780 Fondos Para la Atención de la Emergencia por un monto de \$ 20,890.24, sin haber establecido controles, sin existir evidencia de la entrega y/o consumo de los mismos y otras inconsistencias para cada tipo de gasto en particular, según el siguiente detalle:

FECHA DEL DOCUMENTO	CUENTA	CHEQUE	RECIBO/ FACTURA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	CONCEPTO DEL SERVICIO	MONTO EJECUTADO	INCONSISTENCIAS
10/9/2020	640009756 Fondo para la Atención de la Emergencia	1	Recibo.	[REDACTED]	Pago por servicios de excavación de fosas para enterrar difuntos del covid-19	\$ 666.66	✓ falta de Controles de los días trabajados.
16/9/2020	640009756 Fondo para la Atención de la Emergencia	3	Recibo	[REDACTED]	Pago por elaboración de 125 gabachas de bioseguridad.	\$ 1,062.50	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No hay cotización ni orden de compras. ✓ No hay acta de recepción del producto. ✓ No hay persona asignada para darle seguimiento a la Compra. ✓ Control de su distribución.

FECHA DEL DOCUMENTO	CUENTA	CHEQUE	RECIBO/ FACTURA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	CONCEPTO DEL SERVICIO	MONTO EJECUTADO	INCONSISTENCIAS
S/F	640009756 Fondo para la Atención de la Emergencia	4	3261	[REDACTED]	Compra de 25 galones de alcohol y 25 galones de jabón líquido.	\$ 462.50	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No hay cotización y orden de compra. ✓ No hay acta de recepción. ✓ No hay evidencia de haber solicitado la Asignación Presupuestaria. ✓ No hay persona asignada para darle seguimiento a la Orden de Compra. ✓ Controles de su distribución.
16/6/2020	640009780 Fondo para la Atención de la Emergencia	4	302	Constructora Rivera Martínez S.A de C.V.	Pago por retiro de material por derrumbes por emergencia por lluvias, el marco de emergencia de tormenta Amanda y Cristóbal.	\$ 750.00	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No hay cotización. ✓ No existen Contrato de Servicios. ✓ No hay acta de recepción. ✓ No hay evidencia de haber solicitado la Asignación Presupuestaria. ✓ No hay persona asignada para darle seguimiento a la Compra. ✓ Hay control sobre la cantidad de viajes realizados y rutas de los lugares afectados.
16/6/2020	640009780 Fondo para la Atención de la Emergencia	5	474	C.E & Enmanuel S.A de C.V.	Pago por horas de retroexcavadora y viajes de desalojo, ocasionados por tormenta en cantón San Luis, Cantón Planes de San Sebastián, y Calle a Caserío El Portillo del Municipio de Nueva Guadalupe.	\$ 1,487.00	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No hay cotización ni orden de compra ✓ No hay acta de recepción. ✓ No hay evidencia de haber solicitado la Asignación Presupuestaria. ✓ No hay persona asignada para darle seguimiento a la Compra. ✓ Hay control sobre la cantidad de viajes realizados y rutas de los lugares de desalojos.

FECHA DEL DOCUMENTO	CUENTA	CHEQUE	RECIBO/ FACTURA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	CONCEPTO DEL SERVICIO	MONTO EJECUTADO	INCONSISTENCIAS
25/6/2020	640009780 Fondo para la Atención de la Emergencia	7	1031 y 13032	[REDACTED]	Compra de un lavamanos y los insumo para su instalación y ser colocado en la entrada principal de la Alcaldía Municipal.	\$ 82.75	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No hay cotización. Y orden de compra. ✓ No hay acta de recepción del producto. ✓ No hay persona asignada para darle se seguimiento a la Compra.
2/7/2020	640009780 Fondo para la Atención de la Emergencia	9	Recibo	[REDACTED]	Transporte de personal de salud, personal que labora en los distintos centros de salud en San Miguel, durante el mes de junio de 2020, del cual se agrega listado del personal que recibió el transporte.	\$ 1,700.00	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No hay cotización ✓ No hay acta de recepción. ✓ No hay evidencia de haber solicitado la Asignación Presupuestaria. ✓ No hay persona asignada para darle se seguimiento a la Compra. ✓ Hay control sobre la cantidad de viajes realizados y detalle de rutas de viajes ✓ Falta de controles más eficiente.
2/7/2020	640009780 Fondo para la Atención de la Emergencia	10	Recibo	[REDACTED]	Transporte de personal de salud, personal que labora en los distintos centros de salud en San Miguel, durante el mes de junio de 2020, del cual se agrega listado del personal que recibió el transporte.	\$ 850.00	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No hay cotización ✓ No hay acta de recepción. ✓ No hay evidencia de haber solicitado la Asignación Presupuestaria. ✓ No hay persona asignada para darle se seguimiento a la Compra. ✓ Hay control sobre la cantidad de viajes realizados y detalle de rutas de viajes. ✓ Falta de controles más eficiente.
3/7/2020	640009780 Fondo para la Atención de la Emergencia	12	Recibo	[REDACTED]	Servicios de transporte por desalojo de monte de 12 viajes a un costo de \$ 30.00 cada uno.	\$ 400.00	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No hay cotización ✓ No hay acta de recepción. ✓ No hay evidencia de haber solicitado la Asignación Presupuestaria.

FECHA DEL DOCUMENTO	CUENTA	CHEQUE	RECIBO/ FACTURA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	CONCEPTO DEL SERVICIO	MONTO EJECUTADO	INCONSISTENCIAS
							<ul style="list-style-type: none"> ✓ No hay persona asignada para darle se seguimiento a la Compra. ✓ Hay control sobre la cantidad de viajes realizados y detalle de rutas de viajes. ✓ Falta de controles más eficiente.
1/8/2020	640009780 Fondo para la Atención de la Emergencia	27	Recibo	[REDACTED]	Transporte de personal de salud, personal que labora en los distintos centros de salud en San Miguel, durante el mes de julio de 2020, del cual se agrega listado del personal que recibió el transporte.	\$1,650.00	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No hay cotización ✓ No hay acta de recepción. ✓ No hay evidencia de haber solicitado la Asignación Presupuestaria. ✓ No hay persona asignada para darle se seguimiento a la Compra. ✓ Hay control sobre la cantidad de viajes realizados y detalle de rutas de viajes. ✓ Falta de controles más eficiente.
1/8/2020	640009780 Fondo para la Atención de la Emergencia	28	Recibo	[REDACTED]	Transporte de personal de salud, personal que labora en los distintos centros de salud en San Miguel, durante el mes de julio de 2020, del cual se agrega listado del personal que recibió el transporte.	\$ 700.00	
1/9/2020	640009780 Fondo para la Atención de la Emergencia	43	Recibo	[REDACTED]	Transporte de personal de salud, personal que labora en los distintos centros de salud en San Miguel, durante el mes de agosto de 2020, del cual se agrega listado del personal que recibió el transporte.	\$1,750.00	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No hay cotización ✓ No hay acta de recepción. ✓ No hay evidencia de haber solicitado la Asignación Presupuestaria. ✓ No hay persona asignada para darle se seguimiento a la Compra. ✓ Hay control sobre

FECHA DEL DOCUMENTO	CUENTA	CHEQUE	RECIBO/ FACTURA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	CONCEPTO DEL SERVICIO	MONTO EJECUTADO	INCONSISTENCIAS
							la cantidad de viajes realizados y detalle de rutas de viajes. ✓ Falta de controles más eficiente.
1/9/2020	640009780 Fondo para la Atención de la Emergencia	44	Recibo	[REDACTED]	Transporte de personal de salud, personal que labora en los distintos centros de salud en San Miguel, durante el mes de agosto de 2020, del cual se agrega listado del personal que recibió el transporte.	\$ 850.00	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No hay cotización. ✓ No hay acta de recepción. ✓ No hay evidencia de haber solicitado la Asignación Presupuestaria. ✓ No hay persona asignada para darle seguimiento a la Compra. ✓ Hay control sobre la cantidad de viajes realizados y detalle de rutas de viajes. ✓ Falta de controles más eficiente.
30/11/2020	640009780 Fondo para la Atención de la Emergencia	62	Recibo	[REDACTED]	Transporte de personal de salud, personal que labora en los distintos centros de salud en San Miguel, durante el mes de septiembre, octubre y 15 días del mes de noviembre de 2020,	\$ 2,125.00	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No hay cotización ✓ No hay acta de recepción. ✓ No hay evidencia de haber solicitado la Asignación Presupuestaria. ✓ No hay persona asignada para darle seguimiento a la Compra. ✓ Hay control sobre la cantidad de viajes realizados y detalle de rutas de viajes. ✓ Falta de controles más eficiente.
30/11/2020	640009780	63	Recibo	[REDACTED]	Transporte de personal de salud, personal que labora en los distintos centros de salud en San Miguel, durante el mes de septiembre, octubre y 15 días del mes de noviembre de 2020,	\$ 2,000.00	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No hay cotización ✓ No hay acta de recepción. ✓ No hay evidencia de haber solicitado la Asignación Presupuestaria. ✓ No hay persona asignada para darle seguimiento a la Compra. ✓ Hay control sobre

FECHA DEL DOCUMENTO	CUENTA	CHEQUE	RECIBO/ FACTURA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	CONCEPTO DEL SERVICIO	MONTO EJECUTADO	INCONSISTENCIAS
							la cantidad de viajes realizados y detalle de rutas de viajes. ✓ Falta de controles más eficiente.
15/12/2020	640009780 Fondo para la Atención de la Emergencia	74	4063	[REDACTED]	Compra de 40 caja de aceite; 9 sacos de azúcar; 8 qq de arroz; y 50 fardos de encanto clásico	\$2,062.66	✓ No hay cotización y orden de compra ✓ No hay acta de recepción del producto. ✓ No hay persona asignada para darle se seguimiento a la Compra. ✓ Control de la persona beneficiadas.
18/12/2020	640009780 Fondo para la Atención de la Emergencia	79	4520 y 5492	[REDACTED]	Compra 191 galones de alcohol gel y 3 botes de alcohol gel 2/500 ml	\$2,291.17	✓ No hay cotización y orden de compras ✓ No hay acta de recepción del producto. ✓ No hay persona asignada para darle se seguimiento a la Compra. ✓ Controles de su distribución.
Total						\$20,890.24	

Los artículos 10 literal e), 68; 82 Bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establecen: Artículo 10 literal e): “La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo”

Artículo 68: “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas”.

Artículo 82 Bis Administradores de Contratos, Literal a), b) g), h), i): “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad.
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato”.

Los artículos 61, 62; 63 y 77 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establecen: Artículo 61: “Cuando el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar obras, bienes o servicios, el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas”.

Artículo 62: “Evaluación de Ofertas, establece: “En caso que el titular decida conformar una Comisión de Evaluación de Ofertas, se estará a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley. La CEO analizará y evaluará las ofertas conforme lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento y elaborará el informe, señalando la oferta que resultó mejor evaluada, haciendo la recomendación que corresponde. Si el titular no conforma la CEO y se recibiere más de una oferta, el Jefe UACI o la persona que éste designe, elaborará un cuadro comparativo en el cual se consignará entre otros, el cumplimiento que se refleje la que mejor corresponda a los términos y factores de evaluación requeridos en los instrumentos de contratación correspondientes”.

Artículo 63: “Suscripción de Orden de Compra o Contrato, establece: “El Jefe UACI o quien este designe comunicará al Ofertante seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicarlo, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos. La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrarlo. Sin perjuicio de lo anterior, cuando sea procedente, atendiendo a la naturaleza de las obras bienes o servicios, se podrá formalizar un contrato; lo cual se especificará desde la convocatoria”.

Artículo 77: “Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente:

- a) Lugar, día y hora de la recepción;

- b) Nombre del proveedor o contratista que hace la entrega;
- c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra;
- d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio recibido y certificaciones de las pruebas de eficiencia y/o calidad indicadas en los instrumentos de contratación, si las hubiere;
- e) Alusión expresa a los informes emitidos previamente, en su caso;
- f) Nombre y firma de la persona o personas que entregan por parte del proveedor o contratista;
- g) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio;
- h) Consignación de la conformidad de la obra, bien o servicio, con las condiciones y especificaciones técnicas, previamente definidas por la institución en el contrato u orden de compra;
- i) La relación del resultado de cualquier prueba que se hubiere realizado para determinar que las obras, bienes o servicios recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido;
- j) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones; y,
- k) Cualquier otra información pertinente”.

Los Numerales 6.5.1.2 y 6.5.1.4 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, establecen: Numeral 6.5.1.2: “Revisión Preliminar de Solicitud y Trámite-(UACI): “La UACI previo al inicio de la Libre Gestión, revisará la documentación contenida en la solicitud (Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas); en caso de estar completo se dará por recibido formalmente, caso contrario devolverá la solicitud al solicitante para la subsanación correspondiente. La UACI una vez da por recibida formalmente la solicitud, abre el expediente al que deberá adjuntar toda documentación que se origine en el proceso, verifica que la contratación se encuentre incluida en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC), obtiene la certificación de la asignación presupuestaria (Anexo B5) en coordinación con la Unidad Financiera Institucional o unidad que haga sus veces”.

Numeral 6.5.1.4: “ Selección de oferentes y publicación en COMPRASAL – (UACI): “La UACI deberá publicar la información relativa al proceso de contratación adjuntando las especificaciones técnicas o términos de referencia en el COMPRASAL y remite solicitud de cotización (Anexo B20), a los oferentes seleccionados del Registro de Oferentes y Contratistas de COMPRASAL o de su propio banco de oferentes, adjuntando los referidos documentos de contratación que contienen los datos e instrucciones para la presentación de las ofertas o cotizaciones.

La UACI deberá publicar el Aviso de Convocatoria en COMPRASAL, debiendo agregar los instrumentos de contratación que contienen las condiciones y especificaciones técnicas, y la ficha con el registro de los oferentes que obtuvieron los documentos en COMPRASAL y directamente en la UACI. Estos documentos deberán mantenerse íntegros dentro del sistema, desde que se publica la convocatoria y no deberán ser eliminados en ningún momento”.

Artículos 31 numerales 1 y 4, 104 literal c) 105 del Código Municipal establecen: Artículo 31 numerales 1) y 4): “Son obligaciones del Concejo: 1. Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio;4) Realizar la Administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”

Artículo 104 literal c): “El Municipio está obligado a: Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y “.

Artículo 105: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. la documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones”.

Los artículos 26, 57 y 61 de Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, establecen:

Artículo 26: “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables”.

Artículo 57: “Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo”.

Artículo 61; “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo”.

Los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo No. 650 de fecha 31 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo No. 427 de fecha 1 de junio de 2020, establecen:

“Artículo 1: En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A- PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el apartado II-INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, incrementase la fuente específica 31404 De Organismos Multilaterales, así:

Carta de Intención de fecha 4 de abril de 2020, suscrita por el señor Ministro de Hacienda y por el Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, en su calidad de Gobernador del país ante el Fondo Monetario Internacional (FMI), mediante la cual, se solicita al FMI, financiamiento de emergencia bajo el Instrumento de Financiamiento Rápido (RFI), Ratificado mediante Decreto Legislativo No. 626 de fecha 16 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 85, Tomo No. 427 del 28 del mismo mes y año.
\$ 389,000,000.

- B) En el apartado III-GASTOS, en la parte correspondiente al Ministerio de Hacienda, literal b, Asignación de Recursos, numeral 3 Relación Propósitos con Recursos Asignados, se incorpora la Unidad Presupuestaria 24 Fondo de Emergencia COVID-19, Línea de Trabajo 01 Financiamiento para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica del país, así:

3.Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Total
24 fondo de Emergencia COVID-19		<u>\$ 336,000,000</u>
01 financiamiento para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica y Social del País	Atender oportunamente las diferentes necesidades generadas por la pandemia COVID-19, así como, reintegrar los fondos utilizados en el Programa de	\$ 219,300,000
02 financiamiento a Gobiernos Municipales	Transferencias Monetarias Directas; Transferir de forma directa y con los criterios de Ley FODES, recursos a los Gobiernos Municipales, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por Covid-19 y por la Alerta Roja por Tormenta "AMANDA"	\$ 116,700.000
Total		<u>\$ 336,000,000</u>

- C) En el apartado III-GASTOS, en la parte correspondiente al Ministerio de Hacienda, literal B, Asignación de Recursos numeral 4, Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico se refuerzan las siguientes asignaciones:

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico.

Artículo 2: Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente Decreto forman parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426 de la misma fecha, por lo que serán debitados del mismo. Deberán entregarse directa e inmediatamente los recursos aprobados en este Decreto a las municipalidades en el porcentaje que les corresponde; asimismo, de conformidad al Decreto relacionado; deberá presentarse, posteriormente por el resto de los fondos el Correspondiente Presupuesto Extraordinario”.

Artículo 3: “El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial

Los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del Decreto No. 687, establecen: Artículo 1: “Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), denominado “Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COBID-19 en el Salvador”, préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

MONTO Y MONEDA DEL PRESTAMO: Hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$250,000,000.00)

PLAZO DEL PRÉSTAMO: Hasta veinte (20) años, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato del Préstamo.

CRONOGRAMA DE AMORTIZACIÓN: La primera cuota de amortización se pagará en sesenta y seis (66) meses contados a partir de la fecha de entrada de vigencia del Contrato, y la última, a más tardar, al final del plazo del préstamo. Las cuotas se pagarán semestralmente, de forma consecutiva y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del préstamo.

INTERESES: Se aplicará una tasa de interés anual basada en la LIBOR, más el margen aplicable para préstamos de Capital Ordinario; con opción de conversión a una tasa de interés fija o cualquier otra opción disponible de conversión de tasa de interés. Se pagarán semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo.

COMISIÓN DE CRÉDITO: Se pagará una Comisión sobre el saldo no desembolsado del préstamo a un porcentaje que será establecido por el BID periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario sin que en ningún caso pueda exceder de 0.75% por año.

DESTINO: Los recursos del Contrato de Préstamo de apoyo presupuestario de libre disponibilidad, denominado “Programa de Fortalecimiento de la Política y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitario y Económica causada por el COVID-19 en el Salvador”, servirán para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y la recuperación económica del país.

Artículo 2: “Conforme a las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo y a las Normas Generales del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Gobierno de la República de El Salvador, a su potestad y conveniencia por Intermedio del Ministerio de Hacienda, podrá solicitar opciones de conversión de Tasa de Interés, moneda, modificación al Cronograma de Amortización del Préstamo y otras opciones disponibles”.

Artículo 3: “Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente Decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos

Municipales, de conformidad a lo establecido en el Decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; asimismo, el Ministerio de Hacienda, deberá presentar posteriormente para su ejecución, el Presupuesto Extraordinario, según lo establece el artículo 11 del Decreto antes mencionado”.

Artículo 4: “El Contrato de Préstamo que suscriba el Gobierno de la República de El Salvador con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), de conformidad con el presente Decreto, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez”.

Artículo 5: “El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial”.

La deficiencia se originó por parte de la Jefa UACI, por incumplir con las funciones que le exigen los criterios legales y técnicos, por la falta de controles y evidencia sobre la adquisición de Bienes y servicios de los Fondos de Emergencia, Recuperación y Reconstrucción de la Economía, provenientes de los Decretos Legislativos No. 650 y 687; y el Concejo Municipal por aprobar la ejecución de los gastos en rubros que no se encuentran facultados legalmente para ejecutarse de la fuente de recursos que fueron destinados únicamente para sufragar y atender los efectos ocurridos por la emergencia nacional a causa del COVID-19 y de las Tormentas Tropicales y por no velar para que se cumplan los procesos de acuerdo a las normativas vigentes.

Lo que incidió en falta de transparencia en el manejo de los fondos provenientes de los Decretos Legislativo No. 650 y No. 687, por la cantidad de \$ 20,890.24, en afectación de los Fondos destinados para financiar rubros relacionados con la Atención de la Pandemia por COVID-19 y Tormentas Tropicales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota recibida el 31 de mayo del corriente, los miembros del Concejo Municipal, la Jefa UACI y la Tesorera Municipal, manifestaron: “Sobre la observación planteada por el grupo de auditores este Concejo Municipal manifiesta que si existen controles y evidencias de la entrega de productos adquiridos para el combate de la pandemia de COVID-19, así como también controles de algunos servicios prestados a la municipalidad en el marco de la pandemia, cabe mencionar que dichos respaldos a todas las erogaciones de fondos se encuentran en la Municipalidad de Nueva Guadalupe, los cuales han sido solicitados a la institución pero que a la fecha aún no nos han proporcionado la información para poder anexarla como prueba, además de ello existían empleados encargados de llevar dichos controles. Seguiremos los procedimientos que manda la Ley de Acceso a la Información con el fin de tener acceso a la documentación que nos requieren para poder contestar sus observaciones”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y argumento presentados en esta fecha por los miembros del Concejo Municipal y empleados relacionados, no desvanecen la deficiencia, por lo tanto, la

deficiencia se mantiene y será incorporado como hallazgo de auditoría en el Borrador del Informe de Auditoría.

Los comentarios emitidos no contribuyen en solventar la observación. Por su parte los comentarios emitidos por la Síndica Municipal tampoco subsanan lo observado, y únicamente se aceptan para efecto de determinar las responsabilidades; por lo que no se le relaciona en cuanto a los pagos efectuados entre el 22 de marzo al 22 de julio del 2020, eximiéndosele para este caso del monto de \$ 5,732.25 por pagos realizados en el período que se encontraba de licencia por maternidad.

23. PAGOS INDEBIDOS POR SERVICIOS PERSONALES, COMPRA DE ALIMENTOS A EMPLEADOS Y OTROS; Y APORTES ECONÓMICOS A ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES, SIN LIQUIDAR.

Comprobamos que el Concejo Municipal acordó erogaciones de la cuenta No. 640002476 de Fondo Propios por un monto de \$ 3,166.66, para los siguientes rubros:

- a) Aporte económico a la Asociación para el Desarrollo de Agricultores (ASODLA), para pago de arrendamiento de terreno un monto de \$ 1,666.66.
- b) Pago de \$ 1,500.00 en concepto de pagos de servicios notariales y observadores; y alimentos a persona que participaron en evento de traspaso municipal, es de mencionar, que dichas erogaciones carecen de los respectivos controles Internos y de las liquidaciones respectivas que respalden el consumo y que demuestren que los fondos erogados hayan sido utilizados para los fines en los conceptos descritos en los voucher y de igual forma los cheques no se emitieron a favor del beneficiario sino que fue emitido a nombre de Tesorería Municipal. Ver detalle:

FECHA	CHEQUE	DOCUMENTO DE RESPALDO	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.	MONTO PAGADO
28/4/2020	10086	Recibo	[REDACTED]	Aporte Económico para la Asociación para el Desarrollo de los Agricultores del Municipio (ASODLA), en concepto de pago de arrendamiento de 30 manzanas de terreno para el cultivo de granos básicos año 2020.	\$ 1,666.66
26/4/2021	10683	Boucher	Tesorería Municipal	Pago por servicios profesionales de notario, alimentación para empleados y observadores los días de traspaso a nuevo Gobierno Municipal las fechas 28,29 y 30 de abril de 2021.	\$ 1,500.00
Total					\$ 3,166.66

Los artículos 57, 68, 86, 92 y 105 del Código Municipal, establecen: Artículo 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

Artículo 68: “Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda...”

Artículo 86: “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán “el visto bueno” del síndico municipal y el “dese” del alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.”

Artículo 92: “En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques”.

Artículo 105 inciso primero: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la corte de cuentas de la república”.

El artículo 102 Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido.”

La deficiencia la originó el Concejo Municipal al autorizar realizar pagos de consumo de alimentación, pago de servicios notariales, pago de observadores y aporte a la asociación de Agricultores del municipio; de los cuales, en archivo de documentación institucional no existe evidencia que demuestre los respaldos de documentos de egresos del gasto y sus liquidaciones y/o que los pagos se hayan efectuado en beneficios y para provecho del municipio.

Los pagos realizados con falta de transparencia y sin la correspondiente documentación de soporte generaron un detrimento patrimonial de fondos municipales, por un monto de \$ 3,166.66.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de Fecha 31 de mayo del corriente, Los señores miembros del Concejo Municipal y la Tesorera Municipal, manifestaron: “Al respecto presentamos nuestras explicaciones y consideraciones:

1. Sobre el apoyo a los agricultores

- i). El aporte económico a la Asociación de agricultores del Municipio es un proyecto inspirado en la necesidad del fortalecimiento del sector agropecuario, con el fin de incentivar y promocionar las actividades productivas y de seguridad alimentaria.
- ii) Por otra parte el Concejo Municipal amparado en el Art. 4 Numeral 9, relativo a la competencia del municipio para la “.....promoción del desarrollo industrial, comercial, agropecuario, artesanal y de los servicios,....”.
- iii). Igualmente y en cumplimiento a la legalidad de los procedimientos legales para las actuaciones de las instituciones del Estado y considerando que la Asociación “ADSOLA” es una organización social debidamente legalizada y con personalidad jurídica amplia y suficiente para poder realizar cualquier tipo de convenio de cooperación, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veinte, se firmó un convenio en el que se establece que la municipalidad arrendará un terreno equivalente a 30 manzanas, por un monto de tres mil dólares (\$ 3,000.00) anuales, pagaderos en dos cuotas, para que la comunidad agrícola del municipio puedan producir alimentos”.

Mediante nota de Fecha 30 de septiembre del corriente, Los señores miembros del Concejo Municipal y la Tesorera Municipal, manifestaron: “Este concejo manifiesta que la Municipalidad tiene como competencia según el artículo 4 numeral 9 del Código Municipal “La promoción del desarrollo industrial, comercial, agropecuario, artesanal y de los servicios;” y el numeral 17 del mismo artículo, establece “La creación, impulso y regulación de servicios que faciliten el mercadeo y abastecimiento de productos de consumo de primera necesidad”, y que en los Estatutos de la Asociación para el Desarrollo Local de los Agricultores del Municipio de Nueva Guadalupe ASODLA, en su Artículo 5 literal “a” establece que su finalidad será Constituirse en una asociación que apoye la Agricultura en Nueva Guadalupe, así como en el artículo 5 literal “e” menciona que para conseguir su fines deberá establecer alianzas de trabajo con otros sectores, para la comercialización de la producción agrícola motivo por el cual este Concejo tomo a bien realizar la aportación, así mismo manifestar que en su momento por olvido no se archivó en el expediente correspondiente la aportación de la cual se hace referencia y solicitamos sea tomado en cuenta”.

B.- Sobre el pago de gastos en evento de traspaso de mando.

“El Concejo acordó erogar hasta la cantidad de un mil quinientos 00/100 dolores (\$1,500.00), para sufragar los gastos y costos que se requerían en el evento de traspaso de mando al nuevo Concejo Municipal; de entre ellos, honorarios notariales, para la respectiva legalización de las actas parciales y el Acta final de Entrega y Recepción de bienes, fondos, valores, derechos y obligaciones de la Alcaldía Municipal de Nueva Guadalupe Departamento de San Miguel, y alimentación del personal técnico, observadores, empleados, concejales salientes y entrantes, transporte, entre otros análogos. Dichas actividades se desarrollaron los días 28, 29 y 30 de abril de 2022 y 01 de mayo de 2021, que para efecto de subsanar dicho Hallazgo este Concejo presenta como prueba documental copias de facturas, contrato, recibos y formula I-ISAM de fecha 29 de septiembre de 2022, por la suma de \$163.25 para comprobar y liquidar en que fueron erogados dichos fondos”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Es de mencionar que los comentarios presentados por el Concejo Municipal, afirman que se ha efectuado pagos por los diferentes conceptos planteados en la condición, pero al revisar la evidencia presentada y por no ser información anexa a los gastos efectuados según ampos de información del área contable y de Tesorería Municipal, revisados en el desarrollo de la auditoría; exponemos lo siguiente, que el artículo 105 del Código Municipal es bien claro en manifestar y exigir que: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica” serán archivados juntos o correctamente referenciados”. Por lo que la documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones”; misma que no nos fue proporcionada en el desarrollo de la auditoría.

Por lo que, la información que ahora presentan no se puede considerar como evidencia, porque no fueron entregados en acta de traspaso de fecha 01 de mayo de 2021 y no están en ampo de información institucional que nos fue proporcionada por la administración municipal actual; y los además los pagos por servicios jurídicos carecen de partida presupuestaria, pues dicho pago no están en el presupuesto 2021. Es de mencionar, además, que el jurídico está dando fe de certificación de documentos originales legales, no institucionales puesto que estos documentos no fueron examinados en la información institucional auditada, motivo por el cual los comentarios y evidencia documental adicional no se admiten como prueba de descargo.

Con respecto a los comentarios presentados por el Concejo Municipal en lo relacionados con los pagos efectuados según, los cheques pagados por el concepto de arrendamiento Aporte Económico para la Asociación para el Desarrollo de los Agricultores del Municipio (ASODLA) por un monto de \$ 1,666.66, pago del cual no presenta liquidación respectiva, que demuestre los pagos efectuados y sus beneficiarios; y con respecto a los gastos en fecha de traspaso municipal sin evidencia del gasto y sin liquidaciones por un monto de \$ 1,500.00, sin embargo, respecto a los pagos por este concepto es de mencionar que presentan facturas y recibos de liquidación del gasto y sobrante de efectivo que está documentado en fórmula 1-ISAM No 0992852 de fecha 29 de septiembre de 2022 por un monto de \$ 163.25, pero esta fórmula, si bien es cierto contiene el sello de la Alcaldía Municipal, carece de firma del responsable de cuentas corriente y Tesorería de haber recibido el efectivo o de haberse efectuado la remesa correspondiente; no obstante, se verificó de manera telefónica con la Tesorería Municipal sobre la legalidad de la fórmula quien manifestó que en efecto fueron remesados dichos fondos, por lo que se modificará el importe de la observación de los \$ 1500,00 a \$ 1,336.75; y por el resto de documentos presentados para liquidación, éstos carecen del Vo. Bo. Dese y Tomado razón, mismos, que no estaban comprendidos

dentro de la documentación contenida en los archivos contables de egresos, y soportando el voucher de pago cuando fue evaluados en el ampo de información dejado en la municipalidad, por lo tanto, no se admiten como prueba de descargo.

24. PAGOS IMPROCEDENTES DE BECAS A ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS EN PERÍODO DE PANDEMIA.

Comprobamos que, en los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020, el Concejo Municipal autorizó por medio de acuerdos municipales la entrega de cuotas de becas a estudiantes de la Universidad Nacional de El Salvador, para sufragar gastos de materiales didácticos, pasajes y otros gastos relacionados a su estudio, por un monto de \$ 3,780.00, no obstante, en los meses antes citados no se desarrollaron clases de tipo presencial en ninguna institución educativa, a causa de haberse declarado Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República, dentro del marco establecido en la Constitución, a raíz de la pandemia por COVID-19 por parte del Gobierno Central.

El Decreto Legislativo 593 Publicado en el Diario Oficial No.52 Tomo 426 de fecha 14 de marzo de 2020, en sus artículos 1, 2 literal c) y 7 establecen: Artículo 1: “Declárase Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República, dentro del marco establecido en la Constitución, a raíz de la pandemia por COVID-19. por el plazo de treinta días, como consecuencia del riesgo e inminente afectación por la pandemia por COVID-19, para efectos de los mecanismos previstos en la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás leyes, convenios o contratos de cooperación o préstamo aplicables; a fin de facilitar el abastecimiento adecuado de todos los insumos de la naturaleza que fueren necesarios directamente para hacer frente a la mencionada pandemia”.

Artículo 2 literal c): “Se establecen como medidas inmediatas para la atención de la emergencia, las siguientes:

c) Deberán limitarse las concentraciones de personas, regulando, prohibiendo o suspendiendo toda clase de espectáculos públicos y cualquier clase de reuniones o eventos que represente un riesgo para la salud de los habitantes de la República, previa evaluación y resolución de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres en coordinación con el Ministerio de Salud.”

Artículo 7: “A partir de la entrada en vigencia del presente decreto y hasta por el plazo de treinta días, se suspenden en todo el sistema educativo nacional, público y privado, las clases y labores académicas. Todos los centros escolares y demás instituciones académicas deberán remunerar con salario ordinario a su personal, durante todo el plazo que comprenda la suspensión de labores en virtud de este artículo. Igualmente, queda habilitada la administración pública para suspender las labores de los empleados de las instituciones del sector público y municipal, siempre que por la naturaleza del servicio que se presta en cada institución no se considere vital para brindar el auxilio y la ayuda necesaria para superar la emergencia. Los empleados públicos tendrán la remuneración ordinaria correspondiente durante el tiempo que dure la suspensión. Para

los efectos de este decreto, se consideran vitales los servicios de asistencia de salud, protección civil y seguridad pública.”

El artículo 1, del Decreto Ejecutivo 622 publicado en el Diario Oficial No.73, Tomo 427 de fecha 12 de abril de 2020 establece: “Porrógase la vigencia del Decreto Legislativo No. 593, de fecha 14 de marzo del año dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo No. 426, del 14 del mismo mes y año, y sus reformas posteriores, que contiene “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19”, por cuatro días, contados a partir de la vigencia del presente decreto, cuyos efectos fenecerán el 16 del presente mes y año.”

Los artículos No. 1 y 2 del Decreto Legislativo No. 631 publicado en el Diario Oficial No. 77 Tomo 427 de fecha 16 de abril de 2020 establece: Artículo 1: “Porrógase la vigencia del Decreto Legislativo No. 593, de fecha 14 de marzo del año dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo No. 426, del 14 del mismo mes y año, y sus reformas posteriores, que contiene “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19”, por quince días, contados a partir de la vigencia del presente decreto”.

Artículo 2: “El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial, y sus efectos concluyen el 1 de mayo del año en curso.”

El artículo 1 del Decreto Legislativo No. 634 Publicado en el Diario Oficial No.87 Tomo 427 de fecha 30 de abril de 2020 establece: “Porrógase la vigencia del Decreto Legislativo No.593 de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No.52, Tomo No.426 del 14 del mismo mes y año y sus reformas posteriores, que contiene “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19 por quince días, contados a partir de la vigencia del presente decreto.”

Artículo 2: “El presente decreto entrará en vigencia el 2 de mayo del presente año previa publicación en el Diario Oficial, y sus efectos concluyen el 16 de mayo del año en curso.”

Los artículos No. 1 y 18 del Decreto Legislativo 639 publicado en el Diario Oficial Numero 91, Tomo No.427 de fecha 7 de mayo de 2020 establece la Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19. Artículo 1: “La presente ley tiene por objeto desarrollar las condiciones, el tiempo y forma de cumplimiento de cuarentena, vigilancia u observación de las personas sujetas a dichas medidas de control, así determinadas por el ministerio de salud por Covid-19.

Declárase a todo el territorio nacional como zona epidémica sujeta a control sanitario para combatir el daño y evitar la propagación del COVID-19, por lo cual toda la población deberá mantenerse en resguardo domiciliario, y solo podrá salir de su vivienda o residencia en los casos autorizados por este decreto.”

Artículo 18: “El presente decreto entrara en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos concluirán el 19 del presente mes y año.”

El artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 23 decreta lo siguiente: Medida para la Movilización de los Empleados de la Administración Pública y de la Empresa Privada Autorizada para Funcionar, durante la Cuarentena Domiciliar, establece: “El presente decreto tiene por objeto establecer la medida para la movilización de los empleados de

la administración pública y de la empresa privada, autorizados para funcionar durante la cuarentena domiciliar obligatoria, cuya duración será hasta el 21 de mayo del presente año, y la cual fue dictada en el Decreto Ejecutivo en el Ramo de Salud No.22, de fecha 6 de mayo de 2020.”

El Perfil del Proyecto Fortalecimiento de la Educación Media y Superior en el Municipio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, año 2020 aprobado y ratificado en el acuerdo No.2, Acta No.2 de fecha 24 de enero de 2020 en justificación inciso 2º.Romano l) establece: “...la cantidad de \$ 60.00 para las diferentes universidades privadas; por otra parte para los estudiantes becados de la Universidad Nacional se les aportará para gastos de materiales didácticos, pasajes y otros gastos relacionados a su estudio, estos se harán efectivos por medio de entregas en la Tesorería Municipal de Nueva Guadalupe.”

La observación se produjo porque el Concejo Municipal autorizó la entrega de aportaciones pendientes a estudiantes en el lapso de tiempo donde se desarrolló y se declaró el “Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República”, y por lo cual se suspendieron todas las actividades curriculares en todo el sistema educativo nacional, público y privado con excepción de las labores de salud y soporte de atención a los ciudadanos afectados, siempre que por la naturaleza del servicio que se presta en cada institución no se considere vital para brindar el auxilio y la ayuda necesaria para superar la emergencia.

Por lo que se generó un pago indebido y afectación de los fondos municipales por el monto de \$ 3,780.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha recibida en fecha 26 de agosto del 2022, el Concejo Municipal y la Tesorera Municipal manifestaron: “Que no estamos de acuerdo con dicha comunicación preliminar emitida por el Equipo de Auditores de la Corte de Cuentas, por las razones y criterios siguientes: Que el proyecto Fortalecimiento de la Educación Media y Superior en el Municipio de Nueva Guadalupe, Depto. San Miguel, del año 2020, se establece la cantidad de \$ 30.00 dólares mensuales, para los estudiantes de la Universidad Nacional de El Salvador, el cual se les aportará par gastos de materiales didácticos, y otros gastos relacionados al estudio; sin embargo, al hablar de otros gastos y materiales didácticos se toma parte del internet, copias e impresiones por lo que las clases aunque fueron virtuales en el período señalado por el equipo de auditores de la Corte, el estudiante tenía gastos para revisar sus tareas; al mismo tiempo la situación económica de sus familias en ese tiempo era difícil, ya que en su mayoría perdieron sus empleos por no tener trabajos estables, motivo por el cual el Concejo Municipal tomó la decisión de aportar \$ 30.00 a cada estudiante de la UES, durante el tiempo de cuarentena.

Por otra parte, de atendiendo las solicitudes de los estudiantes beneficiados con dicha beca, en la cual expresaban la necesidad de que se les aportará dicha cuota para recibir las clases virtuales para el pago de internet y otros gastos, razón por la cual el Concejo Municipal mediante acuerdo número nueve, acta número trece, de fecha 02 de junio de

2020, acordó hacer efectivo dichas aportaciones. Anexamos Copia de la Nota Firmada por los Estudiantes”.

Mediante nota de fecha 30 de septiembre del corriente, el Concejo Municipal y la Tesorera Municipal, manifestaron: “Que el proyecto FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR EN EL MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, del año 2020, se establece la cantidad de \$30.00 dólares mensuales, para los estudiantes de la Universidad Nacional de El Salvador, el cual se les aportará para gastos de materiales didácticos, y otros gastos relacionados al estudio; sin embargo al hablar de otros gastos y materiales didácticos se toma la parte de internet, copias e impresiones por lo que las clases aunque fueron virtuales en periodo señalado por el equipo de auditores de la corte de cuentas el estudiante tenía gastos para revisar sus tareas; al mismo tiempo la situación económica de sus familias en ese tiempo era difícil, ya que en su mayoría perdieron sus empleos por no tener trabajos estables, motivo por el cual el Concejo Municipal tomó la decisión de aportar \$30.00 a cada estudiante de la UES, durante el tiempo de la cuarentena.

Por otra parte, atendiendo las solicitudes de los estudiantes beneficiados con dicha beca, en la cual expresaban la necesidad de que se les aportará dicha cuota para recibir las clases virtuales para el pago de internet y otros gastos, razón por la cual el Concejo Municipal mediante acuerdo número nueve, acta número trece, de fecha 02 de junio de 2020, acordó hacer efectivo dichas aportaciones.

Según el comentario emitido por el cuerpo de Auditores manifiestan que se suspendió todo tipo de actividades académicas en todo el territorio nacional incluyendo la modalidad virtual; comentario que este Concejo no comparte ya que si bien es cierto que el Gobierno Central decreto cuarentena nacional por COVID-19 se suspendieron las clases y toda actividad educativa pero por un período de 21 días según comunicado del Ministerio de Educación, en ese período los docentes debían reunirse para formular la modalidad x medio del cual seguirían las clases, y pues las clases se impartieron de forma virtual entre otros, es decir, que los meses que se nos está observando son abril, mayo, junio, julio y agosto, por lo tanto no compartimos el criterio que durante todo ese período no haya existido la modalidad virtual, por ende se justifica que los estudiantes incurrieron en gastos como los establecidos anteriormente. Anexamos brochur informativo publicado por el Ministerio de Educación.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios vertidos por el personal relacionado y lo establecido en el Anexo No. I no aportan elementos contundentes de prueba para solventar la observación puesto que en el período examinado se suspendió todo tipo de actividades académicas en todo el territorio nacional incluyendo la modalidad virtual.

Con respecto a los comentarios emitidos y la documentación presentada según nota de fecha 30 de septiembre de 2022, por los relacionados, éstos no aportan elementos de prueba que contribuyan a solventar la observación debido a lo siguiente: manifiestan que el Proyecto de Fortalecimiento de la Educación Media y Superior en el Municipio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, del año 2020, se establece la cantidad de \$30.00 dólares mensuales, para los estudiantes de la Universidad Nacional de El

Salvador, sin embargo, el perfil y las planillas firmadas por los estudiantes reflejan que se entregó la cantidad de \$ 60.00 dólares mensuales por becario.

Así mismo manifiestan haber atendido nota de solicitudes de estudiantes de la necesidad que se les aportara dicha cuota para gastos de internet y otros, sin embargo, en los anexos presentados no hay evidencia de nota o solicitud firmada por los estudiantes, así como del acuerdo tomado por el Concejo Municipal para modificar el Reglamento de Becas, por lo que los comentarios y evidencia presentada no desvirtúan la condición.

25. VOLÚMENES DE OBRAS CONTRATADAS, PAGADAS Y NO EJECUTADAS.

Comprobamos por medio de evaluación técnica que al efectuar los cálculos respectivos y de volúmenes de obra con los datos obtenidos en la medición (memoria de cálculo) y confrontarlo con lo reflejado en los documentos técnicos de oferta, liquidación y contrato, los cuales son los legalmente aceptados puesto que cuentan con la aprobación de todas las partes; que la Tesorería Municipal, pagó de las cuentas corrientes de los proyectos provenientes de la fuente de financiamiento del Fondo de Préstamo Bancario a cargo del FODES 75%, el monto de \$ 504.41, por obras que no se ejecutó en varios ítems de tres de los proyectos realizados por libre gestión, durante el período de 10 de agosto al 09 de diciembre de 2020, según detalle:

A) “MEJORAMIENTO DE RODAMIENTO EN CALLE SAN DIEGO, LOTIFICACIÓN ISAAC PEREZ LOVO, COLONIA LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE”.

MEJORAMIENTO DE RODAMIENTO EN CALLE SAN DIEGO, LOTIFICACION ISAAC PEREZ LOVO, COLONIA LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE LIBRE GESTIÓN (Fuente Préstamo Bancario)								
No	Descripción	Unidad	P.U. \$	Monto Partida	Cantidad de obra contratada	Cantidad de Obra en campo	Diferencia de cantidades de obra (D)	Monto en \$ (-) (F)
			(A)		(B)	(C)	D= C-B	F=D *A
5.00	SUMINISTRO Y COLOCACION DE MEZCLA ASFALTICA E=5CM, INCLUYE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE EMULSION ASFALTICA	M2	\$ 13.60	\$17,562.22	1291.34	1253.23	38.11	\$ 518.30
	MONTO OBSERVADO							\$ 518.30

Los artículos 31 numeral 4) y 5) y 57 del Código Municipal establecen: Artículo 31 numeral 4: “Son obligaciones del Concejo Municipal, 4. “Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”, 5. “Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”.

Artículo 57: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma”.

Los artículos 55, 57, 61 y 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; establecen: Artículo 55: “La responsabilidad patrimonial se determinará en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros”.

Artículo 57: “Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida o menoscabo”.

RESPONSABILIDAD POR ACCIÓN U OMISIÓN

Artículo 61: “Los servidores serán responsable no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.”

RESPONSABILIDADES EN PROCESOS CONTRACTUALES

Artículo 100: “Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos.

Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos.

Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas.”

Los artículos 38, 82, 82 Bis, literales a), b), c) y h); 84 y 110 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública, establece: Artículo 38: “La responsabilidad del contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común. Este plazo deberá estar incorporado en las bases de licitación”.

Artículo 82: “El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo”.

Artículo 82-Bis: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos.
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;

Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las Garantías de Buena

Obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos de sus obligaciones.

- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las Garantías de Buena Obra, Buen Servicio, Funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misas para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles”.

Artículo 84 inciso primero y segundo: “El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato”.

Asimismo, la institución contratante hará el pago oportuno de las obras, bienes o servicios recibidos, después de cumplidos los requisitos para el efecto de los términos contractuales. En caso de atraso para efectuar el pago devengado, el contratista tendrá derecho a una compensación por parte de la institución contratante equivalente a la tasa básica activa, promedio publicado por el Banco Central de Reserva, sobre las sumas adeudadas por los días posteriores a los señalados.

Asimismo, la institución contratante hará el pago oportuno de las obras, bienes o servicios recibidos, después de cumplidos los requisitos para el efecto y dentro de los términos contractuales. En caso de atraso para efectuar el pago devengado, el contratista tendrá derecho a una compensación por parte de la institución contratante equivalente a la tasa básica activa, promedio publicada por el Banco Central de Reserva, sobre las sumas adeudadas por los días posteriores a los señalados”.

Los artículos 90 literales b) y e); y 91 literal a) y b) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública CAPÍTULO II, CONTRATO DE CONSULTORÍA.

CONTRATOS DE CONSULTORÍAS establece:

Artículo 90: “Se considerarán contratos de consultoría, entre otros, los siguientes:

- b) La planificación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto;
- e) Los trabajos de dirección, coordinación, supervisión y control de obra.”

RESPONSABILIDAD DE SUPERVISIÓN EN OBRAS

Artículo 91: “En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor”.

El artículo 12 Incisos Tercero y Cuarto del Reglamento de la ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La Guía para la Realización de Proyectos del FISDL, en su apartado 24. PAGOS, establece: "El contratante efectuará los pagos al Realizador, por medio de estimaciones que cubrirán períodos o avances de acuerdo a lo establecido en las instrucciones a los Licitantes.

Estas estimaciones serán entregadas al Supervisor para su debida aprobación junto con las correspondientes memorias de cálculo, previo al trámite del pago correspondiente, siguiendo la misma forma y numeración de las partidas como aparecen en la Oferta aceptada”.

La deficiencia se originó por no disponer de mecanismos de verificación adecuados en cuanto al uso adecuado de los controles de los volúmenes de obra ejecutadas, por parte del Jefe UACI y Administrador de Contratos, y falta de seguimiento de los contratos por parte del Administrador de Contratos, al no advertir e informar al Jefe UACI y Concejo Municipal respectivamente sobre las obras sin construir; de igual manera debido a que el personal que recibieron las obras, (Alcalde, Supervisor, Administrador de Contratos y Representante de la Comunidad), no advirtieron sobre el incumplimiento de las obras no ejecutadas como estaban establecidos en los documentos contractuales, al momento de la recepción de la obra.

Lo anterior ocasionó que los encargados de la recepción de las obras las recibieron en volúmenes diferentes a los pactados, y que el Concejo Municipal autorizara el pago de los volúmenes de obra que no fueron ejecutados en su totalidad, ocasionando a su vez un detrimento de los fondos de inversión por el monto de \$ 518.30, por obra pagada al realizador del proyecto y no ejecutada de conformidad con lo determinado en el Informe del Técnico.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota recibida en fecha 26 de agosto del 2022, el Concejo Municipal, la Tesorera Municipal, la Jefa UACI y el Administrador de Contratos manifestaron: “Que no estamos de acuerdo con dicha comunicación preliminar emitida por el Equipo de Auditores por las razones y criterios siguientes: a) “CONSTRUCCIÓN DE ARCO DE BIENVENIDA Y GRUTA CON FUENTE EN ENTRADA PRINCIPAL NORTE DEL MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE”.

Primeramente, mencionar que no estamos de acuerdo con dicha observación en vista que no todas las partidas que menciona el equipo de auditores no existen como, por ejemplo. Suministro e instalación de letras metálicas, decoradas con sus sistema de

iluminación, el cual existen y para efecto de comprobación se anexa nota extendida por la Alcaldía Municipal de Nueva Guadalupe, de fecha 19 de agosto de 2022, donde manifiesta el actual Alcalde que estas en su momento fueron retiradas para poder realizarle reparación por vandalismo; así mismo el rótulo de identificación del proyecto, se anexa fotografía, así mismo, se aclara que dicho rótulo fue instalado en su momento y con respecto a las demás partidas del proyecto que menciona el equipo, en su momento se presentará la documentación pertinente. Anexo II.

b) “MEJORAMIENTO DE RODAMIENTO EN CALLE SAN DIEGO, LOTIFICACIÓN ISAAC PÉREZ LOVO, COLONIA ESPERANZA, MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE”. En relación al suministro y colocación de mezcla asfáltica del proyecto en mención, se ha coordinado y llegado a un acuerdo con la empresa ejecutora PAVESA S.A. de C.V. que ésta realizará el reintegro de fondos por la parte faltante del proyecto a la municipalidad de Nueva Guadalupe, por la cantidad de \$ 518.30 y que posteriormente se remitirá la documentación respectiva y con el Rótulo de Identificación del Proyecto, se anexa fotografía, así mismo, se aclara que dicho rótulo fue instalado en su momento, ANEXO III.

c) “CONSTRUCCIÓN CON MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE EN AVENIDA LAS VEGAS Y CALLE SAN ISIDRO DE LOTIFICACIÓN LA ESPERANZA I, MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”. En relación al rótulo de identificación del proyecto, que se hace referencia se anexa fotografía, así mismo, se aclara que dicho rótulo fue instalado en su momento. ANEXO IV.

d) “PAVIMENTO CON CAPA ASFÁLTICA EN 7ª. AVENIDA NORTE COLONIA JARDINES DEL REY, 5ª. CALLE PONIENTE COLONIA SANTA ROSA Y CALLE HACIA CANCHA DEL SAPO TRISTE COLONIA LA LIBERTAD, MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”. En relación al Rótulo de identificación del proyecto, que se hace referencia se anexa fotografía, así mismo, se aclara que dicho rótulo fue instalado en su momento”.

Mediante nota recibida en fecha 30 de septiembre del corriente, el Concejo Municipal, la Tesorera Municipal, la Jefa UACI y el Administrador de Contratos manifestaron:

CONSTRUCCION DE ARCO DE BIENVENIDA Y GRUTA CON FUENTE EN ENTRADA PRINCIPAL NORTE DEL MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE.

Se anexa copia de fórmula 1-ISAM de reintegro de fondos a la municipalidad, por un monto de \$ 504.41.

MEJORAMIENTO DE RODAMIENTO EN CALLE SAN DIEGO LOTIFICACION ISAAC PEREZ LOVO, COLONIA LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE.

Se anexa fotografías de obra realizada en el suministro y colocación de mezcla asfáltica E = 5 cm incluye suministro y colocación de emulsión asfáltico.

La obra realizada comprende las áreas siguientes:

MEZCLA ASFALTICA BOCA CALLES			
UBICACIÓN	LARGO	ANCHO	AREA (M2)
BOCA CALLE 1	5.83	5.70	33.23
BOCA CALLE 2	5.25	5.68	29.82
TOTAL CANTIDAD M2			63.05

El área faltante según la observación era de 38.11 M² y con la construcción de estas bocas calles se realizaron 63.05 M², con lo cual se espera poder desvanecer dicha observación.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

De acuerdo con los comentarios emitidos por el personal y funcionarios relacionados y evidencia documental adicional, se determina que la deficiencia persiste en cuanto a las condiciones siguientes:

A. En relación con la evidencia presentada del proyecto A) “CONSTRUCCION DE ARCO DE BIENVENIDA Y GRUTA CON FUENTE EN ENTRADA PRINCIPAL NORTE DEL MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE”, consideramos que las partidas 4.01 Suministro e Instalación de letras metálicas, decoradas, con su sistema de iluminación y la partida 4.02 Rótulo de identificación del proyecto se superan puesto que evidencian que son partidas que si fueron ejecutas, por lo cual, para este literal de la observación identificamos que únicamente las partidas restantes 1.29 Concreto Lavado, 2.13 Piso de Madera de Teca Curado, lijado y barnizado e ítem 2.19 Forjado Gradadas con Bloque de 15X20X40 H: 0.20 MT Y A: 0.30 M, Inc. Enchapado Con Piedra Laja, de las cuales no presentaron evidencia, aún persisten por un monto de \$ 504.41, por lo cual se modifica el literal y queda establecido de la siguiente manera:

A. “CONSTRUCCION DE ARCO DE BIENVENIDA Y GRUTA CON FUENTE EN ENTRADA PRINCIPAL NORTE DEL MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE”

CONSTRUCCION DE ARCO DE BIENVENIDA Y GRUTA CON FUENTE EN ENTRADA PRINCIPAL NORTE DEL MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE								
LIBRE GESTIÓN (fuente Préstamo Bancario)								
No	Descripción	Unidad	P.U. \$	Monto Partida	Cantidad de obra contratada	Cantidad de Obra en campo	Diferencia de cantidades de obra (D)	Monto en \$ (-) (F)
			(A)		(B)	(C)	D= C-B	F=D *A
1.0	CONSTRUCCION DE ARCO							
1.29	CONCRETO LAVADO	M2	\$ 57.30	\$ 1,260.60	22.00	18.68	3.32	\$ 190.24
2.13	PISO DE MANERA DE TECA, CURADO, LIJADO BARNIZADO	M2	\$ 52.40	\$ 523.48	9.99	7.51	2.48	\$ 129.95
2.19	FORJADO GRADAS CON BLOQUE DE 15X20X40, H: 0.20 MT Y A: 0.30 M, INC. ENCHAPADO CON PIEDRA LAJA.	ML	\$ 30.25	\$ 816.75	27.00	20.91	6.09	\$ 184.22
	MONTO OBSERVADO							\$ 504.41

B. De conformidad con la evidencia fotográfica presentada, sobre el Proyecto B. “MEJORAMIENTO DE RODAMIENTO EN CALLE SAN DIEGO, LOTIFICACION ISAAC PEREZ LOVO, COLONIA LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE NUEVA

GUADALUPE”, en relación al rótulo de identificación del proyecto, verificamos que la partida No. 6 “Rotulo” si fue suministrada e instalada; por cuanto, persiste la observación en cuanto a la partida 5.00 Suministro y colocación de Mezcla Asfáltica E=5cm. Incluye suministro y colocación de emulsión asfáltica, y el monto observado se modifica en \$518.30, queda planteado como se muestra a continuación:

B. “MEJORAMIENTO DE RODAMIENTO EN CALLE SAN DIEGO, LOTIFICACIÓN ISAAC PEREZ LOVO, COLONIA LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE”.

MEJORAMIENTO DE RODAMIENTO EN CALLE SAN DIEGO, LOTIFICACION ISAAC PEREZ LOVO, COLONIA LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE LIBRE GESTIÓN (Fuente Préstamo Bancario)								
No	Descripción	Unidad	P.U. \$	Monto Partida	Cantidad de obra contratada	Cantidad de Obra en campo	Diferencia de cantidades de obra (D)	Monto en \$ (-) (F)
			(A)		(B)	(C)	D= C-B	F=D *A
5.00	SUMINISTRO Y COLOCACION DE MEZCLA ASFALTICA E=5CM, INCLUYE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE EMULSION ASFALTICA	M2	\$ 13.60	\$17,562.22	1291.34	1253.23	38.11	\$ 518.30
	MONTO OBSERVADO							\$ 518.30

D. Sobre la evidencia documental fotográfica presentada del proyecto C. “CONSTRUCCIÓN CON MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE EN AVENIDA LAS VEGAS Y CALLE SAN ISIDRO DE LOTIFICACIÓN LA ESPERANZA UNO, MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”, en cuanto a la prueba que se instaló la partida 6.00 rótulo de identificación, determinamos que se supera.

E. En relación con la evidencia documental fotográfica sobre el proyecto D. “PAVIMENTO CON CAPA ASFÁLTICA EN 7ª. AVENIDA NORTE COLONIA JARDINES DEL REY, 5ª. CALLE PONIENTE COLONIA SANTA ROSA Y CALLE HACIA CANCHA DEL SAPO TRISTE COLONIA LA LIBERTAD, MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”, se admiten como prueba de descargo puesto que con ello se comprobó que se instaló la partida 6.00 Rótulo de identificación del proyecto, por lo que se supera.

En relación con los comentarios emitidos y la documentación presentada por los relacionados en nota de fecha 30 de septiembre de 2022, posterior a la lectura de borrador de informe se desvirtúa la observación, puesto que realizaron el reintegro de fondos a la municipalidad por la cantidad de \$ 504.41 el 29 de septiembre de 2022, mediante recibo de ingreso F.1-ISAM No. 0992850, observado por obra no ejecutada del proyecto “CONSTRUCCION DE ARCO DE BIENVENIDA Y GRUTA CON FUENTE EN ENTRADA PRINCIPAL NORTE DEL MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE”, para lo cual presentaron copia del recibo sin estar legalizada la misma, pese a que no fue presentada la remesa efectuada por parte de los empleados y funcionarios, y no legalizaron las copias de ingreso presentadas, por lo que el equipo de auditoría realizó

cotejo de la información con la Tesorería Municipal a efecto de obtener certeza que en efecto se realizó el ingreso correspondiente.

Referente al proyecto “Mejoramiento de Rodamiento en Calle San Diego Lotificación Isaac Pérez Lovo, Colonia La Esperanza, Municipio de Nueva Guadalupe”, la empresa realizadora suministró y colocó mezcla asfáltica para compensar la falta de obra contratada y no ejecutada por un área de 63.05 M² presentando evidencia fotográfica de la obra, para compensar la obra no ejecutada determinada por 38.11 M², sin embargo, esta obra no pudo ser constatada y no existe evidencia por parte de la empresa realizadora que de fe que en efecto corresponde a los volúmenes de obra ejecutados, por lo que en razón de lo anterior no se admiten como prueba para desvirtuar la observación, en cuanto a este aspecto se refiere. Por lo que la Técnico de Apoyo que participó en la evaluación del proyecto recomendó, en lo posible, asignar un día para verificar en campo la existencia de esta obra y dar más criterio para determinar que sea superada de acuerdo a las afirmaciones de la administración en sus comentarios.

Por lo que se modifica la observación y solamente se observa lo concerniente al proyecto “Mejoramiento de Rodamiento en Calle San Diego Lotificación Isaac Pérez Lovo, Colonia La Esperanza, Municipio de Nueva Guadalupe”, por el monto de \$ 518.30.

26. COMPRAS DE MATERIALES EN EXCESO, EN PROYECTOS EJECUTADOS POR ADMINISTRACIÓN.

Comprobamos que la municipalidad ejecutó dos proyectos: “Construcción de Cancha y Cerca Perimetral en Área Recreativa de Cantón Los Planes de San Sebastián, municipio de Nueva Guadalupe”. y “Construcción de Casa Malla para Hortalizas en el municipio de Nueva Guadalupe, Depto. San Miguel”, bajo la modalidad de administración y de los recursos del FODES 75%, los cuales mediante evaluación técnica se determinó que se adquirió mayor cantidad de materiales de los requeridos para la construcción; por un monto de \$ 4,798.67, de conformidad con las cantidades de obras medidas, según memoria de cálculo; así mismo, en el expediente de los proyectos no se encuentran liquidación de materiales adquiridos o controles de los mismos, de los proyectos descritos a continuación:

A) “CONSTRUCCIÓN DE CANCHA Y CERCA PERIMETRAL EN AREA RECREATIVA DE CANTON LOS PLANES DE SAN SEBASTIAN MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE, SAN MIGUEL.”

CUADRO COMPARATIVO DE MATERIALES ADQUIRIDOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO										
Materiales adquiridos por la Administración Municipal			Materiales necesarios para la ejecución del proyecto (Según Verificación Técnica)			Diferencia de Materiales adquiridos				
Materiales	A			B		Materiales	C=B-A		D P.U(\$)	Costo Total E=(C*D)
Arena	171.00	M3	Arena	140.34	M3	Arena	30.66	M3	\$ 17.57	\$ 538.76
Piedra	154.00	M3	Piedra	118.19	M3	Piedra	35.81	M3	\$ 20.64	\$ 739.06
Hierro de 3/8	39.00	QQ	Hierro de	32.00	QQ	Hierro de	7.00	QQ	\$ 55.71	\$ 389.97

CUADRO COMPARATIVO DE MATERIALES ADQUIRIDOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO										
Materiales adquiridos por la Administración Municipal			Materiales necesarios para la ejecución del proyecto (Según Verificación Técnica)			Diferencia de Materiales adquiridos				
Materiales	A			B		Materiales	C=B-A		D P.U(\$)	Costo Total E=(C*D)
			3/8			3/8				
Bloque de 15x20x40	1800.00	Unidad	Bloque de 15x20x40	1691.00	Unidad	Bloque de 15x20x40	109.00	Unidad	\$ 0.55	\$ 59.95
Bloque de 12x20x40	580.00	Unidad	Bloque de 12x20x40	156.00	Unidad	Bloque de 12x20x40	424.00	Unidad	\$ 0.49	\$ 207.76
Bloque mitad de 20x20x20	275.00	Unidad	Bloque mitad de 20x20x20	248.60	Unidad	Bloque mitad de 20x20x20	26.40	Unidad	\$ 0.60	\$ 15.84
TOTAL, DE MATERIALES ADQUIRIDOS MAS DE LO NECESARIO										\$1,951.34

- B) "CONSTRUCCIÓN DE CASA MALLA PARA HORTALIZAS EN EL MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL".

CUADRO COMPARATIVO DE MATERIALES ADQUIRIDOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO										
Materiales adquiridos por la Administración Municipal			Materiales necesarios para la ejecución del proyecto (Según Verificación Técnica)			Diferencia de Materiales adquiridos				
Materiales	A			B		Materiales	C=B-A		D P.U(\$)	Costo Total E=(C*D)
Tubo cuadrado 2x2 # 16	405.00	c/u	Piedra	324.00	c/u	Tubo cuadrado 2x2 # 16	81.00	c/u	\$ 18.39	\$ 1,489.59
Tubo cuadrado 2x1 #16	300.00	c/u	Tubo cuadrado 2x1 #16	247.00	c/u	Tubo cuadrado 2x1 #16	53.00	m3	\$ 14.58	\$ 772.74
Tubo cuadrado 2x1 #17	45.00	c/u	Tubo cuadrado 2x1 #17	0.00	c/u	Tubo cuadrado 2x1 #17	45.00	QQ	\$ 13.00	\$ 585.00
TOTAL, DE MATERIALES ADQUIRIDOS MAS DE LO NECESARIO										\$ 2,847.33

El artículo 12 del Reglamento de la ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

Los artículos 31 numerales 4) y 5) y 57 del Código Municipal, establecen: Artículo 31 numerales 4) y 5): "Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica."

Artículo 57: “Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma”.

Los artículos 10 en literal a) y 82-Bis literal a) de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: Artículo 10 literal a): “La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley.”

Artículo 82 Bis: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: Literal a) “Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos.”

El artículo 12 inciso tercero del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.”

El artículo 77 literales d) y h) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: “Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente:

- d) “Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio recibido...”
- h) Consignación de la conformidad de la obra, bien o servicio, con las condiciones y especificaciones técnicas, previamente definidas por la institución en el contrato u orden de compra.”

Los artículos 26, 61 y 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establecen: Artículo 26: “Cada entidad y organismo del Sector Público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía;
- 2) En la transparencia de su gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables”.

Artículo 61: “Los servidores serán responsable no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.”

Artículo 100: “Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos.

Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos.

Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal por medio de la Jefa UACI no ejerció un adecuado control en la adquisición de los materiales para la ejecución de los proyectos y no manifestaron o expusieron sobre la existencia de estos materiales o que hayans sido utilizados en la ejecución de otros proyectos.

Por lo que, la compra en exceso de materiales, generó una inversión de más y por ende en disminución de los fondos por el monto de \$ 4,798.67 no justificado puesto que no se requerían en los proyectos; monto que pudo haber sido destinado para la ejecución de otros proyectos de inversión, en beneficio de la población.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota recibida en fecha 26 de agosto del 2022, el Concejo Municipal, la Jefa UACI y el Administrador de Contratos manifestaron: “Que no estamos de acuerdo con dicha comunicación preliminar emitida por el Equipo de Auditores por las razones y criterios siguientes:

A. “CONSTRUCCIÓN DE CANCHA Y CERCA PERIMETRAL EN ÁREA RECREATIVA DE CANTÓN LOS PLANES DE SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE, SAN MIGUEL”.

Primeramente mencionar que dicho proyecto no se ejecutó con recursos FODES 75% sino con fondos producto de préstamos bancarios, por lo que es necesario aclarar eso, segundo que la liquidación en su momento le fue presentado al equipo de auditoría, sin embargo, no fueron considerados, que con respecto a las cantidades de materiales adquiridos según verificación técnica en su mayoría se adquirió menos cantidad a lo sugerido por la Corte, sin embargo, no se encuentra lógica el porqué del monto cuestionado por lo que solicitamos que se realice un mejor cálculo de las partidas.

B. “CONSTRUCCIÓN DE CASA MALLA PARA HORTALIZAS EN EL MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”.

Primeramente, mencionar que dicho proyecto no se ejecutó con recursos del FODES 75% sino con fondos producto de préstamos bancarios, por lo que es necesario aclarar eso, segundo lugar existe dudas sobre los cálculos de los materiales que observa la

Corte, por lo que es necesario una revisión y visita de campo para tener mejor claridad de la observación señalada”.

Mediante nota recibida en fecha 30 de septiembre del 2022, el Concejo Municipal, la Jefa UACI y el Administrador de Contratos manifestaron: “Que no estamos de acuerdo con dicha comunicación preliminar emitida por el Equipo de Auditores por las razones y criterios siguientes: Respecto a los materiales mencionados en esta observación, es preciso aclarar que a la hora de realizar la inspección de verificación de obra existieron elementos que el maestro de obra encargado del proyecto no hizo mención, los cuales se detallan a continuación:

En el muro de bloque de 20 cm que se encuentra en el costado oeste en donde está la rampa de acceso a la cancha el cual tiene una longitud total de 59.65 m, se estabilizó el suelo con una fundación de piedra de 0.70 m de ancho x 0.50 m de altura para luego colocar la solera de fundación donde van amarrados los bastones del muro de bloque.

Además, en vista de que en su momento sobraron algunos materiales se tomó a bien hacer una mejora en el área de juegos de niños con la construcción de un arriate, en donde se utilizó piedra, arena, hierro y bloque de 15.

Como también no se tomó en cuenta la construcción de los servicios sanitarios en donde una parte de los materiales observados se utilizaron en dicha construcción sobre todo el bloque de 12 cm, hierro, arena y piedra.

Se presenta un cuadro resumen de la utilización de la piedra en los elementos que no se midieron en la inspección de obra.

ELEMENTOS DONDE SE UTILIZO PIEDRA				
UBICACIÓN	LONGITUD	ANCHO	ALTURA	VOLMEN
MURO DE BLOQUE COSTADO OESTE	59.65	0.70	0.50	20.88
FUNDACION EN ARRIATE DE JUEGOS	21.15	0.50	0.30	3.17
FUNDACION SERVICIOS SANITARIOS PUBLICOS	21.80	0.50	0.30	3.27
TOTAL				27.32
15% ABUNDAMIENTO				4.10
SUB TOTAL				31.42

Respecto al arriate del área de juegos tiene una longitud de 21.15 M, en donde se le hizo una solera de fundación de 4 varillas de 3/8 con bastones a cada 0.80 mts y se le colocaron 2 hiladas de bloques y una parrilla en la parte superior de 4 varillas de hierro de 3/8 con hierro transversal a cada 0.10 m, por lo tanto, se utilizaron los siguientes materiales:

ELEMENTOS DONDE SE UTILIZO BLOQUE DE 15			
UBICACIÓN	LONGITUD	ALTURA	AREA
PARED ARRIATE DE JUEGOS	21.15	0.40	8.46

Según tablas en un metro cuadrado se utilizan 12.5 bloques, lo que nos daría un total de:

8.46 m² x 12.5 unidades de bloque = 105.75 bloques = 106 bloques más el desperdicio por corte o que se dañan

El hierro utilizado en este arriate es de SOLERA DE FUNDACION:

Hierro longitudinal = 4 varillas x 21.15 m = 86.00 m / 6 m = 14.33 VARILLAS

- BASTONES

Cantidad de bastones 21.15 M / 0.80 M = 26.44 BASTONES

Longitud de bastón = 0.20 m de solera de fundación + 0.40 m de altura de bloques + 0.10 m de dobléz o pata = 0.70 m

Cantidad de hierro = 26 bastones x 0.70 m = 18.20 m /6m = 3.033 VARILLAS

- PARRILLA SUPERIOR DE ARRIATE

Hierro longitudinal = 4 varillas x 21.15 m = 86.00 m / 6 m = 14.33 VARILLAS

Hierro transversal = 21.15 m / 0.10 m = 211.50 unidades x 0.40 m = 84.60 m / 6 m = 14.1 varillas

Total, de hierro de 3/8 utilizado en arriate = (14.33 + 3.03 + 14.33 + 14.1) Varillas
= 45.79 varillas/14 = 3.27 QQ,
sin tomar en cuenta traslapes

En cuanto al bloque de 12 todo el material sobrante se utilizó en la construcción de los servicios sanitarios y bodega, el cual tiene las siguientes dimensiones:

Planta de Servicios Sanitarios en Cancha de Cantón Los Planes de San Sebastián

BLOQUES UTILIZADOS EN SERVICIOS SANITARIOS			
UBICACIÓN	LONGITUD	ALTURA	AREA
EJE A	3.50	2.80	9.80
EJE B	3.50	2.80	9.80
EJE C	3.50	2.80	9.80
EJE 1	4.55	3.00	13.65
EJE 2	2.00	2.60	5.20
EJE 3	2.75	2.40	6.60
	2.00	0.20	0.40
TOTAL			55.25

AREA A RESTAR EN SERVICIOS SANITARIOS			
UBICACIÓN	LONGITUD	ALTURA	AREA
EJE A (VENTANA)	1.20	1.40	1.68
EJE B (PUERTA BODEGA)	0.80	2.00	1.60
EJE 2 (PUERTAS S.S.)	1.40	2.00	2.80
EJE 3 (VENTANA)	3.00	0.80	2.40
TOTAL			8.48

Hierro longitudinal = 4 varillas x 21.80 m = 87.20 m / 6 m = 14.53 VARILLAS

- BASTONES

Cantidad de bastones 19.80 M / 0.40 M = 49.50 BASTONES

Longitud de bastón = 0.20 m de solera de fundación + 2.40 m de altura de bloques promedio + 0.10 m de dobléz o pata = 2.80 m

Cantidad de hierro = 49 bastones x 2.80 m = 137.20 m /6m = 22.87 VARILLAS

- LOSA EN TAPADERA DE FOSA SÉPTICA

La fosa tiene una dimensión de 2.00 m x 2.00 m y se le hizo un emparrillado a cada 0.10 m en ambos sentidos con hierro de 3/8" por lo que se gastó el hierro siguiente:

2.00 m /0.10 m = 20 pedazos de 2.00 m x 2 sentidos = 40 pedazos de 2.00 m

Por lo tanto 40 x 2.00 m = 80.00 m/6 = 13.33 varillas

Total, de hierro de 3/8 utilizado en servicios sanitarios

= (14.53 + 22.87 + 13.33) VARILLAS = 50.73 VARILLAS/ 14 = 3.62 QQ, SIN TOMAR EN CUENTA SOLERA DE CORONAMIENTO Y REFUERZOS HORIZONTALES EN BLOQUES.



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

A. De conformidad con los comentarios emitidos por el personal y funcionarios relacionados, determinamos que éstos no aportan elementos de prueba pertinentes para subsanar o modificar la observación, puesto que no presentan evidencia técnica, que permita subsanar la condición establecida, en relación a la calidad de la obra evaluada en campo; por su parte consideramos que en cuanto a la deficiente calidad determinada en el proyecto A. "CONSTRUCCIÓN DE CANCHA Y CERCA PERIMETRAL EN ÁREA RECREATIVA DE CANTÓN LOS PLANES DE SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE, SAN MIGUEL; en sus comentarios expresan sobre que fue presentada la liquidación del proyecto, situación

que no es concordante con lo observado, debido a que el procedimiento de valuación se realizó con la inspección técnica y de acuerdo a la medición en campo de la obra ejecutada; y la liquidación en si misma del proyecto, no constituye una prueba sobre lo adecuado y razonable de los materiales adquiridos. En relación a los materiales adquiridos para el proyecto, es importante mencionar que según acta de verificación de campo, la cual se encuentra firmada por los responsables de ejecutar el proyecto, se establece que las cantidades medidas fueron las señaladas por los mismo, por lo que los cálculos de partidas se realizan en base a la obra verificada en campo y especificaciones técnicas de Carpeta Técnica, determinando así que la deficiencia se mantiene, debido que su comentario no se presenta evidencia.

B. De igual manera en la medición del proyecto B. “CONSTRUCCIÓN DE CASA MALLA PARA HORTALIZAS EN EL MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”, se considera para cálculo de materiales lo señalado e identificado como obra ejecutada, por los responsables de ejecutar el proyecto, de acuerdo como se manifiesta en acta de campo y los materiales adquiridos por la administración. Por lo que, debido a la falta de evidencia sobre la observación, aún persiste.”

Así mismo la administración manifiesta que los proyectos no fueron financiados con Fondos FODES 75% si no que con un préstamo bancario; por lo que es importante mencionar que si bien los fondos para la ejecución de los proyectos fueron con fuente de financiamiento de un préstamo bancario; los fondos *comprometidos* para su liquidación, originalmente son los correspondientes al FODES 75% de inversión.

En concordancia con los comentarios manifestados por los relacionados sobre los resultados comunicados que forman parte del informe borrador, consideramos:

Que con relación al proyecto A. “Construcción de Cancha y Cerca Perimetral en Área Recreativa de Cantón Los Planes de San Sebastián Municipio de Nueva Guadalupe, San Miguel”, sus argumentos han sido enfocados en justificar que el responsable de la ejecución del proyecto no los incluyó al momento que se realizó la verificación técnica de la obra, así también que expresar que existieron materiales que sobraron y que los consideraron utilizar para el área de juegos de niños con la construcción de un arriate el cual fue utilizado piedra, arena, hierro y bloque de cemento y para la construcción de los servicios sanitarios en donde también utilizaron materiales, sin embargo, en el expediente del proyecto no hay evidencia que demuestre que los materiales sobrantes o en exceso fueron autorizados por los funcionarios relacionados a ser utilizados en la obras mencionadas anteriormente y/o que lo mencionaran en los comentarios previos. Mismo que también la profesional que evaluó el proyecto concluyó que para el Muro de bloque de 20x20x40, si fue considerada una solera de fundación de mampostería de piedra de acuerdo a lo manifestado por los responsables de ejecutar el proyecto, los cuales firmaron de conformidad el Acta de Campo de fecha 30 de mayo de 2022, de igual forma en Informe de supervisión no es posible validar dicha información, ya que no es mencionada esta obra adicional que manifiestan se utilizaron los materiales.

Referente al proyecto B. “Construcción de Casa Malla Para Hortalizas en el Municipio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, no presentaron documentación

adicional, por lo que la profesional a cargo de la evaluación técnica del proyectos concluyó que durante la visita de campo las dimensiones tomadas fueron las que los responsable de la ejecución del proyecto señalaron, tal como lo establece el acta de campo de fecha 30 de mayo de 2022, la cual se encuentra firmada por las partes relacionadas, tanto los responsables de ejecutar el proyecto, como los encargados de la inspección técnica; por lo que los cálculos de partidas se realizan en base a la obra verificada en campo; y en las cuales no fueron mencionadas las obras del área de juegos y baños, así mismo, en informe de supervisor externo contratado por la municipalidad, no hace mención sobre esta modificación en relación al uso de material adquirido dentro del proyecto, ni existe recomendación de su parte para ser presentada al Concejo Municipal y aprobar esta modificación a la ejecución del proyecto. Por lo tanto, no se tiene la suficiente evidencia para poder validar dicha información.

27. OBRA CON DETERIORO PREMATURO.

Comprobamos mediante evaluación técnica de los proyectos de infraestructura vial, con Mezcla Asfáltica en Caliente, ejecutados durante el período 10 de agosto al 25 de noviembre de 2020, por la Municipalidad, bajo la modalidad de Libre Gestión; presentan deterioros prematuros, a causa de la poca efectividad de la base y sub base propuesta en diseño, para soportar, transmitir y distribuir las cargas aplicadas a la superficie de rodamiento. Por un monto de \$ 518.80, así en el siguiente proyecto:

1. Proyecto: “PAVIMENTADO CON CAPA ASFALTICA EN 7ª AVENIDA NORTE COLONIA JARDINES DEL REY, 5ª CALLE PONIENTE COLONIA SANTA ROSA Y CALLE HACIA CANCHA DEL SAPO TRISTE COLONIA LA LIBERTAD, MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”

PAVIMENTADO CON CAPA ASFALTICA EN 7ª AVENIDA NORTE COLONIA JARDINES DEL REY, 5ª CALLE PONIENTE COLONIA SANTA ROSA Y CALLE HACIA CANCHA DEL SAPO TRISTE COLONIA LA LIBERTAD, MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL						
	Descripción	Unidad	Cantidad de Obra dañada	P.U. \$	Monto de obra dañada (3)	Observación
			1	2	3 = 1*2	
3.00	Mezcla de capa asfáltica en caliente e=5cm	M2	23.82	\$ 21.78	\$ 518.80	El área con deterioro leve prematuro, presenta fisuras incipientes, que corresponden a fisuras continuas y cerradas afectando de manera superficial, acompañadas de leves deformaciones como hundimiento leve.
MONTO TOTAL DE OBRA CON CALIDAD DEFICIENTE					\$ 518.80	

Los artículos 10 literal a), 42, y 82 Bis, 84, 118 y 129 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: Artículo 10 literal a): “La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: a) “Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley.”

Documentos Contractuales

Artículo 42: “Los documentos a utilizar en el proceso de contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato. Dependiendo de la naturaleza de la contratación, estos documentos serán por lo menos:

- a) Bases de licitación o de concurso;
- b) Adendas, si las hubiese;
- c) Las ofertas y sus documentos;
- d) Las garantías; y,
- e) Las resoluciones modificativas y las órdenes de cambio, en su caso.

Artículo 82 Bis: “Administradores de Contratos, establece:

“La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles.
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato”.

EJECUCION Y RESPONSABILIDAD

Artículo 84: “El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

Asimismo, la institución contratante hará el pago oportuno de las obras, bienes o servicios recibidos después de cumplidos los requisitos para el efecto y dentro de los términos contractuales. En caso de atraso para efectuar el pago devengado, el contratista tendrá derecho a una compensación por parte de la institución contratante, equivalente a la tasa básica activa, promedio publicada por el Banco Central de Reserva, sobre las sumas adeudadas por los días posteriores a los señalados”.

Vicios Ocultos de la Obra

Artículo 118: “La responsabilidad por vicios ocultos de la obra, será imputable según corresponda, al constructor, al supervisor o al consultor, la que prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común.

Si después de practicada la liquidación se comprobare vicios ocultos, se deberán ejercer las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

El plazo a que se refiere el inciso primero deberá consignarse en las bases de licitación y en el contrato”.

Deficiencia y Responsabilidad

Artículo 129: “Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor.

El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficientes técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado. Esta responsabilidad será compartida por el funcionario contratante cuando se hubiere contratado en forma directa sin la concurrencia de competencia”.

Los artículos 31 numerales 4) y 5), 57 y 104 literales c) y d) del Código Municipal, establecen: Artículo 31 numeral 4): “Referente a las Obligaciones del Concejo numeral 4 establece: “Es obligación del Concejo Municipal, “Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”, 5) “Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”.

Artículo 57: “Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma”.

Artículo 104 literales c) y d): “El municipio está obligado a:

- c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y
- d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico.”

El artículo 12 inciso tercero del Reglamento a La Ley de Creación del Fondo Para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “... Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.”

Los artículos 90 literales b) y e) y 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: **CAPÍTULO III, CONTRATO DE CONSULTORÍA.**

CONTRATOS DE CONSULTORÍAS

Artículo 90 literales b) y e) y 91) literales a), b) y c): “Se considerarán contratos de consultoría, entre otros, los siguientes:

- b) La planificación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto;
- e) Los trabajos de dirección, coordinación, supervisión y control de obra”.

RESPONSABILIDAD DE SUPERVISIÓN EN OBRAS

Artículo 91: “En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor; y,
- c) Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este Reglamento y las instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos”.

Los artículos 61 y 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica establece:

RESPONSABILIDAD POR ACCIÓN U OMISIÓN

Artículo 61: “Los servidores serán responsable no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo”.

RESPONSABILIDADES EN PROCESOS CONTRACTUALES

Artículo 100: “Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos. Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos. Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas.”

La deficiencia planteada se originó para el proyecto que aún persiste la observación de la siguiente manera: La deficiencia en la calidad del proyecto “Pavimentado Con Capa Asfáltica en 7ª. Avenida Norte Colonia Jardines del Rey, 5ª. Calle Poniente Colonia Santa Rosa y Calle Hacia Cancha del Sapo Triste Colonia La Libertad, Municipio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel.” corresponde a la poca efectividad de la base y subbase propuesta en el diseño para soportar, transmitir y distribuir las cargas aplicadas a la superficie de rodamiento, y debido a que en el diseño se propuso un tratamiento de base con imprimación de liga y no la ejecución de capas de subrasante, subbase y base con material granular, agregado a esto la falta del estudio de suelo de la carpeta técnica que compruebe o justifique que el material existente cumplía con las características requeridas para soportar, transmitir y distribuir las cargas a las que se encuentra expuesta la capa de pavimento flexible, misma que fue aprobada por la Jefa UACI.

La deficiencia descrita en cuanto a la calidad de la obra ejecutada del proyecto “Pavimento con Capa Asfáltica en 7ª. Avenida Norte Colonia Jardines del Rey, 5ª. Calle Poniente, Colonia Santa Rosa y Calle Hacia Cancha del Sapo Triste, Colonia la Libertad, Municipio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel”. ocasionaron para la municipalidad, el siguiente impacto:

- a) Fisuras incipientes que afectan de manera superficial la capa de rodamiento, así como un bache identificado a inicio del tramo de la 5ª. Calle poniente Colonia Santa Rosa, lo cual de no dársele un tratamiento adecuado y permanente compromete la calidad de todo el tramo.

Inciendo en su conjunto a una falta de transparencia y ejecución del proyecto al margen de las especificaciones técnicas y al margen de los procesos constructivos adecuados; y en que se recibieron obras con daños en la calidad considerables, afectando con ello los recursos municipales de inversión por el monto de \$518.80.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha recibida el 26 de agosto de 2022, los miembros del Concejo Municipal, la jefa UACI y el Administrador de Contrato manifestaron: “Que no estamos de acuerdo con dicha comunicación preliminar emitida por el equipo de Auditores de la Corte de Cuentas, por las razones y criterios siguientes:

- A. “CONSTRUCCIÓN CON MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE EN AVENIDA LAS VEGAS Y CALLE SAN ISIDRO DE LOTIFICACIÓN LA ESPERANZA I, MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE”.

Como administración municipal, no compartimos con el equipo de auditores dicha observación en virtud de que el proyecto ya tenía más de un año de ejecución cuando fue revisado, razón por la cual dicha calle ya tenía un grado de deterioro el uso y paso del tiempo, así mismo la garantía de buena obra ya había finalizado, otra cosa que influye es el tipo de suelo y molesta rápido las calles, por esa razón no compartimos el señalamiento.

B. "PAVIMENTO CON CAPA ASFÁLTICA EN 7ª. AVENIDA NORTE COLONIA JARDINES DEL REY, 5ª. CALLE PONIENTE COLONIA SANTA ROSA Y CALLE HACIA CANCHA DEL SAPO TRISTE COLONIA LA LIBERTAD, MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE, DEPTO. SAN MIGUEL".

Como administración municipal, no compartimos con el equipo de auditores dicha observación en virtud de que el proyecto ya tenía más de un año de ejecución cuando fue revisado, razón por la cual dicha calle ya tenía un grado de deterioro el uso y paso del tiempo, así mismo, la garantía de Buena Obra ya había finalizado, otra cosa que influye es el tipo de suelo y molesta rápido las calles, por esta razón no compartimos dicho señalamiento.

C. "MEJORAMIENTO DE RODAMIENTO EN CALLE SAN DIEGO, LOTIFICACIÓN ISAAC PEREZ LOVO, COLONIA ESPERANZA, MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE".

Como Administrador Municipal, no compartimos con el equipo de auditores dicha observación en virtud de que el proyecto ya tenía más de un año de ejecución cuando fue revisado, razón por la cual dicha calle ya tenía un grado de deterioro el uso y paso del tiempo, así mismo la garantía de buena obra ya había finalizado, otra cosa que influye es el tipo de suelo y molesta rápido la calle, por esta razón no compartimos dicho señalamiento".

Mediante nota de fecha recibida el 30 de septiembre del corriente, los miembros del Concejo Municipal, la jefa UACI y el Administrador de Contrato manifestaron: " Proyecto: CONSTRUCCION CON MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE EN AVENIDA LAS VEGAS Y CALLE SAN ISIDRO DE LOTIFICACION LA ESPERANZA I NUEVA GUADALUPE.

Se anexa fotografías y cuadro resumen de reparaciones leves.



REPARACIONES LEVES CON MEZCLA ASFÁLTICA			
UBICACIÓN	LARGO	ANCHO	AREA (M2)
0+050 A 0+090	21.20	0.75	15.90
	2.10	1.00	2.10
	5.20	0.65	3.38
0+100 A 0+120	12.20	2.60	31.72
	8.40	1.75	14.70
TOTAL, CANTIDAD M2			67.80



Proyecto: “PAVIMENTADO CON MEZCLA ASFÁLTICA EN 7ª AVENIDA NORTE COLONIA JARDINES DEL REY, 5ª CALLE PONIENTE COLONIA SANTA ROSA Y CALLE HACIA CANCHA DE SAPO TRISTE COLONIA LA LIBERTAD, MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”.

Se reparó un tramo que presentaba fisuras, la reparación tiene una longitud de 8.30 m por un ancho de 1.10 m haciendo un área total de 9.19 m², de lo cual se presenta fotografías: es preciso mencionar que la empresa realizadora del proyecto hace mención que en acta de verificación de campo del proyecto en observación la cual fue medida por el técnico de la Corte de Cuentas el día 01 de junio de 2022 se corroboró que se construyeron 4,463.07 M² de mezcla de capa asfáltica en caliente E = 5 cm, y la cantidad contratada era de 3,471.25 M², teniendo un excedente de 991.82 M² con lo cual esperan puedan ser tomados en cuenta para poder desvanecer dicha observación. (SE ANEXA COPIA DE ACTA DE VERIFICACIÓN DE CAMPO Y COPIA DEL PLAN DE OFERTA DEL PROYECTO).

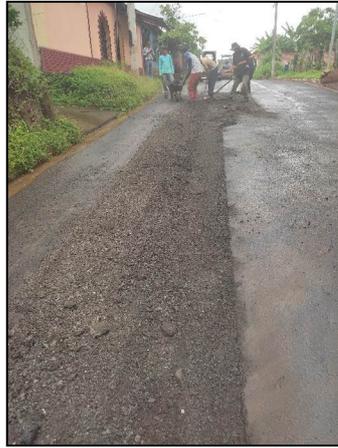




Proyecto: “MEJORAMIENTO DE RODAMIENTO EN CALLE SAN DIEGO LOTIFICACIÓN ISAAC PEREZ LOVO, COLONIA LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE”.

Se repararon varios tramos identificados con deterioro leve prematuro, con fisuras y con patrones irregulares tipo piel de cocodrilo.

Se anexa fotografías y cuadro resumen de reparaciones leves.





COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

De conformidad con los comentarios emitidos por Los funcionarios y empleados relacionados, determinamos que la deficiencia persiste, debido a que no presentan evidencia técnica, que subsane la condición establecida, en relación a la calidad de las obras evaluadas en campo.

Sobre los comentarios emitidos y la documentación adicional presentada por los relacionados sobre las observaciones contenidas en el informe borrador se considera para cada caso en particular lo siguiente:

Presentan evidencia fotográfica de reparaciones realizadas en los tramos que fueron observados en los siguientes proyectos:

1. Proyecto “CONSTRUCCIÓN CON MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE EN AVENIDA LAS VEGAS Y CALLE SAN ISIDRO DE LOTIFICACIÓN LA ESPERANZA I, NUEVA GUADALUPE”, para este proyecto presentan evidencia fotográfica de reparación con mezcla asfáltica y expresan que se reparó un total de 67.80 M², superior a lo observado como obra dañada que fue un total de 61.47 M² por lo que se subsana así el área observada.

2. Proyecto “PAVIMENTADO CON CAPA ASFALTICA EN 7^a AVENIDA NORTE COLONIA JARDINES DEL REY, 5^a CALLE PONIENTE COLONIA SANTA ROSA Y CALLE HACIA CANCHA DEL SAPO TRISTE COLONIA LA LIBERTAD, MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”, para este proyecto los relacionados presentan evidencia fotográfica de reparación con mezcla asfáltica por un área total de 9.19 M² de un tramo de obra dañada que presentaba fisuras leves, esta reparación es inferior al área observada que es por un total de 33.01 M², existiendo una diferencia de 23.82 M² que no fue reparada, los relacionados en sus comentarios mencionan que la empresa realizadora del proyecto solicita que sea considerada obra que fue ejecutada de más por una área de 689.97 M², que se determinó en la inspección técnica que se realizó en fecha 1 de junio de 2022.

Sobre lo que el equipo de auditoría expone que la cantidad de obra aprobada y contratada para el proyecto de mezcla de capa asfáltica en caliente e=5cm es de 3,773.10 M² por un valor de \$ 15,027.55 dólares, sobre el excedente de obra ejecutada de más, no se encontró documentación del proceso de orden de cambio por aumento de obra, y que fuese aprobada y reconocida por la Municipalidad, por lo que al momento de la evaluación técnica se consideró para efecto de la observación los volúmenes de obra

contratada que se pagó y no fue ejecutada. Y por tanto se considera que la observación es sobre la calidad de obra y no sobre por cantidad ejecutada, por lo que no se puede aceptar como válidos para subsanar lo observado, que se acepte el excedente de obra ejecutada de más.

Debido a lo anterior es importante mencionar que la observación planteada se enfoca sobre la calidad de la obra; de aquellas áreas de capa de rodamiento que tienen daños prematuros y con probabilidad de ser progresivos, por lo que se considera solamente los 9.19 M2 de área reparada de la colocación de mezcla asfáltica, por lo tanto, la observación se modifica para este numeral y se replantea así:

PAVIMENTADO CON CAPA ASFÁLTICA EN 7ª AVENIDA NORTE COLONIA JARDINES DEL REY, 5ª CALLE PONIENTE COLONIA SANTA ROSA Y CALLE HACIA CANCHA DEL SAPO TRISTE COLONIA LA LIBERTAD, MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL						
	Descripción	Unidad	Cantidad de Obra dañada	P.U. \$	Monto de obra dañada (3)	Observación
			1	2	3 = 1*2	
3.00	Mezcla de capa asfáltica en caliente e=5cm	M2	23.82	\$ 21.78	\$ 518.80	El área con deterioro leve prematuro, presenta fisuras incipientes, que corresponden a fisuras continuas y cerradas afectando de manera superficial, acompañadas de leves deformaciones como hundimiento leve.
MONTO TOTAL DE OBRA CON CALIDAD DEFICIENTE					\$ 518.80	

3. Proyecto: “MEJORAMIENTO DE RODAMIENTO EN CALLE SAN DIEGO LOTIFICACION ISAAC PEREZ LOVO, COLONIA LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE”, en este proyecto presentaron evidencia fotográfica de reparación con mezcla asfáltica de los tramos dañados de una área de 39.23 M² equivalente a \$ 533.53 dólares, monto menor a lo observado como obra dañada, que fue una área de 40.65 M2 por un valor de \$ 552.84 dólares, existiendo una diferencia menos de 1.42 M² que no se reparó que equivalen a \$ 19.31 dólares, no obstante, no representan un valor significativo; por lo que de acuerdo a lo anterior y según lo concluido por la Técnico de Apoyo, y verificado que corresponde al proyecto verificado en campo, con deterioros leves, con probabilidades de prolongarse, donde se realizaron estas mejoras las cuales consisten en sustitución de la capa dañada, por una colocación de capa asfáltica nueva, a la fecha se superan las deficiencias determinadas originalmente.

28. CARPETAS TÉCNICAS SIN EXISTENCIA DE ESTUDIOS DE SUELOS.

Comprobamos por medio de la evaluación técnica que la Municipalidad, aprobó la ejecución de Carpetas Técnicas de proyectos viales por un monto de \$ 3,529.95 sin los Estudios de Suelos necesarios para la realización de proyectos con calidad; esto ha ocasionado que, al eludir la falta de los estudios necesarios, los proyectos construidos presentan deterioros prematuros y con probabilidades de ser progresivos. Por los siguientes aspectos identificados:

CARPETA TÉCNICA	MONTO	OBSERVACIONES
1. Construcción de Mezcla Asfáltica en	\$ 1,498.20	1. El proyecto ejecutado presenta deterioros leves en la

CARPETA TÉCNICA	MONTO	OBSERVACIONES
<p>Caliente en Avenida Las Vegas y Calle San Isidro de Lotificación La Esperanza Uno, Municipio de Nueva Guadalupe, Depto. San Miguel.</p>		<p>capa de pavimento flexible (mezcla asfáltica e=5cm) los cuales consiste en flexión excesiva y con poca capacidad de regreso a su estado inicial, ocasionando fisuras incipientes, que corresponden a fisuras continuas y cerradas afectando de manera superficial, acompañadas de leves deformaciones como hundimiento leve. La causa de este deterioro se debe a una subrasante, subbase y base con poca capacidad de soportar, transmitir y distribuir las cargas a las que está expuesto la capa de pavimento flexible.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. En la formulación del proyecto se propone la Escarificación y compactación de superficie de rodamiento, la actividad consistía en la excavación de una capa de 5cm, sin ningún tipo de preparación o relleno, como lo establece en bitácoras de campo No. 2 de fecha 11 de agosto de 2020 y bitácora de campo N°3 de fecha 12 de agosto de 2020 presentadas por supervisión. 3. En bitácora de campo, No. 8 de fecha 18 de agosto de 2020, la supervisora manifiesta que las lluvias dañaron sectores de la base compactada en los días anteriores, y que se había procedido a colocar tierra seca, material que no es el apropiado para el pavimento flexible a utilizar. 4. La carpeta técnica no posee los estudios de suelo que justifiquen y comprueben que el material existente era el apropiado para ser subrasante, subbase y base de la capa de rodamiento, con carpeta de pavimento flexible. Y no así la preparación de otro tipo de preparación de capas con material granular para soportar, transmitir y distribuir las cargas a las que está expuesto la capa de pavimento flexible.
<p>2. Pavimento con Capa Asfáltica en 7ª. Av. Norte, Colonia Jardines del Rey y 5ª, calle Pte. Colonia Santa Rosa, Municipio de Nueva Guadalupe, Depto. San Miguel.</p>	<p>\$ 2,031.75</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El proyecto ejecutado presenta deterioros leves en la capa de pavimento flexible (mezcla asfáltica e=5cm) los cuales consiste en flexión excesiva y con poca capacidad de regreso a su estado inicial, ocasionando fisuras incipientes, que corresponden a fisuras continuas y cerradas afectando de manera superficial, acompañadas de leves deformaciones como hundimiento leve. La causa de este deterioro se debe a una subrasante, subbase y base con poca capacidad de soportar, transmitir y distribuir las cargas a las que está expuesto la capa de pavimento

CARPETA TÉCNICA	MONTO	OBSERVACIONES
3. Pavimento con Capa Asfáltica en Calle Hacia Cancha del Sapo Triste, Colonia La Libertad, Municipio de Nueva Guadalupe, Depto. San Miguel.		flexible. 2. La carpeta técnica no contiene los estudios de suelo que justifiquen y comprueben que el material existente era el apropiado para ser subrasante, subbase y base de la capa de rodamiento, con carpeta de pavimento flexible. Y no así la preparación de otro tipo de preparación de capas con material granular para soportar, transmitir y distribuir las cargas a las que está expuesto la capa de pavimento flexible.
TOTAL	\$ 3,529.95	

Los artículos 12, inciso 3º. y 4º. y 20 inciso tercero del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, establece:

Artículo 12, inciso 3º. y 4º.: “Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las Guías Proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Concejos Municipales serán responsable de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

Artículo 20:”...La Unidad solicitante definirá objeto, cantidad, especificaciones técnicas y condiciones específicas de las obras, bienes o servicios, valores estimados, condiciones específicas de administración de los contratos y la necesidad, en su caso de permisos administrativos, incluyendo ambientales y de salud, y el Jefe UACI o la persona que éste designe, verificará los requisitos legales, administrativos y financieros que serán solicitados y el procedimiento de contratación para cada una de las situaciones que lo requieran”.

La Guía Para Formulación de Carpetas Técnicas: Numeral 14 Estudios de Suelo y Numeral 27 Tipo de Proyectos Literal A) Alcances, y Romanos II, establece:

14. ESTUDIOS DE SUELO

“Los Estudios de Suelos se prepararán con el objeto de obtener información acerca de las características de los suelos en relación al tipo de proyecto que se formulará, teniendo como propósito final determinar lo siguiente, como mínimo:

- a) Disposición final de los estratos presentes, su naturaleza, sus espesores y profundidades.
- b) Contenido de humedad de los estratos.
- c) Compacidad o consistencia de los estratos.
- d) Estimación de la capacidad de carga del subsuelo, etc.
- e) Determinación del nivel freático para aquel tipo de proyecto en el que la identificación del mismo sea necesaria.

El propósito del estudio es el establecer las condiciones que influirán en el diseño en cuanto a:

- ◆ Estabilidad de suelos.
- ◆ Definición de niveles de desplante de fundaciones.
- ◆ Niveles de terraza para las estructuras y la necesidad de correcciones en el subsuelo, así como desalijos de materiales inapropiados y/o importación de materiales apropiados.
- ◆ Características de los suelos para diseños de pavimentos.
- ◆ Características de los suelos para su utilización en rellenos, compactados y terrazas.
- ◆ Características de los suelos para estabilización de bases de pisos.
- ◆ Recomendaciones respecto a la estabilización de fondos de zanjas para tuberías.
- ◆ Cualquier información relacionada al tipo de proyecto.

Al igual que lo señalado en relación a los Estudios Topográficos, los mínimos aquí establecidos son de carácter ejemplificativo únicamente. Es responsabilidad del Formador el obtener la información necesaria según el tipo de proyecto a desarrollar. 9 ENERO DE 2005. Todo Estudio de Suelos deberá contener una Memoria Descriptiva que explique las razones técnicas que determinaron el tipo, número y la ubicación de ensayos. La ausencia de esta justificación constituye causa de rechazo del estudio. Los Estudios de Suelos y cualquier dictamen sobre los mismos, deberán ser presentados por laboratorios de reconocida experiencia en el campo de investigación y análisis de suelos. Deberá entenderse dentro de este apartado que el Formador considerará todos los aspectos geológicos y geotécnicos que fueren necesarios para un proyecto específico”.

27. TIPO DE PROYECTOS:

II. INFRAESTRUCTURA VIAL Y SUB ESPECIALIDADES E INFRAESTRUCTURA MARITIMA:

A. ALCANCES:

Bajo esta categoría se incluyen todos aquellos destinados a la apertura, construcción, mejora, reparación o modificación de vías de circulación peatonal o de vehículos, en sus diferentes clasificaciones, así como aquellos proyectos complementarios a dichas vías de circulación, tales como: obras de arte, drenaje menor, señalización, obras de protección, etc.

Bajo esta categoría también se incluyen obras de ingeniería marítima y funcional, tales como: puentes, muelles y otros.

Este tipo de proyectos se divide en dos etapas principales que son:

- ◆ Etapa de Estudio de Alternativas.
- ◆ Etapa de Diseño Final.

B. INFORMES:

4. Informe Final:

El Informe Final representa la entrega definitiva de los documentos producidos durante la Etapa de Formulación y deberá contener la totalidad de la documentación producida en la fase del proyecto final, incluyendo lo siguiente:

1. Resultado de los trámites establecidos en el numeral 15. TRAMITES, de esta Guía.

2. Copia de la escritura de propiedad de los terrenos.
3. Estudio de Suelos.
4. Bases y Criterios de Diseño.
5. Planos Constructivos Completos.
6. Memorias Descriptivas.
7. Memoria de Diseño por Especialidad.
8. Especificaciones Técnicas.
9. Plan de Oferta y Presupuesto Oficial.
10. Ficha Simplificada para Estudios de Impacto Ambiental de Proyectos o Estudio de Impacto Ambiental si ha sido requerido.

Todos los documentos de este informe, deberán representar la última versión hecha sobre ellos y por consiguiente, deberán incorporar las observaciones hechas por el Contratante a los informes anteriores.

Este informe se presentará dentro del plazo fijado en los Documentos Contractuales, contado a partir del pronunciamiento hecho por el Contratante al informe anterior.

En caso de ser rechazado el Informe Final, el Formador estará obligado a presentar la nueva versión en el plazo que para tal efecto le sea señalado por el Coordinador o haya sido definido en los Documentos Contractuales, contado a partir del día siguiente que le sean notificadas las observaciones.

Los Informes deberán presentarse en el número de copias impresas establecidos en los Documentos Contractuales y una copia en formato electrónico.

No se aceptarán informes incompletos ni se aceptará la presentación de ningún informe, excepto el Informe Inicial, mientras no haya sido aprobado el informe anterior”.

Los artículos 20-Bis literales c) y f) y 107 de la Ley de Adquisiciones y la Contratación de la Administración Pública, establece:

Artículo 20-Bis: “Para efectos de esta ley se entenderá por solicitante, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de obras, bienes o servicios. Estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes:

- c) Determinar las necesidades de obras, bienes y servicios; asimismo realizar investigaciones del mercado que le permitan hacer los análisis y estudios necesarios para verificar la viabilidad técnica, económica, financiera, social o ambiental, necesaria para que la adquisición pueda realizarse;
- f) Dar respuesta oportuna a las consultas sobre las especificaciones técnicas o administrativas que realice la UACI”.

Estudio Previo y Obra Completas

Artículo 107: “Cuando el caso lo amerite, el proyecto deberá incluir un estudio previo de ingeniería de los terrenos en los que la obra se va a ejecutar.

Los proyectos de obras deberán comprender necesariamente obras completas y cada uno de los elementos o medios para la realización y utilización de la misma, incluyendo la adquisición de tierras o de otros inmuebles que fueren necesarios y la remoción oportuna de cualquier obstáculo.”

Los artículos 61 y 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica establecen:

RESPONSABILIDAD POR ACCIÓN U OMISIÓN

Artículo 61: “Los servidores serán responsable no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo”.

RESPONSABILIDADES EN PROCESOS CONTRACTUALES

Artículo 100: “Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos.

Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos”.

La deficiencia la originó el Concejo Municipal por aprobar las carpetas técnicas y por designación la jefa UACI, al no requerir en la Formulación de Carpetas Técnicas los Estudios de Suelos para los proyectos, con el objeto de obtener información acerca de las características de los suelos en relación al tipo de proyecto que se iba a formular.

Como consecuencia no se contó con las características o un estudio previo de la base de los suelos para determinar si tenían buena consistencia, estabilidad compacidad, capacidad de carga del subsuelo; teniendo como resultado que los proyectos presentaran deterioros en las capas de pavimento, como son fisuras incipientes, deformaciones y hundimientos en algunas áreas que fueron evaluadas técnicamente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha recibida el 26 de agosto del 2022, el Concejo Municipal y Jefa UACI, manifestaron: “Que no estamos de acuerdo con dicha comunicación preliminar emitida por el equipo de auditores de la Corte de Cuentas, por las razones y criterios siguientes:

En las carpetas técnicas no se realizaba un estudio de suelo debido a que esto generaba un aumento en el costo de la formulación de dichas carpetas y como municipalidad los recursos económicos destinados para la formulación de las carpetas técnicas eran ilimitados por lo que se trataba de optimizar los recursos para poder desarrollar muchos más proyectos.

Además, previo a la realización de estas se hacía el recorrido por los lugares donde se realizarían los proyectos y se consideraba que la base o suelo existente tenían buena estabilidad para la colocación de la mezcla asfáltica, efectuando su conformación y compactación por lo que consideramos que estos leves daños en algunos tramos son generados por el uso y paso del tiempo en las vías.

Por las razones antes planteados consideramos, que se nos exonere de dichas observaciones preliminares de resultados Del No. 37 al No. 42, relacionadas con aspectos de control interno, financieros y de cumplimiento legal”.

Mediante nota de fecha 30 de septiembre del corriente, el Concejo Municipal y Jefa UACI, manifestaron: “Que nuestros comentarios dados en la comunicación preliminar de dicha observación, mantenemos nuestra postura que no había recursos para realizar los estudios de suelos y a la vez no se podía realizar todos los proyectos priorizados solo en el verano ya que no llevaría control, sin embargo, las obras fueron ejecutadas bajo la supervisión de la UACI en el cual en los recorridos previos se podía iniciar, y que con el paso del tiempo y uso las obras tienden a dañarse”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

De acuerdo con los comentarios emitido por los funcionarios y personal relacionado, y la falta de documentos técnicos que soporten sus argumentos en relación con la deficiencia en estudios de suelos que contiene las Carpetas Técnica, identificadas, y considerando según lo manifestado, que el único parámetro utilizado para el diseño de superficie de rodamiento fue realizar un recorrido por los lugares donde se realizaría el proyecto; y fue que bajo consideración se determinó así si la base o suelo tenían buena estabilidad, obviando procedimientos técnicos para la evaluación de las características de suelo existente, por lo que con dicho incumplimiento ejecutaron proyectos con baja calidad, baja durabilidad y se incurre en gastos de reparación y mantenimiento a corto plazo de su inversión.

Por su parte de conformidad con la evaluación técnica, las áreas superficies de rodamiento de los proyectos “CONSTRUCCION CON MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE EN AVENIDA LAS VEGAS Y CALLE SAN ISIDRO DE LOTIFICACIÓN LA ESPERANZA I NUEVA GUADALUPE” y “PAVIMENTADO CON CAPA ASFÁLTICA EN 7ª AVENIDA NORTE COLONIA JARDINES DEL REY, 5ª CALLE PONIENTE COLONIA SANTA ROSA Y CALLE HACIA CANCHA DEL SAPO TRISTE COLONIA LA LIBERTAD, MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL” presentaron deficiencia en calidad, debido a que se encontraron con daños leves, de hundimiento, esto debido a la falta de un diseño apropiado para la base y subbase, la capa de superficie de rodamiento, fue colocada sobre material existe en las vías mejoradas, sin un estudio técnico en este caso estudio de suelo o análisis de su nivel de resistencia para para soportar cargas y mantener la uniformidad de capa asfáltica, lo anterior ocasiono que a la fecha de este análisis, las avenidas y calles intervenidas ya necesitaran de un mantenimiento por los daños identificados, y con probabilidades altas de prolongarse por la falta de un diseño de base que evitara su deterioro a corto plazo.

29. AUSENCIA DE GESTIONES DE COBRO, EN CUENTAS DE CONTRIBUYENTES PRESCRITAS.

Comprobamos que, durante el período del 01 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021, prescribieron cuentas de contribuyentes, por un monto de \$ 23,737.95 en concepto de tasas e impuestos municipales; por falta de gestiones y/o iniciativa del Concejo Municipal mediante cobro judicial ejecutivo a los contribuyentes según detalle:

No.	Cuenta	Nombre del Contribuyente	Pendiente desde	MONTO	Fiestas	Multa e Intereses	Total de Mora Prescrita al 30 de abril de 2021
1	B0013	[REDACTED]	30/01/2001	\$ 1,228.32	\$ 60.75	\$ 1,198.97	\$ 2,488.04
2	B0261	[REDACTED]	30/05/2006	\$ 896.80	\$ 44.24	\$ 657.68	\$ 1,598.72
3	C0002	[REDACTED]	31/12/2006	\$ 1,344.76	\$ 68.20	\$ 947.56	\$ 2,360.52
4	C0245	Correos de El Salvador	30/05/1994	\$ 3,503.04	\$ 176.92	\$ 3,466.78	\$ 7,146.74
5	C0322	[REDACTED]	30/05/2006	\$ 435.85	\$ 21.41	\$ 325.11	\$ 782.37
6	H0044	[REDACTED]	28/12/2005	\$ 516.84	\$ 25.25	\$ 367.63	\$ 909.72
7	H0080	[REDACTED]	30/05/2006	\$ 183.64	\$ 9.59	\$ 129.18	\$ 322.41
8	H0103	[REDACTED]	30/05/2006	\$ 160.00	\$ 7.72	\$ 117.12	\$ 284.84
9	L0096	[REDACTED]	30/05/2006	\$ 275.48	\$ 14.28	\$ 200.83	\$ 490.59
10	S0174	[REDACTED]	30/05/2006	\$ 2,175.62	\$ 108.00	\$ 1,581.07	\$ 3,864.69
11	S0274	[REDACTED]	31/05/2006	\$ 372.45	\$ 18.00	\$ 278.20	\$ 668.65
12	Z0077	[REDACTED]	31/07/2002	\$ 763.04	\$ 37.56	\$ 583.48	\$ 1,384.08
13	Z0126	[REDACTED]	30/05/2006	\$ 801.68	\$ 39.20	\$ 595.70	\$ 1,436.58
				\$ 12,657.52	\$ 631.12	\$ 10,449.31	\$ 23,737.95

El artículo 64 del Código Municipal, establece: “El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos.”

Los artículos 42, 43, 44, 117 de la Ley General Tributaria Municipal establecen: Artículo 42: “De la Prescripción. El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos”.

Artículo.43: “Computo del Plazo. El término de la prescripción comenzará a computarse desde el día siguiente al de aquél en que concluya el plazo para efectuar el pago, ya sea de los tributos causados o de los determinados por la administración tributaria municipal”.

Artículo 44: “Efectos de la Prescripción. La prescripción operará de pleno derecho, sin necesidad que la alegue el sujeto pasivo sin perjuicio de que éste la pueda invocar judicialmente en cualquier momento del juicio.”

Artículo 117: “Competencia para el Cobro. Al Síndico Municipal corresponde la competencia para proseguir ante la autoridad judicial respectiva, los procedimientos de cobro de los créditos tributarios municipales, pudiendo el Concejo Municipal no obstante lo anterior, nombrar apoderados generales o especiales para tal efecto.”

La observación se produjo por haber prescrito el tiempo en exigir el pago mediante cobros judiciales, de las tasas y tributos municipales, producto de la falta de gestiones por parte de la Síndica Municipal en ejecutar el cobro judicial a los contribuyentes en mora por prescribir, y por parte del Concejo Municipal al no haber nombrado apoderados

especiales para tal efecto, en el lapso de tiempo establecido por la Ley para que suceda la prescripción.

Esto originó que la Tesorería Municipal no percibiera ingresos en concepto de tasas e impuestos municipales contemplados en las respectivas ordenanzas de tasas, por prescripción del tiempo para ejecutar el cobro de manera judicial; en afectación de los fondos municipales por percibir, por el monto de \$ 23,737.95.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 07 de junio del 2022, el Concejo Municipal, manifestó: “En el caso de los contribuyentes prescritos mencionados en el informe a saldar sus compromisos tributarios con la institución; de entre algunos ejemplos mencionados en el informe:

	Nombre del Contribuyente
1	[REDACTED]
2	[REDACTED]
3	[REDACTED]
4	Correos de El Salvador
5	[REDACTED]
6	[REDACTED]
7	[REDACTED]
8	[REDACTED]
9	[REDACTED]

- ✓ Escrito presentado ante Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Chinameca.
- ✓ Cobro Extra Judicial ante El Ministerio de Educación y correos de El Salvador
- ✓ El Expedientes mencionados de ejemplos en cuentas prescritas.

Mediante nota de fecha 30 de septiembre del corriente, el Concejo Municipal manifestó: “Con respecto a dicho hallazgo, le comentamos y explicamos lo siguiente: Que no es cierto que no hay procedimientos de gestiones o iniciativas de cobros en el período auditado, ya que de la nómina de contribuyentes y usuarios que señala la Corte, ya han cancelado sus deudas, por lo tanto hay indicios que se ha trabajado al respecto, según cuadro que se menciona

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y evidencia documental presentada por parte del Concejo Municipal, muestran que hubo iniciativa en el cobro judicial, puesto que, la evidencia presentada corresponden a un procesos de cobro judicial, ante el Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Chinameca, Dpto. de San Miguel, en contra de la Constructora Ulloa S.A. de C.V., y de igual forma presentaron evidencia de cobros extrajudiciales como es el caso ante el Ministerio de Educación, Correos de El Salvador y Sra. [REDACTED] a quienes se les hizo cobro extrajudicial con prevención de cobro judicial; no obstante, no

se determinó ni se presentó evidencia que estas gestiones hayan sido efectivas puesto que a la fecha del alcance del examen los ingresos no han sido percibidos para los casos descritos.

Sobre los últimos comentarios emitidos aclaramos que no presentan documentación que, de soporte a lo manifestado, por lo que no existe demostración documental o por escrito sobre lo asegurado, por tanto, no aporta elementos de prueba contundentes para subsanar la observación.

30. FALTA DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA.

Comprobamos que en el período examinado, el Concejo Municipal no contrató los servicios de auditoría externa, para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales, aun cuando sus ingresos ejecutados anuales superan los cinco millones de colones (\$571,428.57), siendo éstos por \$ 3,100,322.40, que los habilita para contratar los servicios de auditoría externa para el control y vigilancia de las operaciones financieras y los bienes de la Municipalidad.

El artículo 107, inciso primero, del Código Municipal, establece: “Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales”.

La observación se originó porque el Concejo Municipal no contrató los servicios profesionales de auditoría externa, establecidos en la ley.

Inciendo en que no se tenga una certeza que los procesos realizados en la gestión municipal se desarrollen de manera correcta, en falta de confiabilidad por parte de los usuarios internos y externos de la Municipalidad; en que no existan garantía sobre la razonabilidad de la información reflejada en los Estados Financieros; y que no sean identificados posibles fraudes o irregularidades en la gestión municipal, traduciéndose, por tanto, en los resultados de la presente auditoría.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 07 de junio del 2022, el Concejo Municipal, manifestó: “Sobre el particular, si bien es cierto superamos los ingresos anuales que plantea el Código Municipal (107 Inc. 1º.), también es cierto, que somos un municipio pequeño con grandes necesidades y los servicios de auditoría externa requieren de muchos recursos y como Concejo Municipal priorizamos lo que consideramos más urgente; entre ellos, el salario de los empleados permanentes, a quienes en ocasiones se les retrasa el salario, por falta de fondos.

Aun con la condición planteada, el Concejo Municipal consideró necesario hacer un esfuerzo para garantizar que efectivamente se contratara los servicios profesionales de Auditoría Interna mediante acuerdo No. ocho, acta no. 6 de fecha 6 de marzo de 2020.

También, es importante considerar que ante una situación excepcional de Pandemia y desastres naturales como la que ha vivido el país en los últimos tiempos, la priorización de actividades merece toda la atención de los funcionarios públicos.

Mediante nota de fecha 30 de septiembre del corriente, el Concejo Municipal manifestó: “Que si bien es cierto que no se cuenta con el Contrato de la firma de Auditoría Externa del período cuestionado por el equipo de Auditores de la Corte de Cuentas de la Republica, le comentamos como Concejo Municipal que hubo resolución para la contratación del servicio de auditoría externa, tal como lo establece el Acta número seis, Acuerdo Municipal número ocho, de fecha seis de marzo de dos mil veinte, en donde se acordó contratar los servicios de Auditoría Externa 2020, y a la vez se delegó al Jefe de la UACI para que realizara dicho proceso, sin embargo, queremos aclarar que por el proceso de la pandemia por COVID-19 no se realizó la contratación de dicha auditoría externa, otro factor que influyó fue la falta de recursos y el tiempo por el cual estábamos vivienda sobre la prevención del COVID-19, y que al recibir el FODES se contrataría dichos servicios y no solo para cumplir lo establecido en el artículo 107 del Código Municipal, sino contar con opiniones técnicas que nos permitan mejorar cada día más la Administración Municipal y por supuesto tomar mejores decisiones.

Por otra parte al revisar el contenido del Art. 107 del Código Municipal, específicamente donde menciona que deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales, lo primero que no establece fechas, segundo habla de efectos de control, vigilancia y fiscalización..... por lo anterior nos permite que dicha contratación se puede realizar después de finalizado el año, o dentro del mismo, lo importante del caso es contar con opiniones técnicas que nos permitan corregir las posibles deficiencias.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por el Concejo Municipal no contribuyen en solventar la observación, puesto que no presentaron pruebas de que se haya efectuado auditoría externa en el período examinado; y sobre los argumentos en relación con los períodos de ejecución de la labor de auditoría estos están fuera de contexto, puesto que en primer nunca se ejecutó en la municipalidad en ningún ejercicio fiscal en relación con el alcance del examen, nómbrese, 2020 o 2021; y de igual manera la ley pertinente hace referencia que se encuentran sujetas a la labor de fiscalización de auditorías por firmas externas los que superen el importe establecido para el presupuesto anual, que dicho sea de paso, corresponde a un ejercicio fiscal que inicia el 01 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año, por lo que las auditorías externas se realizan para efectos de la correcta toma de decisiones oportunas por parte de las administraciones municipales, de las demás instituciones públicas y/o privadas; por lo que sus comentarios en que pueden ejecutarse al finalizar el año, no son pertinentes, y por ende su labor posterior al período de actuación sería inaplicable y hasta innecesaria, so pena de las repercusiones económicas que conllevarían realizarlas fuera del tiempo de gestión de los organismos a cargo.

VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.

Se comprobó la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con el Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, al período comprendido del 01 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021 y Verificación al Uso de los Fondos Otorgados de Conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y No. 687 de fecha 10 de julio de 2020, en la Municipalidad de Nueva Guadalupe departamento de San Miguel, el cual fue ejecutado de manera razonable, excepto por las observaciones planteadas en los Resultados del Examen.

Con respecto al seguimiento y desarrollo del examen en cuanto al uso de los fondos Otorgados de Conformidad con los Decretos Legislativos No. 650 y No. 687 del período del 01 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021, determinamos algunos aspectos los cuales aparecen como resultados de la auditoría, conforme al detalle siguiente:

Observación 6

Se efectuó transferencias a las cuentas del Fondos propios, FODES 75%, FODES 25% Y FODES 2%, por el monto de \$ \$110,910.40, para usos en fines diferentes a los establecidos de los decretos legislativos.

Observación 10

Existencia de incumplimientos técnicos y legales en procesos de ejecución de 11 proyectos por Libre Gestión los cuales fueron ejecutados con fondos para atender proyectos derivados de la emergencia COVID-19 y por la alerta roja por las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, Decretos Legislativos No. 650 y No. 687.

Observación 21

Uso de fondos provenientes de los Decretos Legislativos No 650 y No 687, para fines distintos a los establecidos en dichos Decretos, utilizándose de la Cuenta No.0640009780 Fondos para la atención de la Emergencia; para el pago de trabajos eventuales por limpiezas y chapoda en barrio, colonias y lotificaciones, pago que son considerados como pagos de planillas de jornales y que estos corresponden a gasto de mantenimiento, según presupuesto y otros pagos, erogándose un monto de \$23,158.97.

Observación 22

Se adquirieron bienes y servicios de los fondos de la Pandemia de los Decretos Legislativos No. 650 y No. 687, sin existencia de controles de entregas a la población erogándose el monto de \$ 20,890.24.

Observación 25

Se ejecutaron diez proyectos de obra civil, por un monto de \$ 287,341.61 con fondos de los Decretos Legislativos No. 650 y 687 en el marco de la atención de la pandemia no elegibles para utilizarse de tal fondo.

VII. RECOMENDACIONES.

Al Concejo Municipal Actual:

1. Para garantizar la inversión y buen funcionamiento de la obra se recomienda dar mantenimiento preventivo y correctivo a los proyectos: “Construcción de Arco de Bienvenida y Gruta con Fuente de Entrada Principal Norte del Municipio de Nueva Guadalupe”, “Construcción de Cancha y Cerca Perimetral en Área Recreativa de Cantón Los Planes de San Sebastián, municipio de nueva Guadalupe”, “Mejoramiento de Rodamiento en Calle San Diego, Lotificación Isaac Pérez Lovo, Colonia La Esperanza”, Pavimento con Capa Asfáltica en 7ª. Avenida Norte Colonia Jardines del Rey, 5ª. Calle Poniente Colonia Santa Rosa y Calle Hacia Cancha del Sapo Triste Colonia La Libertad Municipio de Nueva Guadalupe”, Construcción de Casa Malla para Hortalizas en el Municipio de Nueva Guadalupe”, haciendo énfasis en las obras que a la fecha de la visita se encontraron dañadas, y verificar que se cumplimiento a esta recomendación.
2. Dar mantenimiento periódico. Limpieza y buen uso a los accesorios instalados en la Gruta de la Virgen Guadalupe, debido a que la fuente perimetral instalada, no está funcionando, pues está en desuso y con aspecto de abandono, es decir, sin mantenimiento y limpieza periódica, recomendable para el buen funcionamiento y perdurabilidad de la inversión, de igual forma efectuar el seguimiento correspondiente a efecto que la recomendación sea cumplida.
3. Gire instrucciones por escrito al Síndico Municipal con el propósito que, se efectúen las gestiones de exigencia de cobro judicial ejecutivo a los contribuyentes que se encuentren en mora de los créditos tributarios municipales, durante el término de quince años consecutivos que establece la Ley General Tributaria y el Código Municipal, y asegurarse que la instrucción emitida sea cumplida.
4. Gire instrucciones por escrito al Tesorero Municipal con la finalidad que se elaboren las fórmulas 1-ISAM por todos los ingresos percibidos en concepto de intereses generados en las cuentas de ahorro municipales, y confirme que la instrucción emitida sea cumplida.
5. Gire instrucciones por escrito a la Tesorera Municipal y de seguimiento al cumplimiento de la instrucción, a efecto de que se efectúen las retenciones del impuesto sobre la renta de las dietas pagadas a los miembros del Concejo Municipal.

VIII. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

Se efectuó análisis a dos Informes de Auditoría Interna, a los siguientes exámenes: “Informe de Evaluación del Sistema de Control Interno de la Municipalidad de Nueva Guadalupe, Depto. San Miguel; “Informe de Examen Especial, al Uso de Fondo Circulante y Pago de Viáticos, al período del 01 de enero al 30 de septiembre de 2020; Seguimiento a Informes de Auditorías Anteriores. Y Evaluación del Sistema de Control Interno del período 2021, mismos que contienen resultados de auditoría u observaciones importantes que serán ser incorporadas o consideradas para desarrollar en el presente examen. En cuanto a la contratación de Auditoría Externa, determinamos que no se

contrató los servicios de auditoría externa por parte del Concejo Municipal en el período examinado, por lo que no se dio seguimiento a informes de auditoría externa.

IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

Se efectuó seguimiento a recomendaciones contenidas en el último informe de auditoría practicada por la Institución referente a Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Nueva Guadalupe, Depto. San Miguel, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019, emitido en fecha 14 de diciembre de 2020, el cual contiene 3 recomendaciones de auditoría relacionadas con las siguientes:

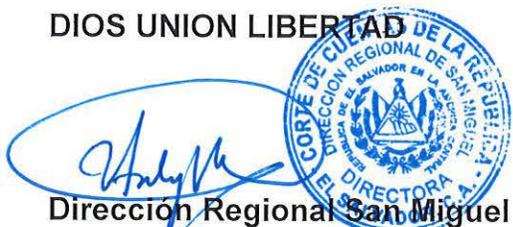
RECOMENDACIÓN	ACCIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN	GRADO DE CUMPLIMIENTO
<p><u>Al Concejo Municipal:</u></p> <p>1. Implementar controles de inventarios para el Programa "Desarrollo Local para Producción de Aves Mejorada del Municipio", que refleje la adquisición y utilización de medicina y vitaminas, adquisición y consumo de concentrado, así como de la donación de aves y huevos; a fin de contar con información veraz y confiable que demuestre el beneficio de dicho programa a la población del municipio.</p> <p>2. Establecer dentro de su presupuesto o en anexo del mismo, una partida etiquetada para la ejecución del Plan Municipal para la Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres.</p>	<p>2. El Concejo Municipal, manifiesta que se ha dado seguimiento a la gestión de cobros de los tributos de manera que estos no prescriban, de parte de la unidad de catastro, Cuentas Corrientes y Cobros, se ha emitido los avisos de cobros de los usuarios con el propósito que los contribuyentes se pongan al día con sus pagos y que la deuda no prescriba, ya que como lo establece la Ley General Tributaria Municipal, lo Municipios podrán exigir el pago de los Tributos Municipales y sus accesorios, prescribirá por falta de iniciativa en el cobro y esta administración lo ha estado haciendo.</p>	<p>1. Recomendación Cumplida.</p> <p>2. Recomendación no cumplida</p>
<p><u>A la Tesorera Municipal:</u></p> <p>1. Efectuar el descuento del impuesto sobre la Renta a las dietas devengadas por la Primera Regidora Propietaria, Tercer y Cuarta Regidoras Suplentes.</p>		<p>3. Recomendación no Cumplida.</p>

X. PÁRRAFO ACLARATORIO.

El presente Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Nueva Guadalupe Depto. San Miguel, al período comprendido del 01 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021, y Verificar el Uso de los Fondos Otorgados de Conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y No. 687 de fecha 10 de julio de 2020, debido a que se refiere a un examen especial no se expresa una opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros y ha sido preparado para comunicar al Concejo Municipal de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, y para uso de esta Corte.

San Miguel, 24 de octubre de 2022

DIOS UNION LIBERTAD



Dirección Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República

Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial reservada de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) Y Art. 55 inciso 3° de su reglamento y Art.19 Lineamientos para la Gestión de Solicitud de Acceso a la Información Pública.